



SECRETARÍA DE GOBIERNO

MINISTERIO DE LA
CASA EXTERNA

SECRETARÍA
DE GOBIERNO
&
ANEXO

336.3435
T866r 1959

AGN- 002687

RAFAEL L. TRUJILLO
REAJUSTE DE LA
DEUDA EXTERNA

SEGUNDA EDICION

Y

UN ANEXO

AGN
336.341
T 866 r
1959

RAFAEL L. TRUJILLO

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

SEGUNDA EDICION

Y

UN ANEXO

**El Tratado Trujillo-Hull
y la
Cancelación Total de la Deuda Externa
de la República**



EDITORIA DEL CARIBE, C. por A.

Ciudad Trujillo, D. N.

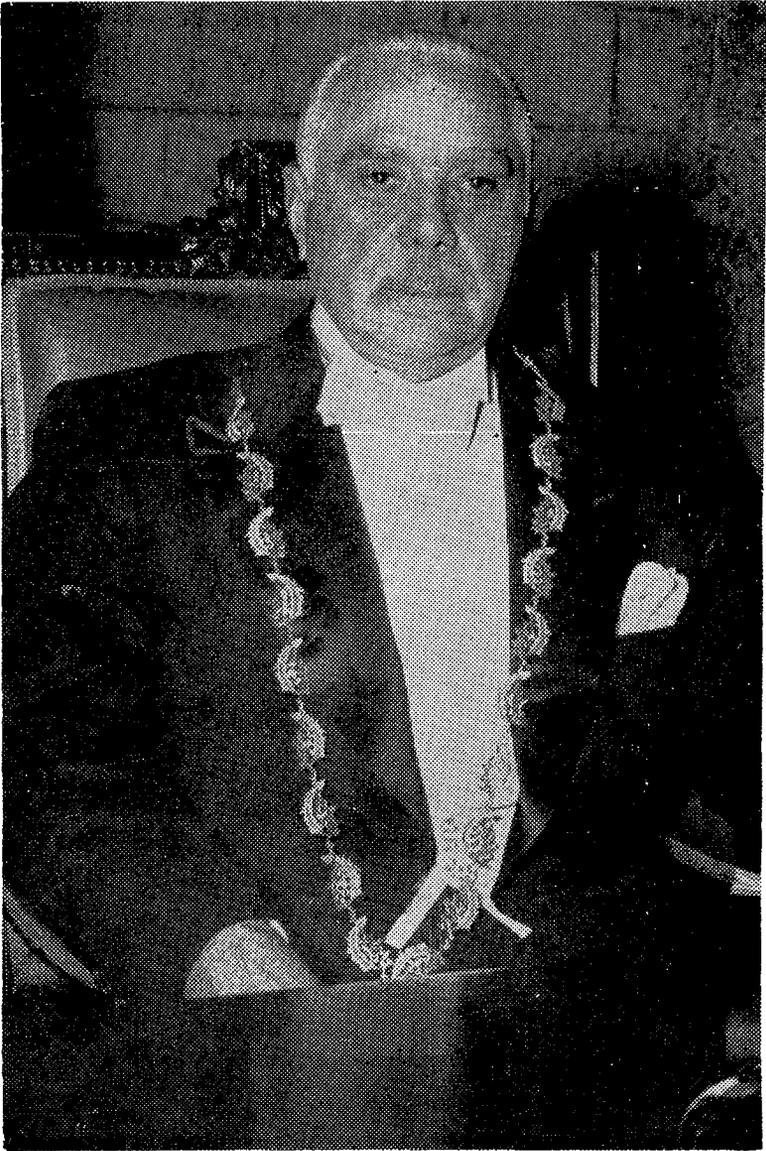
1959

BIBLIOTECA A G N



002687

002687



Generalísimo Doctor
RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

INTRODUCCION

PRESENTACION DEL CASO ANTE EL CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS

El total de la deuda externa de la República Dominicana al 1º de enero de 1934, ascendió a la suma de \$16,320,500.00. Los intereses han sido pagados puntualmente y a cabalidad hasta la fecha. Dichos bonos fueron emitidos en el 1922 y en el 1926, proveyéndose que los pagos al fondo de amortización no comenzarían a hacerse hasta el 1930, liquidándose la deuda total de \$20,000,000 en doce y diez años, respectivamente, a partir de esta fecha.

La República Dominicana en el 1930, por tanto, tuvo que echarse a cuestras, en medio de la depresión mundial, una carga extraordinaria.

Entre marzo, 1930, y octubre, 1931 (un período de 18 meses), el Gobierno Dominicano estaba obligado a cancelar, y canceló, una cantidad de bonos ascendente a más de la sexta parte del total de la deuda externa. Amenazada la continuación de un gobierno estable y ordenado, si se seguían efectuando estos pagos excesivos, la República Dominicana anunció que estaba temporalmente obligada a suspender los pagos de amortización, pero que continuaría pagando los intereses completos a su vencimiento. Desde octubre, 1931, al presente, tales intereses han sido pagados en su to-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

talidad, y además, se han aplicado \$150,000 al fondo de amortización.

Los hechos aquí indicados tienen el propósito de exponer las necesidades que confrontó la República Dominicana en el 1931, y que aún tiene que confrontar, y los cuales justifican la continuación de la suspensión de los pagos de amortización de su deuda externa.

La posición de la República Dominicana es la de un deudor honrado y voluntario, quien hace veinticinco años viene pagando sus intereses completos, cumpliendo todas sus obligaciones, y quien actualmente, en medio de una depresión mundial, tiene que hacerles frente a exigencias contractuales drásticas de las más rigurosas, cuyas condiciones requieren que se efectúen pagos gravosos sobre la suma principal de la deuda, severidad e injusticia éstas que no pudieron presumirse cuando se celebraron los contratos, y quien ahora propone solamente una prórroga para las amortizaciones de su deuda, estando el deudor dispuesto a continuar pagando fielmente sus intereses. La mera exposición de esta situación debería, en las condiciones actuales, establecer la equidad de tal posición.

El objeto de esta exposición es, no obstante, suministrar pruebas que establezcan que la preservación nacional requiere esta actuación; que el deudor no está capacitado para hacerles frente a estas condiciones excesivamente onerosas; que queda demostrado por las actuaciones anteriores del deudor, que es no solamente digno y merecedor de consideración, sino de confianza de parte del acreedor; que los fondos liberados serán prudentemente invertidos en necesidades vitales; que es del interés del acreedor conceder al deudor esta moratoria y estos fondos para la preservación y protección de las propiedades físicas que garantizan el pago de la deuda; que, finalmente, desde un punto de vista jurídico, comercial, de sentido común, y de relaciones humanitarias, esta prórroga debe ser francamente concedida; y que la posición del deudor debe ser reconocida como razonable y equitativa por todas las partes contratantes.

Tengo el propósito de hacer esta exposición tan brevemente como sea posible, compatible con la presentación adecuada de tan trascendental asunto. Dicha proposición tendrá anexos estados y testimonios suplementarios.

PLAN GENERAL DE PRESENTACION

Los temas tratados en el texto serán presentados bajo los siguientes títulos:

- I Negociaciones que culminaron con la presentación de este asunto ante el Consejo de Protección para los tenedores de bonos extranjeros de los Estados Unidos.*
- II Datos históricos acerca de la República Dominicana.*
- III Descripción e historia de las emisiones de bonos.*
- IV Condiciones que culminaron en la emergencia del 1931.*
- V Resumen de la Ley de Emergencia de 1931.*
- VI Medidas extraordinarias tomadas y obras realizadas por la Administración para hacerles frente a las condiciones de emergencia.*
- VII Condiciones que motivaron la promulgación de la Ley de Emergencia de 1933.*
- VIII Descenso violento en el balance del comercio internacional del 1933 que debe ser restituido para preservar la estabilidad económica y política, y que motiva no tan sólo la suspensión de los pagos sobre la deuda externa, sino que requiere medidas positivas para corregir la deficiencia resultante.*
- IX Los efectos perjudiciales del balance desfavorable de comercio internacional seriamente agravados por el sistema monetario del país.*

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

- X Fines precisos para los cuales las sumas adicionales han de utilizarse, que aseguran la correcta inversión de los fondos para la preservación de los bienes, los cuales finalmente garantizan el pago de la deuda.*
- XI Consideraciones generales que rigen las relaciones entre deudores y acreedores durante el período de depresión.*
- XII Obligaciones y derechos de la República Dominicana.*
- XIII Conclusión.*

I

NEGOCIACIONES QUE CULMINARON EN LA PRESENTACION DE ESTE ASUNTO ANTE EL CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS.— CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Cuando en el 1931 hubo que hacerle frente a la necesidad de suspender los pagos de amortización sobre la deuda externa, el asunto fué tratado con el Gobierno de los Estados Unidos. La correspondencia por si misma es el mejor exponente de las negociaciones que culminaron en la presentación del caso ante el Consejo de Protección para los tenedores de bonos extranjeros de los Estados Unidos.

En fecha 20 de octubre del 1931, fué dirigida la siguiente comunicación:

LEGACION DOMINICANA
WASHINGTON

Octubre 20, 1931.

Excmo. Señor:

Por instrucciones de mi Gobierno, el Señor Consejero Financiero de la República Dominicana ha venido recientemente a Washington para explicar personalmente la crítica situación en que se encuentra actualmente mi país. Las ci-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

fras de nuestras rentas públicas evidencian la gravedad de la presente crisis.

En 1929 hubo disponibles para los gastos del Gobierno aproximadamente \$13,859,000.00; en 1930, \$9,879,000.00; mientras que para el año 1931 en curso, no se ha previsto más de \$7,000,000.00 a \$7,350,000.00. Nuestras rentas demuestran todavía tendencia a mermar. Frente a una depresión mundial y sufriendo todavía las devastaciones de un destructivo huracán, nuestro pueblo encuentra ahora que la difícil situación creada por tan gran descenso en las rentas, es grandemente agravada en razón de las cantidades adicionales que estamos obligados a pagar en el servicio anual de la deuda de nuestros empréstitos externos.

Hasta 1930 sólo tuvimos que pagar intereses anuales de tales empréstitos, montantes a \$1,082,619.00. Pero los primeros pagos de amortización comenzaron a efectuarse en marzo de ese mismo año, ascendiendo a \$1,262,499.00, aumentándose a \$1,841,666.00 durante el año en curso, lo que constituye un servicio total de la deuda de unos \$2,890,000.00. Es imposible continuar por más tiempo en estas condiciones.

Con el fin de que Vuestra Excelencia pueda apreciar los esfuerzos que ha hecho mi Gobierno para realizar economías y afrontar la presente emergencia, me permito señalar aquí algunas de las medidas que han sido tomadas:

1º Los diez Departamentos del Gobierno han sido reducidos en siete.

2º El personal de las oficinas del Gobierno ha sido reducido de quince a veinte por ciento.

3º Los sueldos de los restantes empleados públicos han sido reducidos este año en un quince por ciento, lo cual constituye una reducción total de 25% desde 1929.

4º El sueldo y los gastos del Presidente de la República han sido reducidos proporcionalmente.

5º Se han hecho economías generales en los gastos de todos los Departamentos del Gobierno; las reducciones efectuadas en los presupuestos desde comienzos de 1930 ascien-

RAFAEL L. TRUJILLO

den a más de \$2,500,000.00 ó sea un veinte y cinco por ciento (25%).

A pesar de todos nuestros esfuerzos, las rentas han llegado a ser tan insuficientes que la vida económica de la República está paralizada y la existencia del Gobierno ordenado está en grave peligro. Los siguientes son algunos de los hechos sobresalientes de la situación actual:

1º Los sueldos de la mayoría de los empleados del Gobierno no han sido pagados durante varios meses debido a carencia de fondos.

2º Las apropiaciones para sanidad y beneficencia, particularmente para el mantenimiento de hospitales e instituciones benéficas, han tenido que reducirse al extremo de que la Salud Pública se encuentra amenazada.

3º Muchas escuelas han sido clausuradas, y no se le puede pagar a la mayoría de los maestros.

4º Nuestras carreteras nacionales, que representan una inversión de muchos millones de pesos, están en lamentables condiciones, poniéndose rápidamente intransitables. Vías de comunicación establecidas desde hace mucho tiempo, están en peligro de ser interrumpidas.

5º El acueducto de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, (1) se está deteriorando rápidamente por falta de fondos para su mantenimiento y operación, poniendo en peligro el abastecimiento de agua.

6º El puerto de nuestra ciudad principal se está obstruyendo con sedimentos debido a la continuada suspensión del dragado, dificultándose cada vez más la entrada de los barcos.

7º La insuficiencia de fondos para pagar los suministros corrientes ha ocasionado un aumento en nuestra deuda flotante. La imposibilidad para el Gobierno de pagar cuentas de esta naturaleza reduce grandemente la capacidad adquisitiva de los comerciantes; las importaciones de mercancías se han reducido considerablemente, y las rentas aduaneras han disminuído en proporción.

(1) Hoy Ciudad Trujillo.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

El monto de los ingresos disponibles para el sostenimiento de mi Gobierno se ha disminuído en unos \$225,000.00 mensuales. Sólo la nómina de los sueldos, en su forma reducida, alcanza a más de \$250,000.00 mensuales y los otros gastos corrientes llegan a unos \$125,000.00 por mes. Por lo tanto, la extremada insuficiencia de las rentas generales es evidente. Nuestras rentas aduaneras, que anteriormente bastaron para pagar los bonos mensuales del servicio de la deuda, montantes a \$242,000.00 y que aún dejaban un balance para los fines de administración general, han bajado ahora a menos de \$200,000.00 mensuales, con tendencias a seguir disminuyendo.

Esta situación ha llevado al pueblo dominicano a un estado de pesimismo y desesperación, que constituye de por sí una seria amenaza a la continuación de un Gobierno estable y ordenado. Lo mismo que otros muchos países del mundo, la República Dominicana requiere imperativamente un período de reconstrucción interna y de rehabilitación económica.

En vista de la emergencia crítica actual, mi Gobierno ha decidido que debe tomar medidas inmediatas para evitar el desintegro completo de nuestra vida nacional. En consecuencia ha preparado un proyecto de ley para someterlo al Congreso Nacional el cual, sobre la base del presente nivel de las entradas aduaneras, pondrá a disposición del Gobierno rentas adicionales que montarán aproximadamente a \$100,000.00 mensuales. Tal medida por parte de la República Dominicana dará necesariamente por resultado la suspensión de los pagos de amortización sobre nuestros bonos exteriores; pero se tiene la intención de continuar fielmente el pago de los intereses sobre dichos bonos.

De acuerdo con el plan incorporado en la legislación propuesta, de la cual se incluye copia para la información de Vuestra Excelencia, los fondos adicionales puestos a disposición del Gobierno serán pagados a un funcionario designado como Agente Especial del Fondo de Emergencia. Se tiene el propósito de emplear este fondo de la manera que más beneficie al país entero y en el pago de los sueldos co-

rrientes de los empleados del Gobierno, dando preferencia a los que tienen a su cargo el mantenimiento del orden público, las oficinas de Hacienda, Salud Pública, y demás servicios similares. Si queda algún balance disponible, será aplicado al pago parcial de sueldos atrasados y a la parte más apremiante de nuestra deuda flotante.

Amplias precauciones han sido tomadas para asegurar que no sólo el fondo de emergencia, sino también las rentas ordinarias del Gobierno, sean prudentemente invertidas. Los documentos incluso detallan los fines para los cuales el fondo de emergencia será utilizado, y las medidas previstas para asegurar la ejecución del plan. Vuestra Excelencia podrá observar que la legislación propuesta cubre los próximos años fiscales de 1932 y 1933. Mi Gobierno, sin embargo, espera que la duración del período será aún más breve, y ha incorporado, en consecuencia, en el proyecto de ley de emergencia, una provisión cuyo calculado efecto ha de ser que cuando las rentas generales durante cualquier semestre de los años fiscales 1932-1933 hayan alcanzado a \$2,250,000.00, la ley, automáticamente, quedará nula y sin valor. Mi Gobierno tiene también la intención de promulgar simultáneamente con la Ley de Emergencia, otra ley, de la cual se incluye copia, mediante la cual se enmienda nuestra ley de Hacienda, con el propósito de asegurar la correcta administración del fondo de emergencia.

Con gran pesar y con conocimiento cabal de que nuestra acción no está de acuerdo con las obligaciones contraídas por la República Dominicana en la Convención que celebró con los Estados Unidos de América en el año 1924, ni con las estipulaciones contenidas en los contratos de nuestros empréstitos extranjeros, mi Gobierno se ve forzado a tomar tales medidas con el fin de proteger la vida misma de su pueblo. Sólo se ha recurrido a ellas después que todas las soluciones alternativas de nuestras dificultades financieras fueron intentadas sin éxito.

En vista de las declaraciones y explicaciones anteriores confío en que tanto Vuestra Excelencia como el Gobierno de los Estados Unidos de América, se darán cuenta de las razo-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

nes básicas que motivan las leyes propuestas, y no interpondrán objeción alguna a la medida de emergencia que mi Gobierno se ve obligado a tomar.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) *ROBERTO DESPRADEL*,
E. E. y Ministro Plenipotenciario.

En fecha 23 de octubre del 1931, el Departamento de Estado respondió de la manera siguiente:

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON

Octubre 23, 1931.

Señor:

Su nota del 20 de octubre de 1931, informándome de la situación crítica que está atravesando la República Dominicana, ha recibido mi más esmerada y benévola consideración y me ha conmovido mucho la gravedad de la situación expuesta por Ud. Los informes todos que ha recibido de otras fuentes indican que el Gobierno Dominicano está pasando por un período de los más graves y difíciles.

He advertido que su Gobierno tiene la convicción de que se debe tomar alguna medida en la emergencia actual para remediar la situación y que, en consecuencia, su Gobierno se propone someter al Congreso Dominicano una ley cuya adopción le proporcionará sumas adicionales de aproximadamente \$100,000.00 mensuales para gastos de administración. Esto, manifiesta Ud., tendrá como consecuencia que el Gobierno Dominicano deje de efectuar los pagos de amortización sobre los empréstitos externos.

El paso que el Gobierno Dominicano se propone dar es uno de los más serios. Necesariamente afectará de una manera adversa el crédito de ese Gobierno, y estoy convencido

RAFAEL L. TRUJILLO

de que él se dá cuenta de la gravedad de esta medida. Los esfuerzos hechos por el Gobierno Dominicano durante el último año de grave depresión, agravada por el desastroso ciclón que destruyó la Ciudad de Santo Domingo en septiembre de 1930, evidencian el deseo de su Gobierno de satisfacer cabal y puntualmente sus compromisos financieros. Los sacrificios y esfuerzos hechos por el pueblo dominicano durante dicho período son alentadores y, aunque es de lamentarse que la prolongada depresión ha privado estos esfuerzos del éxito que ellos merecen, no obstante ponen de manifiesto de una manera inequívoca la determinación del pueblo dominicano de cumplir sus obligaciones, haciéndole acreedor a las mayores consideraciones.

Estoy compenetrado de que son los pagos de amortización sobre los empréstitos externos que su Gobierno se propone aplazar temporalmente, pero que los intereses serán pagados con regularidad. La continuación en el pago de los intereses es de la mayor importancia para el pueblo dominicano, evitándole aún mayores perjuicios a los tenedores de bonos. Ud. indica que los pagos de amortización citados son extremadamente onerosos. Al contratarse dicho empréstito, este Departamento era de parecer que las estipulaciones para la amortización de los bonos del 1926 eran imprudentes, y su Gobierno se recordará que los banqueros americanos interesados también aconsejaron en su contra. Estas estipulaciones fueron incorporadas en el contrato debido al muy comprensible deseo del Gobierno Dominicano de limitar la Receptoría de Aduanas al período más corto posible, con cuyo deseo este Gobierno estaba y está en sincero acuerdo. Las medidas que ahora se propone tomar el Gobierno Dominicano necesariamente prolongarán la permanencia de la Receptoría de Aduanas por tanto tiempo como dure la suspensión de los pagos de amortización, y presumo que Uds. han tenido esto en cuenta al tomar esta decisión.

También he advertido que su Gobierno reconoce que la medida que se propone tomar es contraria a las estipulaciones del Tratado firmado el 27 de diciembre del 1924, entre los Estados Unidos y la República Dominicana, como tam-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

bién al contrato de empréstito incorporado en los bonos y en el convenio celebrado con los banqueros que actúan como agentes fiscales del empréstito, pero que su Gobierno insiste en que el mantenimiento y continuación de un gobierno ordenado en la República Dominicana de lo cual depende el pago final de sus obligaciones, requiere que su Gobierno tome esta medida. Entiendo que es la firme intención del Gobierno Dominicano efectuar los pagos, que han de aplazarse ahora, tan pronto como sea posible. Esto es esencial a fin de que el crédito dominicano no sufra más que temporalmente. También he tomado nota de que los fondos adicionales que se pongan a la disposición del Gobierno serán gastados con la mayor prudencia para mantener vitales funciones administrativas, y que su Gobierno se siente obligado, en último recurso a contrarrestar las dificultades que han surgido con la medida que ahora se propone tomar.

Es con conocimiento de las circunstancias especiales que Ud. indica que la política de este Gobierno será dirigida.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) *HENRY L. STIMSON.*

En octubre 18, 1933, se dirigió la siguiente comunicación al Departamento de Estado por los Consejeros financiero y legal de la República:

Octubre 18, 1933.

Al Honorable Secretario de Estado,
Washington, D. C.

Asunto : Situación financiera de la
República Dominicana.

Estimado Señor Secretario:

Después de estudiar detenidamente la situación dominicana, somos de opinión que ese Gobierno debe promulgar una nueva ley de emergencia relativa a la deuda externa, comprendiendo los siguientes puntos:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

(1) Reiteración de los principios generales de la Ley de Emergencia del 1931 que prevé específicamente que de las rentas aduaneras se paguen los intereses completos sobre los bonos dominicanos.

(2) Nueva suspensión en el pago de las amortizaciones sobre el capital hasta el 31 de diciembre, 1937.

(3) Aplicación del remanente de las rentas aduaneras y del actual balance en el fondo de Emergencia a necesidades vitales del Gobierno y determinadas obras públicas, con el fin de dar empleo a las clases obreras, aliviar la miseria producida por la crisis económica y dar impulso a una rehabilitación permanente.

Nuestras razones al llegar a esta conclusión son las siguientes:

(1) La Ley de Emergencia de 1931 (que expira el 31 de diciembre del 1933) ha demostrado ser inadecuada para hacerle frente a la crisis que motivó su creación.

Dicha Ley ha permitido al Gobierno Dominicano simplemente sobrevivir. Sin ella, se hubiera producido un caos. Su deficiencia consiste en que le falta proveer fondos para las reparaciones necesarias o para el reemplazo del equipo necesario a las operaciones materiales del gobierno. La deterioración de carreteras, puentes, edificios públicos, muelles, ferrocarriles, etc., ha tomado incremento rápidamente. Desembolsos cuantiosos son imperativos para contrarrestar tal deterioración.

Dada la circunstancia de que la asignación de \$125,000.00 mensuales, prevista en la Ley de Emergencia del 1931, se necesita para completar la suma requerida para pagar sueldos y gastos rutinarios del gobierno, es indispensable proveer fondos adicionales para la reparación y renovación de carreteras gastadas, edificios y equipo. Estos desembolsos son necesarios para la vida económica del pueblo —las operaciones ordinarias de comercio, el cambio internacional de productos, el movimiento de gentes, la transportación de mercancías y cosechas, y la rehabilitación del país.

De acuerdo con los cálculos hechos, todo lo que el Gobierno Dominicano podrá recibir de las rentas aduaneras,

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

además de la asignación mensual de \$125,000.00 ya citada, será aproximadamente \$35,000.00 al mes.

(2) La continuación de la depresión mundial ha ocasionado la consecuente disminución en los ingresos dominicanos.

Los ingresos totales disminuyeron de alrededor de \$15,000,000.00 en el 1927, a \$7,000,000.00 aproximadamente en el 1932. De dichos ingresos las rentas aduaneras disminuyeron de alrededor de \$5,900,000.00 a \$2,700,000.00 en el mismo período.

Los pagos al fondo de amortización comenzaron en el 1930, y durante el 1930 y el 1931 dichos pagos ascendieron a un total de \$2,600,000.00.

Estas condiciones motivaron la Ley de Emergencia del 1931, y hasta la fecha no se ha experimentado mejoría alguna, más bien la situación se ha empeorado en algunos aspectos. La baja en el precio de los artículos de primera necesidad ha afectado seriamente los tres productos principales de la República —azúcar, café y cacao.

Los mismos motivos que ocasionaron la suspensión en los pagos al fondo de amortización en el 1931, prevalecen aún hoy, con la necesidad adicional de proveer para la reparación y reemplazo del equipo.

(3) Mantenimiento de un gobierno estable.

Un gobierno fuerte y estable se instaló y se ha mantenido. Se ha conservado la ley y el orden. Vidas y propiedades se han protegido, y están garantizadas. En nuestra opinión la promulgación de la proyectada ley de emergencia es necesaria para mantener esta situación.

(4) El Gobierno Dominicano ha demostrado su capacidad y buena fe al cumplir la Ley de Emergencia del 1931.

Con la ayuda de la Ley de Emergencia del 1931, el Gobierno Dominicano ha cuadrado su presupuesto. Ha impuesto reglamentaciones rígidas para la ejecución de los presupuestos departamentales. Ha reducido drásticamente el personal y los sueldos. Ha mejorado la administración pública. Ha reducido al mínimum el desperdicio y la extravagancia.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ha impuesto economías, y al mismo tiempo, ha realizado algunas obras públicas de necesidad, no obstante sus limitados recursos.

El Gobierno Dominicano ha pagado \$600,000.00 de su deuda flotante, y ha establecido nuevos impuestos que producen alrededor de \$500,000.00 al año, para contrarrestar en parte la merma en los ingresos. Además de pagar los intereses sobre sus bonos, ascendentes a más de \$900,000.00 al año, (aproximadamente la séptima parte del total de sus ingresos anuales), ha aplicado \$150,000.00 a la cancelación de sus bonos.

(Pruebas que establezcan la veracidad de las declaraciones hechas en el párrafo (4) pueden suministrarse si así se desea).

(5) Es necesaria una suspensión de cuatro años en los pagos de amortización para proteger a los mismos tenedores de bonos, garantizar el pago de los intereses y asegurar el pago final de la deuda.

La rehabilitación de la República Dominicana no puede efectuarse sin el tiempo y oportunidad necesarios para la construcción de obras públicas reproductivas, que no sólo ha de proveer trabajo a las clases obreras actualmente desocupadas, sino que será un factor predominante en el restablecimiento del comercio, en el aumento de su capacidad adquisitiva y en el mejoramiento de las condiciones económicas de la República en general. El dragado de los puertos es una imprescindible necesidad del comercio. La extensión de las carreteras y caminos complementarios es imperativa. Se necesita un gran número de nuevos puentes.

Ninguna de estas obras es superflua ni de simple comodidad. Todas son necesidades urgentes de las cuales depende la rehabilitación de la República. Los proyectos de obras se especificarán en la nueva ley de emergencia. Para los fines de una economía estricta, es necesario determinar con tiempo la ejecución de tales obras.

Creemos que usar parte de las rentas aduaneras en un plan reproductivo de esta especie, durante los próximos cuatro años, constituirá una protección mayor para los tenedo-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

res de bonos que si se utilizaran dichos fondos para fines de amortización.

(6) Los tenedores de bonos dominicanos están satisfechos.

Los tenedores de bonos dominicanos no exigen actualmente una amortización; parecen estar satisfechos. Hace un mes que el Gobierno Dominicano hizo enviar \$100,000.00 a sus agentes fiscales para que fueran utilizados en la cancelación de sus bonos. Los agentes fiscales anunciaron que comprarían todos los bonos que se ofrecieran en el mercado. Solamente han podido invertir \$19,000.00 hasta la fecha, dada la circunstancia de que hay muy pocos bonos a la venta.

Tal situación indica que no se podrá hacer ninguna objeción a la promulgación de una nueva ley de emergencia, alegando que los tenedores de bonos no estarían de acuerdo. Aparentemente ellos sí lo están.

(7) La promulgación inmediata de una nueva ley de emergencia es necesaria.

Los comerciantes de la República Dominicana comienzan a restringir sus operaciones normales, hasta tanto tengan informes acerca de lo que se va a hacer cuando expire la Ley de Emergencia del 1931. Ellos están limitando sus créditos y limitando además al consumo inmediato los pedidos que acostumbran hacer en esta época del año.

El Gobierno ha tenido que aplazar la terminación de su presupuesto para el 1934, y no puede colocar ventajosamente sus pedidos de suministros para entrega futura, ni preparar la ejecución de sus obras públicas.

Tanto por estas razones como por la equidad de nuestro caso, es necesario promulgar inmediatamente la proyectada ley de emergencia.

Por tanto, respaldando la actitud del Gobierno Dominicano cuando propuso la Ley de Emergencia en vigor, promulgada en el 1931, deseamos poner en conocimiento de Ud., de una manera informal, los proyectos indicados y los fines a que ellos obedecen, con el fin de aprovecharnos de cualquier sugerencia, que Ud. tenga a bien hacernos, antes de someter

RAFAEL L. TRUJILLO

nuestras conclusiones al Gobierno Dominicano para su consideración formal.

Muy atentamente,

(Fdo.) *OLIVER P. NEWMAN*,
Consejero Económico y Financiero.

(Fdo.) *JOSEPH E. DAVIES*,
Consejero Legal.

En fecha 8 de noviembre de 1933 respondió el Departamento de Estado en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON

Noviembre 8, 1933.

Honorable
Joseph E. Davies,
Consejero General de la Legación
Dominicana en Asuntos Financieros,
Washington, D. C.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su comunicación del 18 de octubre relativa a la situación financiera de la República Dominicana, y en la cual solicita Ud. sugerencia acerca de sus conclusiones con respecto al curso que, en su criterio, debe seguir el Gobierno Dominicano en las circunstancias difíciles en que ahora se encuentra. Según mi entender, lo que Ud. proyecta es, que el Gobierno Dominicano tome medidas para prorrogar por un nuevo período de cuatro años, comenzando el 31 de diciembre del 1933, los pagos de amortización sobre

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

su deuda externa. Aunque siento vivamente las dificultades que confronta el Gobierno Dominicano, estoy obligado a manifestarle que, en mi opinión, no está dentro de la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos expresar su aprobación o aquiescencia sobre ninguna medida que tienda a variar los términos de los contratos celebrados entre el Gobierno Dominicano y los tenedores de sus bonos. Los términos de la Convención no le reservaron al Gobierno de los Estados Unidos el derecho de intervenir en los pagos de intereses, amortización o fechas de vencimiento, sino simplemente le dieron una participación limitada en el asunto, e incidentalmente, me permito recordarle que, aparte de ésto, cualquier modificación a las estipulaciones de la Convención requeriría la acción de nuestro Senado.

Puedo agregarle que no desconozco los esfuerzos hechos por el Gobierno Dominicano para proteger su crédito durante este angustioso período de depresión económica universal.

Tengo informes de que el Presidente ha manifestado su intención de crear un Comité Central de Tenedores de Bonos para que se ocupe de las negociaciones tendientes a resolver el problema de bonos extranjeros en poder de ciudadanos de este país, cuyo pago esté ahora en defecto. Dicho Comité se constituirá definitivamente dentro de poco, y parecería ser éste el conducto más apropiado para allegarse a los tenedores de bonos y tratar los puntos presentados en su comunicación de referencia.

Muy atentamente,

(Fdo.) *CORDELL HULL.*

En fecha 13 de noviembre del 1933, la siguiente comunicación fue dirigida al Departamento de Estado:

RAFAEL L. TRUJILLO

LEGACION DOMINICANA
WASHINGTON

Noviembre 13, 1933.

Su Excelencia,
El Honorable Cordell Hull,
Secretario de Estado,
Washington, D. C.

Excelencia:

Tengo el honor de transmitir a su Excelencia, por instrucciones de mi Gobierno, lo siguiente:

Cuando el Honorable Presidente Trujillo asumió las funciones del Poder el 16 de agosto de 1930, no solamente tuvo que hacer frente a las consecuencias desastrosas de la extravagante e ineficiente administración anterior —la inestabilidad política existente, una hacienda en bancarota con una deuda flotante, de alrededor de \$1,750,000.00, y con la consecuente falta general de confianza en los círculos comerciales— sino que encontró también que las propiedades adquiridas y las obras realizadas en años anteriores, en su mayor parte con dineros de empréstitos hechos al extranjero, estaban en completa decadencia, y, sin tener con que hacerles frente a estas perentorias exigencias, la pérdida total de las grandes sumas ya invertidas se hacía inminente. Además, había llegado el tiempo de comenzar a amortizar las deudas contraídas.

Para poder hacerle frente a la situación ya descrita, el Gobierno Dominicano necesitaba y necesita indispensablemente un período de rehabilitación durante el cual las obras y propiedades citadas puedan adquirir su valor original y convertirse en fuentes de producción que contribuyan a salvar el país de la ruina y constituyan una garantía sólida para los empréstitos contraídos.

En nota diplomática dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de octubre 20 de 1931, el Go-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

bierno de la República Dominicana hizo constar las circunstancias difíciles que lo obligaban a proponer la promulgación de una ley de emergencia que lo autorizara a utilizar una porción de las rentas aduaneras, a fin de poder aplicar tales fondos al mantenimiento de funciones indispensables del Gobierno sin las cuales sería imposible conservar la paz y el orden dentro del país. Mi Gobierno se dio cuenta de que tal legislación iba a colidir con los términos de la Convención de 1924, y en parte también con los contratos de nuestros empréstitos externos. Sin embargo, no se llegó a votar dicha ley en las Cámaras Legislativas hasta que el Gobierno de los Estados Unidos hubo investigado nuestra situación económica y declarado que en vista de las circunstancias especiales del caso no tomaría ninguna acción.

La Ley de Emergencia fue promulgada por el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana el 24 de octubre de 1931. Dicha ley autorizó que se abonara a mi Gobierno una suma máxima de \$125,000.00 mensuales, o sea \$1,500,000.00 anuales, derivada de las rentas aduaneras, después de pagar íntegramente los intereses de todos nuestros bonos externos y los gastos de administración de la Receptoría General de Aduanas y de la Oficina del Agente Especial de Emergencia, creada por dicha Ley.

Las disposiciones de la Ley de Emergencia fueron puestas en ejecución lo más pronto posible, y se han cumplido fielmente. Simultáneamente mi Gobierno emprendió en su administración fiscal las reformas sucesivas que se creyeron convenientes y necesarias para demostrar su deseo y su intención de ajustarse a la letra y al espíritu de la Ley de Emergencia, es decir, una administración eficiente y correcta de todos los ingresos nacionales para así justificar la desviación parcial de rentas aduaneras. Un resumen de las reformas que han sido inauguradas parece ser conveniente aquí, a saber:

- 1.—Mantenimiento del equilibrio del presupuesto nacional y del pago puntual de gastos y sueldos corrientes.
- 2.—Establecimiento de un sistema científico de control sobre los gastos del Gobierno.

RAFAEL L. TRUJILLO

3.—Centralización de las compras de efectos para el Gobierno mediante una organización en el Departamento de Suministros, con economías y ventajas para el pueblo Dominicano en general.

4.—Inauguración de reformas en el servicio de Rentas Internas con el concurso de un técnico extranjero competente.

5.—Economías severas en todos los ramos de la administración pública.

6.—Reducción gradual de la deuda flotante mediante leyes especiales votadas para este propósito.

7.—Inauguración de un sistema económico y eficiente de obras públicas.

Las reformas aludidas abarcan casi todo el campo de la administración fiscal en la República Dominicana, y demostrarán la buena fe de mi Gobierno y su deseo sincero de cumplir religiosamente el Plan de Emergencia.

En su forma original, la Ley de Emergencia, considerada como un remedio temporal y parcial, ha dado muy buenos resultados. Sin embargo, nunca ha podido ser considerada como una solución permanente de las dificultades financieras de la República.

Aunque dicha ley ha sido beneficiosa para mi país, solamente ha servido para sostener una situación difícil, y no ha podido remediar condiciones básicas que influyen directamente en tal situación. En otras palabras, dentro de la vigencia de esta ley los esfuerzos de mi Gobierno se han limitado necesariamente a la continuación de actividades indispensables sobre una escala muy reducida, y no ha habido fondos suficientes para dar estímulo a las actividades económicas en general, de las cuales debe depender nuestra recuperación final. Es la convicción de mi Gobierno que ya que la paz y el orden internos han sido asegurados mediante los recursos adicionales del Plan de Emergencia, será de buena política económica ejecutar un programa modesto de rehabilitación física y de fomento de los recursos productivos del país, sin los cuales una disminución progresiva de nuestras rentas nacionales no podría evitarse. Tal política,

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

parece, debe ser aceptada con mucho interés por los tenedores de nuestros bonos, ya que una continuación de la merma de nuestras rentas dificultaría aún más el pago del servicio de la deuda, poniendo en peligro, tal vez, aún el pago de los intereses sobre los bonos externos.

Las actividades indispensables de un programa de esta naturaleza debe abarcar el mantenimiento de nuestros medios de comunicación, mediante los cuales podemos transportar y exportar nuestros productos a mercados extranjeros y distribuir las mercancías importadas en los mercados locales, conservando así una fuente importante de nuestros ingresos —las rentas aduaneras. Tales actividades comprenderían la reparación y el mantenimiento de nuestras carreteras, la construcción de algunos caminos complementarios para dar comunicación a distritos productivos ahora aislados de cualquier mercado, la construcción de puentes que hacen mucha falta, el dragado de algunos de nuestros puertos que no han tenido ningún cuidado desde hace cinco años, y la construcción de otras obras productivas que darán fondos adicionales al Gobierno. Los fondos actualmente disponibles para tales actividades, aún incluyendo la ayuda del Plan de Emergencia, no son suficientes para llevar a cabo un programa mínimo de mantenimiento y rehabilitación dentro de una escala económica, y la postergación de estas actividades pondría en peligro las propiedades físicas del país, sin las cuales sería imposible mantener sus condiciones actuales de vida ni su estado de desarrollo económico. Se necesitan, además, fondos adicionales para el fomento agrícola práctico, a fin de aumentar el volumen de nuestros productos, y así contrarrestar hasta lo posible los precios bajos actuales y mantener el poder adquisitivo de nuestro pueblo.

Mi Gobierno cree que puede sentirse orgulloso de la organización actual de su Departamento de Obras Públicas y dé los métodos que se siguen en ese Departamento después de haber ensayado el método de ejecutar algunas obras por medio de contratistas extranjeros. Las obras realizadas por el Gobierno Dominicano le han producido economías directas y sustanciales al Tesoro Público. El hecho de que los

RAFAEL L. TRUJILLO

aspectos técnicos y financieros de las obras serán debidamente atendidos y que se obtendrá el valor completo de cada peso gastado parecería justificar la aplicación de todos los fondos posibles para tales propósitos reproductivos, por un período de tiempo determinado, más bien que aplicar fondos (tan urgentemente necesitados), para la compra de nuestros bonos en el mercado abierto, con perjuicio de nuestros balances de pagos internacionales, y tal vez, del pago de los intereses mismos sobre dichos bonos.

Ninguna persona competente que conozca personalmente la situación de la República Dominicana puede dudar que una inversión en tal programa de rehabilitación será mucho más provechosa por ahora que si se posterga por más tiempo. Mi Gobierno cree que la prueba verdadera de su éxito consistirá en su capacidad para rehabilitar las propiedades físicas del país en una escala modesta y en el mantenimiento del equilibrio fiscal, ambas cosas vitalmente necesarias si el Gobierno desea continuar conservando las propiedades, vida y libertad de su pueblo.

El total de los ingresos de la República Dominicana disminuyó de \$15,000,000.00 en el 1927 a \$7,000,000.00 aproximadamente en el 1932. De dichos ingresos, las rentas aduaneras disminuyeron de \$5,900,000.00 a \$2,700,000.00 durante el mismo período.

Dada la circunstancia de que el total de los ingresos continúa al mismo bajo nivel que en el 1931-1932, la necesidad de desviar parte de las rentas aduaneras para completar las sumas necesarias para el pago de sueldos y gastos rutinarios del Gobierno, es tan vital ahora como lo era dos años atrás, con la necesidad adicional de proveer fondos para la reparación y reemplazo de equipo, etc.

Hemos, por tanto, decidido tratar el asunto del reajuste con los tenedores de bonos, por medio del Comité Central recientemente nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

Tenemos informes de que ese Comité no se ha organizado todavía, y que los procedimientos a seguir no han sido

aún establecidos, pero que estará en condiciones de funcionar próximamente.

En vista de esta circunstancia, mi Gobierno considera prudente mantener el statu quo, hasta tanto nuestros problemas hayan sido estudiados por el Comité. Con ese objeto, mi Gobierno cree necesario prorrogar la Ley de Emergencia en vigor por un período de seis meses, a partir del 31 de diciembre del 1933.

Mi gobierno está muy deseoso de concluir el proyectado reajuste sobre el servicio de nuestra deuda externa, y considera que la propuesta prórroga de seis meses del statu quo debe proporcionarle tiempo suficiente al Comité para darle consideración plena a nuestro caso.

Debido a que la Constitución de la República Dominicana requiere que el presupuesto del Gobierno sea hecho sobre una base anual, una prórroga a la Ley de Emergencia por un período de seis meses no es tan sólo poco práctica sino que, en efecto, violaría la Constitución. Por tanto, mi Gobierno ha extendido la Ley de Emergencia sin limitación nominal, en la forma siguiente:

“Artículo Unico: Mientras se concluyan los arreglos económicos que por esfuerzos del Gobierno Dominicano se realizan, concernientes a la deuda externa de la República, se prorroga la vigencia de la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 de octubre de 1931, a partir del 31 de diciembre del 1933”.

Mi Gobierno considera que la deuda externa puede reajustarse dentro de seis meses a partir del primero de Enero del 1934, en cuyo caso la Ley de Emergencia será derogada. Se harán todos los esfuerzos posibles en nombre de mi Gobierno para acelerar la presentación de nuestro caso ante el Comité Central de Tenedores de Bonos tan pronto esta entidad se haya organizado, con el fin de que la vigencia de la citada Ley termine en menos de seis meses, si es posible.

Si no obstante todos nuestros esfuerzos, el asunto no fuere reajustado dentro del citado período de seis meses, la Ley de Emergencia tendría que prorrogarse nuevamente. Haciéndolo ahora sin limitación nominal, eliminamos la ne

cesidad de una nueva prórroga mientras se terminen las negociaciones.

Mi Gobierno desea, sin embargo, dar énfasis al hecho de que la Ley de Emergencia vigente no es de suficiente alcance para aliviar las desgracias y miserias que se han enseñoreado de la República. No obstante, no dará nuevas disposiciones legales hasta tanto se nos haya informado definitivamente de las conclusiones del Comité de Tenedores de Bonos acerca de nuestro caso.

En vista de las declaraciones y explicaciones anteriores, confío en que su Excelencia, como también el Gobierno de los Estados Unidos, se darán cuenta de las razones fundamentales que han obligado a mi Gobierno a tomar estas medidas.

Válgome de esta oportunidad para renovar a su Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) *ROBERTO DESPRADEL*,
E. E. y Ministro Plenipotenciario.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON

Noviembre 28, 1933.

Señor don Roberto Despradel,
Ministro de la República Dominicana,
Washington, D. C.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su comunicación de fecha 13 de noviembre de 1933, en la que Ud. expone los motivos que han inducido a su Gobierno a prorrogar la Ley de Emergencia N° 206, de fecha 23 de octubre, 1931, a partir del 31 de diciembre del 1933.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Me permito recordarle que este Departamento no tiene la facultad de variar o sancionar la modificación de los términos de la Convención que prevé el servicio de la deuda externa de su Gobierno. Este Departamento entiende que su Gobierno se propone tratar con el Comité Central de Tenedores de Bonos, ahora en proceso de organización, el asunto de un reajuste en los pagos de amortización, que sea mutuamente satisfactorio, cuyas negociaciones se espera no durarán más de seis meses.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) *WILLIAM PHILLIPS*,
Secretario de Estado en Funciones.

La correspondencia anterior demuestra que la situación actual es la que estableció la Ley de Emergencia de Octubre, 1931, la cual continuará en vigor hasta tanto ese Consejo haya llegado a una conclusión acerca de la deuda externa. El Gobierno Dominicano ha informado al Gobierno Americano que hará todo lo posible porque se termine el estudio de este problema dentro de los seis meses indicados, a partir del 1º de enero del 1934. Hemos realizado todos los esfuerzos a nuestro alcance para presentar el caso ante ese Consejo cuanto antes, y sinceramente esperamos que se pueda llegar a una conclusión favorable antes que expire dicho período. La Ley de Emergencia del 1931 fue prorrogada sin limitación, debido a que era inconstitucional hacerlo por un período de seis meses, y también con el fin de asegurar el tiempo suficiente para que esa entidad pueda darle la consideración debida a nuestro caso.

Según las estipulaciones de esta Ley, el Gobierno Dominicano debe recibir la suma de \$125,000.00 mensuales de las rentas aduaneras, para fines administrativos. Dicha Ley (cuyo detalle damos más adelante) también dispone el pago de los intereses sobre los bonos externos, así como el pago de los gastos de la Receptoría y de la Oficina del Agente

RAFAEL L. TRUJILLO

Especial de Emergencia, previendo además, que cualquier cantidad en exceso de dichos pagos debe aplicarse al fondo de amortización. De octubre, 1931, a diciembre, 1933, la cantidad en exceso ascendió a \$575,000.00. De dicha suma se aplicaron \$50,000.00 en el 1932 al fondo de amortización, y \$100,000.00 en el 1933. Con esos fondos se cancelaron bonos por valor de \$270,000.00 aproximadamente.

Al 31 de diciembre, 1933, la cantidad en exceso ascendió a \$425,000.00, suma que está depositada devengando intereses. Se ha resuelto mantener estos fondos en depósito a la orden del Agente Especial de Emergencia, hasta tanto se haya llegado a una solución en el asunto de la deuda externa.

II

DATOS HISTORICOS ACERCA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

La República Dominicana se estableció en 1844. Está separada de la República de Haití por una cordillera que divide longitudinalmente la isla y por sobre la cual se ha trazado el límite político de las dos naciones. Es un país netamente agrícola. Sus exportaciones principales son azúcar, cacao, café y tabaco. Su censo actual es de 1,479.400 habitantes, aproximadamente. Sus ciudades principales son Santo Domingo, capital de la República (pob. 71,000), Santiago (pob. 34,000), San Pedro de Macorís (pob. 18,000) y Puerto Plata (pob. 11,700).

El 68% de la población es mixta, un 13% de raza caucásica, y un 19% negra. La población mixta y caucásica es predominantemente española, y su idioma es el castellano.

La República no tiene moneda nacional. El patrón adoptado es el dólar americano, que en consecuencia ata la República al sistema monetario de los Estados Unidos. El peso dominicano es una moneda subsidiaria de muy poca circulación, y tiene un valor relativo de \$0.20.

Aproximadamente 2,200 hombres constituyen el Ejército Nacional, a un costo anual de alrededor de \$1,200,000.00. Esta fuerza militar desempeña varias funciones de policía, y es absolutamente necesaria para mantener el orden público. Su costo se compara favorablemente con el de las fuerzas militares de Haití o de Nicaragua.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

La República Dominicana era originalmente una colonia española cuyo primer Gobernador fué Cristóbal Colón. La característica principal de su historia primitiva era la insistente, constante y eventualmente triunfal lucha de su pueblo para mantener la integridad de su estirpe y de su gobierno contra la perpetua amenaza de una invasión haitiana. La República Dominicana proclamó su independencia en el 1844, y estableció un gobierno, cuya forma republicana existe hasta el presente.

Las condiciones que motivaron las primeras emisiones de bonos de la actual deuda externa dominicana, se describen del siguiente modo:

“En el 1905 las finanzas dominicanas estaban en tal estado de desorganización y apremiaban tan urgentemente las reclamaciones extranjeras que el Gobierno de los Estados Unidos decidió intervenir para prestar su ayuda a la República Dominicana con el fin de que ésta pudiera restaurar su estabilidad política y financiera. Un convenio de Modus Vivendi se celebró entre los dos gobiernos en fecha 31 de marzo de 1905, mediante el cual todas las rentas aduaneras debían ser cobradas por un Receptor General de Aduanas nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Este convenio se ratificó por la Convención del 8 de febrero del 1907, que a su vez fue reemplazada por la Convención del 27 de diciembre del 1924. De acuerdo con los términos de esta última Convención, la Receptoría continuará funcionando hasta tanto se cancelan todos los bonos emitidos, cuyo valor se limita a un máximo de \$25,000,000; disponiéndose, que mientras no se haya liquidado la totalidad de dichos bonos, se requerirá el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos antes de efectuarse cualquier aumento de la deuda pública”.

Es oportuno citar aquí las estipulaciones expresamente contenidas en el Artículo III de la Convención dominicoamericana del 27 de diciembre de 1924, y el criterio sustentado por el Gobierno Dominicano en cuanto al significado de las palabras “deuda pública” usadas en el texto del tratado.

RAFAEL L. TRUJILLO

En efecto, el Artículo III de la Convención mencionada, dice así:

“Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos”.

El Gobierno Dominicano ha sustentado siempre el criterio de que la restricción contenida en el texto del precitado Artículo III no puede referirse sino a las deudas definidas como obligaciones financieras del Estado originadas en un acto de empréstito público; es decir, en una transacción voluntaria entre el Estado como prestatario y el capitalista privado como prestamista, tal como se usa en procedimientos gubernamentales y como está definido en la técnica aplicable a la fraseología de los convenios internacionales.

Tal criterio excluye de la denominación de deuda pública, aquellas que puedan originarse por el cumplimiento de otras obligaciones, como por ejemplo, deudas en forma de sueldos no pagados a funcionarios públicos, pensiones de retiro, cuentas adeudadas por contratos de Obras Públicas y de suministros e indemnizaciones etc. excluyendo, asimismo, las obligaciones producidas por empréstitos forzosos u otra operación financiera que carezca de las características esenciales de un acto de empréstito.

Ciertas perturbaciones en las condiciones políticas del país decidieron al Gobierno de los Estados Unidos a ocupar militarmente la República Dominicana en noviembre de 1916. El Gobierno Militar establecido al efecto continuó hasta octubre de 1922, y no fué sino el 17 de septiembre de 1924 cuando las últimas tropas norteamericanas se retiraron del territorio dominicano. La Receptoría General de Aduanas ha seguido funcionando normalmente desde la fecha de su instalación en 1905.

III

DESCRIPCION E HISTORIA DE LAS EMISIONES DE BONOS

De acuerdo con la Convención del 1907, la República Dominicana emitió y vendió bonos por valor de \$20,000,000.00, vencidos en el 1958, con intereses al 5%, y estipulando una amortización del 1% anual. El pago de los intereses y de las amortizaciones se garantizó con las rentas aduaneras cobradas por el Receptor nombrado por los Estados Unidos. El contrato de empréstito estipulaba que el 50% de las rentas aduaneras anuales en exceso de \$3,000,000.00 fuera también utilizado para fines de amortización. En febrero, 1927, se terminó la liquidación de esta emisión, o sea treinta años antes de la fecha de su vencimiento, en virtud de los aumentos habidos en las rentas aduaneras desde febrero del 1907.

Durante el período de la Ocupación Militar Americana en la República Dominicana (1916-1922) se hicieron dos emisiones de bonos externos.

En el 1918 se emitieron bonos al 5%, por valor de \$4,161,300.00, vencidos a veinte años, con una amortización anual de un 5% de su valor nominal, y además con el 30% de las entradas aduaneras en exceso de \$3,000,000.00 al año. Esta emisión se canceló completamente en el 1926, doce años antes de la fecha de su vencimiento.

En el 1922 se autorizó la emisión de bonos al 5½%, por valor de \$10,000,000.00 vencidos a veinte años, de los cuales se vendieron \$6,700,000.00. Los pagos de amortización fueron aplazados hasta el 1930. Comenzando en el año 1930, los pagos de amortización debían hacerse a razón de

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

\$841,666.66 por año, más el 10% de las rentas aduaneras en exceso de \$4,000,000.00. En marzo del 1926, se había vendido el remanente de esta emisión montante a \$3,300,000.00.

En el 1924 se celebró una Convención entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana sustituyendo la Convención del 1907, la cual fué subsecuentemente ratificada por los Estados Unidos en fecha 26 de octubre del 1925. Esta Convención describe las tres emisiones arriba citadas, y dice:

“Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria”.

La Convención dice además:

“Por cuanto, es el deseo del Gobierno Dominicano, y parece ser de su mejor interés, el emitir bonos por una suma total de \$25,000,000.00, con objeto de consolidarse, en condiciones más ventajosas para la República, las obligaciones de ésta representadas por los bonos de las tres emisiones mencionadas, etc.”.

El Gobierno Dominicano no emitió los \$25,000,000.00 proyectados, ni consolidó las emisiones anteriores. En 1926 y 1928 emitió, sin embargo, bonos al 5½%, por un valor total de \$10,000,000.00, vencaderos en el 1940, para utilizarse en obras públicas. De nuevo se aplazaron las amortizaciones sobre estos bonos hasta el 20 de agosto del 1930. A partir de esa fecha y después de ella, el contrato de empréstito requería pagos anuales de amortización de \$1,010,000.00 más el 10% de todas las rentas aduaneras en exceso de \$4,000,000.00.

Se advertirá que uno de los fines de la Convención del 1924 era propiciar que los términos de los contratos de empréstitos futuros fuesen menos onerosos para la República Dominicana. En realidad, las condiciones se hicieron más opresivas debido a que los pagos de amortización fueron aplazados hasta el 1930, después de cuya fecha la nueva

RAFAEL L. TRUJILLO

deuda debía pagarse en su totalidad dentro de un periodo de diez años, o sea, el 10% anual, en contraste con el 1% y 5%, respectivamente, estipulados en los contratos del 1908 y 1918.

La Convención del 1924 estableció las mismas condiciones que la Convención del 1907 para la recaudación y aplicación de rentas aduaneras al servicio de la deuda externa. A fines del año 1928 la deuda externa se componía de la manera siguiente:

1 Emisión 1922-1942 — 1ra Serie.....	\$ 6,700,000.00
2 Emisión 1922-1942 — 2da Serie.....	3,300,000.00
3 Emisión 1926-1940 — 1ra Serie.....	5,000,000.00
4 Emisión 1926-1940 — 2da Serie.....	5,000,000.00
TOTAL.....	\$20,000,000.00

Al primero de enero del 1934, la deuda externa se había reducido así:

1 Emisión 1922-1942 — Ambas Series....	\$ 8,040,500.00
2 Emisión 1926-1940 — Ambas Series....	8,280,000.00
TOTAL....	\$16,320,500.00

Se observará que durante los años 1930 y 1931, debido a los requerimientos excesivos de amortización, el total de la deuda de \$20,000,000.00 se redujo a \$16,593,500.00. Tomando en consideración la depresión económica mundial, es evidente que un aumento tan radical en los pagos de amortización produjo grandes perjuicios, particularmente cuando las rentas gubernamentales habían sufrido una violenta merma, la cual describo a continuación.

IV

CONDICIONES QUE CULMINARON EN LA EMERGENCIA DEL 1931

No se hicieron ningunas reservas durante la prosperidad de los años 1924-1929 para hacerles frente a las amortizaciones aplazadas hasta el 1930.

Los cinco años subsiguientes a la Convención del 1924 se caracterizaron por aumentos notables en los ingresos públicos. El cuadro siguiente indica los ingresos aduaneros, y de otras fuentes, recaudados durante los años 1925 al 1929 inclusive.

Año:	Ingresos aduaneros:	De otras fuentes:	Total.
1925. . . .	\$4,935,118.00	\$ 6,809,371.00	\$11,744.489.00
1926. . . .	4,734,737.00	7,730,868.00	12,465,605.00
1927. . . .	5,908,796.00	9,405,536.00	15,314,332.00
1928. . . .	5,297,116.00	9,484,664.00	14,781,780.00
1929. . . .	4,995,578.00	10,390,265.00	15,385,843.00

Además de los ingresos indicados, la administración de la República Dominicana de aquella época disfrutó del producido de la venta de bonos externos montante a \$13,000,000.00 aproximadamente.

Los balances disponibles durante los años 1925 al 1929, inclusive, deducidas las sumas afectadas por contratos de empréstitos, fueron los siguientes:

 RAFAEL L. TRUJILLO

En resumen, a la República Dominicana le sobrevénia una situación difícil, aún cuando hubieran permanecido normales las condiciones”.

Esta situación anómala engendró el movimiento cívico del 1930, el cual se realizó sin derramamiento de sangre, derribando la administración en el poder desde el 1924. Inmediatamente después Rafael Estrella Ureña asumió la Presidencia, mientras se efectuaban las elecciones en el próximo mes de mayo, en las que salió triunfante mi candidatura para asumir las funciones de Presidente de la República el 16 de agosto de 1930.

La nueva administración encontró un tesoro agotado, al país ruinosamente endeudado y sin efectivo con que hacerles frente a sus necesidades más perentorias.

La depresión mundial intensificó la emergencia. La cuantiosa deuda interna que se le había legado a la nueva administración constituía una gran carga directa sobre los ingresos del gobierno. Estas precarias condiciones se reflejaban notablemente en el comercio, aumentando de esta suerte los estragos ya ocasionados por la depresión económica.

El huracán del 1930 con sus consiguientes gastos

Antes de tres semanas después de haber asumido la Presidencia de la República se desató uno de los peores y más destructivos huracanes conocidos en la historia del Caribe, el cual arrasó la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República. El Informe Anual de la Cruz Roja Americana correspondiente al año 1931 se refiere al suceso de la manera siguiente:

“En fecha 3 de septiembre un intenso huracán arrasó la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, destruyendo o produciendo daños a todos los edificios de la Ciudad, y ocasionando más de 2,000 muertos y 6,000 heridos. Extramuros la destrucción fué casi completa; dentro de los límites de la antigua Ciudad los edificios construídos en la época española fueron más afortunados, pero aún el 70% de ellos.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

por lo menos, fueron destechados, sufriendo averías de más o menos importancia.

Un Comité de la Cruz Roja Americana se constituyó inmediatamente, siendo el Presidente Trujillo Presidente Honorario, y el Mayor Thomas E. Watson del Cuerpo de la Marina, Presidente en funciones. El Mayor Watson también dirigió los trabajos de socorro de la Cruz Roja Dominicana, trabajando ambas organizaciones en la más estrecha cooperación.

Raciones, compradas o regaladas, fuéronles suministradas a las familias que habían obtenido previamente sus tarjetas de identificación. De esta manera se sostuvieron por dos semanas más de 15,000 personas. Prácticamente todo el trabajo relacionado con la distribución de alimentos se realizó por voluntarios.

En fecha 1º de noviembre el Comité de la Cruz Roja Americana se dispersó y el remanente de los fondos de socorro fue entregado a la Cruz Roja Dominicana, perfeccionándose dicha organización bajo la hábil dirección del Presidente Trujillo como una entidad de socorro activa y eficiente”.

Se inserta a continuación una parte del Informe del año 1930 presentado al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares del Departamento de Guerra en Washington, por el Receptor de Aduanas Dominicanas, el cual describe la seriedad y consecuencia de esta catástrofe:

“Afectando las riquezas del país de una manera tan notable y dándosele a este suceso una publicidad extraordinaria en la prensa de todos los países del mundo, importa hacer constar que el acontecimiento más sobresaliente del año fue la catástrofe que produjo un huracán de una velocidad sin precedentes que devastó la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la más antigua colonización de la raza caucásica en las Américas, la tarde del 3 de septiembre, 1930”.

“La Ciudad parecía haber caído en ruinas, con las tres cuartas partes de las casas destruídas: se calcula que el viento traía una velocidad de aproximadamente 200 millas por hora”.

RAFAEL L. TRUJILLO

“De la postrada Ciudad, sin luz y sin agua, salían llamadas urgentes de socorro”.

“Las primeras patrullas, dirigidas por el Presidente Trujillo personalmente, presenciaron escenas horripilantes difíciles de describir —los cadáveres, los moribundos y los mutilados se encontraban entre los escombros de las paredes caídas. Dada la cantidad de muertos, que subsecuentemente se calcularon en 2,500, y los heridos en varias veces esta cifra, las patrullas solamente tenían tiempo para evitar que el horror de la pestilencia se sumara a la lastimosa desventura de la Ciudad, se abandonó el propósito de enterrar a los muertos, y se optó por la incineración en masa de los cadáveres”.

Los gastos inevitables incurridos por las agencias del gobierno para socorrer las desgracias sufridas y preservar el orden, aumentaron forzosamente la deuda interna.

Efectos de la Depresión Mundial

Coincidiendo con estas circunstancias, la nueva administración tuvo que confrontar los efectos desastrosos de la depresión mundial, que redujeron de una manera drástica los ingresos públicos disponibles para el pago de las amortizaciones que comenzaban a efectuarse en ese año.

El Cuadro Gráfico N° 1 demuestra la rápida decadencia en el poder adquisitivo del país como resultado de dicha depresión.

El Cuadro Gráfico N° 2 demuestra la disminución habida en las exportaciones durante los años 1927 al 1933.

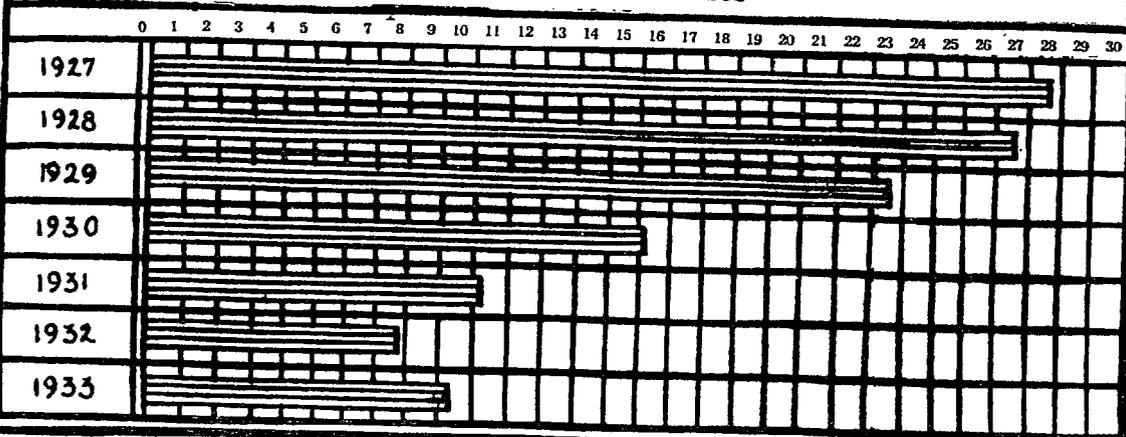
Los siguientes extractos de los informes presentados al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares del Departamento de Guerra en Washington por el Receptor General de Aduanas Dominicanas, correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, exponen el incremento que iba tomando la gravedad de esta situación.

El informe del 1930 dice:

“Era muy evidente a principios de año que prevalecería un nivel más bajo en el total de las recaudaciones aduaneras,

CUADRO GRAFICO
DEMOSTRATIVO DEL EFECTO DE LA DEPRESION SOBRE
EL PODER ADQUISITIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
IMPORTACIONES DURANTE LOS AÑOS 1927 AL 1933.

ESCALA EN MILLONES DE PESOS



REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

RAFAEL L. TRUJILLO

y que el descenso mensual sería notable cuando se comparara con el mismo mes del año 1929. No se podía evitar el efecto de los precios ruinosos recibidos sobre el producto principal del país —azúcar— y asimismo la merma continua en los precios de los otros productos que constituyen el comercio de exportación.

Ninguna sección pudo rehuir el efecto de las anormales condiciones económicas que existieron en el 1930, cuya violencia convirtió este período en el más difícil del presente ciclo de depresión económica. El análisis hecho en las páginas anteriores pone de manifiesto cuán seria ha sido la merma en el producido de la venta de los principales productos del país”.

El informe del 1931 dice:

“En la introducción de ese informe cabe hacer una breve reseña de la situación económica que confrontó el país durante el angustioso año de 1931 al acentuarse la crisis comercial. Siendo este el tercer año consecutivo en que se había sufrido una baja en los precios y una tensión general, la República Dominicana experimentó todo el peso de la depresión reinante. El país tiene imperiosamente que buscar su prosperidad en el producido de algunos productos regularmente exportados. El poder adquisitivo, naturalmente, depende de la venta de estos productos. En común con las condiciones que se estaban experimentando en todo el mundo, las ventas continuaron a un nivel más bajo que antaño, vendiéndose el azúcar en algunos casos con pérdida para los centrales. En consecuencia el bienestar del pueblo se afectó de una manera adversa. Un desequilibrio en las finanzas públicas ocurrió cuando los ingresos fiscales se redujeron a mucho menos de los cálculos hechos al comienzo del año”.

“Con los créditos bancarios grandemente restringidos o completamente retirados, el comercio reflejaba la crisis produciéndose una merma notable en el volumen de las importaciones”.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

De nuevo, el informe de la Receptoría General de Aduanas, correspondiente al año 1932, dice lo siguiente:

“La tendencia que tenían las condiciones económicas a decaer prevaleció durante todo el año y se reflejó en la capacidad adquisitiva del pueblo, y en la disminución general en el volumen de las importaciones”.

“No se puede decir que en el 1932 se experimentara mejora alguna en las condiciones de las deudas externas de las Repúblicas latinoamericanas; al contrario, los efectos de la depresión continuaron pesando fuertemente sobre ellas lo mismo que sobre el resto del mundo. Por tanto, merecen crédito y reconocimiento aquellos gobiernos que han tratado concienzudamente de cumplir sus obligaciones internacionales. La República Dominicana figura en esta lista, puesto que satisfizo durante todo el año el pago de los intereses vencidos, y además, apartó la modesta suma de \$50,000.00 para la compra y cancelación de sus bonos aduaneros al 5½ %, vencidos en el 1942”.

“Las condiciones económicas del país tampoco progresaron, y la falta de nuevas obras públicas conjuntamente con el aumento en el número de los desempleados, naturalmente afectó de manera adversa el volumen de las importaciones”.

“Las estadísticas comerciales analizadas en las páginas anteriores arrojan el conjunto más bajo de valores, tanto de importaciones como de exportaciones, desde el 1914. Frente a tales condiciones, el comercio se ha conducido de modo muy restringido, y la mejoría esperada solamente podría experimentarse cuando las condiciones comerciales en el mundo entero se hayan restablecido a un nivel más normal”.

Descenso en las Rentas Públicas tanto aduaneras como internas

El siguiente cuadro demuestra el descenso en los ingresos disponibles para el mantenimiento del gobierno.

RAFAEL L. TRUJILLO

Año:	Rentas aduaneras:	De otras fuentes:	Total
1929 . . .	\$ 4,995,578.00	\$10,390,265.00	\$15,385,843.00
1930 . . .	3,550,356.00	6,425,317.00	9,975,673.00
1931 . . .	2,892,352.00	4,419,065.00	7,311,417.00
1932 . . .	2,716,232.00	4,708,420.00	7,424,652.00
1933 . . .	3,018,667.00	5,396,763.00	8,415,430.00

Efectos del descenso en las Rentas Aduaneras sobre los fondos disponibles para la Administración del Gobierno

La historia fiscal de la República Dominicana desde el 1905 demuestra que en ningún tiempo ha podido el Gobierno sostenerse con las rentas internas solamente. Estas rentas han tenido siempre que completarse con las rentas aduaneras que estuvieren disponibles después de haberse pagado el servicio de la deuda externa.

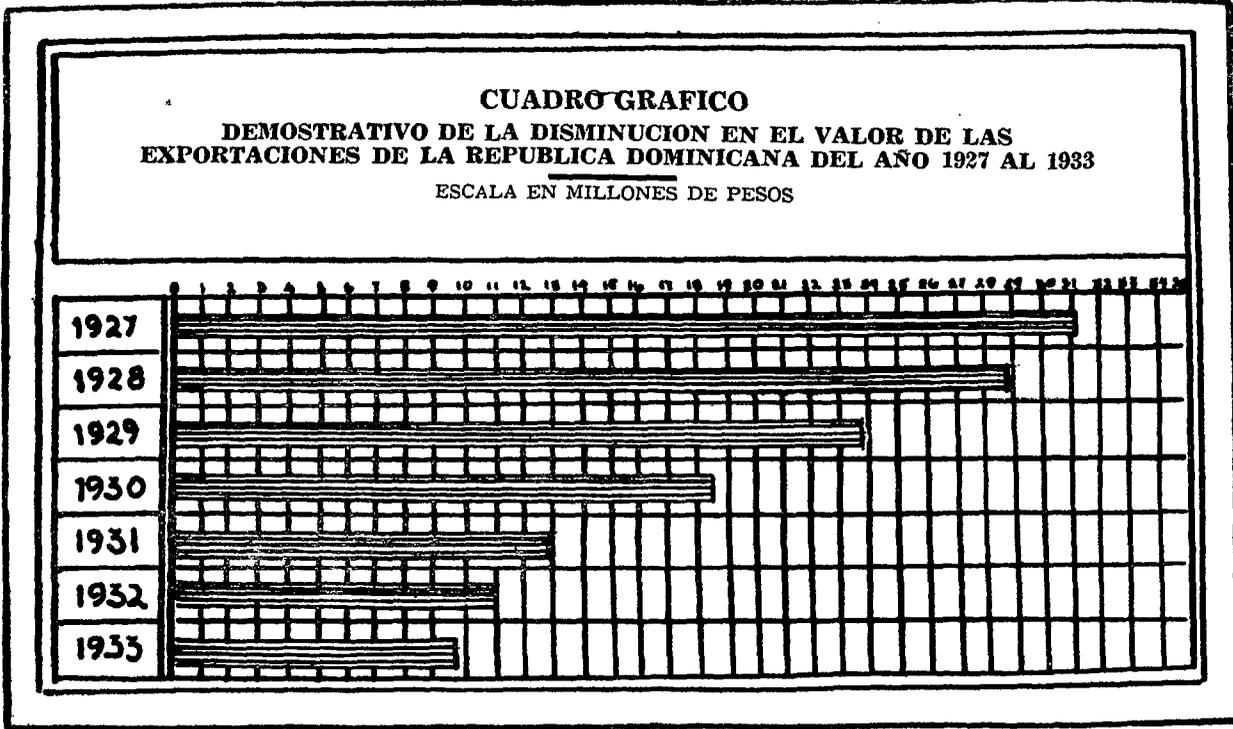
El informe anual correspondiente al año 1929 presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, dice lo siguiente en su página 2:

“El Gobierno Dominicano ha recibido directamente de las recaudaciones aduaneras un total de \$45,266,818.64. (45.15%) o sea un promedio anual de \$1,828,962.37. En el año 1927 el Gobierno recibió la proporción más grande que hasta esa fecha hubiera recibido, o sea un total de \$4,513,500.00”.

Tanto la Convención del 1907 como la del 1924 contienen cláusulas que prohíben la reducción de la tarifa aduanera, al efecto de que el total neto de los ingresos aduaneros debe siempre constituir, por lo menos, una vez y media el importe necesario para el servicio de la deuda externa. Esto implica claramente el reconocimiento de las partes contratantes de la necesidad de tener siempre disponible una suma sustancial para los fines de administración pública.

Desde el 1908 al 1924 el Gobierno Dominicano había recibido un promedio anual de \$1,600,000.00 de las rentas aduaneras, para completar las rentas internas, necesarias

CUADRO GRAFICO
DEMOSTRATIVO DE LA DISMINUCION EN EL VALOR DE LAS
EXPORTACIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA DEL AÑO 1927 AL 1933
ESCALA EN MILLONES DE PESOS



REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

RAFAEL L. TRUJILLO

para el desenvolvimiento de su administración. No obstante, la Convención del 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, declara: "Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria". Por consiguiente, es evidente que ambos gobiernos tenían el convencimiento de que la República Dominicana estaría sumamente apremiada si no se le proporcionaba una suma mayor de \$1,600,000.00 de los ingresos aduaneros para completar las rentas internas, necesarias para el mantenimiento de sus funciones administrativas.

El Cuadro Gráfico N° 3 es una representación de la cuantía de las rentas aduaneras disponibles para ese fin, después de proveer para el servicio de la deuda, durante los años 1924 al 1933.

Por este cuadro se observará que después de haberse pagado el servicio de la deuda de las rentas aduaneras quedaba un balance en el 1927 de aproximadamente \$4,553,000.00 para los fines de administración general; \$3,776,000.00 en el 1928 y \$3,477,000.00 en el 1929.

En el 1931, sin embargo, si se hubiera atendido al servicio de la deuda externa, no hubiera quedado ningún balance disponible que aplicar a los fines de administración general.

En el año 1932 hubiera habido un déficit de \$200,000.00.

Esto demuestra la apremiante situación fiscal que motivó la promulgación de la Ley de Emergencia. Como consecuencia de la depresión, las rentas internas de las cuales dependía el Gobierno para el desenvolvimiento de su administración, también habían mermado de manera extrema. Después de haberse pagado el servicio de la deuda externa en el 1931, no quedó ningún remanente de las rentas aduaneras con que contribuir para el mantenimiento de la administración. En realidad, en el 1931, para hacerle frente al déficit

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ocasionado por el descenso en las rentas aduaneras y al mismo tiempo poder pagar las amortizaciones, fué necesario girar sobre las ya mermadas rentas internas, las cuales de por sí eran insuficientes para cubrir los gastos del Gobierno.

El informe presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares, correspondiente al año 1930, declara:

“La disposición de los fondos manejados por la Receptoría se hizo de acuerdo con las estipulaciones de la Convención y siguiendo el procedimiento ya establecido”.

“Lo más significativo en las transacciones del año fue que la partida mayor de las recaudaciones en vez de entregarse al Gobierno, como es de costumbre, se les pagó a sus agentes fiscales para cubrir los intereses y amortizaciones de los empréstitos”.

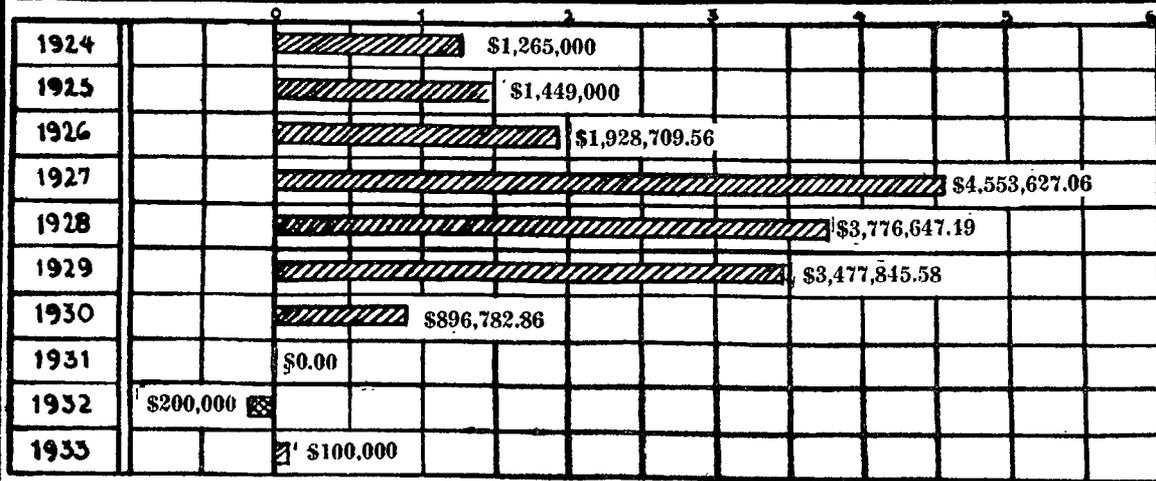
“Es importante anotar que esta suma equivalía prácticamente al 65.24 por ciento, o sea las dos terceras partes de las rentas aduaneras”.

“La suma total recibida por el Gobierno fue de \$895,782.86, o sea el 25% aproximadamente de las recaudaciones aduaneras del año”.

“En el informe anual de la Receptoría, correspondiente al año 1932, bajo el título “Rentas Aduaneras Disponibles para el Gobierno” se trató de la segregación del remanente de las recaudaciones que debía aplicarse como suma adicional al pago de las amortizaciones, y se indicó que “el resultado ha sido que el Gobierno está pagando su deuda nacional con demasiada rapidez durante un período en que necesita fondos adicionales para sufragar sus gastos corrientes”. Este comentario se refería a las estipulaciones de la Convención entonces en vigor que regía el empréstito original negociado por \$20,000,000.00 en el 1908, dando en garantía las rentas aduaneras. Aún con mayor énfasis, este mismo comentario puede aplicarse a las estipulaciones onerosas de los dos empréstitos vigentes por valor nominal de \$10,000,000.00, cada uno. En ambos contratos se estipuló que durante los primeros años se eximiría al Gobierno de hacer pagos al fondo de amortización, cubriéndose solamente los intereses. Pero, des-

CUADRO GRAFICO

DE LOS BALANCES DISPONIBLES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL DURANTE LOS AÑOS DE 1924 AL 1930. PROVENIENTES DE LAS RENTAS ADUANERAS, DEDUCCION HECHA DE LAS SUMAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA. Y DEMOSTRACION DE LOS DEFICITS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO DEL 1931 AL 1933, SIN LA APLICACION DE LA LEY DE EMERGENCIA.



— 53 —

RAFAEL L. TRUJILLO

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

graciadamente para las finanzas del Gobierno, en el 1930 vencían los primeros pagos de amortización sobre cada emisión, coincidiendo con un descenso violento en las recaudaciones aduaneras. El primer pago de \$84,166.66 venció y se pagó en fecha 20 de marzo de 1930, cuya cantidad debía continuar pagándose mensualmente durante todo el año, los diez pagos que ascendían a \$841,666.66. La liquidación de esa emisión entera ha de hacerse en doce plazos anuales a razón de $8\frac{1}{3}$ por ciento”.

Servicio de la deuda.— Pago de intereses y amortización hasta octubre del 1931

No obstante el fuerte descenso en los ingresos públicos y la carga adicional originada tanto por el huracán como por la depresión mundial, la administración durante el año 1930 y hasta el 20 de octubre del 1931, pagó no sólo los intereses sino las amortizaciones que vencían por primera vez en el año 1930. Resultó, inevitablemente, que el Gobierno no tenía fondos suficientes para sufragar sus gastos corrientes, aumentándose de esta suerte la deuda interna a \$3,500,000.00 para fines del 1931.

Para mediados del verano del 1931, la crisis en la situación fiscal de la República se acentuó. Para hacerles frente a las amortizaciones que vencían en agosto, el Gobierno se vió obligado a avanzar de sus ya mermadas rentas internas la suma de \$36,595.74. En el mes siguiente la deficiencia en las rentas aduaneras para el servicio de la deuda era de \$42,291.28. Era imposible seguir en estas condiciones, y mantener el proceso de gobierno al mismo tiempo.

El informe de la Receptoría de Aduanas correspondiente al año 1931, manifiesta:

“En un año de reconocido apremio financiero, la República mantuvo el servicio de su deuda externa de una manera envidiable, cuando varias de las Repúblicas latino-americanas estaban en defecto, tanto en el pago de sus intereses como en el de sus amortizaciones. Los gastos de la administración se restringieron grandemente, reduciéndose

RAFAEL L. TRUJILLO

el personal y disminuyéndose los sueldos de todos los empleados públicos, y a la vez la deuda externa se amortizó considerablemente, efectuándose puntualmente todos los pagos previstos en los contratos de empréstitos hasta el mes de agosto del 1931, en cuyo mes los ingresos aduaneros descendieron a una suma insuficiente para cubrir el servicio total de la deuda”.

“El Gobierno, por consiguiente, avanzó la suma de \$36,595.74, necesaria para completar el pago de amortización que vencía el 20 de agosto del 1931, correspondiente a la emisión del 1926. En el mes de septiembre la diferencia era de \$42,291.28, pero el Gobierno no pudo adelantar esta cantidad. Esto representó el primer defecto, aunque parcial, en el pago de las amortizaciones. En octubre la situación se agravó; la diferencia requerida para completar el total era de \$77,589.43, suma que tampoco fué suministrada por el Gobierno. En ambos casos nos referimos a la emisión del 1926. Posteriormente al mes de octubre, 1931, los pagos de las amortizaciones de ambas emisiones, o sean todos los bonos dominicanos pendientes de liquidación, han estado en defecto”.

“Muy a principios del año 1931, con la perspectiva de un nuevo descenso en las recaudaciones aduaneras, era evidente que si se cubrían con dichos ingresos los intereses y amortizaciones montantes a \$238,095.74 al mes o sea un total anual de \$2,857,148.88, no habría ningún balance disponible para el Gobierno Dominicano. En consecuencia, cuando el servicio de ambos empréstitos había llegado al máximo, el producido de las aduanas había mermado en más de un 40% de la suma normalmente recaudada. La crisis aguda que sobrevino puede apreciarse mejor si se toma en consideración el hecho de que el Gobierno ha tenido siempre que contar con el remanente de las rentas aduaneras para sufragar, en parte, los gastos de administración”.

“Desde el ciclón del 3 de septiembre del 1930, las dificultades que confrontó el Gobierno han seguido tomando incremento, debido a la escasez de fondos. En un esfuerzo para aliviar la situación, el Gobierno envió una Comisión

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

a los Estados Unidos con el fin de negociar un empréstito con los bancos u otras instituciones financieras. Estas gestiones resultaron infructuosas, excluyendo la condición del mercado la posibilidad de una nueva emisión de bonos. Las restricciones y reducciones drásticas hechas al personal de la administración, no fueron suficientes para cuadrar el presupuesto, el cual se había reducido ya en más de una ocasión durante el año. El Gobierno consideró que dentro de sus posibilidades la única medida efectiva que podía tomar era la de desviar una parte de las rentas aduaneras para sus necesidades administrativas, haciendo caso omiso, por el momento, de los pagos de amortización sobre la deuda externa, pero manifestando claramente su intención de seguir efectuando religiosamente el pago de sus intereses”.

Los sueldos de los funcionarios del Gobierno estaban seriamente atrasados. La deuda flotante iba forzosamente aumentándose, debido a la falta de fondos necesarios para el funcionamiento de la administración. Se restringieron fuertemente las asignaciones para Sanidad y Beneficencia, así como para el mantenimiento de hospitales e instituciones de caridad. Se clausuraron escuelas y los sueldos de los maestros se quedaron sin pagar. Las carreteras nacionales, representando una fuerte inversión de capital, se descuidaron absolutamente por no poder hacerse reparaciones oportunas, exponiéndose a una deterioración completa. Por estos mismos motivos no se pudo atender a los gastos esenciales, al sostenimiento del acueducto que surte de agua a la Ciudad Capital ni se pudo acometer el dragado de los puertos seriamente obstruidos. Estas condiciones afectaron el comercio doméstico e internacional, intensificándose los ya desastrosos efectos de la depresión mundial. La falta de recursos financieros hacía zozobrar la nave del Estado.

En el 1930 y 1931 el Gobierno trató de consolidar la deuda externa, y con tal objeto envió Comisiones a los Estados Unidos, no pudiendo efectuarse este propósito en vista de la crisis económica. Al fallar tales negociaciones, la República Dominicana solicitó del Departamento de Estado de

RAFAEL L. TRUJILLO

los Estados Unidos recomendar un Consejero Financiero que la ayudara en la solución de su problema.

Al no poder realizarse los proyectos de consolidación propuestos, la República Dominicana se vió obligada a poner su desesperada situación en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, y en fecha 20 de octubre del 1931, informó al Secretario de Estado de dicho país que era imperativamente necesario para la preservación del Gobierno desviar de sus rentas aduaneras, una suma mensual de por lo menos \$125,000.00, o sea un total de \$1,500,000.00 al año; y que a fin de proteger la "vida de su pueblo" y el proceso de un gobierno ordenado, se veía obligado a pasar una ley de emergencia suspendiendo los pagos de amortización estipulados en los contratos de empréstitos.

En fecha 14 de noviembre del 1931, el Departamento de Estado de Washington publicó un aviso de prensa, explicativo de la acción del Gobierno Dominicano, según se pone de manifiesto en el intercambio de comunicaciones entre el Ministro Despradel y el Secretario Stimson. (Capítulo I). El aviso dice:

"Las condiciones económicas de la República Dominicana han sufrido en común con el resto del mundo, agravándose con el desastroso ciclón de septiembre del 1930. Esta situación ha tomado un carácter tan serio, mermándose las rentas, tanto aduaneras como internas, de una manera violenta, que el Gobierno Dominicano ha informado a este Departamento de la necesidad que tiene de pasar una Ley de Emergencia, dándole prioridad al pago de los intereses sobre la deuda externa, y aplicando transitoriamente, las sumas que se desvían de las rentas aduaneras para el pago de las amortizaciones sobre los empréstitos, al mantenimiento de funciones administrativas vitales y a la preservación del orden público, de lo cual depende el pago final de sus obligaciones internacionales".

"El Gobierno Dominicano comunicó de antemano a este Departamento los proyectos que se proponía llevar a cabo, y los motivos a que ellos obedecían, como también las medidas de estricta economía que ya se habían tomado para com-

batir esta situación. El Gobierno Dominicano reconoce francamente que el paso que se propone dar no es tan sólo una infracción a los contratos de empréstito, sino una violación a la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana. Después de una investigación independiente hecha por este Departamento, la cual ha confirmado la gravedad de la situación, se ha informado al Gobierno Dominicano que este Departamento ha tomado nota de las medidas que ese Gobierno se veía obligado a tomar, y de los motivos que habían conducido a ello; y que los fondos adicionales que de esa suerte se le proporcionaban al Gobierno Dominicano, en último recurso, y que constituirían un fondo especial de emergencia, serían gastados con la mayor precaución por un funcionario especialmente designado para administrarlos, en el mantenimiento de actividades esenciales del Gobierno. Este Departamento ha tomado nota de la firme intención que tiene el Gobierno Dominicano de efectuar, tan pronto como sea posible, los pagos que transitoriamente se aplazan, y ha hecho constar que la medida que se propone tomar dicho Gobierno prolongará necesariamente la permanencia de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como durare la suspensión de los pagos de amortización; agregando finalmente que la política del Gobierno de los Estados Unidos se guiaría de acuerdo con las condiciones especiales que se habían puesto en su conocimiento”.

“Teniendo presentes las estipulaciones de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y en vista de las circunstancias ya expuestas, este Gobierno no se siente dispuesto en la actualidad a tomar ninguna acción que no fuere la de seguir con atención y cautela el nuevo rumbo de los acontecimientos en la República Dominicana. Este Departamento considera que esta actitud es la que mejor favorece a todos los interesados, inclusive los tenedores de bonos, teniendo el Gobierno Dominicano el propósito de continuar pagando con toda regularidad los intereses sobre su deuda”.

V

RESUMEN DE LA LEY DE EMERGENCIA DEL 1931

La Ley de Emergencia del 1931 proveyó la creación de un Fondo de Emergencia y especificó la suma total de las rentas aduaneras que debía desviarse para ese fin, después que se hubieran cubierto los gastos de la Receptoría y el pago mensual de los intereses sobre los bonos externos del 1922. Dicha ley también estipuló la forma en que se debía administrar este fondo. A saber:

a.—Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos del empréstito de 1926;

b.—Gastos del servicio de puertos y de administración;

c.—Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad mensual de \$125,000.00 que se aplicará a los siguientes propósitos:

(1) Pago de la deficiencia mensual en los ingresos destinados al pago de sueldos;

(2) Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán, hasta la suma máxima de \$200,000.00;

(3) Pago de gastos corrientes del Gobierno;

(4) Cualquier balance será aplicado al pago en partes iguales de sueldos y gastos atrasados (deuda flotante).

d.—Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas, será aplicado al pago de las amortizaciones sobre los bonos externos. (Véase el texto completo de la Ley N° 206 de Emergencia en el Anexo XVI).

VI

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA
PARA HACERLE FRENTE A LA EMERGENCIA Y HECHOS
REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION**

El Gobierno Dominicano desplegó toda clase de actividades y de esfuerzos para hacerle frente a la apremiante situación financiera que había surgido. La simple enumeración de las distintas economías efectuadas, y las reformas iniciadas y mantenidas, según se exponen en la correspondencia cruzada entre los dos Gobiernos, no pone de manifiesto adecuadamente las extraordinarias ejecutorias de la Administración para combatir esta crisis.

Cuando el actual Gobierno Dominicano surgió al poder en agosto de 1930, encontró las rentas muy reducidas, vacías las arcas nacionales, una cuantiosa deuda flotante y los pagos de amortización al vencer. También tuvo que habérselas con los efectos del más devastador huracán conocido en la historia del Caribe, el cual arrasó la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, situada directamente al centro de la tempestad. Las actividades del Gobierno se restringieron, se redujo drásticamente el personal de la administración, hubo una poda en los sueldos, y se eliminaron o consolidaron varias oficinas y departamentos. Se creó un Comité de Presupuesto para vigilar todos los gastos públicos y reducir al minimum el desperdicio y la extravagancia. Las grandes dificultades que siempre tiene por consecuencia la restricción de actividades y gastos gubernamentales, no fueron menos en la República Dominicana de lo que suelen

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ocurrir en otras partes del mundo. No obstante estos entorpecimientos, la nueva administración, pronta, enérgica y hábilmente llevó a cabo su programa de reducciones, reformas y economías, efectuando a la par pagos de amortización en el 1930 y 1931, la continuación de los cuales hubiera irremediablemente llevado el país a la bancarrota.

Las ejecutorias descritas se realizaron en medio de la gran angustia producida por la depresión económica. La República Dominicana sufrió cruelmente. Sus productos se vendían en mercados cuyos precios se cotizaban cada vez más bajos, y la miseria que se experimentaba en otras partes del mundo se acentuaba con mayor fuerza en este país.

Las siguientes cifras dan una indicación de las reducciones y economías que se efectuaron en los gastos departamentales durante la actual administración en el año de 1933, en contraste con los años 1927 y 1930.

Total de Gastos Departamentales durante los años siguientes:

1927	\$10,408,019.50
1930	5,895,344.72
1933	4,836,106.23

(Véanse los Cuadros Demostrativos II y III para detalles de las economías efectuadas en los departamentos administrativos. Debido a las consolidaciones, transferencias y eliminación de oficinas, el total de los gastos individuales de los departamentos no siempre puede compararse con precisión).

El total neto de los ingresos disponibles en el 1933 para fines administrativos en general era de \$6,623,283.21, en comparación con \$12,402,657.65 en el 1927. El contraste entre los desembolsos hechos durante esos años demuestra con mayor exactitud hasta donde fué necesario reducir los gastos administrativos para hacerle frente a esta situación.

Las cifras reveladoras de la condición del Ferrocarril Central Dominicano (Propiedad del Gobierno) antes y después del advenimiento de la presente administración, son

CUADRO GRAFICO

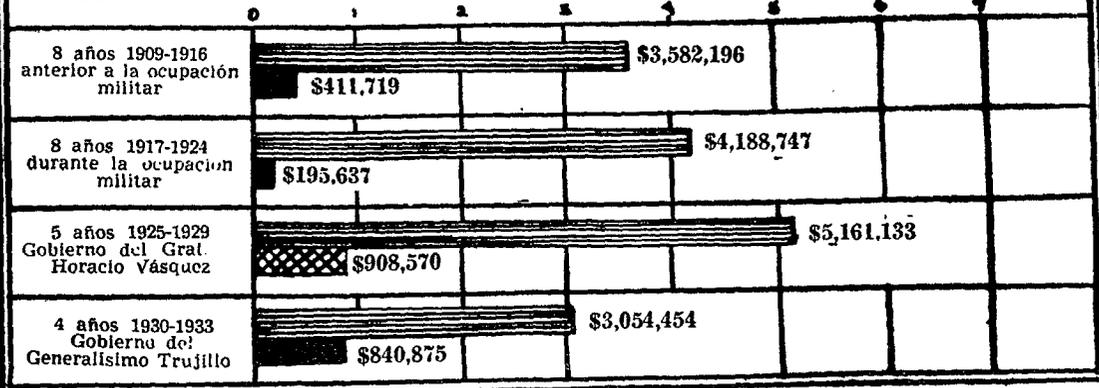
Demostrativo de la extraordinaria reducción de la deuda externa durante cuatro años de administración del Presidente Trujillo en comparación con las administraciones anteriores desde la consolidación del año 1908.

LEYENDA

-  Promedio anual de producción de rentas aduaneras
-  Promedio anual de aumento de la deuda externa
-  Promedio anual de la reducción de la deuda externa

TOTAL POR PERIODOS REDUCCION

8 años 1909—1916 —\$3,293,750
 8 años 1917—1924 —\$1,565,100
 4 años 1930—1933 —\$3,363,500
 —aumento—
 5 años 1925—1929 —\$4,542,850



RAFAEL L. TRUJILLO

muy significativas. Durante los años 1928, 1929 y 1930, el promedio del déficit en las operaciones del ferrocarril era de aproximadamente \$60,000.00 al año, mientras que las cifras arrojadas en el 1931 y 1932, muestran un promedio en los beneficios de \$15,000.00 anuales. En el 1933 los ingresos y los gastos eran prácticamente iguales.

Una de las más importantes ejecutorias de la Administración durante este penoso período es la de, no obstante la extraordinaria opresión producida por la estrechez económica, el crecido número de desempleados, y otras condiciones muy serias en el orden social, haber mantenido el orden público en todo el país extirpando completamente el bandolerismo por primera vez, protegiendo vidas y propiedades y haber hecho justicia plena no tan sólo a sus conciudadanos sino a los residentes y propietarios extranjeros. (Véase el Anexo XII).

El informe del Receptor General de Aduanas, correspondiente al año 1931, citado en la página N° 57, comenta favorablemente las economías efectuadas por la actual Administración.

Además, en el informe del año 1932, el Receptor General de Aduanas dice:

“Nuevas economías se han operado en los gastos de administración, forzándose los recursos, a fin de sostener el crédito del país en el extranjero”.

Los defectos de otros países en el servicio de sus deudas evidencian de una manera inequívoca los esfuerzos hechos por la República Dominicana. Las obligaciones contractuales en defecto de los distintos gobiernos del mundo, incluyendo provincias y municipalidades, ascendían a \$22,000,000,000.00*, a principios del año 1934.

Los intereses vencidos y no pagados al primero de enero de 1934, ascendieron a más de doce billones y medio de dólares, acumulándose a razón de más de un billón por año (Ibid). (En EE. UU. un billón es = 1000 millones).

* Dr. Max Winkler—Bonos Extranjeros—Colegio de la Ciudad de New York.

RAFAEL L. TRUJILLO

Año:	Rentas aduaneras:	De otras fuentes:	Total
1929 . . .	\$ 4,995,578.00	\$10,390,265.00	\$15,385,843.00
1930 . . .	3,550,356.00	6,425,317.00	9,975,673.00
1931 . . .	2,892,352.00	4,419,065.00	7,311,417.00
1932 . . .	2,716,232.00	4,708,420.00	7,424,652.00
1933 . . .	3,018,667.00	5,396,763.00	8,415,430.00

Efectos del descenso en las Rentas Aduaneras sobre los fondos disponibles para la Administración del Gobierno

La historia fiscal de la República Dominicana desde el 1905 demuestra que en ningún tiempo ha podido el Gobierno sostenerse con las rentas internas solamente. Estas rentas han tenido siempre que completarse con las rentas aduaneras que estuvieren disponibles después de haberse pagado el servicio de la deuda externa.

El informe anual correspondiente al año 1929 presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, dice lo siguiente en su página 2:

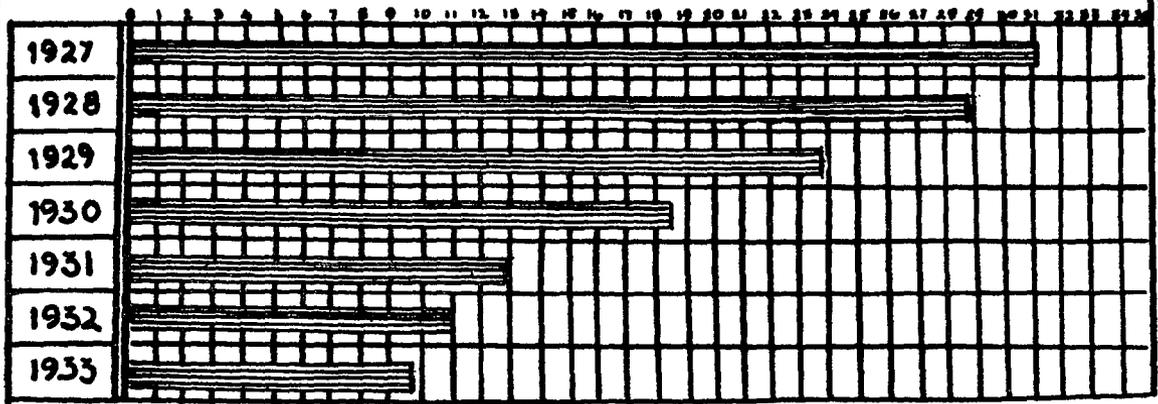
“El Gobierno Dominicano ha recibido directamente de las recaudaciones aduaneras un total de \$45,266,818.64. (45.15%) o sea un promedio anual de \$1,828,962.37. En el año 1927 el Gobierno recibió la proporción más grande que hasta esa fecha hubiera recibido, o sea un total de \$4,513,500.00”.

Tanto la Convención del 1907 como la del 1924 contienen cláusulas que prohíben la reducción de la tarifa aduanera, al efecto de que el total neto de los ingresos aduaneros debe siempre constituir, por lo menos, una vez y media el importe necesario para el servicio de la deuda externa. Esto implica claramente el reconocimiento de las partes contratantes de la necesidad de tener siempre disponible una suma sustancial para los fines de administración pública.

Desde el 1908 al 1924 el Gobierno Dominicano había recibido un promedio anual de \$1,600,000.00 de las rentas aduaneras, para completar las rentas internas, necesarias

Núm. 2

CUADRO GRAFICO
DEMOSTRATIVO DE LA DISMINUCION EN EL VALOR DE LAS
EXPORTACIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA DEL AÑO 1927 AL 1933
 ESCALA EN MILLONES DE PESOS



REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

para el desenvolvimiento de su administración. No obstante, la Convención del 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, declara: "Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria". Por consiguiente, es evidente que ambos gobiernos tenían el convencimiento de que la República Dominicana estaría sumamente apremiada si no se le proporcionaba una suma mayor de \$1,600,000.00 de los ingresos aduaneros para completar las rentas internas, necesarias para el mantenimiento de sus funciones administrativas.

El Cuadro Gráfico N° 3 es una representación de la cuantía de las rentas aduaneras disponibles para ese fin, después de proveer para el servicio de la deuda, durante los años 1924 al 1933.

Por este cuadro se observará que después de haberse pagado el servicio de la deuda de las rentas aduaneras quedaba un balance en el 1927 de aproximadamente \$4,553,000.00 para los fines de administración general; \$3,776,000.00 en el 1928 y \$3,477,000.00 en el 1929.

En el 1931, sin embargo, si se hubiera atendido al servicio de la deuda externa, no hubiera quedado ningún balance disponible que aplicar a los fines de administración general.

En el año 1932 hubiera habido un déficit de \$200,000.00.

Esto demuestra la apremiante situación fiscal que motivó la promulgación de la Ley de Emergencia. Como consecuencia de la depresión, las rentas internas de las cuales dependía el Gobierno para el desenvolvimiento de su administración, también habían mermado de manera extrema. Después de haberse pagado el servicio de la deuda externa en el 1931, no quedó ningún remanente de las rentas aduaneras con que contribuir para el mantenimiento de la administración. En realidad, en el 1931, para hacerle frente al déficit

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ocasionado por el descenso en las rentas aduaneras y al mismo tiempo poder pagar las amortizaciones, fué necesario girar sobre las ya mermadas rentas internas, las cuales de por sí eran insuficientes para cubrir los gastos del Gobierno.

El informe presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares, correspondiente al año 1930, declara:

“La disposición de los fondos manejados por la Receptoría se hizo de acuerdo con las estipulaciones de la Convención y siguiendo el procedimiento ya establecido”.

“Lo más significativo en las transacciones del año fue que la partida mayor de las recaudaciones en vez de entregársele al Gobierno, como es de costumbre, se les pagó a sus agentes fiscales para cubrir los intereses y amortizaciones de los empréstitos”.

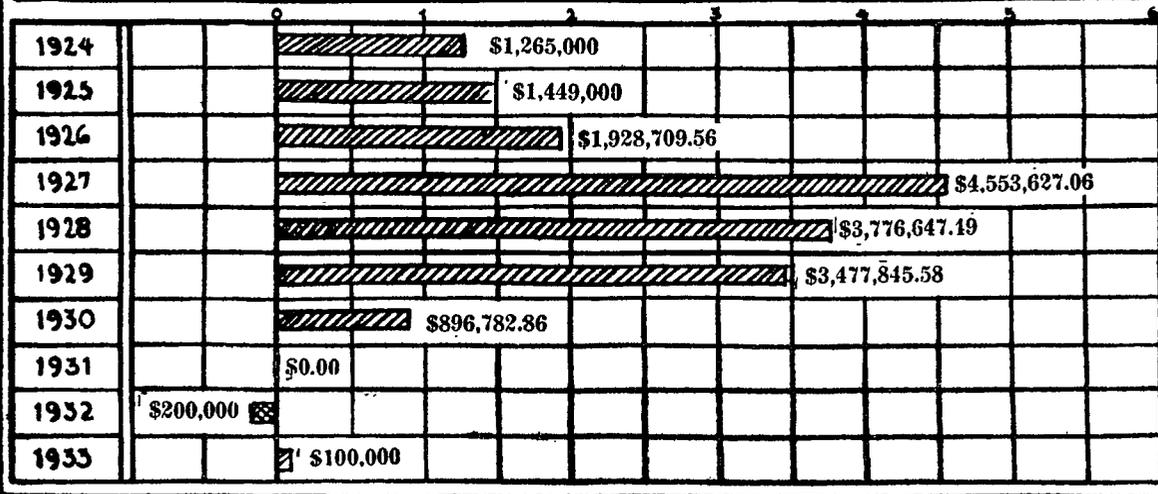
“Es importante anotar que esta suma equivalía prácticamente al 65.24 por ciento, o sea las dos terceras partes de las rentas aduaneras”.

“La suma total recibida por el Gobierno fue de \$895,782.86, o sea el 25% aproximadamente de las recaudaciones aduaneras del año”.

“En el informe anual de la Receptoría, correspondiente al año 1932, bajo el título “Rentas Aduaneras Disponibles para el Gobierno” se trató de la segregación del remanente de las recaudaciones que debía aplicarse como suma adicional al pago de las amortizaciones, y se indicó que “el resultado ha sido que el Gobierno está pagando su deuda nacional con demasiada rapidez durante un período en que necesita fondos adicionales para sufragar sus gastos corrientes”. Este comentario se refería a las estipulaciones de la Convención entonces en vigor que regía el empréstito original negociado por \$20,000,000.00 en el 1908, dando en garantía las rentas aduaneras. Aún con mayor énfasis, este mismo comentario puede aplicarse a las estipulaciones onerosas de los dos empréstitos vigentes por valor nominal de \$10,000,000.00, cada uno. En ambos contratos se estipuló que durante los primeros años se eximiría al Gobierno de hacer pagos al fondo de amortización, cubriéndose solamente los intereses. Pero, des-

CUADRO GRAFICO

DE LOS BALANCES DISPONIBLES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL DURANTE LOS AÑOS DE 1924 AL 1930. PROVENIENTES DE LAS RENTAS ADUANERAS, DEDUCCION HECHA DE LAS SUMAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, Y DEMOSTRACION DE LOS DEFICITS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO DEL 1931 AL 1933. SIN LA APLICACION DE LA LEY DE EMERGENCIA.



graciadamente para las finanzas del Gobierno, en el 1930 vencían los primeros pagos de amortización sobre cada emisión, coincidiendo con un descenso violento en las recaudaciones aduaneras. El primer pago de \$84,166.66 venció y se pagó en fecha 20 de marzo de 1930, cuya cantidad debía continuar pagándose mensualmente durante todo el año, los diez pagos que ascendían a \$841,666.66. La liquidación de esa emisión entera ha de hacerse en doce plazos anuales a razón de $8\frac{1}{3}$ por ciento”.

*Servicio de la deuda.— Pago de intereses y amortización
hasta octubre del 1931*

No obstante el fuerte descenso en los ingresos públicos y la carga adicional originada tanto por el huracán como por la depresión mundial, la administración durante el año 1930 y hasta el 20 de octubre del 1931, pagó no sólo los intereses sino las amortizaciones que vencían por primera vez en el año 1930. Resultó, inevitablemente, que el Gobierno no tenía fondos suficientes para sufragar sus gastos corrientes, aumentándose de esta suerte la deuda interna a \$3,500,000.00 para fines del 1931.

Para mediados del verano del 1931, la crisis en la situación fiscal de la República se acentuó. Para hacerles frente a las amortizaciones que vencían en agosto, el Gobierno se vió obligado a avanzar de sus ya mermadas rentas internas la suma de \$36,595.74. En el mes siguiente la deficiencia en las rentas aduaneras para el servicio de la deuda era de \$42,291.28. Era imposible seguir en estas condiciones, y mantener el proceso de gobierno al mismo tiempo.

El informe de la Receptoría de Aduanas correspondiente al año 1931, manifiesta:

“En un año de reconocido apremio financiero, la República mantuvo el servicio de su deuda externa de una manera envidiable, cuando varias de las Repúblicas latinoamericanas estaban en defecto, tanto en el pago de sus intereses como en el de sus amortizaciones. Los gastos de la administración se restringieron grandemente, reduciéndose

RAFAEL L. TRUJILLO

el personal y disminuyéndose los sueldos de todos los empleados públicos, y a la vez la deuda externa se amortizó considerablemente, efectuándose puntualmente todos los pagos previstos en los contratos de empréstitos hasta el mes de agosto del 1931, en cuyo mes los ingresos aduaneros descendieron a una suma insuficiente para cubrir el servicio total de la deuda”.

“El Gobierno, por consiguiente, avanzó la suma de \$36,595.74, necesaria para completar el pago de amortización que vencía el 20 de agosto del 1931, correspondiente a la emisión del 1926. En el mes de septiembre la diferencia era de \$42,291.28, pero el Gobierno no pudo adelantar esta cantidad. Esto representó el primer defecto, aunque parcial, en el pago de las amortizaciones. En octubre la situación se agravó; la diferencia requerida para completar el total era de \$77,589.43, suma que tampoco fué suministrada por el Gobierno. En ambos casos nos referimos a la emisión del 1926. Posteriormente al mes de octubre, 1931, los pagos de las amortizaciones de ambas emisiones, o sean todos los bonos dominicanos pendientes de liquidación, han estado en defecto”.

“Muy a principios del año 1931, con la perspectiva de un nuevo descenso en las recaudaciones aduaneras, era evidente que si se cubrían con dichos ingresos los intereses y amortizaciones montantes a \$238,095.74 al mes o sea un total anual de \$2,857,148.88, no habría ningún balance disponible para el Gobierno Dominicano. En consecuencia, cuando el servicio de ambos empréstitos había llegado al máximum, el producido de las aduanas había mermado en más de un 40% de la suma normalmente recaudada. La crisis aguda que sobrevino puede apreciarse mejor si se toma en consideración el hecho de que el Gobierno ha tenido siempre que contar con el remanente de las rentas aduaneras para sufragar, en parte, los gastos de administración”.

“Desde el ciclón del 3 de septiembre del 1930, las dificultades que confrontó el Gobierno han seguido tomando incremento, debido a la escasez de fondos. En un esfuerzo para aliviar la situación, el Gobierno envió una Comisión

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

a los Estados Unidos con el fin de negociar un empréstito con los bancos u otras instituciones financieras. Estas gestiones resultaron infructuosas, excluyendo la condición del mercado la posibilidad de una nueva emisión de bonos. Las restricciones y reducciones drásticas hechas al personal de la administración, no fueron suficientes para cuadrar el presupuesto, el cual se había reducido ya en más de una ocasión durante el año. El Gobierno consideró que dentro de sus posibilidades la única medida efectiva que podía tomar era la de desviar una parte de las rentas aduaneras para sus necesidades administrativas, haciendo caso omiso, por el momento, de los pagos de amortización sobre la deuda externa, pero manifestando claramente su intención de seguir efectuando religiosamente el pago de sus intereses”.

Los sueldos de los funcionarios del Gobierno estaban seriamente atrasados. La deuda flotante iba forzosamente aumentándose, debido a la falta de fondos necesarios para el funcionamiento de la administración. Se restringieron fuertemente las asignaciones para Sanidad y Beneficencia, así como para el mantenimiento de hospitales e instituciones de caridad. Se clausuraron escuelas y los sueldos de los maestros se quedaron sin pagar. Las carreteras nacionales, representando una fuerte inversión de capital, se descuidaron absolutamente por no poder hacerse reparaciones oportunas, exponiéndose a una deterioración completa. Por estos mismos motivos no se pudo atender a los gastos esenciales, al sostenimiento del acueducto que surte de agua a la Ciudad Capital ni se pudo acometer el dragado de los puertos seriamente obstruidos. Estas condiciones afectaron el comercio doméstico e internacional, intensificándose los ya desastrosos efectos de la depresión mundial. La falta de recursos financieros hacía zozobrar la nave del Estado.

En el 1930 y 1931 el Gobierno trató de consolidar la deuda externa, y con tal objeto envió Comisiones a los Estados Unidos, no pudiendo efectuarse este propósito en vista de la crisis económica. Al fallar tales negociaciones, la República Dominicana solicitó del Departamento de Estado de

los Estados Unidos recomendar un Consejero Financiero que la ayudara en la solución de su problema.

Al no poder realizarse los proyectos de consolidación propuestos, la República Dominicana se vió obligada a poner su desesperada situación en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, y en fecha 20 de octubre del 1931, informó al Secretario de Estado de dicho país que era imperativamente necesario para la preservación del Gobierno desviar de sus rentas aduaneras, una suma mensual de por lo menos \$125,000.00, o sea un total de \$1,500,000.00 al año; y que a fin de proteger la "vida de su pueblo" y el proceso de un gobierno ordenado, se veía obligado a pasar una ley de emergencia suspendiendo los pagos de amortización estipulados en los contratos de empréstitos.

En fecha 14 de noviembre del 1931, el Departamento de Estado de Washington publicó un aviso de prensa, explicativo de la acción del Gobierno Dominicano, según se pone de manifiesto en el intercambio de comunicaciones entre el Ministro Despradel y el Secretario Stimson. (Capítulo I). El aviso dice:

"Las condiciones económicas de la República Dominicana han sufrido en común con el resto del mundo, agravándose con el desastroso ciclón de septiembre del 1930. Esta situación ha tomado un carácter tan serio, mermándose las rentas, tanto aduaneras como internas, de una manera violenta, que el Gobierno Dominicano ha informado a este Departamento de la necesidad que tiene de pasar una Ley de Emergencia, dándole prioridad al pago de los intereses sobre la deuda externa, y aplicando transitoriamente, las sumas que se desvían de las rentas aduaneras para el pago de las amortizaciones sobre los empréstitos, al mantenimiento de funciones administrativas vitales y a la preservación del orden público, de lo cual depende el pago final de sus obligaciones internacionales".

"El Gobierno Dominicano comunicó de antemano a este Departamento los proyectos que se proponía llevar a cabo, y los motivos a que ellos obedecían, como también las medidas de estricta economía que ya se habían tomado para com-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

batir esta situación. El Gobierno Dominicano reconoce francamente que el paso que se propone dar no es tan sólo una infracción a los contratos de empréstito, sino una violación a la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana. Después de una investigación independiente hecha por este Departamento, la cual ha confirmado la gravedad de la situación, se ha informado al Gobierno Dominicano que este Departamento ha tomado nota de las medidas que ese Gobierno se veía obligado a tomar, y de los motivos que habían conducido a ello; y que los fondos adicionales que de esa suerte se le proporcionaban al Gobierno Dominicano, en último recurso, y que constituirían un fondo especial de emergencia, serían gastados con la mayor precaución por un funcionario especialmente designado para administrarlos, en el mantenimiento de actividades esenciales del Gobierno. Este Departamento ha tomado nota de la firme intención que tiene el Gobierno Dominicano de efectuar, tan pronto como sea posible, los pagos que transitoriamente se aplazan, y ha hecho constar que la medida que se propone tomar dicho Gobierno prolongará necesariamente la permanencia de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como durare la suspensión de los pagos de amortización; agregando finalmente que la política del Gobierno de los Estados Unidos se guiaría de acuerdo con las condiciones especiales que se habían puesto en su conocimiento”.

“Teniendo presentes las estipulaciones de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y en vista de las circunstancias ya expuestas, este Gobierno no se siente dispuesto en la actualidad a tomar ninguna acción que no fuere la de seguir con atención y cautela el nuevo rumbo de los acontecimientos en la República Dominicana. Este Departamento considera que esta actitud es la que mejor favorece a todos los interesados, inclusive los tenedores de bonos, teniendo el Gobierno Dominicano el propósito de continuar pagando con toda regularidad los intereses sobre su deuda”.

V

RESUMEN DE LA LEY DE EMERGENCIA DEL 1931

La Ley de Emergencia del 1931 proveyó la creación de un Fondo de Emergencia y especificó la suma total de las rentas aduaneras que debía desviarse para ese fin, después que se hubieran cubierto los gastos de la Receptoría y el pago mensual de los intereses sobre los bonos externos del 1922. Dicha ley también estipuló la forma en que se debía administrar este fondo. A saber:

a.—Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos del empréstito de 1926;

b.—Gastos del servicio de puertos y de administración;

c.—Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad mensual de \$125,000.00 que se aplicará a los siguientes propósitos:

(1) Pago de la deficiencia mensual en los ingresos destinados al pago de sueldos;

(2) Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán, hasta la suma máxima de \$200,000.00;

(3) Pago de gastos corrientes del Gobierno;

(4) Cualquier balance será aplicado al pago en partes iguales de sueldos y gastos atrasados (deuda flotante).

d.—Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas, será aplicado al pago de las amortizaciones sobre los bonos externos. (Véase el texto completo de la Ley N° 206 de Emergencia en el Anexo XVI).

VI

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA
PARA HACERLE FRENTE A LA EMERGENCIA Y HECHOS
REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION**

El Gobierno Dominicano desplegó toda clase de actividades y de esfuerzos para hacerle frente a la apremiante situación financiera que había surgido. La simple enumeración de las distintas economías efectuadas, y las reformas iniciadas y mantenidas, según se exponen en la correspondencia cruzada entre los dos Gobiernos, no pone de manifiesto adecuadamente las extraordinarias ejecutorias de la Administración para combatir esta crisis.

Cuando el actual Gobierno Dominicano surgió al poder en agosto de 1930, encontró las rentas muy reducidas, vacías las arcas nacionales, una cuantiosa deuda flotante y los pagos de amortización al vencer. También tuvo que habérselas con los efectos del más devastador huracán conocido en la historia del Caribe, el cual arrasó la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, situada directamente al centro de la tempestad. Las actividades del Gobierno se restringieron, se redujo drásticamente el personal de la administración, hubo una poda en los sueldos, y se eliminaron o consolidaron varias oficinas y departamentos. Se creó un Comité de Presupuesto para vigilar todos los gastos públicos y reducir al minimum el desperdicio y la extravagancia. Las grandes dificultades que siempre tiene por consecuencia la restricción de actividades y gastos gubernamentales, no fueron menos en la República Dominicana de lo que suelen

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ocurrir en otras partes del mundo. No obstante estos entorpecimientos, la nueva administración, pronta, enérgica y hábilmente llevó a cabo su programa de reducciones, reformas y economías, efectuando a la par pagos de amortización en el 1930 y 1931, la continuación de los cuales hubiera irremediablemente llevado el país a la bancarrota.

Las ejecutorias descritas se realizaron en medio de la gran angustia producida por la depresión económica. La República Dominicana sufrió cruelmente. Sus productos se vendían en mercados cuyos precios se cotizaban cada vez más bajos, y la miseria que se experimentaba en otras partes del mundo se acentuaba con mayor fuerza en este país.

Las siguientes cifras dan una indicación de las reducciones y economías que se efectuaron en los gastos departamentales durante la actual administración en el año de 1933, en contraste con los años 1927 y 1930.

Total de Gastos Departamentales durante los años siguientes:

1927	\$10,408,019.50
1930	5,895,344.72
1933	4,836,106.23

(Véanse los Cuadros Demostrativos II y III para detalles de las economías efectuadas en los departamentos administrativos. Debido a las consolidaciones, transferencias y eliminación de oficinas, el total de los gastos individuales de los departamentos no siempre puede compararse con precisión).

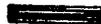
El total neto de los ingresos disponibles en el 1933 para fines administrativos en general era de \$6,623,283.21, en comparación con \$12,402,657.65 en el 1927. El contraste entre los desembolsos hechos durante esos años demuestra con mayor exactitud hasta donde fué necesario reducir los gastos administrativos para hacerle frente a esta situación.

Las cifras reveladoras de la condición del Ferrocarril Central Dominicano (Propiedad del Gobierno) antes y después del advenimiento de la presente administración, son

CUADRO GRAFICO

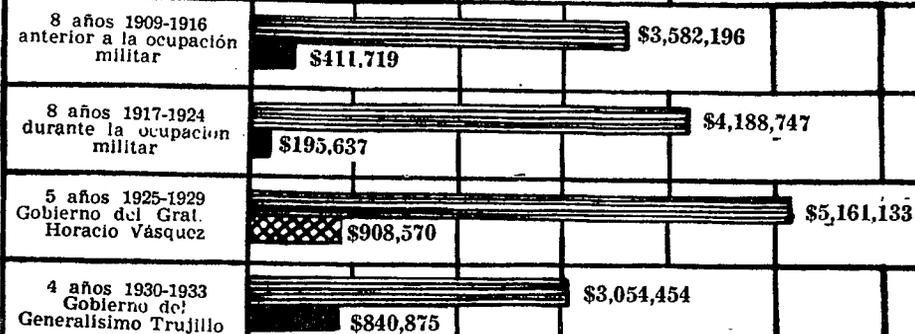
Demosttrativo de la extraordinaria reducción de la deuda externa durante cuatro años de administración del Presidente Trujillo en comparación con las administraciones anteriores desde la consolidación del año 1908.

LEYENDA

-  Promedio anual de producción de rentas aduaneras
-  Promedio anual de aumento de la deuda externa
-  Promedio anual de la reducción de la deuda externa

TOTAL POR PERIODOS REDUCCION

- 8 años 1909—1916—\$3,293,750
- 8 años 1917—1924—\$1,565,100
- 4 años 1930—1933—\$3,363,500
- aumento—
- 5 años 1925—1929—\$4,542,850



RAFAEL L. TRUJILLO

RAFAEL L. TRUJILLO

muy significativas. Durante los años 1928, 1929 y 1930, el promedio del déficit en las operaciones del ferrocarril era de aproximadamente \$60,000.00 al año, mientras que las cifras arrojadas en el 1931 y 1932, muestran un promedio en los beneficios de \$15,000.00 anuales. En el 1933 los ingresos y los gastos eran prácticamente iguales.

Una de las más importantes ejecutorias de la Administración durante este penoso período es la de, no obstante la extraordinaria opresión producida por la estrechez económica, el crecido número de desempleados, y otras condiciones muy serias en el orden social, haber mantenido el orden público en todo el país extirpando completamente el bandolerismo por primera vez, protegiendo vidas y propiedades y haber hecho justicia plena no tan sólo a sus conciudadanos sino a los residentes y propietarios extranjeros. (Véase el Anexo XII).

El informe del Receptor General de Aduanas, correspondiente al año 1931, citado en la página N^o 57, comenta favorablemente las economías efectuadas por la actual Administración.

Además, en el informe del año 1932, el Receptor General de Aduanas dice:

“Nuevas economías se han operado en los gastos de administración, forzándose los recursos, a fin de sostener el crédito del país en el extranjero”.

Los defectos de otros países en el servicio de sus deudas evidencian de una manera inequívoca los esfuerzos hechos por la República Dominicana. Las obligaciones contractuales en defecto de los distintos gobiernos del mundo, incluyendo provincias y municipalidades, ascendían a \$22,000,000,000.00*, a principios del año 1934.

Los intereses vencidos y no pagados al primero de enero de 1934, ascendieron a más de doce billones y medio de dólares, acumulándose a razón de más de un billón por año (Ibid). (En EE. UU. un billón es = 1000 millones).

* Dr. Max Winkler—Bonos Extranjeros—Colegio de la Ciudad de New York.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Al primero de enero de 1934, había un total de \$883,000,000.00 de intereses en defecto sobre bonos emitidos por trece países de la América Latina, incluyendo provincias y municipalidades. A saber:

(Total de bonos gubernamentales, provinciales y municipales cuyos intereses están en defecto (Países Latino-Americanos).)

(Extracto de la obra "Análisis de los Bonos Extranjeros" por el Dr. Max Winkler. Cifras al 1° de enero 1934.

País	Cantidad Original	Cantidad Pendiente	Intereses en Defecto
Argentina	\$ 130,332,000	\$ 113,864,000	\$ 8,724,000
Bolivia	70,400,000	61,349,000	9,650,000
Brasil	1,445,045,000	1,169,433,000	198,693,000
Chile	590,783,000	451,061,000	53,477,000
Colombia	189,173,000	163,906,000	12,912,000
Costa Rica .. .	27,591,000	18,690,000	1,117,000
Ecuador	20,046,000	17,475,000	14,395,000
Guatemala .. .	10,331,000	6,890,000	615,000
México	750,319,000	621,801,000	554,707,000
Panamá	16,500,000	14,913,000	551,000
Perú	119,350,000	114,141,000	20,439,000
Salvador	21,750,000	17,200,000	1,797,000
Uruguay	237,437,000	170,540,000	5,524,000
	\$3,629,057,000	\$2,941,263,000	\$ 882,601,000

Los gobiernos europeos en defecto son Bulgaria, Alemania (técnicamente), Grecia, Hungría, Rumanía, Rusia y Yugoslavia. Todos estos países han suspendido el pago de sus amortizaciones, y algunos de ellos están pagando sus intereses, parte en efectivo y parte con certificados, mientras que en el caso de Hungría solamente se permite sacar del país el 50% del monto de sus intereses.

En Europa la situación alemana es probablemente la más llamativa. Aún cuando se está manteniendo el servicio del empréstito Dawes, al 7%, y pagando solamente los intereses del empréstito Young, al 5½%, las emisiones de todas las subdivisiones políticas y corporativas se están liquidando parte en efectivo, y parte con certificados. La moratoria

RAFAEL L. TRUJILLO

alemana se declaró debido al balance desfavorable de su comercio internacional, y con el fin de conservar sus reservas de oro.*

Al contrario de otros gobiernos, la República Dominicana bajo la actual Administración, ha cuadrado sus presupuestos.

Una sexta parte de la deuda externa se liquidó en el 1930 y 1931, no obstante la depresión económica.

Los intereses se han venido pagando puntualmente y a cabalidad hasta la fecha.

* Véase el informe Fitch (Anexo XIV).

VII

CONDICIONES QUE MOTIVARON LA PROMULGACION DE LA LEY DE EMERGENCIA DE 1933, Y QUE EXIGIERON UNA NUEVA MORATORIA POR UN PERIODO MINIMO DE CUATRO AÑOS

La nota diplomática del Gobierno Dominicano al Departamento de Estado de los Estados Unidos (Pág. N° 14) establece los motivos por los cuales la moratoria era de tan urgente necesidad en 1933 como lo había sido en el 1931.

Como ya se ha explicado, la República Dominicana ha sufrido todos los rigores ocasionados por la depresión. Al igual que otros gobiernos, el de la República Dominicana, tiene que hacerles frente a las exigencias del desempleo y consecuente miseria del pueblo. Necesitaba de manera inaplazable no tan sólo sus ingresos francos, con los cuales meramente subsiste, sino parte de sus rentas afectadas para restaurar la inercia de los últimos cuatro años. Estas son necesidades vitales a la recuperación económica y a la continuación del orden social y político, cuyas condiciones también atañen a los acreedores extranjeros.

Se advierte por la nota del ex Secretario Stimson del 23 de octubre de 1931, y el aviso publicado por el Departamento de Estado en la prensa en fecha 14 de noviembre de 1931, que dicho Departamento había llegado a estas conclusiones solamente "después de haber hecho una investigación independiente que confirmaba la gravedad de la situación en la República Dominicana". Además, el Departamento de Estado dió énfasis al hecho de que, en momentos en que las condiciones eran normales, había interrogado acerca de las amortizaciones tan onerosas requeridas en los contratos de empréstito, y que a su juicio éste parecía ser uno de los factores que habían contribuido a la crisis financiera de la República.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Que una situación crítica existía en el 1931, es, por consiguiente, indiscutible, sin que de esa fecha al presente se haya experimentado ninguna mejoría. La Ley de Emergencia del 1931, actualmente en vigor, fue concebida para remediar las necesidades del momento, sin que se pudieran prever con precisión las exigencias del porvenir. Ha servido simplemente para sostener una situación precaria, pero no ha tenido el suficiente alcance para afectar las condiciones básicas que la motivaron. Las actividades esenciales del Gobierno, particularmente las obras públicas, de las cuales depende la rehabilitación final del país, se han limitado a una escala muy reducida, dada la insuficiencia de fondos disponibles para impulsarlas.

La Convención de 1924 no tan sólo se refería a las condiciones onerosas de los empréstitos anteriores, sino que proveía para nuevas emisiones de bonos por una suma total de \$25,000,000.00 destinada a la consolidación de las emisiones pendientes de amortización en condiciones más ventajosas para la República. De acuerdo con esta Convención, se emitieron nuevos bonos por valor de \$10,000,000.00 en el 1926-1928, suma que debía utilizarse en obras públicas, quedando, por tanto, autorizada una nueva emisión por un valor nominal de \$15,000,000.00 para fines de consolidación. Si las condiciones económicas del mundo hubieran sido normales, la República no se hubiera visto obligada a pedir una moratoria para los pagos de amortización, sino más bien hubiera procedido a negociar un nuevo empréstito a largo plazo para refundir su deuda, como originalmente se había propuesto hacerlo. Habiendo fracasado todos los esfuerzos a este respecto, debido a las condiciones anormales porque atravesamos, una moratoria era el único refugio a que podíamos recurrir.

*Condiciones que exigieron una moratoria por un período
mínimo de cuatro años*

El Gobierno Dominicano durante los últimos veinticuatro años ha contado con parte de las rentas aduaneras

RAFAEL L. TRUJILLO

para sufragar sus gastos corrientes. Los informes anuales presentados por el Receptor General de Aduanas al Departamento de Guerra de los Estados Unidos indican lo siguiente:*

Estado demostrativo del total de las rentas aduaneras de la República Dominicana, como también de las sumas que de ellas se han pagado directamente al Gobierno Dominicano, durante los años 1908 al 1930, inclusive.

Año:	Total de los Ingresos Aduaneros:	Sumas entregadas al Gobierno
1908	\$ 3,416,201.00	\$ 1,668,017.53
1909	3,038,714.00	1,586,742.00
1910	3,203,426.00	1,633,227.60
1911	3,485,686.00	1,931,000.00
1912	3,657,594.00	2,028,600.00
1913	4,260,162.00	1,678,944.22
1914	3,094,584.00	1,172,553.59
1915	3,882,047.00	1,646,090.08
1916	4,035,354.00	1,678,282.55
1917	5,329,573.00	2,455,783.75
1918	4,318,815.00	2,068,973.84
1919	4,457,392.00	1,628,346.91
1920	6,273,740.00	1,822,357.75
1921	2,859,865.00	354,119.46
1922	2,961,222.00	1,044,895.83
1923	3,025,620.00	1,275,000.00
1924	4,283,749.00	1,265,000.00
1925	4,915,002.00	1,449,000.00
1926	4,714,404.00	1,928,709.56
1927	5,896,428.00	4,553,627.06
1928	5,290,307.00	3,776,647.49
1929	4,989,526.00	3,477,845.58
1930	3,594,567.00	895,782.86
Total	\$94,983,978.00	\$43,019,547.66
Promedio anual	\$ 4,129,738.00	\$ 1,870,415.11

* Léase el estado demostrativo a continuación.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Se observará que la suma tomada de las rentas aduaneras de acuerdo con la Ley de Emergencia (\$1,500,000.00) es inferior por \$375,000.00 al año, al promedio anual requerido para tal período.

Basándonos en los ingresos aduaneros de 1933 — \$3,000,000.00— después de cubrir los intereses sobre la deuda externa, y gastos inherentes a la recaudación, así como la suma necesaria para pagar sueldos y gastos generales de la administración, indispensables para la buena marcha del Gobierno, solamente restarían \$420,000.00 al año.

Una moratoria de cuatro años proporcionaba, por consiguiente, \$1,600,000.00, que conjuntamente con la suma acumulada, haría un total de \$2,000,000.00 aproximadamente.

Se podría aducir que una moratoria de cuatro años adicionales era una exigencia irracional, debido a que un superávit de \$425,000.00 de las rentas aduaneras se había acumulado, en exceso de la suma requerida desde 1931 para cubrir los intereses de la deuda externa; que las rentas aduaneras del 1933 excedieron en \$300,000.00 aproximadamente las rentas del 1932, y que el Gobierno Dominicano ha podido sobrevivir. De estas circunstancias parecería lógico desprenderse que se había experimentado alguna mejoría, y que, por consiguiente, no se necesitaba una moratoria tan extensa. A estos argumentos podríamos contrarreplicar que el Gobierno Dominicano no le había tocado al superávit indicado, y que dicha suma estuvo depositada aguardando la solución de nuestro problema.

El hecho de que el Gobierno Dominicano se haya podido sostener no comprueba sus necesidades. Ha podido mantenerse a flote durante esta apremiante situación debido solamente a las economías extraordinarias impuestas a fuerza de energía y valor muy singulares. La cuantía de las reducciones hechas en los sueldos y personal de la administración se compara favorablemente con aquellas hechas por otros países, inclusive los mismos Estados Unidos. Para poderse sostener ha tenido que cortar a raíz los gastos de la

administración, habiéndole sido imposible hacer desembolsos urgentes para mantener en buenas condiciones el equipo principal del Gobierno.

Cualquiera de las necesidades indispensables a la preservación del Gobierno podría fácilmente absorber la suma íntegra que consideramos pueda proporcionar dicha moratoria. Por ejemplo:

La inercia en que se han mantenido las Obras Públicas requiere un programa de construcción y rehabilitación, cuyo valor excede la suma indicada.

La deuda flotante del país, sobre la cual no se pagan intereses, asciende a \$3,000,000.00 aproximadamente, y debe liquidarse.

Restituir la disminución del efectivo circulante del país, producido por un balance desfavorable en el comercio internacional, requiere un minimum de \$2,000,000.00.

Los impuestos opresivos sobre el consumo interno establecidos durante el período de depresión económica deben abolirse, ascendiendo el producido de los mismos a una suma dos veces mayor de la que se proporcionaría durante el período de la moratoria.

Los fondos proporcionados por la Moratoria podrían con facilidad utilizarse solamente en Obras Públicas

Durante los últimos veinte años \$30,000,000.00, por lo menos, se han invertido en las propiedades físicas de la República —obras públicas, carreteras, mejoras de puertos, etcétera.

Muy pocos fondos han estado disponibles durante los últimos seis años para emprender las reparaciones oportunas que se traducen en economías administrativas, evitando la decadencia que suele siempre ocurrir si no se toman estas precauciones. La necesidad de hacer desembolsos cuantiosos para conservar estas propiedades es indiscutible, y así lo afirma categóricamente el informe del ingeniero encargado del Departamento de Obras Públicas. Dicho informe revela el crecido número de propiedades que todavía no se han

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

podido restaurar, y para cuya reconstrucción se requiere tener dispuesta una suma sobre la cual se pueda girar, y a base de la cual se puedan hacer los cálculos necesarios para efectuar ventajosamente compras al por mayor, aprovechando de esta suerte las economías que con este procedimiento, y en otras formas, pueda ofrecer un plan de obras públicas bien concebido y ejecutado.

De tan vital importancia como la restauración de las propiedades del país que garantizan el pago final de sus obligaciones, es la necesidad social que confronta el Gobierno Dominicano, al igual de los otros gobiernos del mundo, de proporcionarle trabajo al pueblo durante esta aflictiva situación económica.

La propuesta moratoria de cuatro años probablemente proporcionaría fondos adicionales que ascenderían de \$2,000,000.00 a \$2,500,000.00. En un sólo y modesto programa de obras públicas se podría utilizar provechosamente esta suma, y aún absorber mayor cantidad, respondiendo las incontrovertibles ejecutorias de la Administración hasta la fecha de la honradez y prudencia con que se efectuarían estos gastos.

La deuda flotante asciende a \$3,000,000.00, aproximadamente y debe liquidarse

Se necesitan fondos adicionales para cancelar estos compromisos, heredados en su mayor parte, y no causados por mala administración del actual gobierno. Esta deuda constituye un serio impedimento a la recuperación económica del país, y debían tomarse medidas que aseguren su rápida liquidación. La mayor parte de las partidas se componen de sueldos atrasados y suministros del gobierno por pagar. Para establecer el crédito público e infundir la confianza sobre la cual descansa únicamente el desarrollo comercial, se debían liquidar cuanto antes estos pequeños compromisos. Una liquidación de esta especie tendría un efecto notable, tanto físico como moral en la rehabilitación del país.

VIII

**DESCENSO VIOLENTO EN EL BALANCE DEL
COMERCIO INTERNACIONAL**

Pero aún más esencial que cualquiera de estas consideraciones es la necesidad fundamental que tiene el Gobierno de restablecer el desfavorable balance de su comercio internacional y de conjurar la disminución en la circulación monetaria en la República.*

Un balance de comercio adverso debilita la riqueza de un país, y solamente puede sufrirse por mucho tiempo sin que produzca un estrago muy sensible, en países de recursos naturales muy abundantes.

Los recursos nacionales de la República Dominicana son, sin embargo, muy limitados. La totalidad de su riqueza se deriva en primer término del trabajo de sus habitantes y de la venta de sus productos agrícolas en el extranjero. El bienestar del país depende de manera singular de la capacidad de mantener un balance de comercio favorable, vendiendo en el exterior por mayor cuantía de lo que importa. La continuación de un balance adverso amenazaría seriamente la estabilidad económica de la República, puesto que los únicos dineros que maneja son los que percibe en la venta de sus productos en el extranjero.

Un estudio a este respecto demuestra que el balance de comercio adverso en la República Dominicana durante los

* Debe tenerse presente que una de las razones principales aducidas por la Europa continental para la suspensión de los pagos sobre sus deudas externas es la necesidad de proteger sus balances de comercio. (Véase el informe Fitch Anexo XIV).

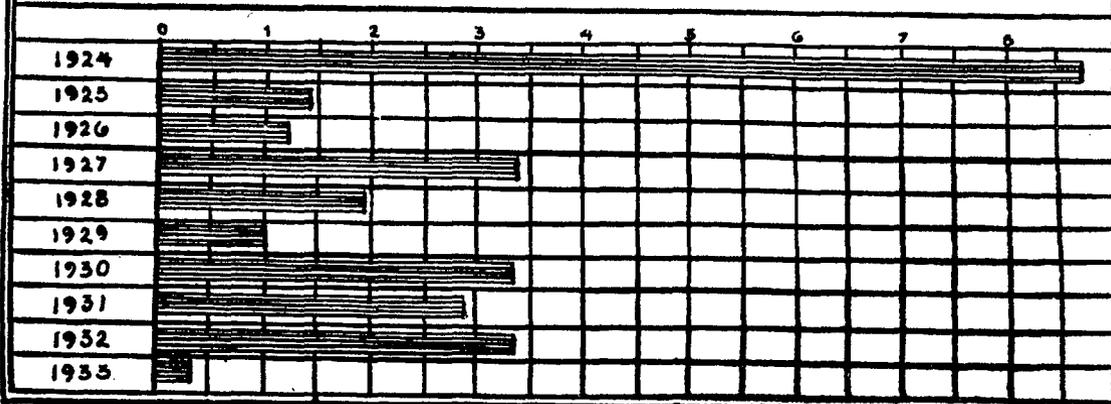
REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

últimos cuatro años asciende a más de \$6,400,000.00. (Véase el Anexo VIII).

El Cuadro Gráfico N° 5 demuestra el extraordinario descenso ocurrido en el 1933 en el balance de comercio visible, (el valor de las exportaciones en exceso de las importaciones). Se observará que dicho balance bajó de \$3,300,000.00 en el 1932, y \$2,910,000.00 en el 1931, a la increíble cantidad de \$300,000.00 en el 1933. Si esta condición persiste, se la podría considerar como un indicio de alarmante significación, y denotaría una lesión a los recursos naturales y al sistema monetario del país, que se sumarían a la inquietud ya producida por el balance adverso del comercio internacional durante los últimos cuatro años.

Núm. 5

CUADRO GRAFICO
DEMOSTRATIVO DE LOS BALANCES DE COMERCIO VISIBLES SEGUN
ESTADISTICAS DE VALORES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
RECOPIADAS POR LA RECEPTORIA GENERAL DE ADUANAS
DEL 1924 AL 1933
ESCALA EN MILLONES DE PESOS



RAFAEL I. TRUJILLO

IX**LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL BALANCE DESFAVORABLE
DE COMERCIO INTERNACIONAL, SERIAMENTE AGRAVADOS
POR EL SISTEMA MONETARIO DEL PAIS**

Agrava esta condición el hecho de que la República Dominicana no tiene moneda nacional propia y que por disposición constitucional está en la imposibilidad de emitir papel moneda. El único dinero que circula en el país, a excepción de la pequeña cantidad de moneda subsidiaria nacional, es el dinero legal de los Estados Unidos a base del cual se sostiene la estructura comercial de todo el país.

La siguiente interrogación fue dirigida al funcionario principal de uno de los bancos más importantes:

¿Qué cantidad de dinero (billetes y moneda) hubo en circulación en la República durante el 1933 y años anteriores?

A lo cual contestó:

Se calcula que hubo en circulación: \$4,000,000.00 en el 1933, habiéndose reducido probablemente de la máxima suma de \$6,000,000.00 circulantes en el 1929. Se estima que del 2% al 3%, o sea de 20,000 a 30,000, de los habitantes son depositantes de los bancos, y es por esta razón que es sumamente difícil hacer cálculos exactos de la cantidad de dinero en manos del pueblo, fuera de la que está depositada en los bancos, y es haciendo conjeturas más o menos verosímiles como hemos llegado al cálculo ya citado.

Declaraciones hechas por otro banquero en conocimiento íntimo de la cantidad actualmente depositada en los tres

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

bancos establecidos en el país, corroboran estas afirmaciones.

Estos informes ponen de manifiesto la alarmante circunstancia de que desde el 1929 el dinero circulante se ha reducido en una tercera parte o sea en \$2,000,000.00. Una disminución de esta especie en países pequeños, de limitados recursos, no tan sólo socava directamente la base del comercio, sino que influye de una manera muy adversa en su desarrollo, debido a que una restricción a la estructura comercial conlleva consecuencias mucho más graves de las que puede ocasionar la mera reducción en la circulación del efectivo.

Frente a un desfavorable balance de comercio, permitir que se disminuya aún más el circulante del país, efectuando pagos de amortización sobre la deuda externa, sería poco menos que criminal de parte de cualquier gobierno interesado en el bienestar de su pueblo.

Visto el descenso radical ocurrido en el 1933 en el balance de comercio, exportaciones en exceso de importaciones, es evidente que la República Dominicana tiene de imperativa necesidad que contrarrestar, como medida de preservación nacional, el desarrollo de esta tendencia que amenaza estrangular su comercio. Tanto la continuación de un gobierno ordenado como la garantía del orden social, requieren que se tomen estas medidas y exigen que los ya debilitados recursos del país sean restituidos a la mayor brevedad posible. A menos que se remedie esta condición a tiempo, no hay esperanzas de una completa recuperación económica en el país.

Afirmo, pues, que con el hecho de acumularse \$2,000,000.00 en rentas aduaneras debido a la suspensión en los pagos de amortización, solamente se restituiría la merma ya sufrida en el efectivo en circulación.

X**FINES PRECISOS PARA LOS CUALES LAS SUMAS
ADICIONALES HAN DE UTILIZARSE**

Al asumir el poder en el 1930, tuve que prestar atención inmediata a los tres problemas económicos de mayor urgencia, según se enumeran a continuación:

(a) Proveer fondos adicionales para restituir el déficit en la suma requerida para pagar sueldos y gastos corrientes de la administración.

(b) Proveer fondos para la liquidación gradual de la deuda interna, compuesta principalmente de sueldos atrasados y suministros del gobierno por pagar.

(c) Proveer fondos para el mantenimiento de carreteras y otras obras públicas inaplazables.

Estos problemas se han solucionado parcialmente en la forma siguiente:

(a) La Ley de Emergencia de octubre del 1931 proporcionó \$1,500,000.00 al año, de las rentas aduaneras, para restituir el déficit en la suma requerida para pagar sueldos y gastos corrientes.

(b) Se establecieron nuevos impuestos de emergencia en el 1933, sobre el consumo de harina, azúcar y arroz, cuyo producido debía aplicarse a la liquidación de la deuda interna, etc.

(c) Un impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se estableció en el 1932, especializándose estos ingresos para obras públicas de urgente necesidad.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Es evidente, a todas luces, que se necesitan fondos adicionales para los fines indicados.

A este respecto, surge de manera muy natural, una interrogación acerca de los proyectos en que se piensa utilizar prudente y económicamente los fondos adicionales que se puedan proporcionar.

Como ya se ha indicado, la retención de este dinero en el país equivaldría a menos de la mitad del déficit ocasionado durante los últimos cuatro años por el balance desfavorable en el comercio internacional, y escasamente serviría para restituir la disminución en el efectivo circulante del país.

También se ha demostrado que esta suma (\$2,000,000.-00), recibida durante un período de cuatro años, podría absorberse íntegramente en el desenvolvimiento normal de los distintos ramos de la administración, enseñanza, agricultura, fomento, sanidad y otras actividades gubernamentales drásticamente reducidas.

Dicha suma podría utilizarse además de manera ventajosa en la liquidación de la deuda interna, estimulando de esta suerte, enérgica e inmediatamente, el crédito público, e infundiendo la confianza tan necesaria a la recuperación del comercio.

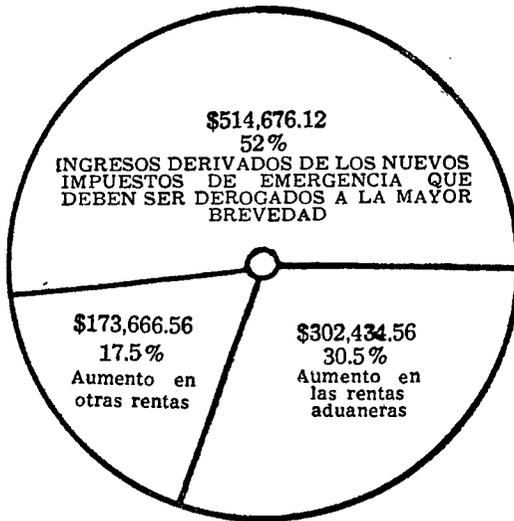
Los impuestos de consumo deben abolirse cuanto antes, y estos ingresos podrían utilizarse para dicho fin.

Característico de la actual Administración es el propósito de atender, en cuanto sea posible, a las necesidades descritas con los recursos actualmente disponibles, y destinar las sumas adicionales que puedan acumularse en virtud de la moratoria a un programa de obras públicas protegiendo en esta forma a los acreedores extranjeros y el crédito nacional, puesto que las mejoras introducidas a las propiedades físicas del país realzan la garantía final de la deuda externa.

El informe de la Comisión Económica Dominicana de 1929, presidida por el General Charles G. Dawes, dice en la pág. 108 que "el costo de la reconstrucción del sistema actual de carreteras es probablemente no menos de \$12,000,000.00" Desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 1933, los gas-

G R A F I C O

DEMOSTRANDO QUE DEL AUMENTO DE \$990.777.24 EN EL TOTAL DE LOS INGRESOS DE 1933 SOBRE LOS DE 1932 LAS 5/9 PARTES PROVIENEN DE IMPUESTOS DE EMERGENCIA (CONSUMO Y OTROS IMPUESTOS DIRECTOS) LOS CUALES DEBEN SER DEROGADOS A LA MAYOR BREVEDAD



REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

tos totales del Departamento de Obras Públicas ascendieron solamente a \$2,670,000.00. La insuficiencia de fondos disponibles se revela claramente en el muy limitado programa de Obras Públicas proyectado para el 1934, el cual asciende a \$900,000.00, aproximadamente. Más de la mitad de esta suma proviene de impuestos especializados, destinándose las dos terceras partes de ella a fines de mantenimiento, y los \$300,000.00 restantes para la construcción de un puente grandemente necesitado sobre el Río Higuamo, que separa la región azucarera del resto de la República. (Véanse Cuadros Demostrativos IV—a. y IV—b).

Por tanto, se ha preparado y se somete por la presente a la consideración de ese honorable Consejo, una lista detallada de las obras públicas indispensables que necesitan ser rehabilitadas, reconstruidas o mejoradas, con su correspondiente costo individual. (Anexo VII).

Tomando como base de apreciación las ejecutorias administrativas de los últimos cuatro años, no puede caber duda alguna en cuanto a la prudente y correcta inversión de estos fondos, a beneficio final de los acreedores.

El aumento en los ingresos durante el 1933 en nada altera la necesidad de obtener fondos adicionales

El incremento que tomaron las rentas durante el 1933 en nada altera la necesidad que tiene la República de obtener los fondos adicionales a que hemos hecho referencia, dado el origen de dicho aumento.

Los ingresos aumentaron \$990,777.24 en el 1933, sobre los ingresos del 1932, en la forma siguiente:

- (a) Ingresos derivados de los nuevos impuestos de emergencia \$ 514,676.12—52 %
- (b) Aumento en las rentas aduaneras \$ 302,434.56—30.5 %
- (c) Aumento de otras rentas \$ 173,666.56—17.5 %

Al comparar los ingresos habidos durante el 1933 con los del 1932, el aumento producido por los nuevos impuestos

RAFAEL L. TRUJILLO

de emergencia y en las rentas aduaneras no deben tomarse en cuenta, porque, en primer término, los ingresos producidos por dichos impuestos se destinaron a la liquidación de la deuda interna y a algunas obras públicas de inaplazable necesidad; y en segundo lugar, el aumento en las rentas aduaneras está depositado en el Fondo de Emergencia, en virtud del statu quo mantenido en la República mientras ese honorable Consejo llegue a una conclusión. Por consiguiente, el total de los ingresos adicionales disponible para fines de administración general ascendió solamente a \$173,666.56 una suma insignificante en vista de las necesidades acumuladas desde el 1930. (Véase Cuadro Demostrativo V).

XI

CONSIDERACIONES GENERALES QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE DEUDORES Y ACREEDORES DURANTE EL PERIODO DE DEPRESION

La depresión mundial ha desarrollado principios de aplicación universal en el reajuste de las relaciones entre deudores y acreedores.

Ha habido un reconocimiento general de que no sólo en virtud de consideraciones de justicia humana y de previsión comercial, la clase deudora honrada debe ser tratada con consideración, sino que posiblemente la preservación del orden social requiere tal procedimiento. Ajustes, prórrogas, remisión de intereses, reducción en el tipo de los intereses, disminución de la deuda principal en consideración del pago continuo de los intereses son asuntos corrientes de orden rutinario en todas las actividades comerciales. En el caso de un deudor honrado, de reconocida responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, quien está dispuesto a pagar sus intereses y que solamente pide tiempo adicional para efectuar pagos sobre el principal de su deuda, sería asombroso que el acreedor no le concediera su petición, tomadas en cuenta las circunstancias actuales.

El alcance que este procedimiento ha llegado a tener en su aplicación universal se pone de manifiesto en las declaraciones escritas, que anexamos, del Sr. Robert Fleming, Presidente de Riggs National Bank de Washington, uno de los principales banqueros de los Estados Unidos, y en el Informe del Servicio Fitch, una de las más importantes organi-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

zaciones de aquel país, dedicada a la clasificación de títulos e inversiones rentísticas.

Entre particulares, los puntos esenciales que se tomarían en consideración serían:

Primero, la capacidad del deudor para amortizar su deuda. Pocos son los que en estos tiempos insisten en que se les amortice su deuda, y mucho menos si para hacerlo tiene el deudor que afectar los fondos indispensablemente necesarios para su conservación.

Segundo, la reputación del deudor, sus actuaciones anteriores, el deseo que tiene de cumplir sus compromisos, y la línea de conducta que se ha trazado, si se le hace una concesión.

Tercero, la preservación de los bienes que garantizan el pago final de la deuda. Con un principal cuantioso por vencer, es económicamente imprudente el acreedor que insiste en percibir en la actualidad pagos parciales, sobre todo si al hacerlo, arriesga el pago final de su deuda.

Estas consideraciones pueden aplicarse al caso de la República Dominicana.

Se desprende claramente de los documentos anexos que la República solamente puede atender al servicio de los intereses sobre su deuda externa, con los ingresos actualmente disponibles, y a la vez, mantener incólume su condición de gobierno estable.

Es igualmente evidente que la República es un deudor bien dispuesto más bien que renuente. Entre las naciones de esta parte del mundo es casi la única que ha mantenido religiosamente el pago de sus intereses, que ha reducido a la par sus gastos administrativos, y que está en estas condiciones ejecutando, aunque modestamente, un económico programa de rehabilitación.

La buena fe de la República se evidencia en el hecho de que, sin fondos suficientes con que atender adecuadamente a sus obras públicas, destinó en el 1932 la suma de \$50,000.00 para la cancelación de sus bonos, y asimismo la suma de \$100,000.00 en el 1933. De esta suerte se cancelaron en estos

dos años bonos por un valor nominal de \$275,000.00, aproximadamente.

Finalmente, acordando la concesión solicitada, es la única forma de asegurar el pago final de la deuda, y de mantener en buenas y reproductivas condiciones las propiedades que garantizan tales obligaciones.

El problema es tan fundamentalmente sencillo que la solución parece ser axiomática, y no necesitar nuevas exposiciones. Durante este período de depresión, los gobiernos en general han reconocido la necesidad de tomar medidas tendientes a remediar los graves perjuicios que le sobrevendrían a la clase deudora si se la obligara drásticamente a cumplir sus obligaciones contractuales.

La deuda hipotecaria inmobiliar en los Estados Unidos (\$21,000,000,000.00) constituía uno de los problemas mayores producidos por la depresión, en vista de que los vencimientos a corto plazo (tres y cinco años) de las hipotecas no se podían pagar, dadas las condiciones inesperadas del presente, las cuales no pudieron preverse por las partes contratantes.

El Gobierno de los Estados Unidos creó una corporación federal con un capital de \$200,000,000.00, con facultad para emitir bonos al 4%, por un valor nominal de \$2,000,000,000.00 (dos billones), vencidos a 18 años, con el fin de ayudar a estos deudores, extendiendo el plazo de los pagos y proveyendo un largo período de tiempo para el pago de las amortizaciones.

La analogía de la situación dominicana es obvia. Las partes contratantes no pudieron haber nunca previsto que una depresión económica mundial ocurriría en el 1930 que imposibilitara el pago de las amortizaciones que comenzaban a regir ese mismo año. Es difícil concebir que a la República Dominicana, en igualdad de condiciones, se la trate en forma distinta a la que el Gobierno de los Estados Unidos ha utilizado con otros deudores de ese mismo país.

La Ley Federal de Quiebras, pendiente en el Congreso de los Estados Unidos, uno de cuyos fines es evitar que una minoría obstruya los proyectos de reorganización aprobados

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

por la mayoría de los acreedores, nuevamente indica hasta donde requieren la necesidad y conciencia pública que se trate con equidad a los deudores en este período de emergencia.

La Reconstruction Finance Corporation de los Estados Unidos ha prestado millones de dólares a las empresas ferroviarias para el pago de los intereses y amortizaciones vencidas sobre sus deudas consolidadas, contraídas para la compra de equipo.

Los siguientes gobiernos individuales de los Estados Unidos han promulgado leyes concediéndoles tiempo adicional a los deudores, en caso de ejecuciones hipotecarias, más allá del tiempo especificado en la ley al hacerse las hipotecas:

Arizona, Cap. 29, Leyes 1933; California, Cap. 263, Leyes 1933; Illinois, Leyes 1933, p. 649; Iowa, Cap. 182, Leyes 1933, Iowa, Actos 1933, Cap. 179; Kansas, Ley 1933, H. J. Res. 18; Michigan, Leyes 1933, Acto Público N° 98; Minnesota, Leyes 1933, Cap. 339; Montana, Leyes 1933, Cap. 116; Nebraska, Leyes 1933, Cap. 65; New Hampshire, Leyes 1933, Cap. 161; New York, Leyes 1933, Cap. 793; Carolina del Norte, Leyes 1933, H. B. 1458; Dakota del Norte, Leyes 1933, Cap. 157; Ohio, H. B. N° 219; Oklahoma, Leyes 1933, Cap. 16; Oregon, H. J. Res. 18, 1933; Dakota del Sur, Leyes 1933, Cap. 137; Texas, Leyes 1933, Cap. 102; Vermont, Leyes 1933, N° 30; Wisconsin, Leyes 1933, Cap. 11; Nueva Gales del Sur, Estatutos 1930; Queensland, 1931, Actos del Parlamento; Australia del Sur, 1931, Actos del Parlamento; Tasmania, 1931, Actos del Parlamento; Victoria, Estatutos 1931, Australia Occidental, 1930, Actos del Parlamento y N° 4, 1931; Alberta, 1931 Estatutos; Estatutos Manitoba, 1931; Estatutos Saskatchewan (1932); Nueva Zelandia, Estatutos 1931 y Oct. 1932; Bulgaria, Gaceta Oficial; Dinamarca, Ley promulgada junio 16, 1932; Finlandia, Ley N° 137 de mayo 10, 1932; Hungría, Ley N° VIII de abril 20, 1931, decreto de julio 8, 1932; Perú decreto de enero 24, 1933, Informes de Comercio N° 7; 106, Febr. 18, 1933; Egipto, Gaceta Oficial N° 111, Dic. 4, 1930; Alemania, Ley promulgada marzo 31, 1931, Oct. 1, 1932, Sept. 27, 1932, y Nov. 17, 1932;

Rumanía, Informes de Comercio (150-914), Crónica Comercial y Financiera 135 (3508; —913 Sep. 17, 1932).

En distintas colonias autónomas de la Gran Bretaña se han promulgado leyes similares.

Nueva Gales del Sur, Queensland, Australia del Sur, Tasmania, Victoria y Australia Occidental todas han extendido el plazo de las hipotecas, proveyendo que las ejecuciones deben ser prorrogadas por períodos especificados que varían de dos a tres años.

Alberta, Manitoba y Saskatchewan, promulgaron leyes creando juntas oficiales con facultad de suspender las ejecuciones y efectuar reajustes razonables entre los deudores y acreedores.

Las colonias de Ontario y Nueva Zelandia han promulgado leyes dándoles poder a las cortes de dar tiempo adicional a los deudores para impedir ejecuciones hipotecarias.

Lo mismo han hecho los siguientes países de la Europa Continental:

Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Hungría, y el Perú en Sud América.

En el Egipto se aplazaron en forma legal los pagos sobre hipotecas agrícolas.

Alemania tomó medidas para consolidar su deuda, reduciendo compulsoriamente el tipo de sus intereses y aplazando los pagos vencidos sobre deudas hipotecarias.

Rumanía tomó medidas para la reducción compulsoria del 50% de ciertas clases de deudas, y prohibió la venta obligatoria de cierta clase de propiedades para cancelar obligaciones contractuales.

Es de notarse hasta qué grado esta depresión ha determinado la comprobación judicial de que el orden social y el gobierno mismo pueden exigir que las leyes sean interpretadas en el sentido de proteger a la clase deudora contra los extraordinarios perjuicios que le causaría el ejercicio compulsivo de los derechos de los acreedores, y que no fueron previstos en la época en que se contrajo la deuda.

Los términos en que se dictó el fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Blaisdell (enero 28,

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

1934), conocido como el "Proceso de Moratoria Hipotecario de Minnesota" evidencian de una manera extraordinaria estos conceptos. Los hechos del caso son sencillos:

Un municipe del Estado de New York que tenía una hipoteca sobre una finca situada en el Estado de Minnesota al querer hacer valer sus derechos en cuanto al pago contractual de la deuda, se encontró con que el Estado de Minnesota había promulgado una nueva ley, suspendiendo su derecho de apoderarse de la propiedad, y aplazando el pago tanto del principal como de los intereses, más allá de los términos previstos en el contrato original. Era en efecto una moratoria impuesta.

El debate giró sobre la interpretación de la disposición que autoriza a la Corte a prorrogar el período de redención en las ventas por embargo inmobiliario por tanto tiempo como la Corte considere justo y equitativo, sin exceder, no obstante, el período máximo fijado por la ley.

La validez de la ley se atacó sobre la base de que era una violación a la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe a un Estado pasar leyes que conculquen los derechos u obligaciones de contratos. Era en realidad una discusión al efecto de que el Estado de Minnesota al pasar dicha ley, estaba violando el pacto social que tenía con el Gobierno Federal de no violar la Constitución. A este respecto podría aducirse que un tratado entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos no tiene un efecto más obligatorio ni formal que la obligación que existe entre un Estado y la Unión Federal.

La Corte dictó:

"No tan sólo son las leyes en vigor las que se deben considerar como parte integrante de un contrato, al fijar las obligaciones entre las partes contratantes, sino también hay que tomar en cuenta como postulado legal, las condiciones implícitas que tienden a conservar los atributos esenciales de soberanía. En el sistema de proteger la validez de las obligaciones contractuales, se presume, como condición básica, el sostenimiento de un gobierno, en virtud del cual las relaciones entre las partes adquieren valor —un gobierno que retie-

ne suficiente autoridad para garantizar la paz y el orden social”.

“Los intereses económicos del estado pueden justificar el ejercicio de su poder continuo y proteccionista, aunque ésto colida con los contratos vigentes”.

“Este poder, que en sus varias ramificaciones se conoce como el poder policial, es el ejercicio del derecho soberano que tiene un gobierno de proteger la vida, salud, moral y bienestar general de su pueblo, y el cual es superior a cualquier derecho adquirido por contrato entre individuos”.

Por tanto, la Corte concluyó que las necesidades que confrontó el Estado, autorizaban y justificaban la promulgación de leyes proteccionistas, aplicables a las personas a quienes inmediatamente afectan, aunque tales disposiciones colidan con los términos de los contratos originales.

La mayoría de los miembros de la Corte opinó que la ley en efecto no redimía al deudor de sus obligaciones contractuales, sino simplemente prolongaba el plazo para el ejercicio de las vías de ejecución.

La validez de la ley promulgada por el Estado de Minnesota fué mantenida en razón de que la seguridad pública requería que los términos del contrato fuesen interpretados a la luz de las consideraciones que debían haber tenido en cuenta las partes contratantes al celebrarse el contrato.

En el caso que nos ocupa, la República Dominicana no ha suspendido el pago de los intereses. La ley de Emergencia, promulgada, que se alega estar en contravención a sus obligaciones contractuales y al tratado celebrado con los Estados Unidos, simplemente suspende el pago de las amortizaciones sobre la suma principal de su deuda. Esta ley invade menos los derechos del acreedor que la ley del Estado de Minnesota. Las necesidades imperativas de orden y garantías sociales eran y son tan rigurosas, si no más rigurosas, que las que existían en el Estado de Minnesota. La obligación que tiene la República Dominicana hacia los Estados Unidos de mantener el tratado y sus contratos de empréstito, no es más solemne que la obligación que el Estado de Minnesota tenía

para con el Gobierno Federal, de no conculcar o violar los términos de contratos vigentes.

Creo tener la seguridad de que si el caso de la República Dominicana fuera sometido a la Suprema Corte de los Estados Unidos, se le aplicarían los mismos principios fundamentales que se le aplicaron al caso de Minnesota. Y opino, en vista del mencionado fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que se podría sostener con éxito el hecho de que la promulgación de la Ley de Emergencia en la República Dominicana no constituye un defecto, ni desconoce las obligaciones previstas en los contratos de empréstito o en el tratado celebrado con los Estados Unidos. Mantengo que esta decisión justifica de manera absoluta la política actual del Gobierno de la República Dominicana. En los contratos de empréstitos la República convino en hacer pagos de amortización por sumas determinadas. Con posterioridad a estos contratos la República sufrió los estragos de una depresión económica extraordinaria, además del más severo ciclón conocido en su historia, ambos casos de fuerza mayor. La seguridad y bienestar de la República requerían medidas drásticas de conservación, y se promulgó una Ley de Emergencia proveyendo una moratoria en los pagos de amortización de su deuda. La decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos demuestra que tal procedimiento no constituye una infracción a las relaciones contractuales entre el deudor y el acreedor, y que se justifica como derecho de conservación de mayor jerarquía que aquellos adquiridos en virtud de contratos.

XII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Las obligaciones del Gobierno para con los tenedores de sus bonos son materia de supremo interés para la República Dominicana. Los hechos señalan que la administración ha agotado todos los esfuerzos para proteger y sostener su crédito. El curso que ahora proyecta seguir es indicativo de tal propósito. No obstante, mantiene que sus obligaciones contractuales deben determinarse por los principios universalmente adoptados en estos tiempos, los cuales han sido puestos de manifiesto por la Suprema Corte de los Estados Unidos para regir las obligaciones contractuales de las partes. A este respecto, la Suprema Corte formuló la siguiente decisión en el caso de Long Island Water Supply Company vs. Brooklyn, 166 U.S. 685, 692:

“En todos los contratos, ya sea entre el Estado y personas particulares, o entre particulares solamente, rigen no tan sólo las condiciones que surgen de los términos literales del contrato mismo, sino también aquellas producidas por la preexistente y más alta autoridad de las leyes de la naturaleza, de las naciones o de la sociedad a que pertenecen las partes contratantes; estas condiciones deben siempre presumirse y ser por todos reconocidas y adoptadas como obligatorias, sin la necesidad de estar expresamente estipuladas, puestó que su exposición en nada aumentaría su valor. Todos los contratos están a ellas subordinados, y tienen que ceder a su predominio, como condiciones inherentes y supremas, cada vez que surja la necesidad de hacerlas cumplir”.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

La jurisprudencia que antecede fué expresamente citada otra vez, en forma aprobatoria, en el caso de Minnesota (supra).

Son también de sumo interés para la República Dominicana las obligaciones contraídas hacia los Estados Unidos en las Convenciones celebradas entre los dos países. Ella aprecia la oportunidad que le ofrece el Presidente de los Estados Unidos de presentar los detalles de esta situación a ese Honorable Consejo, y por su conducto, a los tenedores de sus bonos en los Estados Unidos. Sin embargo, se permite exponer su criterio al efecto de que de acuerdo con los términos del tratado no se puede sostener con sensatez que la Convención entre la República y el Gobierno de los Estados Unidos contiene seguridad alguna de parte de este último de que las rentas aduaneras (que por comodidad de las partes, los Estados Unidos convinieron en recaudar y distribuir), serían en todo tiempo suficientes para satisfacer los pagos previstos en los contratos de empréstito. Deben siempre tener presente las entidades que negocian tratados con gobiernos, que es deber y derecho supremo de estos últimos tomar las medidas necesarias para su conservación, y que este conocimiento implica en las obligaciones contractuales la condición de que todas las rentas de tales gobiernos están primordialmente gravadas por el deber que tienen de mantener su propia existencia y el proceso gubernativo, a fin de poder proteger los derechos, propiedades, vida y orden social de su pueblo.

Además, el derecho internacional ha establecido mucho tiempo ha, el siguiente principio:

“Si después de haberse ratificado un tratado surgen circunstancias que constituyan una imposibilidad física o moral, para el cumplimiento de sus estipulaciones, cesa de ser obligatorio para las naciones contratantes —estos son preceptos de justicia humana, y tienen la sanción de Grotius y otros juriconsultos, así como de todos los sistemas municipales de derecho y justicia”. (Wheaton, Sec. 5, pág. 3; Gardner, pág. 581).

La existencia de un tratado supone la subsistencia de las partes. La destrucción del tratado mismo. No se puede, dentro de las previsiones de las partes, perseguir ninguna acción en ejecución de un tratado que tenga por resultado la destrucción de una de las partes. Desde este punto de vista me permito exponer que en el caso que nos ocupa no ha habido ninguna violación del tratado o de las obligaciones contractuales por parte de la República Dominicana.

Finalmente, se somete a la consideración del Consejo el hecho de que la República Dominicana no tan sólo está dentro de su derecho, sino que la imperativa obligación que tiene hacia su pueblo la compulsa a no permitir el decaimiento de sus recursos y arriesgar la estabilidad de su gobierno con tentativas de nuevas reducciones al principal de su deuda externa hasta tanto sus recursos, arruinados por la naturaleza y por la crisis financiera, se hayan restaurado proporcionalmente, y la recuperación económica de su pueblo se haya realizado.

La República Dominicana ha pagado los intereses sobre su deuda externa durante todo el período de la depresión. Se propone seguir pagándolos y además, tan pronto como las rentas aduaneras hayan restituido el efectivo a su circulación normal, aplicar el 50% de tales rentas en exceso de \$3,500,000.00 al año (neto después de cubrir los gastos de la Receptoría) a la amortización de su deuda externa. Si durante el período de la moratoria las rentas aduaneras alcanzaren la suma anual de \$4,000,000 la República tiene la intención de aplicar toda cantidad en exceso de dicha suma (neta después de cubrir los gastos de la Receptoría) al fondo de amortización. Más aún, en caso de que las condiciones durante el período de la moratoria así lo justificaren, la República tiene el propósito de refundir su deuda en condiciones menos onerosas que las que están actualmente previstas en los contratos de empréstito.

XIII

CONCLUSION

Una República, que por muchos años ha cubierto todos los pagos de intereses y amortización, debido a causas fuera de su dominio, propone ahora, no que se la redima del pago de los intereses, sino solamente que se le conceda tiempo adicional en que efectuar los pagos de amortización sobre el principal de su deuda, en razón de que no puede seguir haciéndolos y a la vez atender a las operaciones necesarias de gobierno. La República mantiene que esa es la única forma de poner a salvo los bienes que garantizan su deuda, y de conducir e impulsar la buena marcha de la organización administrativa que crea las rentas. Vista a la luz de la presente actitud universal hacia deudores y acreedores, en asuntos particulares, o bajo los principios enunciados en el derecho internacional con respecto a los deberes y obligaciones de Estados Soberanos, la exposición del caso presenta su propia solución.

Los bonos de la República Dominicana están sólidamente garantizados. En la actualidad es casi la única República latinoamericana que no está en defecto en el pago de los intereses sobre su deuda. Muy pocos son los bonos dominicanos ofrecidos a la venta en los mercados de valores, y menos aún las quejas recibidas con motivo de la propuesta suspensión en los pagos de amortización. Considerado como una inversión, el pago de los intereses en estos tiempos tan conflictivos, asume, inevitablemente, mayor importancia que

RAFAEL L. TRUJILLO

el pago de las amortizaciones. En tales circunstancias, el buen sentido comercial exige que se hagan todas las concesiones que tiendan a asegurar la continuación del pago de los intereses, y al mismo tiempo fortalecer los bienes que garantizan el pago final del principal de la deuda.

Por tanto, respetuosamente se expone que la política que se propone llevar a cabo la República Dominicana, según se ha descrito, es digna de la aprobación absoluta de ese Honorable Consejo, por ser del mejor interés de los tenedores de bonos, del Gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno y pueblo dominicanos.

ESTADOS
E INFORMES
ANEXOS

CUADRO DEMOSTRATIVO I—a.
República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General

Estadísticas de los años 1924/1928 inclusive, demostrando los balances netos a favor del Gobierno Dominicano para gastos de administración general, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones y contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

	1924	1925	1926	1927	1928
ENTRADAS TOTALES.					
1. Derecho de Aduanas..	\$ 4,292,434.45	\$ 4,935,118.05	\$ 4,734,737.05	\$ 5,908,796.12	\$ 5,297,116.10
2. Rentas Internas..	3,048,838.73	3,777,901.29	4,554,393.97	5,322,767.35	5,649,625.28
3. Ingresos varios	476,143.50	422,342.98	641,714.15	1,126,343.54	468,792.67
4. Lotería Nacional..	2,178,145.00	2,228,982.00	2,235,690.00	2,441,570.20	2,990,423.60
5. Ferrocarril Central Dominicano.. . . .	325,168.39	380,144.71	299,070.05	381,942.83	263,179.10
6. Plantas Eléctricas e Hidráulicas..	132,912.84	112,643.77
RENTA TOTAL..	\$10,320,730.07	\$11,744,489.03	\$12,465,605.22	\$15,314,332.88	\$14,781,780.52
MENOS: sumas afectadas por convenciones, Impuestos Municipales, etc.:					
Gastos Receptoría y Emergencia	\$ 259,092.17	\$ 307,456.41	\$ 358,916.77	\$ 360,302.54	\$ 354,489.91
Servicio de Empréstitos Extranjeros					
Int. y Amort. Bonos 1908..	1,272,525.22	2,398,292.58	2,109,178.03	213,953.58
Int. y Amort. Bonos 1918..	441,286.50	661,431.43	326,800.00	2,394.44
Ints. Bonos y Provis. 1924..	60,500.00	181,500.00	30,250.00
Ints. Bonos 1922—1926..	368,499.96	368,499.96	519,749.96	274,999.92	1,031,249.91
Amort. Bonos 1922—1926..	179,688.10
Reembolsos Imp. Municip. cobrados.. . . .	734,372.77	580,134.13	507,829.79	557,858.75	811,634.44
Premios pagados Lotería Nacional.. . . .	1,383,200.00	1,360,800.00	1,360,800.00	1,502,166.00	1,841,100.00
Balance Fondo Emergencia..
Balance Receptoría..
DEDUCCIONES TOTALES..	\$ 4,519,476.62	\$ 5,858,114.51	\$ 5,213,524.55	\$ 2,911,675.23	\$ 4,218,162.36
Balance para Gastos de Administración General del Gobierno..	\$ 5,801,253.45	\$ 5,886,374.52	\$ 7,252,080.67	\$12,402,657.65	\$10,563,618.16
MENOS: Fondos Emergencia..
BALANCE SIN EMERGENCIA..	\$ 5,801,253.45	\$ 5,886,374.52	\$ 7,252,080.67	\$12,402,657.65	\$10,563,618.16

101

RAFAEL L. FRUTILLO

CUADRO DEMOSTRATIVO I—b.

República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General

Estadísticas de los años 1929/1933 inclusive, demostrando los balances netos a favor del Gobierno Dominicano para gastos de administración general, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones y contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

ENTRADAS TOTALES	1929	1930	1931	1932	1933
1. Derechos de Aduanas..	\$ 4,995,578.84	\$ 3,550,356.66	\$ 2,892,352.14	\$ 2,716,232.43	\$ 3,018,666.99
2. Rentas Internas..	5,813,814.75	4,525,328.51	3,848,459.62	3,888,217.56	4,262,369.04
3. Ingresos varios..	1,546,388.90	131,306.22	158,307.94	240,997.23	140,324.19
4. Lotería Nacional..	2,736,984.40	1,593,362.75	321,783.35	272,000.00	212,000.00
5. Ferrocarril Central Dominicano..	199,445.22	97,037.82	20,939.03	5,000.00
6. Plantas Eléctricas e Hidráulicas..	73,217.59
7. Acueducto de Santo Domingo..	20,414.05	78,281.99	69,575.90	64,485.68	94,779.40
8. Cts. Recls: 10% desc. suel. emplea..	237,719.93	211,158.77
9. Cta. Recls: Imps. arroz y azúcar..	476,131.68
RENTA TOTAL..	\$15,385,843.75	\$ 9,975,673.95	\$ 7,311,417.98	\$ 7,424,652.83	\$ 8,415,430.07
MENOS: sumas afectadas por convenciones, Impuestos Municipales etc.					
Gastos Receptoría y Emergencia..	\$ 284,002.81	\$ 237,764.06	\$ 193,003.55	\$ 183,027.48	\$ 179,346.49
Servicios de Empréstitos Extranjeros					
Int. y Amort. Bonos 1918..	2,491.09
Ints. Bonos 1922—1926..	1,099,999.92	1,082,619.96	990,451.31	913,781.16	907,417.56
Amort. Bonos 1922—1926..	119,148.12	1,382,925.60	1,302,748.99	50,000.00	100,000.00
Reembolsos Imp. Municip. cobrados..	1,310,185.05	830,283.54	304,891.86	268,234.44	273,479.87
Premios pagados Lotería Nacional..	1,761,200.00	1,156,350.00	115,500.00
Balance Fondo Emergencia..	57,744.03	69,423.79	297,617.46
Balance Receptoría..	34,285.48
DEDUCCIONES TOTALES..	\$ 4,577,026.99	\$ 4,689,943.16	\$ 2,964,339.74	\$ 1,484,466.87	\$ 1,792,146.86
Balance para Gastos de Administración..					
General del Gobierno..	\$10,808,816.76	\$ 5,285,730.79	\$ 4,347,078.24	\$ 5,940,185.96	\$ 6,623,283.21
MENOS: Fondos Emergencia..	280,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
BALANCE SIN EMERGENCIA..	\$10,808,816.76	\$ 5,285,730.79	\$ 4,067,078.24	\$ 4,440,185.96	\$ 5,123,283.21

RAFAEL L. TRUJILLO

CUADRO DEMOSTRATIVO II

República Dominicana.

Oficina del Contralor y Auditor General

Estado de gastos de apropiaciones durante el año 1927, por departamentos, de los balances netos a favor del Gobierno Dominicano, para Gastos Generales de Administración, previa deducción de las sumas afectadas por Convenciones, Contratos de Empréstitos, Impuestos Municipales, etc.

Capítulo	Departamentos	1927
I	Senado y Cámara de Diputados	\$ 271,607.59
II—1	Poder Ejecutivo	245,408.97
II—2	Justicia e Instrucción Pública	1,195,536.52
III	Secretaría de Estado de la Presidencia	—
IV	Interior, Policía, Guerra y Marina	1,535,582.93
V	Relaciones Exteriores	389,986.47
VI	Hacienda y Comercio	801,695.34
VII	Agricultura e Inmigración	244,825.92
VIII	Sanidad	573,986.20
IX	Justicia	751,038.80
X	Obras Públicas y Comunicaciones	2,633,550.28
	—Pagos sobre presupuestos anteriores	422,121.17
	—Compra de Equipos y Suministros para uso oficial (Departamentos)	1,288,380.24
	—Faro de Colón	53,826.56
	—Varios	472.46
	Sub-total	\$10,408,019.50
XI	SERVICIOS ESPECIALES:	
	2.—Recargo 10% sobre Patentes para Cámaras de Comercio	53,648.04
	5.—Reembolso finanzas, depósitos	7,726.14
	6.—Universidad Santo Domingo	1,235.90
	27.—Varios	820.56
	—Ferrocarril Central Dominicano	461,009.99
	—Plantas Hidráulicas & Eléctricas Puerto Plata y Santiago	121,360.39
		\$11,053,820.52
	Balance	1,348,837.13
	Total	\$12,402,657.65

CUADRO DEMOSTRATIVO III

República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General

Estado de gastos de apropiaciones durante los años 1930 a 1933, por departamentos, de los balances netos a favor del Gobierno Dominicano, para gastos generales de administración, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones, contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

Capítulo	Departamento	1930	1931	1932	1933
I	Senado y Cámara de Diputados	\$ 226,553.57	\$ 169,442.28	\$ 185,904.93	\$ 184,648.89
II-1	Poder Ejecutivo	308,963.86	581,512.74	466,766.89	205,639.27
II-2	Instrucción Pública	892,902.32	586,358.42	636,644.48	605,826.50
III	Secretaría de Estado de la Presidencia	—	—	—	54,332.47
IV	Interior y Policía	486,240.09	98,061.12	109,061.53	111,803.02
IV-2	Guerra y Marina	971,473.61	1,082,346.19	1,150,950.14	1,174,157.26
V	Relaciones Exteriores	234,478.65	228,377.59	249,592.07	255,274.68
VI	Hacienda	679,333.96	305,715.90	328,427.36	497,795.13
VII	Agricultura y Comercio	109,224.58	65,014.76	91,365.16	105,362.69
VIII	Sanidad	308,601.59	222,560.87	252,230.46	235,601.61
VIII-1	Obras Públicas	748,856.86	184,049.92	287,709.61	413,369.52
IX	Justicia	499,760.59	433,689.08	657,853.12	617,958.89
X	Trabajo y Comunicaciones	197,645.51	338,585.50	381,672.28	359,336.30
	—Justicia e Instrucción Pública	231,309.53	122,006.82	—	—
	—Fondos reponibles para Suministros	—	—	—	15,000.00
	—Transferido a Cuenta Reclamaciones	—	—	66,159.10	—
	Sub-total	\$ 5,895,344.72	\$ 4,417,721.19	\$ 4,864,337.13	\$ 4,836,106.23
XI	SERVICIOS ESPECIALES:				
1.	Servicio Rentas Internas a cargo Receptoría	20,249.48	59,610.44	55,134.93	43,055.18
2.	Recargo 10% sobre Patentes para Cámaras de Comercio	45,719.38	43,942.10	47,468.25	42,795.84
3.	Reembolso 80% impuesto sobre alcohol para fines industriales	10,080.00	9,080.00	8,480.00	10,000.00

(Continúa en la página siguiente)

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

(Continuación)				
4. Servicio Sanidad Municipal	—	76,159.00	117,196.97	117,387.64
5. Reembolso Finanzas, depósitos	45,458.88	12,369.66	7,570.00	4,767.54
6. Universidad de Santo Domingo	6,398.86	3,549.16	1,461.38	424.44
7. Reembolsos Servicios Radio-Telegráfico	—	172.66	2,085.59	3,002.61
8. Venta de Gasolina, Aceite y Grasa	—	—	56,552.25	104,519.98
9. Servicio Correo Aéreo (Contrato P.A.A.)	—	—	14,905.98	13,723.49
10. Conexión de Cloacas	—	—	4,960.00	416.00
11. PROGRAMA ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS:				
a. Contrato Illinois Slag & Ballast Co. (cancelado Julio 1932)	—	—	113,734.00	—
b. Programa general de Obras Públicas comenzado en Junio 1932	—	—	280,368.29	612,155.24
c. Trabajos de puertos y muelles	—	—	200.00	23,857.92
d. Apropiación para construir mercado en San Cristóbal	—	—	6,380.00	—
e. Construcción Acueducto Sto. Dgo.	38,513.35	—	—	—
12. Codificación de las Leyes	—	—	6,000.00	—
13. Gastos Comisión Investigadora Deuda Flotante	—	—	5,090.77	—
14. Cobro de Mensuras Catastrales	30.00	2,162.52	809.05	277.21
15. Gastos Oficina Cédula Personal	—	—	15,996.93	—
16. Gastos Oficina de Reliquidación de la Ley N° 190	—	4,755.16	4,328.70	—
17. Proporción Impuesto Sal a los Municipios de Bani y Monte Cristy	—	—	1,500.00	—
18. Faro de Colón	89,750.00	27,098.45	18,000.00	1,200.00
19. Servicio Inspección de Policía	—	—	11,366.09	11,385.83
20. Servicio Lancha de Pilotos	—	—	—	8,626.17
21. Servicio Escolar Municipal	—	—	—	47,579.80

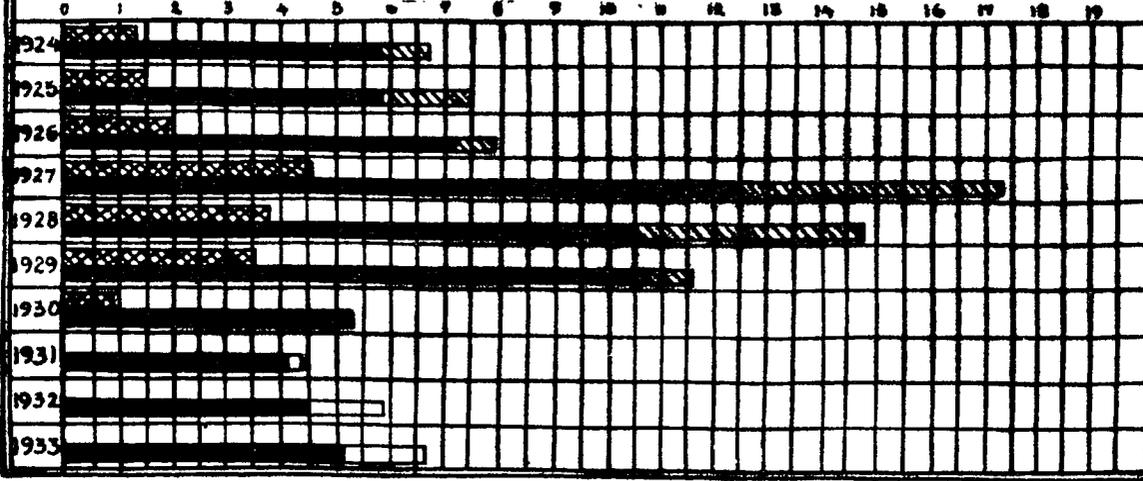
(Continúa en la página siguiente)

(Continuación)

22. Reconstrucción y mejoras de cuarteles militares	—.—	—.—	—.—	9,251.93
23. Impresión de Sellos Especiales	—.—	—.—	—.—	4,317.00
24. Reembolso Depósitos abonados Acueducto Santo Domingo	8,359.10	8,029.40	—.—	—.—
25. Reembolsos Servicio Telefónico Interurbano	1,940.56	3,465.44	—.—	—.—
26. Pago de deuda a International Standard Electric Co.	—.—	35,000.00	—.—	—.—
27. Varios	14,875.36	9,979.62	177.91	14,831.68
28. Pagos sobre Deuda Flotante, etc. a/c 10% sueldos empleados públicos	—.—	—.—	237,128.22	181,822.24
29. Pagos sobre Deuda Flotante, etc. impuestos especiales sobre azúcar y arroz	—.—	—.—	—.—	425,628.58
MENOS:	\$6,176,719.69	\$4,713,094.80	\$5,881,232.44	\$6,517,132.41
Balances de 1932 gastados en 1933:				
de Fondos Especiales	—.—	—.—	—.—	42,989.84
de Cuentas de Reclamaciones	—.—	—.—	—.—	591.71
de Fondos Generales	—.—	—.—	—.—	10,301.08
	\$6,176,719.69	\$4,713,094.80	\$5,881,232.44	\$6,463,249.78
BALANCES:				
Reserva Cuenta de Reclamaciones	—.—	—.—	591.71	113,998.43
Balance Servicios Especiales	—.—	—.—	44,959.76	—.—
Balance Fondos Generales	—.—	—.—	13,402.05	46,035.00
Déficit	890,988.90	366,016.56	—.—	—.—
TOTAL	\$5,285,730.79	\$4,347,078.24	\$5,940,185.96	\$6,623,283.21

**CUADRO GRAFICO
DE LOS INGRESOS NETOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA FINES
DE ADMINISTRACION GENERAL DURANTE LOS AÑOS 1924 A 1933 INCLUSIVE**

ESCALA EN MILLONES DE PESOS



LEYENDA:
 Sumas disponibles de las rentas aduaneras para el fondo general, previo pago de gastos y del servicio de la deuda
 Ingresos netos para fines de administración general, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones y Sumas disponibles procedentes de empréstitos extranjeros. (contratos de empréstitos, impuestos municipales etc
 Sumas disponibles por efecto de la ley de emergencia.

RAFAEL L. TRUJILLO

CUADRO DEMOSTRATIVO IV—a.
República Dominicana.—Departamento de Obras Públicas
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL DE 1934*

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

108

Clasificación	Nombre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Fondos Generales							
G-31812	Oficina central..	\$ 1,853.34	\$ 1,853.34	\$ 1,853.34	\$ 1,853.34	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33
G-31821	Oficinas de distritos..	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67
G-31822	Mantenimiento de carreteras..	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	21,000.00	21,000.00
G-31826	Reparaciones de puentes permanentes	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
G-31826	Reparaciones de puentes de madera..	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00		
G-31826	Desagüe y protección de carreteras:						
	a) Moca — Santiago..	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	b) Derrumbe de Sonador..	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66
	c) Santo Domingo a S.P. de Macoris	833.35	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
	d) Carretera Duarte	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66
	e) Carretera Sánchez	833.35	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
G-31841	Mantenimiento de edificios públicos..	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00
G-31843	Taller para mantenimiento de equipos	1,711.74	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66
G-50591	Mejoras en Sto. Dgo. (Disposición constitucional)						
	a) Reconstrucción y reparación de calles	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
	b) Avenida Colombina..	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
	TOTAL FONDOS GENERALES..	\$ 49,861.79	\$ 49,861.67	\$ 49,861.67	\$ 49,861.67	\$ 45,861.64	\$ 45,861.64
Fondos Especiales							
D-31825	L.E. Oficina del Ingeniero Asesor..	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66
D-31825	L.E. Construcción del Puente Higuamo	104,573.20	102,423.20	49,048.20	19,048.20	19,048.20	10,425.00
D-31825	L.E. Servicio del Acueducto de Sto. Dgo.	5,298.65	5,298.65	5,298.65	1,965.33	1,965.33	1,965.33
D-31825	L.E. Liquidación del Contrato L.S.B Cia.	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
D-31825	L.E. Compra de equipo..	6,666.66	6,666.66	4,666.68			
D-31825	L.E. Honorarios a tesoreros municipales	3,000.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
D-31825	L.E. Reparaciones al Puente Ozama	6,500.00					
D-31825	L.E. Terminación Puente San Rafael	5,400.00					
D-31831	L.E. Mantenimiento de muelles:						
	Reconstrucción Muelle de Barahona	8,000.00	7,000.00	6,000.00	2,000.00		
D-31831	L.E. Mantenimiento de Faros y Boyas	2,000.00	727.27	727.27	727.27	727.27	727.27
D-31821	L.E. Mantenimiento Buque-Faro						
	Hércules	1,083.34	1,083.34	1,083.34	1,083.34	1,083.33	1,083.33
	TOTAL FONDOS ESPECIALES..	\$ 148,588.51	\$ 132,265.78	\$ 74,890.80	\$ 31,890.80	\$ 29,890.79	\$ 21,267.59

Sometido por: **A. W. ROGERS,**
Ingeniero Asesor.

Aprobado: **RAFAEL L. TRUJILLO M.,**
Presidente de la República

* Los totales del año aparecen en el cuadro siguiente del segundo semestre.

RAFAEL L. TRUJILLO

CUADRO DEMOSTRATIVO IV.—b.
República Dominicana.—Departamento de Obras Públicas
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL DE 1984.

Clasificación	Nombre	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total al año
Fondos Generales								
G-31812	Oficina central.	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 22,240.00
G-31821	Oficina de distritos.	1,936.67	1,936.67	1,936.66	1,936.66	1,936.66	1,936.66	23,240.00
G-31822	Mantenimiento de carreteras.	20,000.00						150,000.00
G-31822	Compra de equipo.			4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	10,000.00
G-31826	Reparaciones de puentes permanentes.		1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	200.00	11,200.00
G-31826	Reparaciones de puentes de madera.							12,180.00
G-31826	Desagüe y protección de carreteras:							
	a) Moca — Santiago.							6,000.00
	b) Ferrumbe de Sonador.							4,000.00
	c) Santo Domingo a S. P. de Macoris.							5,000.00
	d) Carretera Duarte.							4,000.00
	e) Carretera Sánchez.							5,000.00
G-31841	Mantenimiento de edificios públicos.	3,315.00	3,315.00	225.00	225.00	225.00	225.00	27,420.00
G-31843	Taller para mantenimiento de equipos.	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	20,940.00
G-50591	Mejoras en Sto. Dgo. (Disposición constitucional)							
	a) Reconstrucción y reparación de calles.	7,500.00	4,500.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	73,000.00
	b) Avenida Colomblina.	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	27,000.00
TOTAL FONDOS GENERALES.		\$38,316.66	\$15,316.66	\$11,726.65	\$15,726.65	\$14,726.65	\$13,926.65	\$400,820.00
Fondos Especiales								
D-31825—L.E.	Oficina del Ingeniero Asesor.	\$ 1,066.66	1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.74	\$ 12,800.00
D-31825—L.E.	Construcción del Puente Higuanó.							304,566.00
D-31825—L.E.	Servicio del Acueducto de Sto. Dgo.	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.41	33,584.00
D-31825—L.E.	Liquidación del Contrato I.S.B. Cia.	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	60,000.00
D-31825—L.E.	Compra de equipo.							18,000.00
D-31825—L.E.	Honorarios a tesoreros municipales.	1,000.00						12,000.00
D-31825—L.E.	Reparaciones al Puente Ozama.							6,500.00
D-31825—L.E.	Terminación Puente San Rafael.							5,400.00
D-31831—L.E.	Mantenimiento de muelles:							
	Reconstrucción Muelle de Barahona.	727.27	727.27	727.27	727.27	727.27	727.30	23,000.00
D-31831—L.E.	Mantenimiento de Faros y Boyas.	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	10,000.00
D-31821—L.E.	Mantenimiento Buque-Paro Hércules.							13,000.00
Total Fondos Especiales.		10,842.59	\$ 9,842.59	9,842.59	9,842.59	9,842.59	9,842.78	498,850.00

Sometido por:

A. W. ROGERS, Aprobado:
Ingeniero Asesor.

RAFAEL L. TRUJILLO M.,
Presidente de la República.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

CUADRO DEMOSTRATIVO V

Comparación de las rentas de 1932—1933.

(Véase Cuadro Gráfico N° 6)

1. Derechos de Aduana	1933—\$3,018,666.99		
	1932— 2,716,232.43	\$ 302,434.56	
<hr/>			
2. Rentas Internas ..	1933— 4,262,369.04*		
	1932— 3,888,217.56	374,151.48	
<hr/>			
3. Otros ingresos			
varios	1932— 240,997.23		
	1933— 140,324.19		100,673.04
<hr/>			
4. Lotería Nacional ..	1932— 272,000.00		
	1933— 212,000.00		60,000.00
<hr/>			
5. Ferrocarril Central			
Dominicano	1932—		5,000.00
<hr/>			
6. Acueducto Santo			
Domingo	1933— 94,779.40		
	1932— 64,485.68	30,293.72	
<hr/>			
7. Cta. Recls.: 10% desc.			
sueldos empleados	1932— 237,719.93		
	1933— 211,158.77		26,561.16
<hr/>			
8. Nuevos imp. azú-			
car, arroz		476,131.68	
		<hr/>	
		\$1,183,011.44	192,234.20
NUEVOS IMPUESTOS		192,234.20	
		<hr/>	
	Aumento neto	990,777.24	
<hr/>			
Imp. sobre harina	\$ 38,544.44*		
Imp. sobre arroz	96,813.95		
Imp. sobre azúcar	379,317.73		
		<hr/>	
		\$514,676.12	

* Incluido en Rentas Internas (2).

CUADRO DEMOSTRATIVO VI

Estado de la deuda pública dominicana según los bonos y pagarés emitidos entre 1908 y 1932

Año de Emisión	Obligaciones	Interés Anual	Interés por Año	Amortización Anual	Condición
1908	\$20,000,000.00 en bonos vencidos 1° Febrero 1958	5 %	\$1,000,000.00	\$200,000.00 más 50% Rentas Aduaneras en exceso de \$3,000,000.00	Liquidado en 1926
1912	\$1,500,000.00 en pagarés vencidos 1° Enero 1918	6 %	\$ 30,000.00 mensual int. y amort.		Liquidado en 1917.
1918	\$4,161,300.00 en bonos vencidos 1° Enero 1938	5 %	\$ 122,669.21 promedio en 7 años	\$208,065.00 más 30% Rentas Aduaneras en exceso de \$3,000,000.00	Liquidado en 1926.
1921	\$800,000.00 en pagarés vencidos Noviembre 1921, seis meses	7½ %	\$5,000.00 promedio mensual	\$800,000.00	\$2,500,000.00 Redimidos con fondos del empréstito Junio 1921 por
1921	\$2,500,000.00 en bonos vencidos 1° Junio 1925	8 %	\$ 200,000.00	\$656,250.00	Redimidos con fondos del empréstito Abril 1922 por \$6,700,000.00
1922	\$450,000.00 en pagarés vencidos 1° Junio 1922	7 %	\$ 15,750.00 en el semestre	\$450,000.00 en el semestre	Redimidos con fondos del empréstito Abril 1922 por \$6,700,000.00

(continúa en la página siguiente)

111

(Continuación)

1922	6,700,000.00 en bonos vencidos 1, Mar. 1942, 1ª serie.	5½%	\$ 366,500.00	\$563,916.67	Pendiente
1924	\$2,500,000 en bonos prov. vencidos 1º Sept. 1942, 1ª serie	5½%	\$ 101,500.00 sobre 3,300,000.00 colateral		Redimido con fon- dos del empréstito \$3,300,000.00, Abri: 1926
1926	\$3,300,000.00 en bonos vencidos 1º Mar. 1942, 2ª serie	5½%	\$ 181,500.00	\$277,750.00	Pendiente
1928	\$5,000,000.00 en bonos vencidos 1º Oct. 1940, 2ª serie.	5½%	\$ 275,000.00	\$505,000.00	Pendiente
			\$ 275,000.00	\$505,000.00	Pendiente

ESTADO DE LA DEUDA EXTERNA DOMINICANA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1933

	Emitido	Retirado	Pendiente
1.—Emisión 1922-1942 1ª serie	\$ 6,700,000.00		
2.—Emisión 1922-1942 2ª serie	3,300,000.00	\$ 1,959,500.00	\$ 8,040,500.00
3.—Emisión 1926-1940 1ª serie	5,000,000.00	860,000.00	4,140,000.00
4.—Emisión 1926-1940 2ª serie	5,000,000.00	860,000.00	4,140,000.00
	\$20,000,000.00	\$ 3,679,500.00	\$16,320,500.00

RAFAEL L. TRUJILLO

ANEXO VII

**Programa urgente de reconstrucción y de rehabilitación económica
para ser desarrollado en cuatro años, y para el cual se
necesitan fondos adicionales**

A) OBRAS DE PUERTOS:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Para la reconstrucción parcial del muelle de la Aduana de Santo Domingo | \$ 60,000.00 |
| 2. Para la reconstrucción de cuatro depósitos del Servicio Aduanero en el Muelle de Santo Domingo, los cuales fueron destruidos por el ciclón de 1930 | 40,000.00 |
| 3. Para cambiar techos de los depósitos de Aduana de Santo Domingo, los cuales fueron techados después del ciclón de manera provisional, y reparaciones en general | 10,000.00 |
| 4. Para la construcción de un depósito en La Romana con su vía de comunicación | 10,000.00 |
| 5. Para dragados en los diferentes puertos en donde se necesiten con más urgencia | 350,000.00 |
| 6. Para el establecimiento de un servicio de faros y boyas compatible con las necesidades de la navegación actual | 30,000.00 |

**B) RECONSTRUCCION DE
CARRETERAS:**

- | | |
|--|------------|
| 1. Para la reconstrucción de 100 kilómetros de carreteras a \$1,500 por Km., incluyendo las obras de drenaje que son indispensables al mantenimiento económico | 150,000.00 |
| 2. Para la renovación parcial del equipo de Obras Públicas con el objeto de poder rendir un servicio eficiente y económico | 100,000.00 |

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

C) FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:	
1. Para la rehabilitación parcial del Ferrocarril Central Dominicano y un desvío para evitar la pendiente actual de 10 a 13%, que dificulta su funcionamiento económico	100,000 00
D) PUENTES:	
1. Para la construcción de seis puentes de acero sobre los Ríos "Nizao", "Bani", "Mijo", "Sanate", "Chavón" y "Soco"	300,000.00
E) EDIFICIOS:	
1. Reconstrucción y Reparaciones: Para reconstrucción y reparaciones necesarias de edificios públicos, la mayoría de los cuales se encuentra en muy malas condiciones, como también la terminación de edificios comenzados en la pasada administración	80,000.00
2. Construcción de Nuevos Edificios:	
(a) Un Mercado en Santo Domingo ..	80,000.00
(b) Un Matadero en Santo Domingo ..	50,000.00
(c) Un edificio para la Cámara de Diputados en Santo Domingo	50,000.00
F) ACUEDUCTOS:	
1. Santo Domingo.— Para mejoras en el Acueducto de Santo Domingo a fin de controlar y aumentar el suministro de agua. En la actualidad no hay servicio de noche	110,000.00
2. Monte Cristi.— Para efectuar las mejoras necesarias a fin de evitar los peligros que ofrece el sistema actual	25,000.00

RAFAEL L. TRUJILLO

3. Azua.— Para efectuar las mejoras necesarias a fin de evitar los peligros que ofrece el sistema actual	25,000.00
4. Puerto Plata.— Para la construcción de un reservoir, sustitución de 5 Kms. de tubería matriz defectuosa por tubería nueva de 8", mejoras en la represa y en el sistema actual de distribución	60,000.00
5. La Romana.— Para la construcción de un Acueducto y sistema de cloacas sanitarias	60,000.00

G) OBRAS MUNICIPALES:

1. Para la reconstrucción de calles, construcción de zanjas, cunetas y alcantarillas según las necesidades más urgentes de cada lugar y el saneamiento de numerosos lugares ahora anti-higiénicos. Las obras de saneamiento incluyen una zanja extensa como complemento del relleno que se está haciendo al pantano detrás de la Ciudad de San Pedro de Macorís, el que constituye una amenaza constante a la salud de los habitantes de esa región. La suma presupuesta será utilizada en las ciudades de Santiago, La Vega y San Pedro de Macorís	115,000.00
---	------------

H) CONSTRUCCION DE CARRETERAS:

1. Para la terminación de la carretera Sabana de la Mar-Hato Mayor	90,000.00
2. Para la Carretera Santiago-Jánico	102,000.00
3. Para la carretera de las Matas de Farfán al Cercado	27,000.00
4. Carretera Moca-Puerto Grande	25,000.00
5. Para la carretera de Moca a Villa Trina	15,000.00

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

6. Para la carretera de Villa Mella-Yamasá, Monte Plata, Bayaguana y San Isidro	300,000.00
7. Para la carretera de Azua-Barahona ..	187,500.00

I) VARIOS

1. Para el enchachado y protección de los aproxos del puente "San Rafael" en Mao, y construcción de alcantarillas ..	15,000.00
--	-----------

TOTAL	\$ 2,566,500.00
-----------------	-----------------

A) OBRAS DE PUERTOS:

1. *Muelle de Santo Domingo.*

El muelle de Santo Domingo se halla en un estado muy peligroso y su reconstrucción es de imperativa necesidad. Está construido con pilotillos y vigas de concreto, siendo una parte del piso de este mismo material y la otra de madera. El concreto en las vigas se ha desintegrado debido al efecto del agua salada; muchas están completamente roidas y las demás tienen los refuerzos expuestos y oxidados. En su estado actual constituye una amenaza constante y su derrumbe podría ocasionarle serias reclamaciones al Gobierno.

2. *Depósitos en Santo Domingo.*

Los cuatro depósitos, Nos. 1, 2, 2a. y 3, al sur de las oficinas de la Aduana, los cuales se utilizaban principalmente para el almacenaje de mercancías en tránsito, fueron totalmente destruidos por el ciclón del 1930. La destrucción de estos depósitos ha ocasionado notable falta de espacio para almacenaje, y su reconstrucción es indispensable para el movimiento de la carga de importación y exportación por la Receptoría General de Aduanas.

3. Reparaciones a los depósitos y oficinas de la Aduana de Santo Domingo.

La imperativa necesidad de retechar y reparar los depósitos existentes de la Aduana de Santo Domingo no necesita comentarios.

4. Depósito en La Romana.

No hay un depósito adecuado para el almacenaje de las mercancías que pasan por este importante puerto. Una gran parte del azúcar producido en el país se exporta por aquí. La construcción de un depósito apropiado y de una línea férrea que conecte con las líneas del muelle y el Central Azucarero allí situado, es de urgente necesidad.

5. Dragados.

Hace ya cinco o seis años que no se han dragado los puertos de la República, con excepción de San Pedro de Macorís. La única draga que poseía el Gobierno se perdió en el ciclón del 1930. Aún cuando funcionaba, su capacidad era limitada e insuficiente para mantener los puertos en condiciones satisfactorias.

El mantenimiento de los puertos es de indispensable necesidad, y para este fin es necesario comprar una draga, o disponer el trabajo por medio de contratos.

6. Faros y Boyas.

La República Dominicana está situada en la ruta principal a Sur América, al centro de las Antillas. Un equipo moderno y adecuado de faros y boyas es absolutamente necesario y de la mayor importancia. Además, dada su posición geográfica, está expuesta a las tempestades que se producen en la zona del Mar Caribe, y por lo tanto los puertos de la República deben estar accesibles a los buques que puedan necesitar refugiarse en ellos. De ahí que el servicio de

faros y boyas constituya una necesidad primordial. Son muchos los factores que han impedido mantener este servicio conforme lo exigen las circunstancias, y consideramos que es de inaplazable necesidad establecerlo sin pérdida de tiempo.

B) RECONSTRUCCION DE CARRETERAS:

1. Los trabajos hechos a las carreteras durante los últimos 18 meses han facilitado por el momento el tránsito de vehículos. Muchos de estos trabajos, sin embargo, han sido de carácter provisional y hay la necesidad de reconstruir completamente muchas secciones, utilizando nuevos materiales. Esto no puede realizarse con los fondos disponibles para el mantenimiento de carreteras, haciéndose solamente factible cuando se consigan fondos adicionales. Aunque es necesario llevar a cabo un programa de reconstrucción más extenso, la inmediata reconstrucción de unos cien kilómetros de las carreteras principales es inaplazable. Dicha reconstrucción incluye un sistema de drenaje apropiado, cuya falta se hace notablemente sentir. En la actualidad y con la supervigilancia que existe en el Departamento de Obras Públicas, estos trabajos pueden realizarse a un costo aproximado de \$1,500.00 por kilómetro.

2. *Renovación de Equipo.*

En junio de 1932 solamente estaban prestando servicio unos diez rodillos de los 25 que hay en la República. Sin embargo, se procedió a la reparación inmediata de los otros, y a fin del año estaban funcionando casi todos los rodillos de que dispone el Departamento.

Además, con piezas recogidas en todo el país, se pudieron componer varios martinets de vapor, compresores de aire, malacates, mezcladoras de concreto, varias bombas y muchos otros accesorios de menos importancia, que se utilizaron en las pocas obras que se pudieron realizar.

Las máquinas y vehículos en general son tan anticuados que el consumo de combustible es excesivo, pudiéndose efectuar grandes economías en el costo de operación si se repusiera todo este equipo. Como consecuencia natural el costo de las obras es mayor de lo que hubiera resultado si la ejecución de los trabajos se hubiera llevado a cabo con un equipo moderno. Para ilustrar el caso basta mencionar que en 1907 la casa Austin de Chicago fabricó los primeros rodillos con motores de combustión interna. Doce de estos rodillos (tipo 1907) se están usando aún en la República Dominicana. Los demás, aunque de fabricación posterior, son del mismo tipo y ya tienen más de quince años de servicio. Tan anticuados son todos, que ya no se fabrican piezas de repuestos para ellos. Casi lo mismo puede decirse de los camiones y demás partes del equipo de transporte y construcción.

Se considera que no menos de \$100,000.00 deben gastarse para renovar parte de este equipo, a fin de poder trabajar con eficiencia y economía.

C) FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:

1. La económica operación del Ferrocarril Central Dominicano ha sido siempre motivo de largas controversias debidas, indudablemente, a las dificultades físicas de su trazado. La línea atraviesa la cordillera septentrional con una pendiente media de 3.5%, alcanzando 10.5% hasta 13% en una distancia de 5 Kms.

Por muchos años antes de la Administración del Presidente Trujillo, la operación del Ferrocarril Central Dominicano dejaba una pérdida anual de proporciones considerables. Además, la línea, edificios y material rodante estaban en muy malas condiciones. De esa época a esta parte, debido a una buena administración y a la más estricta economía, se han podido eliminar las pérdidas y hacer ciertas reservas con que dar principio a la construcción de un desvío para evitar las fuertes pendientes mencionadas. La nueva línea tendrá una extensión de 12 kilómetros y una pendiente

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

máxima de 3%. Es urgente conseguir fondos adicionales para su terminación.

A pesar de las economías introducidas en la operación del ferrocarril, ha sido imposible hacerle las mejoras que tanto se necesitan, puesto que ésto conllevaría un gasto muy crecido, y habría que reemplazar el 50% de los rieles. La suma presupuesta para su rehabilitación parcial, suficiente para asegurar un servicio económico, monta a \$100,000.00.

D) PUENTES:

En el curso del año 1928 el Gobierno Dominicano contrató la fabricación y erección de siete puentes de acero con la United States Steel Products Company de New York, seis de los cuales han sido fabricados y se encuentran almacenados en New York aguardando las órdenes del Gobierno para proceder a su erección. Uno de estos puentes fue traído y erigido sobre el río Yuna. Se ha hecho un pago parcial de acuerdo con el contrato celebrado, pero las condiciones económicas del país no han permitido hasta ahora la apropiación de los fondos necesarios para cubrir la totalidad de los pagos. Estos puentes van a ser colocados a través de ríos torrenciales que están continuamente destruyendo los puentes provisionales que se han construido, interrumpiendo el tránsito por varios días a la vez. El costo de estas reparaciones es casi siempre muy crecido.

E) EDIFICIOS:

1. Reconstrucción y Reparaciones

La mayor parte de los edificios públicos de la Capital fueron parcialmente destruidos por el ciclón del 1930 y solamente se repararon de modo provisional. A fin de poderlos mantener en buenas condiciones es primeramente necesario proceder a su reparación completa. Incluidas en este presupuesto están también las reparaciones de algunos edificios, tales como casas-escuelas, prisiones, etc., comenzados en la

pasada administración, y los cuales no han podido terminarse aún por falta de fondos.

2. Edificios Nuevos.

(a) Mercado de Santo Domingo.

Cualquier persona que visite los mercados públicos de la ciudad de Santo Domingo en la actualidad tendrá que preguntarse cómo es posible que no haya continuamente una grave epidemia en la población. Los antiguos e inadecuados edificios que existían para este fin fueron destruidos por el ciclón del 1930, habiéndose erigido en su lugar unas toscas enramadas de carácter necesariamente provisional.

Hay que tener en cuenta que existe en todo el país la costumbre general de comprar todos los alimentos, especialmente las legumbres, frutas, granos, aves, pescado y carne, en los mercados públicos. Es por este motivo que la salud pública está vitalmente afectada por las condiciones sanitarias de los mercados. De ahí que sea necesaria e inaplazable la construcción en la ciudad de Santo Domingo de por lo menos un edificio que sirva de mercado, y que llene siquiera los requisitos elementales de higiene. Además, un edificio de esta clase produciría lo suficiente para sufragar su propio costo.

(b) Matadero de Santo Domingo.

Todavía está en servicio en la ciudad de Santo Domingo el viejo matadero construido en la remota época colonial, el cual con muy pocas mejoras continúa utilizándose para sacrificar las reses que abastecen de carne a la ciudad y sus alrededores. Los métodos empleados son muy primitivos, y la carne para el consumo público se prepara en las peores condiciones higiénicas. La amenaza de esta situación es evidente y se debe remediar sin pérdida de tiempo. La ciudad de Santo Domingo tiene urgente necesidad de un matadero adecuado con suficientes facilidades de refrigeración para proteger la salud del pueblo.

(c) Edificio para la Cámara de Diputados en Santo Domingo.

Los edificios públicos del Gobierno en la ciudad de Santo Domingo, datan en su mayoría de la época colonial. Muy pocos se han construido para acomodar a los organismos que han surgido como consecuencia del desarrollo de las actividades gubernamentales. Muchas de las Oficinas Públicas están alojadas en casas particulares, teniendo el Estado que pagar arrendamientos relativamente crecidos.

Anteriormente la Cámara de Diputados celebraba sus sesiones en un edificio que utilizó la Ocupación Militar Americana para fines administrativos. Al retirarse el Gobierno Militar y abrirse el nuevo Congreso Dominicano, la Cámara no tuvo local propio en que reunirse y fue necesario alquilar la mejor casa particular que estuviera disponible para darle alojamiento. Esta situación ha prevalecido con muy pocos cambios hasta el presente. Es menester suprimir los alquileres que actualmente se están pagando.

F) ACUEDUCTOS:

1. *Santo Domingo.*

El acueducto de la ciudad de Santo Domingo fue construido en 1927-1928, calculándose la cantidad de agua a consumir en mucho menos de lo que realmente se necesita. Su capacidad era de 300,000 galones al día y se ha podido aumentar a 340,000, eliminando dos juegos de válvulas regularizadoras de presión que no son realmente necesarias para su buen funcionamiento.

El consumo excesivo se debe al sistema de cobrar un tipo fijo por cada llave, así como a defectuosas instalaciones particulares, desperdicios y filtraciones en las acometidas, hechas con tuberías de calidad inferior. Se está aprovechando el arreglo de las calles para corregir este último defecto en tanto como sea posible. Sin embargo, es de imprescindible necesidad instalarle contadores a todos los abonados al servicio sin pérdida de tiempo, ya que en los pocos casos que

se han utilizado han dado resultados muy satisfactorios. A fin de controlar eficazmente el suministro de agua, también se hace necesario instalar varios contadores grandes en distintos puntos, puesto que el agua solamente se mide a su salida de la represa, y es, por consiguiente, muy difícil localizar el origen de las pérdidas en la tubería.

Durante los últimos tres años ha sido necesario cerrar el reservoir todas las noches para poder reanudar el servicio en las primeras horas de la mañana. Los inconvenientes y peligros de esta situación no necesitan ponderarse.

Se estima que mediante la instalación de contadores el volumen de agua sería suficiente durante algunos años, pasados los cuales será necesario aumentar la tubería.

Ocho kilómetros de la tubería matriz cerca de la represa atraviesan terrenos vírgenes cubiertos con densa vegetación tropical. Los viaductos construidos en este trayecto están expuestos a grandes perjuicios debido a la periódica creciente de los arroyos que ellos cruzan. Esto le sucedió durante el ciclón al viaducto más cercano a la carretera, y su reparación fué realizada bajo las condiciones más difíciles. Puede decirse con certeza que si esto le hubiera ocurrido a uno de los viaductos más retirados, se hubiera necesitado por lo menos diez días para repararlo. En vista de que el agua en el reservoir de la ciudad no duraría más de 24 horas, y que ya casi no existen tanques y algibes, es de perentoria necesidad buscar la manera de abreviar cualquier trabajo de reparación que se pueda necesitar en la tubería principal. Se sugiere, por tanto, la construcción de algunos caminos que den acceso a los ocho kilómetros de tubería que atraviesan los terrenos vírgenes a que hacemos referencia, evitando de esta suerte la posibilidad de que se presente una situación muy grave. El costo de la construcción de dichos caminos se calcula en \$20,000.00 aproximadamente, y constituiría una defensa de gran mérito.

La suma total requerida para el Acueducto se estima en \$110,000.00, incluyendo la compra de contadores y otros accesorios de menor importancia.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

2. *Acueducto de Monte Cristi.*

En esta población se está utilizando aún un anticuado sistema de acueducto que data del año 1895, al cual nunca se le han hecho mejoras de importancia. El abastecimiento se efectúa por bombeo de las aguas del río Yaque hasta un reservoir situado en "Los Cerros" de cuyo lugar se distribuye a la ciudad.

Tanto el reservoir como la línea matriz de distribución están expuestos a contaminarse debido a su casi inservible estado.

Como urgente medida de salud pública se impone la conjuración de este peligro, haciéndoles mejoras de importancia al reservoir y tubería de distribución.

3. *Acueducto de Azua.*

Para abastecer la ciudad de Azua, que está situada en una de las regiones más secas del país, el Gobierno construyó en el año 1929 un pequeño acueducto que apenas llena las necesidades más elementales del pueblo. Hasta la fecha son muy pocas las mejoras que se le han introducido y al aumentarse el consumo, la escasez de agua se presenta como problema de la mayor importancia que requiere una solución urgente. En la actualidad la población está solamente abastecida durante cinco o seis horas diarias.

Es natural que con un servicio tan deficiente las entradas de esta empresa no puedan ser de mayor cuantía, teniendo el Gobierno que sufragar las contingencias y gastos extraordinarios que se puedan presentar. Se hace, pues, indispensable aumentar la capacidad de la tubería matriz para asegurar un mayor volumen de agua, y mejorar y extender el sistema de distribución.

4. *Acueducto de Puerto Plata.*

En la ciudad de Puerto Plata, puerto principal de la región cibaëña, el acueducto que existe es sumamente de-

fectuoso y anticuado, siendo insuficiente para llenar las necesidades más perentorias. Una idea de esta deficiencia la da el hecho de que no existe ningún reservoir, y que el abastecimiento de agua se hace directamente desde una pequeña represa, construída en el arroyo Mameyes, de escaso caudal, desde cuyo lugar se lleva el agua directamente a los consumidores por medio de una tubería de 5" de ancho y 5 kilómetros de extensión, que está en estado ruinoso y que frecuentemente se obstruye.

En la actualidad la escasa cantidad de agua que llega a la población tiene que ser distribuída por turnos de dos o tres horas diarias a los distintos sectores de la ciudad. Cuando se toma en consideración que el 90% de las casas es de madera, el problema asume proporciones muy alarmantes.

Esta situación requiere que se tome una medida inmediata para remediarla, y se calcula que para poner el acueducto actual en condiciones satisfactorias, es necesario construir un reservoir encachado con capacidad de 300,000 galones, instalar un clorificador y sustituir la tubería matriz de 5" con una tubería nueva de 8". También sería necesario ampliar y reformar la represa actual, como también mejorar toda la tubería de distribución, e instalar los contadores necesarios.

5. *Acueducto de La Romana.*

Esta importante población, situada al centro del distrito azucarero del país, no tiene acueducto ni un sistema de cloacas sanitarias en la actualidad. Una mejora de esta naturaleza puede considerarse como una necesidad primordial, máxime cuando su costo no es prohibitivo. Por consiguiente, el Gobierno ha ordenado un estudio preliminar con el fin de determinar correctamente el costo de la obra.

G) OBRAS MUNICIPALES

La penuria económica de la mayoría de los Municipios de la República no les permite realizar obras de utilidad pú-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

blica que en muchos casos son necesitadas con urgencia. El Gobierno central retiene casi todos los ingresos por concepto de impuestos comerciales, industriales y sobre la propiedad, y por este motivo es al Gobierno nacional a quien toca emprenderlas. En realidad es difícil determinar si la mayoría de dichas obras son de carácter nacional o municipal, aunque generalmente se las designe con este último nombre. En esta categoría pueden contarse las obras de saneamiento, pavimentación de los tramos de carreteras en el cruce de las poblaciones, y obras para proteger los pueblos contra las inundaciones periódicas de los ríos.

Las ciudades de Santiago, La Vega y San Pedro de Macorís, requieren varias construcciones de este género en pro de la salud pública, y para impedir frecuentes inundaciones, es decir, obras que contribuyan al bienestar general y económico del país.

H) CONSTRUCCION DE CARRETERAS (Comentario General)

Desde el 1915, cuando por vez primera se comenzaron a estudiar los problemas de comunicación en el país, y hasta la fecha, se ha estado construyendo una extensa red de carreteras matrices. Quienes conocieron el país en aquel entonces y lo compararen con su condición actual, no pueden dejar de reconocer que el progreso en el sistema de comunicaciones ha sido el elemento más decisivo en su rápido desarrollo. Sin embargo aún no se ha emprendido de un modo satisfactorio la construcción del sistema de carreteras complementarias, que conectan las vías principales con las regiones agrícolas más apartadas, resultando muy defectuosas las pocas que se habían comenzado. Mediante carreteras de esta clase se abarataría el costo de la distribución de los productos de esas regiones.

Siendo la República un país esencialmente agrícola, es natural que tienda al desarrollo de sus recursos mediante vías adecuadas de transportación, a fin de que sus productos no sufran ninguna desventaja en los mercados extranjeros

RAFAEL L. TRUJILLO

debido a un costo de producción excesivo. En esta forma también se reducirían los precios dentro del país. No hay nada de mayor importancia que esto en el plan de rehabilitación y en el desarrollo de las carreteras nacionales. El norte de las aspiraciones en el programa de reconstrucción proyectado, es proporcionarle las mayores ventajas a la agricultura. Y es con estas miras que el Gobierno está tratando de proveer vías de comunicación que conecten los centros de producción con los centros de población y los puertos.

I) VARIOS:***Protección a los aproches del Puente "San Rafael".***

A ambos lados del Puente "San Rafael" ha sido necesario construir extensos terraplenes para elevar la carretera a un nivel más alto que el de la creciente máxima del río Yaque. Estos terraplenes necesitan ser defendidos contra la erosión de la corriente, y con este fin se ha proyectado cubrirlos con bloques de piedra unidos con cemento.

También será necesario construir muchas alcantarillas en esta sección, para dar paso a las corrientes que atraviesan las carreteras y así evitar frecuentes interrupciones al tráfico.

A. W. ROGERS,
Ingeniero Asesor del Gobierno Dominicano.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ANEXO VIII

Informe Técnico relativo a los Balances de Comercio

1.—De acuerdo con las estadísticas recopiladas por la Receptoría General de Aduanas, las importaciones, exportaciones, y balances de comercio en la República Dominicana, del 1905 al 1933 inclusive, fueron los siguientes:

Año	Importado	Exportado	Balance de Comercio
1905	\$ 2,736,828	\$ 6,896,098	\$ 4,159,270
1906	4,065,437	6,536,378	2,470,941
1907	4,948,961	7,628,356	2,679,395
1908	4,767,775	9,396,487	4,628,712
1909	4,425,913	8,113,690	3,687,777
1910	6,257,691	10,849,623	4,591,932
1911	6,949,662	10,995,546	4,045,884
1912	8,217,898	12,385,248	4,167,350
1913	9,272,278	10,469,947	1,197,669
1914	6,729,007	10,588,787	3,859,780
1915	9,118,514	15,209,061	6,090,547
1916	10,745,430	21,525,873	10,780,443
1917	17,400,064	22,444,580	5,044,516
1918	19,736,152	22,372,344	2,636,192
1919	22,019,127	39,601,892	17,582,765
1920	46,525,876	58,731,241	12,205,365
1921	24,585,327	20,614,048	(*) 3,971,927
1922	14,317,497	15,231,355	913,858
1923	18,245,082	26,042,821	7,797,739
1924	21,580,571	30,262,896	8,682,325
1925	25,339,052	26,770,611	1,431,559
1926	23,677,533	24,895,871	1,218,338
1927	27,784,014	31,178,769	3,394,755
1928	26,787,940	28,754,528	1,966,588
1929	22,729,444	23,736,497	1,007,053
1930	15,229,219	18,551,841	3,322,622
1931	10,151,762	13,067,162	2,915,400
1932	7,794,343	11,164,271	3,369,928
1933	9,322,688	9,625,473	302,785
TOTAL	\$ 431,461,085	\$ 553,641,294	\$ 122,180,209

(*) Adverso

2. El promedio anual del balance visible de comercio durante los 29 años, de 1905 al 1933, inclusive fue de aproximadamente	\$4,200,000.00
Durante los 20 años 1905-1924, inclusive . .	\$5,150,000.00
Durante los 5 años 1925-1929, inclusive . .	\$1,800,000.00
Durante los 4 años 1930-1933, inclusive . .	\$2,480,000.00

3. Aunque las cifras anteriores parecerían indicar que la República Dominicana ha venido disfrutando de un balance favorable de comercio, hay que tomar en cuenta los distintos factores invisibles que afectan estos balances directa o indirectamente. Las estadísticas que deben servir de base al estudio de dichos factores durante los últimos 29 años, no están disponibles. Sin embargo, con la ayuda de funcionarios gubernamentales, banqueros, y comerciantes, se han podido recopilar los siguientes datos cubriendo los cuatro años comprendidos entre el 1930 y 1933, inclusive, los cuales se someten a su consideración en la creencia de que son suficientemente exactos para los fines de este informe.

FACTORES DESFAVORABLES

Primas sobre seguros pagadas a compañías extranjeras después de deducir las reclamaciones pagadas en el país	\$ 1,750,000.00
Remesas al Cuerpo Diplomático y Consular Dominicano	1,000,000.00
Beneficios de compañías extranjeras establecidas en la República Dominicana	2,500,000.00
Dominicanos y extranjeros residentes en la República Dominicana, que viajen al extranjero, y sumas allí invertidas	1,500,000.00
Fletes y seguros sobre las importaciones (*)	3,187,000.00

* Las exportaciones están registradas según el valor declarado libre a bordo puerto dominicano. Los fletes y seguros marítimos, por consiguiente, no afectan el balance de comercio.

Las importaciones están registradas según el valor declarado libre a bordo puerto de exportación. Los valores declarados no in-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Intereses sobre la deuda externa	3,894,269.00
Amortización de la deuda externa	2,835,675.00
	\$16,666,944.00

FACTORES FAVORABLES:

Balance favorable de comercio visible	\$ 9,910,735.00
Cuerpo diplomático y consular	200,000.00
Suma gastada por el turismo	80,000.00
Donaciones y contribuciones religiosas	40,000.00
	\$10,230,735.00
Total de Factores Desfavorables	\$16,666,944.00
Total de Factores Favorables	10,230,735.00
Total del Balance Desfavorable	\$ 6,436,209.00

CUADRO DEMOSTRATIVO IX

Valor de las importaciones, por meses, durante los años siguientes:

	1931	1932	1933
Enero	\$ 1,094,690.00	\$ 720,660.00	\$ 640,999.00
Febrero	953,274.00	667,078.00	616,625.00
Marzo	993,471.00	699,223.00	805,804.00
Abril	910,506.00	761,001.00	719,835.00
Mayo	882,005.00	744,326.00	735,448.00
Junio	819,570.00	763,295.00	663,062.00
Julio	788,360.00	592,933.00	851,190.00
Agosto	683,312.00	515,151.00	798,703.00
Septiembre	688,241.00	419,209.00	625,866.00
Octubre	696,590.00	565,524.00	924,421.00
Noviembre	788,759.00	617,948.00	1,024,791.00
Diciembre	852,984.00	727,995.00	915,944.00
Total	\$10,151,762.00	\$ 7,794,343.00	\$ 9,322,688.00

cluyen, por tanto, los fletes o seguros marítimos. Un estudio a este respecto demuestra que el promedio del costo de fletes y seguros es de 7½%, aproximadamente, del valor declarado. La exactitud de este porcentaje se puede confirmar por las conclusiones hechas a este respecto en Puerto Rico, en un estudio económico que se hizo de la Isla bajo los auspicios de la Institución Brookings. (Véase Puerto Rico y sus Problemas, pág. 591).

RAFAEL L. TRUJILLO

CUADRO DEMOSTRATIVO X

Valor de las exportaciones, por meses, durante los años siguientes:

	1931	1932	1933
Enero	\$ 686,919.00	\$ 1,261,487.00	\$ 761,790 00
Febrero	882,246.00	1,422,242.00	1,033,266.00
Marzo	990,751.00	1,411,602.00	1,177,872 00
Abril	1,554,590.00	1,499,724.00	1,346,291.00
Mayo	1,791,538.00	1,219,014.00	1,222,644 00
Junio	1,435,041.00	920,044.00	687,057.00
Julio	1,391,727.00	680,865.00	890,831.00
Agosto	1,043,650.00	349,766.00	699,293.00
Septiembre	751,167.00	438,780.00	408,103.00
Octubre	784,518.00	719,683.00	384,018.00
Noviembre	1,167,551.00	672,190.00	382,712.00
Diciembre	587,464.00	568,874.00	631,596.00
Total	\$13,067,162.00	\$11,164,271.00	\$ 9,625,473.00

ANEXO XI

Origen de la Ley N° 190

1. En el año 1922 el Gobierno Militar de la Ocupación Americana en Santo Domingo dictó la Orden Ejecutiva N° 719, publicada en la Gaceta Oficial N° 3301, titulada "Ley de Impuesto de Rentas Internas sobre ventas", modificada por la Orden Ejecutiva N° 778, Gaceta Oficial N° 3348. Esta Ley dice en su artículo primero:

Art. 1°—A partir del 1° de marzo de 1922, se fijará, cobrará y pagará por medio de sellos de Rentas Internas, el siguiente impuesto sobre toda preparación medicinal, de propiedad exclusiva, medicina patentizada, jabones de tocador, perfumería y bebidas alcohólicas, que se canjeen, despachen, cambalachen o vendan al detalle en la República Dominicana".

2° Los grupos de artículos comprendidos en este impuesto fueron los siguientes:

- (a) Preparaciones medicinales de propiedad exclusiva y medicinas patentizadas.
- (b) Jabones de tocador,
- (c) Perfumería,
- (d) Bebidas alcohólicas: Champagne, Whisky, Coñac, Cocktails, Aguardientes o Jengibre; Ron y Ginebra; Licores Cordiales, y otros compuestos espirituosos no previstos de otro modo. Todos los vinos tanto dulces como secos con excepción de champagne, cervezas, cerveza blanca o inglesa, y extractos de malta.

3° En el artículo sexto de dicha Orden Ejecutiva se prevé: "Nada de lo expresado en esta Ley se entenderá que afecta en forma alguna los preceptos de la Ley de Rentas Internas del año 1918", publicada en la Gaceta Oficial N° 2939B., del 4 de septiembre de 1918, entendiéndose, por consiguiente, que era una Ley de Rentas Internas completamente independiente.

4º Debido a la imposibilidad de llevar a cabo un control efectivo de los distintos artículos gravados en esta Ley, y considerando que la República Dominicana es un país esencialmente agrícola, en donde no había fábricas para su elaboración, el Gobierno Dominicano bajo la administración del General Horacio Vásquez, en fecha 28 de mayo de 1925 dictó la siguiente Ley modificando la Orden Ejecutiva N° 719-778, que en su introducción dice así:

“Número 190. (Gaceta Oficial 3652).

“En vista de las dificultades que ofrece la recaudación del impuesto de Rentas Internas sobre Ventas, Orden Ejecutiva N° 719, enmendada por la N° 778, por la presente queda modificada dicha Ley de la manera siguiente:

“Art. 1.—A partir de la fecha de la publicación de esta Ley se fijará, cobrará y pagará por medio de sellos de Rentas Internas el siguiente impuesto sobre toda preparación medicinal de propiedad exclusiva, medicina patentizada, jabones de tocador, perfumería y bebidas alcohólicas, destinadas a ser vendidas, canjeadas o a ser de cualquier otro modo enajenadas o consumidas”.

5º Los artículos gravados por esta Ley fueron los mismos que consignaba la Orden Ejecutiva N° 719-778, pero su recaudación en vez de ser operada por los Colectores de Rentas Internas, pasó a un Negociado Especial de Rentas Internas que se abrió en cada Aduana de la República con un personal especial autorizado por la misma Ley N° 190 en su artículo octavo, que dice así:

“Art. 8.—Este impuesto se liquidará por las Oficinas de Rentas Internas en cada Aduana habilitada para la importación y exportación, sobre una copia de los manifiestos de importación, que al efecto deberá serle remitida por la Aduana correspondiente y lo pagará el importador, de los artículos sujetos a este impuesto”.

“Párrafo.—La Dirección General de Rentas Internas hará por una sola vez, un inventario de las existencias que tengan los comerciantes a quienes se les cobrará directamente los impuestos a los cuales se refiere esta Ley”.

6º El 24 del mes de noviembre 1925, se modificó la Ley Nº 190 por la Ley Nº 278, aumentando el número de artículos sujetos a impuesto además de los consignados en la Ley Nº 190. Dicha Ley Nº 278 dice en su artículo único lo siguiente:

Art. Unico.—Se enmienda el Art. 1 de la Ley Nº 190, promulgada el 28 de mayo de 1925, de modo que el impuesto en él establecido sea aplicado y cobrado, además de sobre los artículos consignados en la citada ley, sobre los artículos, efectos y mercancías que sean introducidos en el país después de la promulgación de esta Ley y que sean declarados para uso, venta o consumo, de acuerdo con la siguiente tarifa: "(*)

7º En fecha 12 de enero de 1926, se dictó la Ley Nº 346, disponiendo que el impuesto establecido por la Ley Nº 190, enmendada por la Nº 268 y Nº 278, sea pagado en efectivo en las Colecturías correspondientes, en vez de en Sellos de Rentas Internas, debido al gran inconveniente que presentaba la aplicación de los sellos en las liquidaciones para el cobro del impuesto.

8º En el mes de septiembre de 1930, pocos días después del ciclón que azotó a Santo Domingo, el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Presidente Constitucional de la República, celebró un convenio con el Receptor General de Aduanas mediante el cual se le encargó a éste la recaudación de la Ley Nº 190-278, a base del pago de un 4% del valor total de las sumas recaudadas por este concepto.

9º Este convenio fué por un período inicial que termina el 15 de octubre, con opción a prórroga.

10º Por consiguiente, queda claramente demostrado que el impuesto cobrado por la Ley Nº 190, y sus modificaciones, es tanto un impuesto de Rentas Internas sobre ventas en la actualidad, como lo era cuando fue establecido por

* La mencionada tarifa aparece en el texto completo de la ley bajo el encabezamiento IMPUESTO SOBRE VENTA, USO Y CONSUMO.

la Orden Ejecutiva N° 179 del Gobierno Norteamericano de Ocupación; solamente habiéndose cambiado la forma de su recaudación.

ANEXO XII

Declaraciones hechas por el Señor E. J. Kilbourne, ciudadano y prominente hombre de negocios de los Estados Unidos, residente en la actualidad en la República Dominicana, en un banquete ofrecido al Señor Joseph E. Davies en Santo Domingo, en mayo de 1933.

“Puedo aventurarme a decir que no existe en ningún otro país de la América Latina una situación similar a la que existe en la República Dominicana, en cuanto se refiere al capital extranjero aquí invertido. Cuando el Generalísimo Trujillo tomó las riendas del Gobierno en el 1930, encontré las arcas nacionales vacías y una situación financiera difícil de conjurar. Dos semanas después de haber asumido sus funciones, la ciudad de Santo Domingo fue arrasada por un huracán. No obstante estos entorpecimientos y la tremenda labor implicada en la transformación de un sistema político viejo e inadecuado a un procedimiento de gobierno práctico y progresista, él ha mantenido el crédito de su gobierno haciéndoles frente a sus obligaciones, que es suficiente de por sí para un ejemplo a los otros países de la América Latina. Existe en todo el país una paz y tranquilidad absolutas”.

ANEXO XIII

Caso de la República Dominicana ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros.

Ciudad de Washington,
Distrito de Columbia. { ss.

ROBERT V. FLEMING, habiendo previamente prestado el juramento de ley, declara:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Que él es residente de la Ciudad de Washington, y Presidente del Rigg National Bank de esa misma ciudad.

Que ha estado y está en la actualidad íntimamente familiarizado con las condiciones comerciales y bancarias en la Ciudad de Washington durante los últimos 20 (veinte) años.

Que tiene conocimiento personal de las condiciones que corrientemente prevalecen entre deudores y acreedores desde el 1931, hasta la fecha, en esta localidad, y que por informes recibidos, está familiarizado con las condiciones que existen generalmente en el comercio de los Estados Unidos.

Que ha sido distintivo de esta depresión el porcentaje extraordinario de defectos en el pago de obligaciones garantizadas por hipotecas inmobiliarias y otras garantías colaterales.

Que durante los últimos dos años ha sido característico de la situación en Washington que, cuando se presenta un deudor de buena reputación y deseoso de pagar finalmente sus obligaciones, al acreedor, a solicitud, casi siempre prorroga el tiempo para el pago de la suma principal, especialmente cuando los intereses corrientes se están pagando.

Que, en su opinión, sería muy extraño que un acreedor se negase a prorrogar el tiempo para el pago de las amortizaciones, o para la reducción de la deuda, cuando el deudor estuviese pagando fielmente sus intereses, o reduciendo sus compromisos, o estuviese, de otro modo, demostrando sus buenas disposiciones para satisfacer sus obligaciones contractuales, y solamente solicita tiempo adicional para pagar el principal de su deuda.

Que, en vista de dichas condiciones, el deponente considera que sería sumamente injusto de parte de cualquier acreedor insistir en el pago, reducción, o amortización de la suma principal de la deuda, cuando el deudor honrado mantiene que está temporalmente incapacitado para pagar sumas adicionales a los intereses, y solicita una pequeña moratoria para el pago de las amortizaciones.

Que este criterio está basado en la consideración del interés del acreedor de conseguir el pago final de la suma principal, como también en el sistema universal aplicado

a los deudores honrados en virtud de la actual depresión económica.

ROBERT V. FLEMING.

Firmado y sellado ante mí este día
24 de marzo de 1934.

(Sello).

ANDREW T. DENT,
Notario Público. D. C.

ANEXO XIV

Informe sobre las medidas que afectan los intereses, amortización y principal de las obligaciones en bonos públicos y corporativos

Han sido tantas las indagaciones que se han hecho en relación al cambio de la actitud pública hacia el pago de deudas y la ayuda equitativa a la cual los deudores tienen derecho, que parecería prudente analizar minuciosamente esta actitud desde un punto de vista tanto nacional como internacional.

Se han condensado, por tanto, en este Informe ciertos hechos sobresalientes relativos a las condiciones imperantes en cuanto a las deudas públicas y corporativas en los Estados Unidos, así como obligaciones públicas en otros países.

Se ha tenido empeño en dar énfasis a ciertos sucesos recientes, tales como defectos en el pago de bonos municipales e hipotecarios esparcidos por los Estados Unidos, la gran ayuda financiera requerida por nuestros ferrocarriles y varias clases de corporaciones; y en cuanto al financiamiento público en la América Latina, se ha preparado un estado algo extenso detallando los valores de los países cuyos pagos están en defecto. También se han citado varios países europeos que se encuentran en las mismas condiciones.

Es importante tener presente como prueba decisiva, tal vez, la forma en que las condiciones actuales han sido

consideradas como justificativas de medidas de emergencia en la solución del programa de deudas. La decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el llamado caso hipotecario de Minnesota, sosteniendo una mayoría de cinco sobre cuatro la validez de una ley de este Estado que prevé la prórroga de empréstitos hipotecarios. También influye en este caso la acción del Gobierno de los Estados Unidos al derogar la cláusula relativa al pago en oro prevista en sus bonos, y además, la desvalorización del dólar, reduciéndose la deuda virtualmente en un cuarenta por ciento. (Todos los países que tienen bonos en dólares y que no están en defecto con excepción de Francia y Holanda, han seguido el procedimiento de nuestro Gobierno y están pagando en dinero desvalorizado de los Estados Unidos, en vez de hacerlo de acuerdo con la cláusula original que establece el pago en oro). El hecho de que este suceso tenga cierta analogía con el propósito de aumentar los precios de artículos de primera necesidad, como también con la conservación de las reservas de oro, simplemente refuerza los argumentos del deudor, quien no pide otra concesión que no sea la que impone su extremada necesidad financiera.

Otro suceso que hay que anotar es la suspensión de los pagos en oro durante un año por el Canadá, a partir del 10 de abril de 1933.

*Bonos municipales en defecto y reajustes en los Estados Unidos.—
El factor determinante en la delincuencia del pago de los impuestos.*

Miles de emisiones municipales en los Estados Unidos están en defecto en cuanto al pago de sus intereses y vencimientos por series, como también en el pago de sus amortizaciones. Ha habido muchos casos de prórrogas de vencimientos y otros reajustes. El intrincado suceso recientemente ocurrido en Chicago es notablemente característico. La ciudad de Detroit obtuvo el consentimiento de los tenedores de sus bonos, (que no fueren aquellos de las empresas de agua y tranvías) vencederos en o antes del 30 de junio de 1934, de aceptar un nuevo bono del mismo valor,

fechado el mismo día en que se efectuara el próximo pago de los intereses, alrededor del 30 de junio de 1933, y con vencimiento a treinta años a partir de esta fecha. La ciudad de Cleveland recientemente faltó en el pago de sus obligaciones sucesivas vencidas el primero de febrero y el primero de marzo del 1934, y defectos análogos se esperan en vencimientos próximos. Los trastornos municipales se deben en su mayor parte a la delincuencia en el pago de los impuestos, lo que a su vez se refleja en las tasaciones de los valores inmuebles, cuyo tipo no puede mantenerse en las condiciones económicas actuales. El hecho de que la ciudad de New York no haya faltado en el pago de sus obligaciones consolidadas, se debe a la ayuda poderosa que le han dado los bancos al obtener una garantía especial en un plan de financiamiento de cuatro años. (La Reconstruction Finance Corporation ha ayudado a muchas municipalidades).

Los empréstitos de la Reconstruction Finance Corporation a las empresas ferroviarias evidencian el efecto de la depresión en las obligaciones contractuales

La Reconstruction Finance Corporation desde que se organizó ha avanzado grandes cantidades de dinero a las empresas ferroviarias para el pago de los intereses sobre su deuda consolidada y sobre obligaciones próximas a vencer. contraídas para la compra de nuevo equipo. Aunque la mayoría de estos empréstitos están garantizados colateralmente por títulos del Tesoro, dicho colateral no satisface los requerimientos de garantía establecidos para bancos comerciales. Estos empréstitos, la mayor parte de las veces, han evitado que se declaren dichas empresas en insolvencia o que se les establezca una sindicatura.

En algunos casos se han hecho empréstitos sustanciosos a Compañías insolventes, tales como St. Louis-San Francisco Railway Company; Missouri, Pacific Railroad Company y Chicago Rock Island & Pacific Railroad Company. Perc Compañías más solventes también han contraído emprésti-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

tos, algunas veces para aliviar deudas bancarias que no podían consolidarse. En fecha tan reciente como Diciembre del 1933, la Southern Pacific Company tomó la suma de \$5,730,000.00, balance de un empréstito de \$22,000,000.00 concedido por la Reconstruction Finance Corporation en mayo del 1933, del cual \$3,520,000.00 eran para el pago de intereses vencidos el primero de enero del 1934, y el saldo para hacerles frente a los vencimientos próximos de las obligaciones contraídas para la compra de equipo, y sus intereses. Se solicita atención especial a esta última clase de vencimientos como problema agudo para muchas empresas ferroviarias, puesto que tales pagos tienen los mismos aspectos que los fondos de amortización. En algunos casos el pago de las cuotas se ha demorado.

A los tenedores de bonos por valor de \$7,000,000.00, vencidos el 1º de junio del 1934, de compañías subsidiarias de la Chicago, Milwaukee, St. Paul & Pacific Railroad Company, se les ha pedido su consentimiento para prorrogar los pagos hasta el día 1º de junio del 1939. En condiciones normales una nueva emisión de bonos se hubiera podido efectuar con facilidad. The New York, Chicago & St. Louis Company (Nickel Plate) obtuvo de la Reconstruction Corporation un empréstito por el veinticinco por ciento de una emisión de \$20,000,000.00 que venció en el 1932, y con la excepción de una pequeña minoría, los tenedores de estos títulos convinieron en conceder una prórroga de tres años para el pago del balance pendiente. La Alleghany Corporation, accionista mayor indirectamente controlando esta última empresa, está proponiendo pagar con acciones privilegiadas los intereses de bonos depositados como colateral.

Obligaciones sobre valores inmuebles. Numerosos reajustes— Falta general en los pagos

Son numerosos los casos de reajustes en el pago de intereses y amortizaciones sobre obligaciones hipotecarias, aún cuando varios centenares de millones de dichas obligaciones están en defecto. Como ejemplo de un reajuste, los \$13,191,-

RAFAEL L. TRUJILLO

125.00, valor nominal de los bonos de la National Union Mortgage Company de Baltimore, están garantizados colateralmente por bonos de otras compañías hipotecarias, los cuales, a su vez, están garantizados por hipotecas sobre inmuebles de distintas clases. El colateral en su turno está garantizado por la Maryland Casualty Company y la United States Fidelity & Guaranty Company. Ambas compañías han contraído extensas obligaciones por concepto de fianzas y seguros, y el cumplimiento de estas garantías las conllevaría a una bancarrota irremediable. The Reconstruction Finance Corporation ha celebrado un convenio, sujeto al consentimiento de un grupo considerable de tenedores de bonos aún pendientes, para financiar un plan de reajuste, mediante el cual los tenedores de bonos tienen la opción de recibir \$200.00 en efectivo por cada \$1,000.00 en bonos, y \$800.00 en bonos colaterales de una nueva compañía. Los avisos remitidos a los tenedores de bonos en los cuales se les solicita hacer sus depósitos de acuerdo con este plan, declaran que la Reconstruction Finance Corporation ha convenido en prestar \$28,500,000.00 para financiar este plan de reajuste y otras negociaciones similares por un valor en bonos de \$85,000,000.00, aproximadamente. El plan discutido se ha encontrado factible. El caso era salvar las Compañías de Seguros Contra Contingencias y a los tenedores de sus pólizas.

Aún cuando las cifras exactas no están disponibles, hay intereses y amortizaciones en defecto sobre un total de más de \$500,000,000.00 en bonos hipotecarios. En el caso de hipotecas sobre inmuebles, muchos Estados han declarado una moratoria contra ejecuciones. Bajo ciertas condiciones estas hipotecas pueden cambiarse por bonos garantizados por propiedades particulares. La Corte de Apelación del Estado de New York acaba de declarar como legal la Ley Schaekno, promulgada para aliviar la emergencia en las inversiones hipotecarias, y particularmente las compañías que han garantizado dichas hipotecas.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Condiciones en que se encuentran las compañías industriales y de utilidad pública.— Numerosas solicitudes de prórrogas de deudas

Las Compañías de utilidad pública han estado obligadas en muchos casos a solicitar concesiones de sus acreedores consolidados. Por ejemplo, la Laclede Gas Light Co. de St. Louis ha solicitado a los tenedores de \$10,000,000.00 de sus bonos consolidados y prorrogados, al 5%, vencidos el 1º de abril del 1934, consentir en una prórroga hasta el 1º de abril del 1939. En tiempos normales una nueva emisión de bonos se hubiera podido efectuar con facilidad. A los tenedores de bonos por valor de \$15,970,000.00 de la Pacific Northwest Public Service Company, al 6%, vencidos el 1º de marzo de 1950, se les ha solicitado cambiar sus bonos a la par por Bonos Colaterales en Depósito, con intereses al 6%, que se pagarán solamente si se hubieren devengado. Los intereses vencidos el 1º de marzo del 1934 están en defecto.

La American Rolling Mill Company obtuvo una prórroga de cinco años sobre el valor nominal de la mayor parte de sus bonos de \$14,000,000.00, aproximadamente, que vencieron el 1º de noviembre del 1939. La Baldwin Locomotive Works no pudo hacerle frente al pago de sus bonos por valor de \$12,000,000.00 al 5½%, que vencieron el 1º de marzo del 1933, y ofreció en cambio bonos consolidados al 6% vencidos en el 1938.

A los tenedores de bonos de Mengel Company, por valor de \$2,958,600.00, al 7% que vencieron el 1º de marzo del 1934, se les ha solicitado consentir en una prórroga de cinco años sobre el valor nominal. La New York Ice Machinery Corporation les ha solicitado a los tenedores de sus primeros bonos hipotecarios por valor de \$5,000,000.00, al tipo de 6%, vencidos el 1º de octubre del 1947, y a los tenedores de bonos por valor de \$1,185,000.00, al 6% vencidos el 1º de diciembre del 1937, entre otras cosas, consentir en la renuncia de las estipulaciones sobre la amortización de ambas emisiones. De los bonos de Sharon Steel Hoop Company (A), por valor de \$5,328,000.00 al 5½%, vencidos el 1º de fe-

brero del 1948, se pagarán en fecha 1° de febrero del 1933, parte de los intereses en efectivo (\$10) y parte en certificados (\$17.50).

*Obligaciones externas de gobiernos europeos.—
Varios países en defecto.*

Con excepción de Francia y Holanda, todos los países europeos han suspendido los pagos en oro. Los gobiernos en defecto son los de Bulgaria, Alemania (técnicamente), Grecia, Hungría, Rumanía, Rusia y Yugoslavia. Todos estos países han suspendido los pagos de amortización, y algunos están pagando los intereses, parte en efectivo y parte en certificados, y en el caso de Hungría solamente se permite transferir fuera del país el 50% de los intereses pagados.

En Europa la situación alemana es probablemente la más importante. Véase el estado anexo "Moratoria de la Deuda Externa Alemana". Aún cuando se mantiene el servicio completo sobre el empréstito Dawes al 7% y los intereses solamente sobre el empréstito Young, al 5½%, las emisiones de todas las subdivisiones políticas y corporativas están servidas, parte en efectivo y parte en certificados. La Moratoria Alemana se declaró debido a un balance de comercio desfavorable, y con el fin de conservar las reservas de oro.

En Asia, la China está en defecto en todas las emisiones de sus bonos externos.

Intereses y amortizaciones en defecto en la América Latina

De acuerdo con las listas anexas, sobresalen los siguientes hechos:

(1) Según las declaraciones del eminente Dr. Winkler, había a principios del año en curso un total de \$883,000,000.00 de intereses en defecto sobre bonos emitidos por trece países distintos, incluyendo provincias y municipalidades.

(2) El estado detallado de gobiernos nacionales, o sus agencias respectivas, sin tratar de abarcar la situación me-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

xicana completa,* demuestra 43 emisiones de bonos, el pago de cuyos intereses (parciales o completos) y amortizaciones están en defecto desde el 1931 ó principios del 1932, con algunas excepciones.

Se observará que en esta lista entera de 45 emisiones de bonos, solamente la República Dominicana ha cumplido fielmente con el pago de los intereses. Aún cuando esta demostración es imponente, lo sería mucho más si la lista incluyera las numerosas emisiones lanzadas por provincias y ciudades latinoamericanas.

La moratoria de la deuda externa alemana

En fecha 8 de junio del 1933, el Gobierno Alemán anunció que debido a la disminución en sus exportaciones y la consecuente merma en el cambio extranjero, era necesario imponer una moratoria en la transferencia de fondos cubriendo los pagos sobre la deuda externa del país. Esto incluía todos los créditos existentes con anterioridad a julio del 1931, pero los créditos concedidos después de esa fecha debían ser atendidos según lo permitiera el intercambio de productos.

Esta moratoria se hizo efectiva el 1º de julio del 1933, Ha habido indicios de que la cláusula contenida en muchos contratos de empréstitos alemanes en cuanto al pago en moneda de oro de los Estados Unidos. Todas las obligaciones externas de las provincias y municipalidades alemanas, como también otras subdivisiones políticas, se encuentran afectadas por esta decisión.

Memorándum sobre la naturaleza de los fondos de amortización.— Los economistas encuentran que no hay una insistencia rígida en el cumplimiento de las amortizaciones bajo condiciones adversas

Con referencia a la exposición anterior, que trata de los defectos y reajustes de obligaciones en bonos se hace

* La lista cubre solamente obligaciones en dólares de los distintos países. Las emisiones mexicanas están tratadas sobre esta base

un comentario breve sobre el tema general de fondos de amortización y el lugar que ocupan en la historia de las deudas consolidadas. La estipulación para el retiro de la deuda mediante un fondo de amortización, cuando éste no es esencial para la venta de las obligaciones, es actualmente una estipulación mucho menos requerida de lo que fué en tiempos pasados, por ejemplo, en el financiamiento público de la Gran Bretaña en el siglo dieciocho. Uno de los más extensos registros de viejos problemas financieros comprende los debates habidos en Inglaterra durante el periodo citado relacionados con los procedimientos más adecuados para la cancelación de las deudas mediante fondos de amortización. Los errores evidentes de ciertos sistemas, y la realización gradual de que cualquiera clase de cancelación anual fija probablemente operaría a lo largo desfavorablemente para el gobierno que contrajo la deuda, tendió a disminuir gradualmente el requerimiento de fondos de amortización.

El Profesor E. A. Ross, en un estudio minucioso de los sistemas utilizados anteriormente en Inglaterra y en la América para constituir fondos de amortización (Publicaciones de la American Economic Association, 1892), manifestó al discutir el "viejo fondo de amortización" inglés a base de una apropiación permanente de excedentes presupuestales: "La reacción contra los fondos de amortización inviolables era tan fuerte que el Parlamento llegó al extremo de descuidar el pago de la deuda. La experiencia amarga ha enseñado que un fondo de amortización debe suspenderse cuando las entradas necesarias no se estén percibiendo. Aún más, como es casi imposible evitar un déficit anual de tiempo en tiempo, el sistema completo de amortizaciones regulares debe ser descartado".

El Sr. George W. Edwards, doctor en filosofía, al escribir en su calidad de profesor en operaciones bancarias en la Universidad de New York y Economista del Banco de Amé-

Los bonos de la National Railways (garantizados) no están incluidos.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

rica, ha dicho en su libro titulado "Inversiones en Valores Extranjeros" (1926):

"En esta obra (refiriéndose al estudio del Profesor Ross, arriba citado), y en las disertaciones de autores subsiguientes sobre fondos de amortización públicos, usualmente se han considerado dichos fondos excesivamente costosos para el gobierno prestatario. Estos, sin embargo, resultan ser decididamente ventajosos para los tenedores de bonos, puesto que les dan una seguridad precisa de la cancelación periódica de las obligaciones, y de esta manera tienden a sostener los precios del mercado. Esta teoría supone, por supuesto, que las estipulaciones sobre los fondos de amortización son escrupulosamente cumplidas por el gobierno. Pero debe advertirse que ha habido ocasiones innumerables en las que un gobierno en dificultades financieras y con déficits fiscales ha dejado de hacer pagos al fondo de amortización. Tales suspensiones equivalen prácticamente a un defecto en el pago, pero los tenedores de bonos encontrarían muy difícil insistir en sus derechos contra un Estado soberano renuente".

De acuerdo con el texto anterior, el principio fundamental es tanto más aplicable al caso de la República Dominicana, cuando se toma en consideración que las estipulaciones acerca del fondo de amortización fueron "escrupulosamente cumplidas", no tan sólo cuando era razonablemente posible, sino —como se demuestra ahora— cuando tal vez se estaba yendo más allá de los límites de la prudencia, al considerar las necesidades internas del país y el peligro de perturbar el orden público. La actitud actual del Gobierno no es de negación sino de incapacidad, como se ha plenamente demostrado.

Aún cuando algunos de los países más grandes han adoptado el sistema de pagar los empréstitos de guerra mediante fondos de amortización, y ciertos gobiernos europeos (notablemente el de Francia) utilizan el excepcional sistema de sorteos de lotería para tal fin, no se puede afirmar que en las operaciones financieras de gobiernos más recientes, el citado sistema de fondos de amortización haya sido

favorablemente acogido por los gobiernos más fuertes. Se ha observado últimamente, tanto en el caso de gobiernos como de corporaciones, que las estipulaciones sobre fondos de amortización surgen de la necesidad de crédito que tengan los emisores. Son concesiones que se les hacen a los que invierten el dinero. Las condiciones a lo sumo no deben ser más rigurosas de lo que es razonable, suponiendo siempre que las circunstancias permanecerán poco más o menos iguales. Al surgir condiciones difíciles, el primer paso que se debe dar es pedir al acreedor concesiones en los pagos de amortización, con el fin de asegurar, en lo que sea posible, el pago continuo de los intereses.

Las recientes proposiciones de establecer estipulaciones para fondos de amortización en las emisiones de bonos ferrocarrileros en los Estados Unidos, hacen recordar el hecho de que los fondos de amortización eran un tanto corrientes en los tiempos pretéritos en que se efectuaban transacciones de bonos ferrocarrileros en la América, pero que propendieron a desaparecer por la razón, en parte, de que había gran dificultad de administrar dichos fondos ventajosamente. Una obra titulada "Los fundamentos de las inversiones de Bonos", por Laurence Chamberlain, que ha sido considerada por muchos años como una autoridad clásica en todas las fases de las operaciones de bonos públicos y corporativos, demuestra que en el año 1908 los requerimientos de fondos de amortización con cargo a las rentas habían menguado al 1% del total de los ingresos brutos. El añade:

"Una generación atrás (es decir, con anterioridad al 1908), el fondo de amortización no era un asunto tan trivial como resulta ser el 1% de los cargos obligatorios; pero la experiencia ha demostrado que el dinero es más juiciosamente apropiado si no se secuestra en fondos especiales, sino más bien se invierte inmediatamente en la misma empresa, ya sea para un mantenimiento más extenso o para introducir mejoras generales, en la confianza de que el aumento en los beneficios así adquiridos pueda utilizarse para refundir la emisión a su vencimiento en un plan general de consolidación".

LISTA DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS QUE ESTAN EN DEFECTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES Y AMORTIZACIONES DE SUS RESPECTIVAS DEUDAS CONTRAIDAS EN DOLARES DE LOS EE. UU.

(Exclusive de todas las otras emisiones internas o externas)

País			Pendiente		Fecha intereses en defecto	Fecha amortizaciones en defecto
BOLIVIA.—						
	6 = %,	1940	\$ 1,296,000		4/ 1/31	9/ 1/31
	8 = %,	1947	22,072,000		11/ 1/31	11/30/30
	7 = %,	1958	13,364,000		1/ 1/31	4/15/31
	7 = %,	1969	22,690,000		1/ 1/31	12/15/30
			<hr/>			
			\$ 59,422,000			
BRASIL.—						
	8 = %,	1941	\$ 31,352,500	†	12/ 1/31	9/ 1/31
	7 = %,	1952	17,503,000	†	12/ 1/31	9/ 1/31
	6½ = %,	10/ 1/57	55,695,000	†	4/ 1/32	4/ 1/32
	6½ = %,	10/15/57	39,709,000	†	4/15/32	10/15/31
			<hr/>			
			\$144,259,500			
CHILE.—						
	7 = %,	1942	\$ 14,089,000		1/ 1/31	11/ 1/31
	6 = %,	1960	40,116,000		10/ 1/31	10/ 1/31
	6 = %,	2/1/61	25,935,000		8/ 1/31	2/ 1/32
	6 = %,	9/1/61	15,577,000		9/ 1/31	7/22/31
	6 = %,	1/1/61	44,152,000		1/ 1/32	11/20/31
	6 = %,	1962	9,790,000		9/ 1/31	7/22/31
	6 = %,	1963	24,745,000		11/ 1/31	9/21/31
			<hr/>			
			\$175,404,000			

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**BANCO HIPOTECARIO
DE CHILE.—**

6½ = %,	1957	\$ 18,612,000		12/31/31	12/31/31
6¾ = %,	1961	11,198,000		12/31/31	12/31/31

CEDULAS AGRICOLAS.—

6 = %,		10,000,000		12/31/31	12/31/31
6 = %,	1961	19,353,000		10/31/31	10/31/31
6 = %,	1962	19,582,000		11/ 1/31	11/ 1/31
		\$ 78,745,000			

COLOMBIA.—

6 = %,	1/1/61	\$ 21,908,000	*	7/ 1/33	7/ 1/33
6 = %,	10/1/61	30,612,000	*	10/ 1/33	10/ 1/33
		\$ 52,520,000			

**BANCO AGRICOLA
HIPOTECARIO.—**

7 = %,	1946	\$ 1,904,000	*	4/ 1/33	1/ 1/32
7 = %,	1/15/47	2,359,500	*	7/15/33	1/15/32
6 = %,	8/ 1/47	3,137,000	*	8/ 1/33	2/ 1/32
6 = %,	1948	3,413,000	*	4/ 1/33	4/15/33
		\$ 10,813,500			

COSTA RICA.—

7 = %,	1951	\$ 7,198,000	**	11/ 1/32	11/1/32
7½ = %,	A.B.C.D. &.E/1939	1,583,000	**	9/ 1/33	3/ 1/32
		\$ 8,781,000			

RAFAEL I. TRUJILLO

(Continuación)

CUBA.—P.W.

5½ = %, 1945	\$ 80,000,000	***	11/ 1/33	Amort. no vencidas
--------------	---------------	-----	----------	-----------------------

REP. DOMINICANA.—

5½ = %, 1942	\$ 8,218,500		_____	10/ 1/31
5½ = %, 1940	8,280,000		_____	10/ 1/31

\$ 16,498,500

EL SALVADOR.—

8 = %, 1948	\$ 3,609,000	****		1/ 1/33
7 = %, 1957	9,010,300	****	7/ 1/32	1/ 1/33

\$ 12,619,300

GUATEMALA.—

8 = %, 1948	\$ 2,214,000	****		4/ 1/22
-------------	--------------	------	--	---------

MEXICO.—

4 = %, 1954	\$ 37,037,500		7/ 1/14	7/ 1/14
4½ = %, 1908	25,000,000		5/ 1/14	1/ 1/18

\$ 62,037,500

COMPAÑIA NACIONAL
MEX. DE CONSERVAS

Primera: 6 = %, 1931	3,000,000		1/ 1/14	1/ 1/18
-------------------------	-----------	--	---------	---------

Segunda: 6 = %, 1911	1,500,000		Nada pagado	_____
-------------------------	-----------	--	-------------	-------

\$ 4,500,000

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

PANAMA.—

5 =%,	1983	\$ 11,435,000	****	5/15/33	5/15/33
-------	------	---------------	------	---------	---------

PERU.—

7 =%,	1959	\$ 14,357,500	****	3/ 1/32	9/ 1/31
6 =%,	1960	48,383,000	****	12/ 1/31	6/ 1/31
6 =%,	1961	24,469,500	****	10/ 1/31	4/ 1/31
		\$ 87,210,000			

URUGUAY.—

5 =%,	1954	\$ 1,248,000	****		6/ 1/32
8 =%,	1946	6,860,500	****		2/ 1/32
6 =%,	1960	27,694,500	****		5/ 1/32
6 =%,	1964	17,144,500	****		5/ 1/32
		\$ 52,947,500			

† Empréstito de consolidación al 5% emitido para refundir éstos y determinados cupones posteriores, y cupones de otras emisiones.

* Cupones 2/3 partes fueron pagadas en certificados, quedando en defecto la otra 1/3 parte que debía pagarse del fondo de amortización el 1° de Abril, 1932.

** Plan para la consolidación de éstos y de los cupones que vencen posteriormente.

*** Legalidad investigada por el gobierno de Grau San Martín.

**** El Salvador: determinados cupones pagados en certificado al 4%, total o parcialmente. Fueron pagados los cupones de los bonos al 8%, vencidos en el 1933, que habían sido depositados. Guatemala: el 50% de los intereses vencidos el primero de Diciembre 1933 fue pagado en certificados. Panamá: se propuso un plan de reajuste para el servicio de la deuda. Perú: se efectuaron pagos parciales sobre los cupones vencidos el primero de abril, junio y septiembre, 1931. Uruguay: se efectuaron pagos parciales sobre los cupones vencidos el primero de agosto y noviembre, 1933, y el primero de enero, 1934.

**TOTAL DE BONOS GUBERNAMENTALES, PROVINCIALES Y
MUNICIPALES CON INTERESES EN DEFECTO
(PAISES LATINOAMERICANOS)**

(Extracto de "Autopsia de Bonos Extranjeros" por el Dr.
Max Winkler, cifras al 1° de enero, 1934)

País	Suma original	Suma pendiente	Interés en defecto
Argentina.	\$ 130,332,000	\$ 113,864,000	\$ 8,724,000
Bolivia	70,400,000	61,349,000	9,650,000
Brasil	1,445,045,000	1,169,433,000	198,693,000
Chile	590,783,000	451,061,000	53,477,000
Colombia	189,173,000	163,906,000	12,912,000
Costa Rica	27,591,000	18,690,000	1,117,000
Ecuador	20,046,000	17,475,000	14,395,000
Guatemala	10,331,000	6,890,000	615,000
México	750,319,000	621,801,000	554,707,000
Panamá	16,500,000	14,913,000	551,000
Perú	119,350,000	114,141,000	20,439,000
Salvador	21,750,000	17,200,000	1,797,000
Uruguay	237,437,000	170,540,000	5,524,000
	\$3,629,057,000	\$2,941,263,000	\$ 882,601,000

ESTADISTICA DE PAISES LATINOAMERICANOS EN DEFECTO

Ingresos y gastos cubriendo el último período durante el año en que se inició el defecto

País	(Millas cuads.)	Población		Ingresos	Gastos	Déficit	Moneda
Bolivia	515,000	3,014,000	1934+	26,736,000	39,120,000	12,385,000	Bolivianos
			1931	22,630,000	32,336,000	9,707,000	
Brasil	3,286,000	41,500,000	1933+	1,502,678,000	1,861,976,000	359,298,000	Milreis (papel)
			1931	1,130,980,000	1,335,074,000	204,093,000	
Chile	290,000	4,420,000	1934+	845,659,000	845,425,000 ***	234,000	Pesos
			1931	782,464,000	1,027,116,000	244,652,000	
Colombia	444,000	8,325,000	1934++	41,700,000	41,700,000	Pesos (oro)
			1931	43,694,000	52,204,000	8,510,000	
Costa Rica	23,000	540,000	1933+	23,766,000	23,727,000 ***	38,500	Colones
			1931	24,750,000	27,571,000	2,820,000	
R. Dominicana	19,300	1,000,000	1933+	7,094,000	7,063,000 ***	30,000	(Dólares Am.)
			1931	7,311,000	8,403,000	1,092,000	
El Salvador	13,200	1,438,000	*1934+	17,932,000	17,904,000 ***	28,000	Colones
			*1932	15,299,000	18,248,000	2,950,000	
Guatemala	42,500	2,195,000	1934+	8,582,000	8,582,000	Quetzales
			*1932	9,220,000	9,876,000	656,000	
México	760,000	16,528,000	1933++	215,050,000	215,015,000 ***	32,000	Pesos (piata)
			**1931	227,690,000	231,054,000	3,365,000 ₁	
Panamá	32,380	467,000	1933++	11,849,000	11,849,000	Balboas
Perú	532,000	6,237,000	1933++	95,316,000	95,316,000	Soles
			1931	129,118,000	135,910,000	6,729,000	
Uruguay	72,000	1,970,000	*1933+	59,234,000	58,888,000 ***	346,000	Pesos
			**1931	55,736,000	63,167,000	7,431,000	

*—Años que terminaron el 30 de junio. **—Los pagos en defecto en México datan del 1913. Los del Uruguay (intereses parcialmente pagados) desde el 1933. Las cifras citadas corresponden al 1931, con el fin de establecer una base comparativa. ++—Aproximadamente. +++—Pre supuesto. ***—Supuesto. Area total de los países arriba citados, 6,029,000 millas cuadradas, Población total, 87,635,000.

SERVICIO FITCH, por Erling C. Olsen, V.P.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Otra cita del mismo origen, relacionada con la importancia relativa en el orden de pago que tienen las distintas clases de compromisos previstos en las deudas ferroviarias, es también muy significativa.

“Los intereses, dice el autor, serán pagados antes de que se hagan apropiaciones para fondos de amortización. Un fideicomisario de bonos no cometería la tontería de poner una empresa ferroviaria en manos de un síndico, y reducir de esta suerte las cotizaciones de los bonos, con el único fin de obtener pagos de amortización”.

ANEXO XV

A los tenedores de bonos de la administración aduanera de la República Dominicana, al 5½ %, emisiones de 1922 y 1926

No obstante las dificultades surgidas de la intensa depresión económica durante los últimos dos años, seriamente agravadas por la destrucción ocasionada por el huracán de septiembre del 1930, la República Dominicana ha pagado puntualmente y a cabalidad todos los intereses y amortizaciones sobre sus bonos, hasta el 20 de septiembre del 1931. En el caso de los pagos vencidos en esta última fecha, y asimismo el 20 de octubre, aunque las rentas aduaneras de la República eran suficientes para cubrir los intereses y pagos de amortización sobre el empréstito del 1926, no eran bastantes para cubrir los pagos de amortización vencidos de esta última emisión, la cual tiene un segundo gravamen sobre las rentas aduaneras.

La República Dominicana ha notificado a Lee Higginson & Company haber promulgado una ley de emergencia suspendiendo los pagos de amortización, pero manifestando su intención de seguir pagando regularmente sus intereses.

La ley de emergencia provee que después de cumplirse las estipulaciones sobre los bonos del 1922, el balance de las rentas aduaneras deberá ser pasado a un fondo de emergencia que será administrado por el Consejero Financiero del Gobierno. Los fines a que se puede destinar este fondo se

RAFAEL L. TRUJILLO

han especificado, y se le ha dado prioridad, antes que todo, al pago de los intereses sobre los bonos del 1926. La ley también provee su propia derogación tan pronto como los ingresos generales de la Nación vuelvan a su nivel normal.

En lo que respecta a los tenedores de bonos, los intereses sobre sus bonos quedan aún garantizados por un gravamen sobre las rentas aduaneras, una vez deducido el costo de recaudación, pero los pagos de amortización sobre ambas emisiones quedan suspendidos hasta que las condiciones hayan materialmente mejorado. Como se ha manifestado en una comunicación del Departamento de Estado a Lee, Higginson & Company, que aparece en las páginas subsiguientes, el aplazamiento de los pagos de amortización necesariamente extiende la permanencia de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como dure la suspensión de los pagos.

Hemos conferenciado con representantes de la República Dominicana y con miembros del Departamento de Estado de los Estados Unidos, habiendo estudiado detenidamente todos los planes avanzados para hacerle frente a esta situación. Creyendo que el Gobierno Dominicano tiene la firme intención de continuar pagando puntualmente los intereses, y que los pagos de amortización se reanudarán tan pronto como lo permitan las circunstancias, consideramos que el mejor curso a seguir por ahora es confiar en la buena fe de ese Gobierno y en los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos.

La siguiente correspondencia se explica por si misma.

LEE, HIGGINSON & Co.
Agentes Fiscales.

Noviembre 13, 1931.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Noviembre 9, 1931.

Honorable Henry L. Stimson,
Secretario de Estado,
Washington, D. C.

Estimado Señor Secretario:

Hemos recibido un cable de la República Dominicana informándonos que se ha promulgado una ley de emergencia que provee la suspensión temporal de los pagos de amortización sobre sus bonos externos, pero manifestando su intención de continuar pagando puntualmente los intereses.

Aquellos que poseen dichos bonos indudablemente los compraron confiando mayormente en los términos de la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y seguramente indagarán acerca de la política que van a seguir los Estados Unidos en cuanto respecta a la modificación temporal de dichos términos, según ha indicado la República Dominicana.

Sabemos que las dificultades financieras de dicha República han sido estudiadas por ese Departamento, y esperamos recibir algunos informes acerca de la política y procedimiento que se proponen llevar a cabo, a fin de poderlos transmitir a los tenedores de bonos.

Sinceramente,
LEE, HIGGINSON & Co.

Noviembre 10, 1931

Señores Lee, Higginson & Co.,
37 Broad Street,
New York City, New York.

Señores:

En respuesta a su comunicación del 9 de noviembre del 1931, tenemos a bien informarles que las condiciones económicas de la República Dominicana han sufrido en común

RAFAEL L. TRUJILLO

con las del resto del mundo, y han sido agravadas por el desastroso ciclón de septiembre del 1930. La situación ha tomado un carácter tan serio, y los ingresos, tanto aduaneros como internos, han mermado de manera tan violenta, que la República Dominicana ha informado al Departamento de Estado que se ha visto obligada a adoptar una legislación de emergencia, dándole prioridad al pago de los intereses sobre los empréstitos externos, pero temporalmente distraiendo ciertos ingresos aduaneros del pago de las amortizaciones sobre dichos empréstitos, para aplicarlos al mantenimiento de vitales funciones gubernamentales y a la preservación de la paz y el orden públicos, de lo cual depende el pago final de su deuda externa.

El Gobierno Dominicano le ha comunicado con anticipación al Departamento de Estado su intención y los motivos que le han inducido a tomar esta medida, y ha puesto en su conocimiento, además, las reducciones drásticas que se han hecho en el empeño de hacerle frente a esta situación. El Gobierno Dominicano ha reconocido francamente que la medida que se propone tomar es no tan sólo una violación a las obligaciones contraídas con los tenedores de sus bonos, sino una infracción a la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana. Después de haber hecho una investigación independiente que confirma la gravedad de la situación que existe en esa República, este Departamento ha informado al Gobierno Dominicano que tiene en cuenta las medidas que éste se ha visto obligado a tomar y los motivos básicos que influyen en tal determinación; y que los fondos adicionales que de esta suerte se le proporcionarán, en último recurso, y que constituirán un fondo especial de emergencia, serán gastados con la mayor precaución en el mantenimiento de funciones esenciales de gobierno por un funcionario especialmente designado para ese fin.

Este Departamento ha tomado nota de la firme intención que tiene el Gobierno Dominicano de efectuar, tan pronto como sea posible, los pagos que han de aplazarse ahora, y le ha advertido el hecho de que la medida propuesta prolongará necesariamente la duración de la Receptoría Ge-

RAFAEL L. TRUJILLO

neral de Aduanas por tanto tiempo como estén suspendidos los pagos de amortización, agregando que la política del Gobierno de los Estados Unidos seguiría de acuerdo con las circunstancias especiales que se había indicado.

En cuanto a la pregunta precisa que nos hacen Uds. acerca de la acción a tomar y política a seguir de este Gobierno, teniendo presentes las estipulaciones de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, puedo decir que en vista de las circunstancias descritas más arriba, este Gobierno no se siente dispuesto por ahora a tomar medida alguna que no fuere la de continuar observando con atención y cautela el rumbo de los acontecimientos en la República Dominicana. Este Departamento cree que éste es el mejor procedimiento para todos los interesados, inclusive los tenedores de bonos, cuyos intereses el Gobierno Dominicano se propone seguir pagando puntualmente.

Muy atentamente,

Por el Secretario de Estado,
(Fdo.) *HARVEY H. BUNDY*,
Ayudante del Secretario.

ANEXO XVI

Informe del Agente Especial de Emergencia cubriendo el periodo comprendido entre octubre 23, 1931, y diciembre 31, 1932

Enero 1, 1933.

A Su Excelencia,
General Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República Dominicana.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar a usted adjunto un informe de mis actividades como Agente Especial de Emergencia,

conjuntamente con una exposición suplementaria de los deberes cumplidos por mí, en calidad de Consejero Financiero.

Este informe abarca las operaciones de la Oficina de Emergencia desde la fecha de su creación hasta el cierre del año fiscal que terminó el 31 de diciembre de 1932.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) *W. E. DUNN*,
Agente Especial de Emergencia.

**INFORME DEL AGENTE ESPECIAL DE EMERGENCIA RELATIVO
AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE OCTUBRE 23, 1931,
Y DICIEMBRE 31, 1932**

Bosquejo Histórico

La Oficina del Agente Especial de Emergencia de la República Dominicana fué establecida en virtud de la Ley N° 206, promulgada en octubre 24, 1931. El que suscribe, quien anteriormente había estado desempeñando el cargo de Consejero Financiero a la orden del Honorable Señor Presidente de la República, fué nombrado Agente Especial de Emergencia, y ha continuado hasta el presente desempeñando las funciones de ese cargo adicional.

Las funciones del Agente Especial de Emergencia, según se definen en dicha Ley N° 206 y los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo para la ejecución de la misma, consisten en la administración de las rentas que forman el Fondo de Emergencia y en otras actividades señaladas por la mencionada ley. Por Decreto N° 251 del 24 de octubre de 1931, las tres aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata fueron puestas bajo la jurisdicción del Agente Especial de Emergencia, ordenándose que todas las rentas aduaneras que se cobraran en las mismas fueran depositadas al crédito de dicho Agente Especial en el banco depositario del Gobierno. En la práctica, la administración rutinaria

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de estas tres aduanas por el Receptor General de Aduanas no ha sido modificada, y dicho funcionario también continúa administrando todas las rentas cobradas en las otras nuevas aduanas de la República.

La promulgación de la Ley de Emergencia fue debida a una verdadera crisis nacional que tuvo su origen en una merma extrema en las rentas del Gobierno, agravada por los estragos ocasionados por el funesto ciclón del 3 de septiembre de 1930. En el 1929 las rentas totales del Gobierno Dominicano ascendieron a \$15,385,843.75 (Oro Americano); en el 1930, a \$9,975,673.95; mientras que en el 1931 bajaron a \$7,311,471.98. No obstante los esfuerzos hechos por el Gobierno para cumplir con todas sus obligaciones, se hacía cada vez más evidente que sería imposible continuar los pagos anormalmente gravosos al fondo de amortización de la deuda externa, ascendentes a \$1,850,000.00 anuales, a menos que se suprimieran funciones gubernamentales indispensables para la conservación de la paz y del orden internos. La Ley de Emergencia, pues, autorizó la desviación provisoria de una suma máxima de \$1,500,000.00 anuales de las rentas aduaneras para las necesidades ordinarias de la administración pública, pero autorizó la continuación del pago de los intereses sobre los bonos externos de la República, montante a unos \$915,000.00 anuales, disponiendo además que cualquier balance que quedara después del pago de todos los gastos de la Oficina de Emergencia fuera aplicado a fines de amortización. La ley en cuestión fué preparada con la ayuda de una firma prominente de abogados norteamericanos, y fué objeto de cuidadosa consideración y discusión de parte de todos los interesados antes de ser votada. Aunque en contravención a los contratos de empréstitos existentes, esta ley estaba evidentemente justificada por la difícil situación de la República y por la imposibilidad en que se veía de continuar los fuertes pagos mensuales de amortización estipulados en dichos contratos. Según los términos de la misma ley, el período de emergencia terminará el 31 de diciembre de 1933, a no ser que la ley fuere prorrogada o modificada antes de esa fecha, o a menos que las rentas internas llega-

RAFAEL L. TRUJILLO

ran a \$2,250,000.00 por semestre, recaudación que se calculaba permitiría al Gobierno prescindir de los fondos de Emergencia.

Operaciones del Fondo de Emergencia

Las operaciones detalladas de los fondos de emergencia provenientes de las tres aduanas bajo la jurisdicción del Agente Especial de Emergencia abarcando todo el periodo desde el establecimiento de la Oficina en octubre 25, 1931, hasta el cierre del año fiscal que terminó en diciembre 31, 1932, pueden ser resumidas como sigue:

INGRESOS

Rentas aduaneras (remesas):		
octubre-diciembre, 1931		\$ 440,430.34
1932		2,455,478.00
Intereses recibidos sobre depósitos en el banco		1,680.34
		\$2,897,588.68
Total de Ingresos		

EGRESOS

Intereses sobre los bonos al 5½% vencedores en 1940:		
octubre-diciembre, 1931	\$ 76,089.76	
1932	456,538.56	532,628.32
		\$318,718.08
Pagos al Receptor General de Aduanas para compensar deficiencias en sus fondos		314,000.00
Pagos de amortización sobre los bonos al 5½% vencedores en 1942		50,000.00
Gastos sobre remesas a los Agentes Fiscales		2,019.18
Pagos al Tesorero Nacional, según el Art. 6, Párr. c) de la Ley N° 206		1,780,000.00
Reintegro de derechos de practicaaje al Tesorero Nacional, Ley N° 389		42,489.68
Gastos de la Oficina de Emergencia		29,482.74
Gastos de reorganización de Rentas Internas (Ley N° 329)		7,709.00

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Sueldos de los Interventores Especiales de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata	12,091.94
<hr/>	
Total de Egresos	\$2,770,420.86

RECAPITULACION

Total de Ingresos	\$2,897,588.68
Total de Egresos	2,770,420.86
<hr/>	
Reserva en caja	\$ 127,167.82

Pago de intereses sobre la Deuda Externa

Todos los pagos mensuales de intereses sobre los bonos externos pendientes de la República se han hecho puntualmente y a cabalidad. El pago de intereses sobre los bonos al 5½% vencidos en marzo 1º, 1942, ha sido hecho por el Receptor General de Aduanas y siempre que dicho funcionario no ha tenido suficientes fondos disponibles para este fin, la deficiencia mensual le ha sido pagada por el Agente Especial de Emergencia mediante una solicitud al respecto. El pago de intereses sobre los bonos al 5½% vencidos en octubre 1º, 1940, ha sido efectuado por la Oficina de Emergencia en la suma mensual requerida. Los citados pagos de intereses durante el 1932 fueron como sigue:

Bonos al 5½%				
a vencer 1942..	\$ 38,103.55	\$457,242.60	\$ 1,733.88	\$458,976.48
a vencer 1940..	38,044.88*	456,538.56	1,731.24	\$458,269.80
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 76,148.43	\$913,781.16	\$ 3,465.12	\$917,246.24

* (En esta suma está incluida la comisión que percibe el Agente Fiscal de ¼ del 1% sobre los cupones).

Pagos de amortización

En septiembre, 1932, se entregó al Receptor General de Aduanas la suma de \$50,000.00 para ser remitida a los Agentes Fiscales de los empréstitos externos de la República. y

utilizada en la compra y redención de bonos al 5½%, vendederos en el 1942. Con estos fondos se compraron en el mercado abierto bonos de esta emisión por un valor nominal de \$95,000.00. Como se verá por el cuadro demostrativo de los ingresos y egresos, quedó en el Fondo de Emergencia al cierre del año fiscal próximo pasado un balance en efectivo de \$127,167.82, el cual podrá utilizarse para fines de amortización, después que se hayan pagado ciertos gastos incurridos en conexión con el cambio de Agentes Fiscales y el costo de las negociaciones que se han iniciado tendientes al reajuste permanente de las cuotas de amortización de los empréstitos externos de la República. Como dichos gastos deben ser sufragados por la Oficina de Emergencia, se ha reservado el balance de referencia para estos fines. Cualesquiera sumas que no sean así utilizadas serán finalmente destinadas al fondo de amortización.

Al cierre del año fiscal próximo pasado, o sea, en diciembre 31, 1932, el total de la deuda externa de la República había sido reducido a \$16,498,500.00, compuesta como sigue:

Bonos de a 20 años al 5½% vendederos en marzo, 1942		\$ 8,218,500
Bonos de a 14 años al 5½% vendederos en octubre 1, 1940:		
Primera Serie	\$4,140,000.00	
Segunda Serie	\$4,140,000.00	\$ 8,280,000
Total de bonos en circulación		<u>\$16,498,500</u>

Atrasos en los pagos de amortización

Al cierre del año fiscal que terminó en diciembre 31, 1932, el total vencido y atrasado en los pagos de amortización sobre los dos empréstitos externos de la República, de acuerdo con sus respectivos contratos, era como sigue:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Bonos al 5½%, vencidos en marzo 1º, 1942	
Atrasos de 1931 (octubre-diciembre)	\$140,277.76
Atrasos de 1932 (año entero)	841,666.66
	\$981,944.42
Menos remesa de septiembre, 1932	50,000.00
Atrasos al 31 de diciembre de 1932	\$931,944.42

(Estos bonos requieren pagos mensuales de amortización de \$70,138.88, vencidos el 20 de cada mes, o sea, \$841,666.66 por año. Los pagos iniciales comenzaron el 20 de marzo de 1930, y se hicieron los diez pagos previstos para ese año. Los pagos se hicieron regularmente en el 1931 hasta el mes de octubre).

Bonos al 5½%, vencidos en octubre, 1940	
Atrasos de 1931 (septiembre-diciembre)	\$ 288,214.21
Atrasos de 1932 (Todo el año)	\$1,010,000.00
	\$1,298,214.21
Atrasos al 31 de diciembre de 1932	\$1,298,214.21

(Estos bonos requirieron pagos mensuales de amortización de \$84,166.66 ó sea, \$1,010,000.00 por año, también vencidos el 20 de cada mes. Los pagos iniciales comenzaron el 20 de agosto de 1930, y continuaron regularmente hasta septiembre, 1931).

RECAPITULACION

Total de atrasos en los bonos al 5½% vencidos en el año 1940	\$1,298,214.21
Total de atrasos en los bonos al 5½% vencidos en el año 1942	931,944.42
	\$2,230,158.63
Total de atrasos al 31 de diciembre, 1932	\$2,230,158.63

Pago de intereses sobre la Deuda Externa

Los pagos de amortización durante el 1931 sobre los bonos vencidos en 1942 ascendieron a \$701,388.80; y sobre los bonos vencidos en 1940, a \$721,785.89, lo que hace un total de \$1,423,174.69 pagado durante dicho año.

Cambio de Agentes Fiscales

Con fecha de diciembre 5, 1932, los Sres. Lee, Higginson & Co., de la ciudad de New York, le notificaron al Gobierno Dominicano el deseo de renunciar su cargo de Agentes Fiscales de los empréstitos externos de la República. Dicha renuncia se hizo efectiva el 29 de enero de 1933, a la terminación del periodo de seis semanas prescrito para la publicación de los avisos de renuncia. La Guaranty Trust Company de New York fue nombrada sucesora de los Sres. Lee, Higginson & Co. como Agentes Fiscales, nombrándose al mismo tiempo a la Lee, Higginson Corporation como Agentes Pagadores en las ciudades de Boston y Chicago.

Pagos al Tesorero Nacional

Se le han pagado regularmente al Tesorero Nacional del Gobierno Dominicano las sumas mensuales de \$125,000.00, con excepción del mes inicial de octubre, 1931, durante el cual solamente se pagaron \$30,000.00. La cantidad total así pagada ascendió a \$1,780,000.00. Informes mensuales han sido preparados por dicho Tesorero mostrando la distribución que se ha hecho de los fondos de emergencia recibidos de acuerdo con la ley.

A instancia del Señor Secretario de Estado de Hacienda, se le hizo un reintegro de \$42,489.68 al Tesorero Nacional cubriendo derechos de practica cobrados en las Aduanas de la República desde que la Ley de Emergencia entró en vigor. De esta suma, fueron remitidos al Tesorero Nacional \$39,868.12 por vía del Receptor General de Aduanas, y el resto directamente por la Oficina de Emergencia. Como dichos derechos han sido siempre clasificados como rentas internas y no están pignorados para el servicio de los empréstitos externos, debieron haber sido remitidos al Tesorero Nacional mensualmente, según se hace con otras rentas internas cobradas en las aduanas, pero inadvertidamente fueron retenidas de acuerdo con la práctica que existía antes de la promulgación de la Ley de Emergencia. Se hizo el rein-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

tegro por concepto de estos derechos de acuerdo con las cifras oficiales suministradas por el Señor Receptor General de Aduanas.

Gastos de la Oficina de Emergencia

La Oficina del Agente Especial de Emergencia se hizo cargo de los gastos originados por el contrato que nombra al infrascrito Consejero Financiero del Honorable Señor Presidente de la República, sin remuneración adicional. La Oficina de Emergencia también asumió los gastos incurridos por concepto de la preparación de la Ley de Emergencia, y de todas las negociaciones subsiguientes en conexión con la deuda externa.

Personal y Oficina

Además del infrascrito, el personal de la Oficina de Emergencia propiamente dicha ha sido limitado a un Ayudante y un estenógrafo. El Señor George Abbes ha rendido una labor muy satisfactoria en el manejo de los detalles de las cuentas de la oficina, y en otros trabajos rutinarios; y el Señor Juan Lentini ha también prestado buenos servicios como taquígrafo en inglés y español. En ausencia del Agente Especial de Emergencia en asuntos oficiales, el Señor Erasmo Noboa, Interventor Especial de la Aduana de Santo Domingo, fue nombrado por el Poder Ejecutivo como Delegado del Agente Especial de Emergencia, habiendo desempeñado su cometido muy eficazmente.

Debido al carácter provisional de la Oficina de Emergencia, y también por razones de economía, se ha venido utilizando un pequeño local en la planta baja del Edificio de Hacienda. Este local consta de dos pequeños cuartos, y cualquier incremento que tomen las actividades de dicha oficina requerirá probablemente mayores facilidades.

Gastos de la Sección de Reorganización de Rentas Internas

La Oficina de Emergencia ha sufragado los gastos incurridos con motivo de la ejecución de la Ley N° 329 de

RAFAEL L. TRUJILLO

abril 26, 1932, que dispone la reorganización del servicio de Rentas Internas bajo la supervisión técnica del Agente Especial de Emergencia, de acuerdo con las instrucciones que a este respecto se reciban del Poder Ejecutivo. En vista de que esta reforma es de vital interés para los tenedores de bonos dominicanos y como no había fondos disponibles para ese fin en otros capítulos, el Agente Especial de Emergencia se permitió recomendar que ciertos sueldos y otros gastos preliminares fuesen pagados del Fondo de Emergencia, y esta recomendación fue aceptada por el Poder Ejecutivo. Dichos gastos, sin embargo, deben ser pagados por la Oficina de Emergencia solamente durante el período de reorganización y modernización del sistema de rentas internas.

En mayo 1º, 1932, el Señor Fred Q. Rickards fue contratado por el Honorable Señor Presidente de la República para actuar como asesor técnico en la reorganización de rentas internas. El Señor Rickards tiene conocimiento íntimo de los problemas rentísticos en la América Latina, hallándose bien capacitado para el trabajo que se le ha confiado. Un poco después, el Capitán C. A. McLaughlin, anteriormente miembro del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos fue designado provisionalmente por el Honorable Presidente de la República para cooperar en la reorganización del servicio de inspección de la Dirección General de Rentas Internas. La Señorita Lidia Pichardo ha prestado también servicios eficientes como Secretaria del Sr. Rickards.

Comité de Presupuesto

Con fecha de mayo 16, 1932, el Agente Especial de Emergencia recibió instrucciones escritas del Honorable Señor Presidente de la República para que asumiera las funciones adicionales inherentes a un Director de Presupuesto, y para que tomara todas las medidas necesarias, por drásticas que éstas fueran, a fin de asegurar el equilibrio del presupuesto nacional. En virtud de esta autorización se implantaron reformas especiales para mantener una vigilancia es-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

tricta sobre los gastos y efectuar economías en los distintos capítulos del Presupuesto General de la Nación. Se organizó un Comité de Presupuesto compuesto de funcionarios del Departamento de Hacienda, de la Tesorería, de la Oficina del Jefe Coordinador, de la Oficina del Contralor y Auditor General, de la Oficina de Suministros y del Departamento de Obras Públicas, inaugurándose la celebración regular de sesiones dos veces a la semana. Se prescribió que las asignaciones presupuestales fueran hechas mensualmente, en lugar de cada trimestre, como se había hecho hasta entonces, disminuyendo así el peligro de incurrir en deuda flotante. Se dispuso también la revisión mensual de los ingresos presupuestales, ajustando las asignaciones de conformidad. Las transferencias de fondos dentro del Presupuesto fueron sometidas a la aprobación del Comité, reorganizándose también la Oficina de Suministros bajo su dirección. Se requirió que los gastos corrientes del Departamento de Obras Públicas fueran aprobados por los funcionarios debidamente autorizados para este fin, y los gastos incurridos con cargo al Fondo Especial por el Agente de Emergencia. Como resultado de dichas medidas, las cuales fueron robustecidas por el Honorable Señor Presidente de la República, se ha podido cerrar el último año fiscal, haciéndose una reserva para el pago completo de todas las obligaciones presupuestales correspondientes al año 1932.

El Comité de Presupuesto ha recibido instrucciones del Poder Ejecutivo de hacer sus recomendaciones en cuanto a un sistema similar para los municipios de la República, y se están haciendo los estudios necesarios a este respecto. Tan pronto como la efectividad de estos principios generales, aplicables tanto al gobierno nacional como a los municipios, haya sido experimentada en la práctica, el Gobierno tiene el propósito de incorporarlos en la legislación fiscal dominicana, en una forma adecuada al medio ambiente.

Actividades como Consejero Financiero

Además de sus deberes como Agente Especial de Emergencia, el infrascrito ha estudiado y hecho sus recomenda-

ciones sobre los aspectos financieros de aquellas cuestiones que el Poder Ejecutivo ha juzgado conveniente referirle. Dichas cuestiones han abarcado asuntos de distinta naturaleza, tales como tributación, problemas monetarios, proyectos de obras públicas, legislación aduanera, aranceles proteccionistas, comercio e industria, etc. Sobre ciertas operaciones de índole fiscal y económica, no se pidió el criterio del Consejo Financiero y en algunos otros casos, se procedió contrariamente a sus recomendaciones. No se ha hecho este comentario en forma de crítica sino para resguardar la responsabilidad del que suscribe, puesto que a éste le consta por propia experiencia que el Poder Ejecutivo ha tenido siempre los más sinceros deseos de introducir principios sanos en las operaciones fiscales del Gobierno, siendo los resultados que se han obtenido hasta la fecha la mejor prueba de esta aserción.

Boletines Trimestrales

Durante el año fiscal de 1932 se prepararon informes trimestrales acerca de la situación fiscal de la República Dominicana, los cuales fueron distribuidos entre agencias estadísticas y personas interesadas dentro y fuera del país. El interés suscitado por estos boletines parecería demostrar la conveniencia de seguir publicándolos mensualmente en forma más extensa como procedimiento regular en la organización financiera del Gobierno.

Estudio del sistema tributario de la República

Se ha continuado trabajando intensamente en la preparación de un plan rentístico abarcando el sistema general de impuestos y rentas de la República Dominicana, con indicaciones en cuanto a su reorganización y modernización. Al finalizar el año de 1931 se sometió a la consideración del Honorable Señor Presidente de la República un Informe Preliminar sobre este asunto. No parece aconsejable, sin embargo, tratar de preparar un plan definitivo de tributación, hasta tanto la reorganización administrativa de las actuales

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

oficinas de rentas internas esté más adelantada, de acuerdo con el plan autorizado por la Ley N° 329, o por leyes posteriores que puedan promulgarse en este sentido.

Después de haberse presentado el Informe Preliminar de referencia, se han operado ciertos cambios en las leyes tributarias, algunos de los cuales, en la opinión del que suscribe, son bien razonados, y otros deben ser modificados o derogados. Actualmente se está haciendo un estudio de cada impuesto y del origen de todos los ingresos, creyéndose poder presentar un informe definitivo sobre el sistema tributario, tan pronto se haya terminado este trabajo. A la luz de dicho informe el Gobierno podrá tomar decisiones definitivas acerca de los principios de tributación que desee adoptar. La obra de consolidación, eliminación y redacción de toda nueva ley que se juzgue conveniente, podrá entonces emprenderse en forma tal que la estructura tributaria definitiva esté en armonía y se adapte a las necesidades fiscales del Gobierno Nacional y de los Ayuntamientos.

Otras medidas preliminares que deben ahora tomarse en la reorganización administrativa del sistema tributario son: el establecimiento de una vía uniforme para la tramitación de todas las rentas internas a la Tesorería Nacional; una reforma al método de contabilizar dichos ingresos; la recopilación de datos estadísticos de los ingresos, que harán resaltar con más claridad tanto la deficiencia como la solidez del actual sistema; y, hasta donde sea posible, la eliminación de la política en la selección del personal.

Actividades Misceláneas

Se ha mantenido una estrecha cooperación con la Oficina del Ingeniero Consultor del Gobierno con respecto a la formulación de un programa de obras públicas adaptado a las necesidades y recursos de la República, y cuya ejecución abarca un período extenso. Con este fin se han hecho varios viajes a las principales regiones del país.

Por recomendación del infrascrito, el Honorable Señor Presidente de la República utilizó los servicios del Señor

Fred Lavis, prominente Ingeniero Asesor, residente en la ciudad de New York, para que rindiera un informe técnico sobre el problema que presenta el Ferrocarril Central Dominicano y otros medios de transportación en la República. El Señor Lavis presentó un amplio informe que está siendo objeto de estudio por parte del Gobierno. A este propósito el Señor Lavis procedió a inspeccionar los puertos de la República, efectuándose estos trabajos a un costo mínimo para el Gobierno.

Perspectiva Económica y Fiscal

Un estudio de la situación económica y fiscal de la República durante el pasado año fiscal, comparada con la de los dos años en las rentas nacionales y en los negocios en general puede no haber cesado aún. La continua merma en las rentas se refleja en la reducción tanto del poder adquisitivo como de la capacidad contributiva del pueblo, en común con el resto del mundo, y en la falta de la confianza indispensable para el restablecimiento y desarrollo del comercio. A menos que no se encuentren medios eficaces para estimular la actividad comercial e industrial e impulsar los recursos productivos de la República, o que mejoren las condiciones económicas del mundo, es de esperarse que las rentas del Gobierno sigan en descenso, teniéndose que efectuar economías proporcionales en los gastos administrativos.

Deuda Flotante

Una de las principales medidas que debe tomarse para estimular el restablecimiento del comercio, es la adjudicación definitiva y el pago de la deuda flotante acumulada con anterioridad al año 1932. Ya se ha dado el primer paso en este sentido mediante la promulgación y ejecución de la Ley N° 229, iniciada por el Honorable Señor Presidente de la República, que provee una reducción de un 10% en los sueldos de los empleados públicos para ser aplicada al pago de la deuda flotante. En el 1932 se hizo un desembolso por este

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

concepto de \$290,117.00. Sin embargo, a fin de que tal reducción en la deuda fuera lo más beneficiosa posible para el comercio y la industria en general, parecería ser conveniente refundir toda la deuda flotante mediante la emisión de ciertos certificados negociables o transferibles, los cuales podrían ser utilizados como garantía subsidiaria por los acreedores del Gobierno. Aunque el valor real de dichos certificados fuera muy exiguo, serviría por lo menos como evidencia tangible de una reclamación contra el Gobierno debidamente adjudicada, y constituirían una ayuda considerable para los comerciantes e industriales locales en situación apremiante, y quienes de otro modo podrían verse obligados a suspender sus operaciones.

Este problema es aún de mayor urgencia, desde un punto de vista interno, que el reajuste de la deuda exterior, aún cuando las dos cuestiones están estrechamente asociadas. La posibilidad de que estos certificados devenguen intereses eventualmente, así como la forma de amortización que deberá adoptarse, dependerán grandemente del progreso de las negociaciones que han sido iniciadas para el reajuste permanente de la deuda externa. De todos modos, es indudable que se debe formular lo más pronto posible algún plan para la consolidación de la deuda flotante.

Balance de Pagos Internacionales

Se ha hecho un esfuerzo para determinar la tendencia de los pagos internacionales de la República Dominicana. Un estudio de esta naturaleza es en extremo difícil debido a la falta de estadísticas relacionadas con los factores invisibles que afectan el balance internacional, y los cálculos que se han hecho hasta ahora no pueden ser considerados más que como punto de partida para una investigación más extensa.

El balance de comercio visible y favorable a la República Dominicana durante los veintisiete años comprendidos entre el 1905 y el 1931, de los cuales se ha llevado una estadística fidedigna, fue de aproximadamente \$4,500,000.00 al

año. Sin embargo, desde el 1924 dicho balance ha arrojado solamente un promedio de \$2,180,000.00. Los azúcares crudos y las mieles constituyen del 65 al 70% del valor total de los productos dominicanos de exportación. Aunque en las actuales condiciones es probable que casi el valor total de estos productos permanezca en el país, en años prósperos una proporción considerable, digamos del 25 al 30%, se retira del país en forma de dividendos y gastos generales fijos de los altos funcionarios de las compañías extranjeras que se dedican a la industria azucarera en la República. Aún admitiendo la posibilidad de una tendencia a declarar los productos de exportación por menos de su valor, es muy probable que los últimos balances de comercio visibles y favorables asciendan a más de un promedio de \$2,000,000.00 al año.

Para contrarrestar estos balances, hay muchos factores invisibles, pero sólo unos tantos de ellos pueden determinarse con alguna precisión. Los intereses y pagos de amortización sobre la deuda externa consolidada, ascendentes a un promedio anual de más de \$2,400,000.00 de acuerdo con los actuales contratos de empréstito, por sí solos serían más que suficientes para destruir el balance visible y favorable ya indicado. Las primas de seguros, que se estiman ascienden en años normales a una suma de \$350,000.00 a \$400,000.00 después de deducir las reclamaciones pagadas en el país, constituyen otro factor invisible de relativa importancia. El total de las remesas que se hacen al extranjero por concepto de rentas, intereses y amortizaciones sobre deudas particulares y sumas enviadas al Cuerpo Diplomático y Consular en el extranjero, utilidades de Compañías y representantes extranjeros, sumas pagadas por concepto de arrendamientos de películas cinematográficas, premios de la lotería nacional vendidos en el extranjero y otras remesas de menos importancia, se estiman en unos \$500,000.00 anuales. Factores invisibles y favorables, tales como el producto de la venta de billetes de lotería en el extranjero, gastos de los turistas en la República, gastos de las legaciones y consulados extranjeros, donaciones y contribuciones religiosas, exportaciones de oro no declaradas, e intereses recibidos por residentes en

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Santo Domingo sobre inversiones en el exterior, pueden quizás ascender a una suma total de \$200,000.00 a \$250,000.00 anuales. Las comisiones pagadas a los agentes importadores dominicanos constituirían otro factor favorable que se estima en una suma de \$300,000.00 a \$500,000.00 anuales.

Resumiendo todos los factores antedichos, se obtendría un cálculo aproximado de:

PROMEDIO ANUAL DE PAGOS INTERNACIONALES

(Estimados)

FACTORES FAVORABLES:

Balance de Comercio visible	\$2,000,000.00	
Factores invisibles	750,000.00	
	<hr/>	
Total de Factores Favorables		\$2,750,000 00

FACTORES DESFAVORABLES:

Intereses sobre la deuda externa	\$ 915,000.00	
Promedio de Amortización anual	1,500,000.00	
Todos los demás factores	900,000.00	
	<hr/>	
Total de Factores Desfavorables		\$3,315,000.00
Menos los Factores Favorables		2,750,000.00
		<hr/>
Promedio de Balance Anual Desfavorable		\$ 565,000.00

Con los pagos de amortización sobre la deuda externa consolidada suspendidos por completo, dicho balance desfavorable se convertiría temporalmente en un balance favorable aproximadamente de \$1,000,000.00 al año. Las cifras anteriores, sin embargo, por inexactas que sean, indican que si no se remedia la actual tendencia de los pagos internacionales, habrá de sobrevivir el empobrecimiento gradual del país, o, por lo menos, su estancamiento económico. Eviden-

temente, la manera de mejorar esta situación consiste en fomentar nuevas fuentes, o aumentar el volumen de producción nacional, procurando atraer al mismo tiempo la inversión de nuevos capitales extranjeros. Parecería, pues, ser una buena política de Gobierno hacer todo lo posible para estimular la inversión de nuevos capitales extranjeros en empresas productivas, tales como agricultura, ganadería, minería, y otras industrias adaptadas al medio ambiente, lo cual crearía créditos con que pagar obligaciones contraídas en el exterior, como también continuar ofreciendo incentivos para la retención y desarrollo de las actuales inversiones extranjeras en la República.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) W. E. DUNN.

TEXTO DE LA LEY N° 206 DE EMERGENCIA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 206.

CONSIDERANDO que las entradas nacionales han bajado de tal modo y las necesidades del erario son tan apremiantes que es imposible proveer un alivio inmediato mientras se efectúe la conversión de la deuda nacional;

CONSIDERANDO que existe un estado de emergencia económico en la República, como en el mundo entero, que exige medidas provisionales extraordinarias para hacer frente a las necesidades del momento;

CONSIDERANDO que para alivio del erario es menester suspender el pago del servicio excesivo de los fondos de amortización de nuestros bonos externos de 5½%, y destinar las cantidades así distraídas para satisfacer las atenciones más urgentes del Presupuesto;

CONSIDERANDO que la República dispone tal suspensión bajo las exigencias de una situación extraordinaria y con la firme intención de volver a cumplir con todos sus compromisos en cuanto las circunstancias lo permitan;

En virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—Señálase como fondo de emergencia la cuantía total de los derechos aduaneros que se paguen durante cada mes en las Aduanas de la República después que la Receptoría General de dichas Aduanas haya cubierto en el orden que se indica:

- a) Los gastos de la Receptoría General de Aduanas;
- b) La cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República, empréstito de 1922.

Artículo 2º—El financista actualmente al servicio del Gobierno actuará como Agente Especial que administrará ese fondo de Emergencia. Las cantidades que constituyan ese fondo serán percibidas y desembolsadas por él de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3º—La Receptoría General de las Aduanas continuará recaudando cada mes las cantidades designadas en el Artículo 1º de esta Ley, bajo los incisos (a) y (b). Cuando dichas cantidades hayan sido recaudadas por la Receptoría, todas las demás cantidades pagaderas por concepto de rentas de Aduanas serán pagadas directamente al Agente Especial de Emergencia.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para realizar los fines de esta Ley.

Artículo 5º—La compensación de cinco por ciento (5%) garantizada por la Convención de 1924 (Artículo 1º) sobre la totalidad de las rentas aduaneras no sufrirá disminución alguna por efectos de la presente Ley.

Artículo 6º—Ningún pago será hecho a cargo del fondo de emergencia sino por el Agente Especial o un Delegado

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

suyo. Sobre el referido fondo de emergencia se harán los pagos siguientes en el orden que se indica a continuación:

- a) Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República del empréstito de 1926 que será pagada al Agente Fiscal de dicho empréstito;
- b) Gastos por autorización del Poder Ejecutivo para cubrir servicios de puertos y otros gastos pagados hasta ahora por la Receptoría General de las Aduanas por cuenta del Gobierno Dominicano; gastos de la Oficina del Agente Especial de Emergencia;
- c) Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad máxima mensual de Ciento Veinticinco Mil Pesos Oro Americanos (\$125,000.00) que se aplicará a los siguientes propósitos y en el orden indicado:
 - (1) Pago de la deficiencia mensual si la hubiere, en el setenta por ciento (70%) de los ingresos mensuales de los fondos generales de la Nación destinados al pago de sueldos;
 - (2) Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán de Septiembre, 1930, hasta la suma máxima de Doscientos Mil Pesos Oro Americano (\$200,000.00) y según la nómina de dicha organización;
 - (3) Pago de gastos corrientes en el mismo orden indicado por la Ley N° 205 de fecha 23 del mes en curso, si hay deficiencia en los fondos generales de la Nación;
 - (4) Cualquier balance, si lo hubiere, de dicha cantidad máxima de Ciento Veinticinco Mil Pesos Oro Americano (\$125,000.00) será aplicado al pago en partes iguales de sueldos y gastos atrasados.
- d) Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas aplicadas a los propósitos referidos en este artículo será

entregado por el Agente Especial de Emergencia al Receptor General de las Aduanas para ser aplicado al pago de las cuotas mensuales de amortización sobre los bonos externos de la República.

Artículo 7º—Cuando en cualquier semestre del año fiscal de 1932 ó de 1933 la totalidad de las rentas de los fondos generales de la Nación alcance la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro Americano (\$2,250,000.00) la presente Ley de emergencia quedará sin efecto.

Artículo 8º—Durante la vigencia de esta Ley no se podrá especializar ninguna de las rentas de los fondos generales de la Nación ahora existentes, ni modificar o derogar las leyes que las han creado, si tal modificación o derogación reduce o suprime cualquiera de dichas rentas.

Artículo 9º—Esta Ley empezará a regir el día de su publicación y continuará en vigor hasta el fin del año 1933 a menos que no cesen las circunstancias que han motivado esta Ley de emergencia, conforme el Artículo 7.

Artículo 10º—Esta Ley deroga todas las leyes que le sean contrarias en su totalidad o en parte.

(Promulgada el 23 de octubre de 1931).

**TEXTO DE LA LEY N° 205 QUE ESTABLECE EL ORDEN
DE PAGO EN LA TESORERIA NACIONAL**

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 205.

ARTICULO 1º—Se establece el siguiente orden de pago de las apropiaciones del fondo general dispuestas por la Ley

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de Presupuesto, por el cual deberá regirse el Tesorero Nacional:

1. Sueldos corrientes, a los cuales se aplicará el Setenta por ciento (70%) de los fondos generales de la Nación comenzando con los sueldos del mes de octubre, 1931, en el orden siguiente:

- a) Poderes Ejecutivo y Legislativo; orden público y defensa nacional;
- b) Oficinas de Hacienda;
- c) Sanidad y Beneficencia pública;
- d) Instrucción;
- e) Los demás sueldos.

2. Gastos corrientes, a los cuales se aplicará el Treinta por ciento (30%) de los fondos generales de la Nación en el orden siguiente:

- a) Raciones y hospitales;
- b) Arrendamientos y contratos;
- c) Suministros corrientes;
- d) Gastos atrasados.

ARTICULO 2º—El Tesorero Nacional apartará diariamente de los ingresos a los fondos generales las sumas necesarias para dar cumplimiento a los pagos del Gobierno en el orden y bajo el porcentaje aquí establecido.

ARTICULO 3º—La Oficina de Suministros solamente despachará efectos de almacén en virtud de pedidos autorizados conforme a la Ley N° 1114 de Contabilidad. La capacidad de compra para reponer las existencias en cualquier mes no podrá exceder al montante de los despachos efectuados durante el mes inmediato anterior.

(Promulgada el 23 de octubre de 1931)

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**TEXTO DE LA LEY N° 245 QUE RIGE LA DESIGNACION DEL
AGENTE ESPECIAL DE EMERGENCIA Y LA DE SU DELEGADO**

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

ARTICULO 1º—La designación del Agente Especial de Emergencia, cuyas funciones han sido creadas por virtud de la Ley N° 206, de Emergencia, de fecha 23 de octubre del año en curso, así como concederle licencia, facultades para reglamentar en lo interior de su oficina y sustituirlo, son atribuciones del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º—El Delegado del Agente Especial de Emergencia de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 206 de Emergencia, será siempre dominicano y su designación será hecha por el Poder Ejecutivo, quien reglamentará sus funciones.

(Promulgada el 19 de noviembre de 1931).

TEXTO DEL DECRETO N° 251 DE EMERGENCIA

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 251.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

VISTOS los Artículos 1º, 2º, y 4º, de la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso,

RAFAEL L. TRUJILLO

DECRETO :

ARTICULO 1º—Mientras sea una Ley del Estado la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso, todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata a partir del día 25 de octubre, inclusive, del año en curso, serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la referida Ley N° 206, de Emergencia.

ARTICULO 2º—Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el Artículo anterior podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

TEXTO DEL DECRETO N° 259 DE EMERGENCIA

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 259.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1º y 2º de la Ley N° 205 y los artículos 1º y 6º de la Ley N° 206, ambas leyes de fecha 23 de octubre del año 1931, y el Decreto N° 251 del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de octubre de 1931; dicto el siguiente:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

REGLAMENTO

por el cual se regirán los funcionarios y oficinas públicas correspondientes para la aplicación y ejecución de la Ley N° 206 de Emergencia.

A: Servicios en las Aduanas:

1. Los Interventores Especiales designados por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto N° 251 de fecha 24 de octubre de 1931, suministrarán al Agente Especial de Emergencia y a requerimiento de este funcionario, cuantos datos les fueren solicitados en conexión con la aplicación y ejecución de la Ley N° 206 de Emergencia;

2. Todos los formularios, tales como recibos, remesas de depósitos, etc., serán firmados por los Interventores Especiales por cuenta del Agente Especial de Emergencia;

3. Los Interventores Especiales rendirán mensualmente cuenta de las operaciones de las aduanas a su cargo al Agente Especial de Emergencia a quien notificarán, asimismo, aviso diario de los depósitos bancarios que realicen conforme al Decreto N° 251.

B: Modus operandi en la Tesorería Nacional:

1. El Tesorero Nacional abrirá dos cuentas de caja en el Fondo General con los siguientes títulos:

- a) Fondo General 70% para sueldos;
- b) Fondo General 30% para gastos.

A partir del 24 de octubre de 1931, de los depósitos diarios que se efectúen en la Tesorería Nacional con el Depositario designado, el Tesorero Nacional distribuirá dichos fondos de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 205 para regular tales desembolsos;

2. El Tesorero Nacional ejecutará los pagos de sueldos y gastos tal como reciba los libramientos autorizados por el Contralor y Auditor General, y no realizará pagos parciales a cuenta de ningún libramiento salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo;

RAFAEL L. TRUJILLO

3. El Tesorero Nacional remitirá un Estado mensual al Secretario de Estado de Hacienda, demostrativo de la correcta aplicación de los fondos de emergencia conforme dispone su inversión la Ley N° 206.

C: Disposiciones Generales:

1. El Agente Especial de Emergencia prestará fianza en la cantidad y forma que determine el Poder Ejecutivo;

2. El Agente Especial de Emergencia hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones necesarias sobre la designación del personal que se emplee en su Oficina así como de la cuantía de los sueldos que deberán serle asignados y se le autoriza a hacer los gastos necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina, los cuales serán cargados al Fondo de Emergencia;

3. Queda facultado el Agente Especial de Emergencia para dictar el reglamento interior de su Oficina, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, así como para tomar los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio aduanero dentro de las prescripciones de la Ley N° 206 de Emergencia y del Decreto N° 251;

4. El Agente Especial de Emergencia remitirá diariamente a la Secretaría de Estado de Hacienda copia de las notificaciones de depósitos bancarios que le hagan los Interventores Especiales de Aduanas.

5. La Receptoría General de Aduanas rendirá a la Secretaría de Estado de Hacienda el estado mensual de costumbre demostrando las sumas tomadas por el Agente Especial de Emergencia, de modo que no se interrumpan la contabilidad y estadística de ambas Oficinas.

6. Si en cualquier mes los fondos recibidos por el Receptor General de Aduanas han sido insuficientes para efectuar los pagos señalados en los acápite (a) y (b) del artículo 1° de la Ley N° 206 de Emergencia, el Agente Especial de este fondo entregará al Receptor General de Aduanas, como reembolso y a solicitud de éste a la Secretaría de Estado de Hacienda la suma necesaria para completar la cuan-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

tía de dichos pagos, de los fondos recibidos en dicho mes de los Interventores Especiales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Cuatro (4) días del mes de noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

**TEXTO DE LA LEY N° 329, QUE AUTORIZA LA REORGANIZACION
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 329.

CONSIDERANDO: que los estudios preliminares sobre un sistema científico de tributación han sido completados por la Comisión Especial de Impuestos bajo la supervisión directa del Poder Ejecutivo y que se hace necesario la formulación y adopción de un plan rentístico definitivo;

CONSIDERANDO: que para poner dicho plan en ejecución para el próximo año fiscal de 1933, se necesita un período previo de preparación a fin de reorganizar y perfeccionar el Departamento de Rentas Internas o sea la entidad que será encargada del funcionamiento del referido sistema de tributación;

CONSIDERANDO: que los gastos de organización y recaudación en que incurre actualmente el Departamento de Rentas Internas bajo el sistema que lo rige, fluctúan entre un 18% y un 20% del monto total de los ingresos bajo su control y que tal porcentaje es considerado oneroso por el Poder Ejecutivo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo queda plenamente facultado para poner en práctica todas las modificaciones en la organización y personal de las oficinas recaudadoras de fondos del Gobierno —excepto en las oficinas de Aduanas— que estime necesarias y convenientes para poner en vigor dicho Plan de Tributación y para asegurar su cabal realización.

Artículo 2º—Los gastos de reorganización y recaudación en que se incurra por el Departamento de Rentas Internas, actuando bajo su nueva organización, no deberán exceder de un diez por ciento (10%) de los ingresos bajo su control, estimados durante el período inicial de su reorganización, y éstos gastos serán reducidos proporcionalmente a medida que se complete la reorganización de la entidad recaudadora y según sea posible.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer cualesquiera anticipos de fondos que sean necesarios para conseguir el éxito de estas reformas con cargo al Fondo de Emergencia después de cubiertos todos los gastos privilegiados mencionados en la Ley N° 206 del 31 de octubre de 1931, o del símbolo G50901 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Artículo 4º—Todos los gastos pagados del Fondo de Emergencia para este propósito serán hechos directamente por el Agente Especial de Emergencia, previa aprobación del Presidente de la República.

Artículo 5º—El Agente Especial de Emergencia, con la aprobación previa del Presidente de la República y actuando de acuerdo con las prescripciones y regulaciones que le dicte el Poder Ejecutivo, tendrá a su cargo la aplicación de esta ley de reconstrucción económica y adoptará las disposiciones necesarias para el logro de sus fines mientras dure la vigencia de la Ley N° 206 del 31 de octubre de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones, etc.

(Promulgada el 26 de abril de 1932).

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**TEXTO DEL DECRETO N° 637 QUE CONSTITUYE EL COMITÉ
TECNICO DE PRESUPUESTO**

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 637.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Sección Undécima del Artículo Unico de la Ley N° 27, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Artículo 1°—Se constituye por el presente Decreto un Comité Técnico de Presupuesto que será compuesto de los funcionarios siguientes:

- a) El Secretario de Estado de Hacienda, quien será el Presidente del Comité;
- b) El Sub Secretario de Estado de la Presidencia, Señor Nicolás Vega, quien actuará como Asistente del Secretario de Estado de Hacienda, y en ausencia de éste, presidirá el Comité;
- c) El Jefe Coordinador, quien actuará como Secretario General;
- d) El Contralor y Auditor General;
- e) El Tesorero Nacional;
- f) El Agente Especial de Emergencia, quien actuará como Asesor Técnico del Comité;
- g) El Técnico de Rentas Internas actuará como Asesor en caso de ausencia del Agente Especial de Emergencia;
- h) Cualquier otro funcionario que fuere designado de tiempo en tiempo por el Presidente de la República.

Párrafo.—El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualesquiera funcionarios, empleados o particulares con quienes tuviere que tratar asuntos relacionados con sus funciones, y tales invitados tendrán la obligación de asistir a toda sesión en la cual su presencia fuere requerida.

Artículo 2º—Será el deber del Comité informar al Poder Ejecutivo sobre cualquier asunto que en su juicio pudiera afectar el equilibrio del Presupuesto Nacional, directa o indirectamente. Tales informes serán hechos por intermedio del Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 3º—El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semana, y tendrá sesiones extraordinarias en caso de necesidad. Tres miembros constituirán “quorum”. La aprobación de cualquier asunto será por mayoría absoluta. El Comité podrá nombrar comisiones especiales de su seno para investigar e informar sobre cuestiones dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º—El Comité de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar en las fechas de Ley el proyecto preliminar de estimaciones y gastos anuales del Presupuesto Nacional, de acuerdo con la política financiera indicada por el Presidente de la República, y hacer las modificaciones posteriores que le fueren ordenadas por el Poder Ejecutivo;

b) Discutir y fijar mensualmente las asignaciones de fondos para distintas oficinas de la Administración Pública, de modo que se mantenga en todo tiempo el equilibrio presupuestal y se evite la creación de deuda flotante dentro o fuera de la Ley de Gastos Públicos. El Comité no podrá asignar más de la parte duodécima de cada apropiación anual, excepto en casos especiales y sujetos a la aprobación del Presidente de la República;

c) Autorizar o rechazar toda solicitud de fondos en suspenso. En caso de rechazo será final la decisión del Presidente de la República;

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

d) Aprobar o rechazar toda solicitud de gastos y suministros presentada por los distintos Departamentos del Gobierno. El Comité no tendrá autoridad para reconocer ni aprobar ningún gasto hecho por un departamento u oficina de la Administración Pública si antes tal gasto no ha sufrido los trámites reglamentarios. Si se presentare un caso de gasto directo ordenado por algún Departamento, debe ser sometido por el Comité al Presidente de la República para su decisión final;

e) Todo contrato o compromiso que implique una obligación del Tesoro Nacional debe presentarse al Comité para su opinión y recomendaciones en cuanto a su efecto sobre el equilibrio del presupuesto y para que informe al Poder Ejecutivo si, en la opinión del Comité, hay fondos disponibles o probables para la ejecución de tal contrato, o qué reajustes son necesarios para su ejecución;

f) Informar y hacer recomendaciones al Secretario de Estado de Hacienda sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento de Suministros que pudiera afectar el equilibrio presupuestal, tales como concursos, pedidos para existencias, compras que impliquen fuertes erogaciones que pudieran forzar las duodécimas presupuestales;

g) Contrafirmar mediante uno de sus miembros designados para tal propósito, los comprobantes y pedidos de Obras Públicas que afecten su fondo especial;

h) Informar y hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre las transferencias de fondos de un símbolo a otro de la Ley de Gastos Públicos, solicitadas por los Departamentos de la Administración Pública;

i) Vigilar por la creación de un fondo de reserva constituido por las economías hechas en las asignaciones mensuales para poder hacer frente a las épocas de merma en los ingresos nacionales. Este fondo de reserva, producido por las economías, podrá servir también para atender a necesidades imprevistas por algún Departamento; pero sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo y

RAFAEL L. TRUJILLO

j) Atender a cualquier otro asunto que le fuere ordenado por el Presidente de la República, de tiempo en tiempo.

Artículo 5.—Las presentes reglamentaciones no derogan las obligaciones ni los deberes de los distintos funcionarios que componen el Comité de Presupuesto, cuyas funciones están especificadas por leyes y decretos existentes en la actualidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**TEXTO DE LA CONVENCION CELEBRADA ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD!**

Por cuanto en fecha 27 del mes de diciembre del año 1924 fué estipulada en la ciudad de Washington, entre los plenipotenciarios de la República Dominicana, y de los Estados Unidos de América, una Convención, cuya copia fiel y textual, en inglés y castellano, es la siguiente:

Por cuanto una convención entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, conteniendo disposiciones por la ayuda de los Estados Unidos en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras de la República Dominicana, se celebró y firmó por sus respectivos plenipotenciarios en la ciudad de Santo Domingo el día ocho de febrero de mil novecientos siete;

Por cuanto, se hizo esta convención con el fin de permitir al Gobierno Dominicano llevar a cabo un programa de liquidación para el arreglo de sus deudas y para el ajuste de las reclamaciones que existían contra dicho Gobierno;

Por cuanto, de acuerdo con dicho programa de liquidación la República Dominicana emitió en 1908 bonos por la cantidad de \$20,000,000.00, con interés al 5 por ciento, pagaderos en 50 años y amortizables después de 10 años al 102½ exigiéndose al menos 1 por ciento al año para amortización;

Por cuanto, el Gobierno Dominicano ha contraído otras obligaciones más en la forma de bonos emitidos en 1918 por la cantidad de \$5,000,000.00, con interés al 5 por ciento, pagaderos en 20 años y amortizables a la par en cada período de vencimiento de interés, a medida que lo permita el fondo de amortización que esté disponible en tales fechas, exigiéndose el pago de 5 por ciento por año al menos para amortización; y en la forma de emisión de bonos, en 1922, por la cantidad de \$10,000,000.00 con interés al 5½ por ciento,

RAFAEL L. TRUJILLO

pagaderos en 20 años y amortizables después de 8 años al 101, exigiéndose el pago, después de dicho plazo, de \$563,-916.67 al menos por año para amortización;

Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente, o necesaria;

Por cuanto, es el deseo del Gobierno Dominicano, y parece ser de su mejor interés, el emitir bonos por una suma total de \$25,000,000.00, con objeto de consolidarse, en condiciones más ventajosas para la República, las obligaciones de ésta representadas por los bonos de las tres emisiones mencionadas y aún pendientes, y para destinar el saldo, existente después de concluída dicha operación, a mejoras públicas permanentes y a otros proyectos encaminados a favorecer el desarrollo económico e industrial del país; y

Por cuanto, dicho plan en su totalidad tiene por condición y depende de la ayuda de los Estados Unidos en la recaudación de las rentas aduaneras de la República Dominicana y en la aplicación de ellas hasta donde fuere necesario al pago de los intereses, amortización y redención de los referidos bonos, y que la República Dominicana ha solicitado de los Estados Unidos dicha ayuda y que los Estados Unidos convienen en prestarle;

El Gobierno Dominicano representado por el Señor José del Carmen Ariza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington; y el Gobierno de los Estados Unidos, representado por Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El Presidente de los Estados Unidos nombrará un Receptor General de las Aduanas dominicanas, quien en unión

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de los Receptores Auxiliares y otros empleados de la Receptoría que libremente nombre el Presidente de los Estados Unidos percibirá todos los derechos de aduanas que se recaudan en las distintas aduanas de la República Dominicana hasta tanto queden pagados o retirados todos y cada uno de los bonos emitidos por el Gobierno Dominicano de acuerdo con el plan y dentro de las limitaciones en cuanto a plazos y cantidades más arriba señalados; y dicho Receptor General aplicará las sumas así recaudadas como sigue:

Primero, al pago de los gastos de receptoría; segundo, al pago de los intereses de todos los bonos pendientes; tercero, al pago de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos incluyendo el interés de todos los bonos que se retengan como fondo de amortización; cuarto, a la compra y cancelación o retiro y cancelación de cualesquiera de dichos bonos conforme con sus propios términos, según disponga el Gobierno Dominicano; quinto, el remanente será entregado al Gobierno Dominicano.

La manera de distribuir las recaudaciones ordinarias de las rentas, a fin de darles la aplicación que anteriormente se dispone, será la siguiente:

Los Gastos de la Receptoría serán pagados por el Receptor según se vayan causando. La cantidad que se señale al Receptor General y a sus ayudantes para gastos de la recaudación de las rentas no excederá del cinco por ciento de éstas, a menos que se convenga otra cosa entre ambos Gobiernos.

El día primero de cada mes natural, el Receptor hará entrega al Agente Fiscal del empréstito de una suma igual a una duodécima parte del interés anual de todos los bonos emitidos y de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos y el remanente de la recaudación del mes próximo precedente será entregado al Gobierno Dominicano, o destinado al fondo de amortización para la compra o redención de bonos según disponga el Gobierno Dominicano.

Es entendido que en el caso de que las rentas aduaneras recaudadas por el Receptor General excedan en cualquier

RAFAEL L. TRUJILLO

año de la cantidad de \$4,000,000.00, habrá de agregarse el 10 por ciento del excedente sobre dichas sumas de \$4,000,000.00 al fondo de amortización para redención de bonos.

Artículo II

El Gobierno Dominicano dispondrá por medio de una ley que el pago de todos los derechos de Aduanas se haga al Receptor General y a sus auxiliares, a quienes prestará todo el apoyo y auxilio que sea necesario y la más amplia protección que pueda dentro de sus facultades. El Gobierno de los Estados Unidos dará al Receptor General y a sus auxiliares la protección que estimare necesaria para el cumplimiento de los deberes de éstos.

Artículo III

Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos.

Artículo IV

El Gobierno Dominicano se compromete a no modificar en cualquier época, los derechos de entrada a tal punto que, tomando por base exportaciones e importaciones del mismo tamaño y de igual índole durante los dos años anteriores al en que se desee hacer dicha modificación, el neto total de los ingresos aduaneros, según tarifa así modificada, no habrían alcanzado para cada uno de dichos dos años al menos una vez y media el importe necesario para asegurar el servicio de interés y amortización de su deuda pública.

Artículo V

El Receptor General rendirá cuentas mensualmente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio de la Re-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

pública Dominicana y al Departamento de Estado de los Estados Unidos, y dichas cuentas quedarán sujetas al examen y comprobación por los funcionarios competentes de los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos.

Artículo VI

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes Contratantes en la ejecución de las estipulaciones de esta Convención será resuelta por arbitraje, si los dos Gobiernos no pueden llegar a un acuerdo por la vía diplomática. Para la ejecución de esta disposición a cada caso particular, las Partes Contratantes, una vez determinada la necesidad del arbitraje, concluirán un acuerdo especial que defina claramente el alcance del diferendo, el alcance de los poderes de los árbitros y los períodos que deberán fijarse para la formación del tribunal arbitral y las diversas etapas del procedimiento. El acuerdo especial que estipula el arbitraje deberá firmarse, en todos los casos, dentro de un período de tres meses de la fecha en que una cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante su deseo de recurrir al arbitraje. Es entendido que por parte de los Estados Unidos tales acuerdos especiales se efectuarán por el Presidente de los Estados Unidos por y con el consejo y consentimiento del Senado, y por parte de la República Dominicana quedarán sujetos al procedimiento requerido por su Constitución y sus leyes.

Artículo VII

La presente convención entrará en vigor después de ser aprobada por las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos métodos constitucionales. Una vez cambiadas las ratificaciones de esta convención, lo cual deberá efectuarse tan pronto como sea posible, se tendrá por abrogada la convención entre la República Dominicana y los Estados Unidos que contiene disposiciones por la ayuda de los Esta-

dos Unidos en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras dominicanas, firmada en la ciudad de Santo Domingo el día 8 de febrero de 1907.

Hecho en duplicado, en los dos idiomas español e inglés, en la ciudad de Washington, el 27 de diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fdo.) *J. C. ARIZA.*

(Sello)

(Fdo.) *CHARLES EVANS HUGHES.*

(Sello)

POR TANTO, habiendo el Congreso Nacional aprobado dicha Convención por resolución del Senado del veintitrés de Mayo y resolución de la Cámara de Diputados del veinticinco de mayo del año en curso.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA declara que confirma y ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones la antedicha Convención, tal como está expresada anteriormente, y promete que será invariablemente cumplida en todas sus partes.

En testimonio de lo cual expide las presentes, selladas con el sello de la República, y firmadas y refrendadas en la ciudad de Santo Domingo el día diez y siete del mes de agosto de 1925.

(Firmado) *HORACIO VASQUEZ*

Presidente de la República.

(Sello)

(Firmado *A. M. SOLER*

Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

**MEMORANDUM COMENTANDO EL MEMORIAL PRESENTADO AL
COMITE DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS EN OPOSICION AL MEMORIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la República Dominicana respetuosamente acusa recibo de una copia del informe presentado por el Sr. Frank H. Vedder, en oposición al Memorial anteriormente sometido por él al Comité de Protección para los tenedores de bonos.

Al comenzar se desea llamar la atención de ese honorable Consejo, al hecho de que gran parte del informe de Mr. Vedder se funda en sus propias aseveraciones de los hechos, sobre los cuales "se propone hablar con cierta autoridad debido a sus conocimientos personales", sin más prueba o verificación.

Por el contrario, el caso presentado por el Gobierno Dominicano al Consejo se basa en datos tomados de las estadísticas oficiales o sobre hechos atestiguados bajo juramento.

De la mayor importancia es la confesión que se hace en el informe de oposición, la cual sirve para limitar el tema de la discusión. Se ha manifestado:

"El que suscribe siempre ha considerado que existía en Santo Domingo un estado de emergencia en el año 1931, y que la República tenía derecho a una ayuda de emergencia por un corto período de tiempo, pero nunca creyó que era necesario prolongar esta ayuda por el largo espacio de dos años, y ciertamente nunca ha habido un motivo justificado para prorrogarla más allá de dicho período."

Esta confesión pone de manifiesto que el único punto que se suscita en el informe de oposición es sencillamente, a saber; si desde el 1931, las condiciones han cambiado y mejorado a tal extremo que la emergencia que se admitió existir en dicho año de 1931, y de acuerdo con la cual el Gobierno Dominicano tenía derecho a la citada ayuda de emergencia, ha dejado de existir. Necesariamente resulta que, bajo el prisma de la anterior confesión, el informe de oposición acepta la pertinencia de la ley de emergencia del

1931, puesto que fué esa ley la que otorgó a la República la ayuda de emergencia que se ha convenido que ella tenía derecho a recibir. Si las condiciones de hoy no son mejores que las que prevalecían en el 1931, entonces la concesión anterior equivale a confesar que una nueva prórroga a la ayuda de emergencia comenzada en el 1931, es necesaria.

Se desea exponer que los hechos presentados en el Memorial de la República Dominicana establecen de una manera concluyente y abrumadora que las condiciones que ahora confronta la República Dominicana son más serias y peligrosas para el orden social y los procedimientos de gobierno que aquellas que existían en el 1931. A pesar de que todas las fuentes disponibles de tributación han sido agotadas, y que los gastos se han mantenido rigurosamente dentro de los ingresos disponibles, las condiciones, no obstante, han ido empeorando constantemente, no tan sólo por la continuación de la depresión, sino por el empobrecimiento incesante de las riquezas del país, debido a un creciente balance de comercio desfavorable. Esto ha producido una disminución en el dinero circulante del país, de \$6,000,000 en el 1929 a \$4,000,000 en el 1933. Se hace constar aquí este dato de importancia vital. Esa situación no existía en el 1931. Ella entraña consecuencias sumamente serias y trascendentales. Debido a la disminución de dicho efectivo circulante en el país, grandemente intensificada por la consiguiente reducción del crédito basado en la circulación monetaria, la capacidad comercial de la comunidad para fomentar una rehabilitación se ha menoscabado grandemente en Santo Domingo. Los efectos desastrosos de la depresión actual se han intensificado allí por este motivo. Las consecuencias de estos hechos son inevitables en el desenvolvimiento de principios económicos, y los detalles comprobatorios se encontrarán en el Memorial que la República Dominicana ha presentado anteriormente. (Véanse páginas 85-86). De continuar estas condiciones y de no operarse una restitución en la merma del dinero en circulación del país, es concebible que tengan que suspenderse todas las remesas para cubrir

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

el servicio de la deuda externa, al igual de la acción tomada por otros países sudamericanos.

Gran parte del informe de oposición se dedica al alegato de que deben levantarse más fondos por medio de tributación y que el gobierno debe gastar menos dinero, a fin de que los pagos puedan efectuarse en conformidad con las estipulaciones de los bonos. La realidad es que se ha llegado ya al límite de la capacidad contributiva del pueblo, y que los gastos se han disminuído a un mínimum irreducible. Desde el punto de vista aquí descrito en cuanto a la necesidad vital que tiene el Gobierno Dominicano de conservar su dinero circulante, el hecho de que se puedan conseguir más fondos por medio de impuestos, o que se gaste menos dinero, no tiene ninguna importancia. La realidad es que solamente hay cierta cantidad de dinero en el país en la actualidad, y existe la vital necesidad de que se mantenga allí tanto dinero en circulación como sea posible, y que el abastecimiento monetario del país no se merme aún más por pagos hechos en el extranjero. Más ingresos o menos gastos en el país mismo no remediarán esa situación ni aumentarán el efectivo en circulación. Lo que se requiere es que no se reduzca dicho dinero, sino al contrario, que se restituya, y solamente puede llegarse a ese fin si se retiene en el país cierta porción de los ingresos aduaneros por espacio de un corto número de años. Estas condiciones no se han comentado ni controvertido en el informe de oposición.

Se han quejado de que no se deben gastar los dineros en mejoras públicas, sino que se deben aplicar a los pagos de amortización; que Santo Domingo debe pasarse con lo que tiene. Desde el punto de vista de la necesidad de preservar la estabilidad económica por medio de la restitución del dinero circulante en el país, es completamente indiferente el que estos dineros recibidos de las aduanas se gasten en obras públicas, en el pago de sueldos, en la liquidación de la deuda interna, o sean dados en beneficencia pública. La única consideración de importancia es que estos fondos deben permanecer en el país para restaurar la merma del dinero en circu-

lación. Sin este factor, queda definitivamente eliminada toda esperanza de rehabilitación en el comercio de la comunidad.

El Presidente de la República propone un plan para utilizar estos fondos segregados de las rentas aduaneras para restaurar la merma en el efectivo circulante del país, en gastos ocasionados por inaplazables obras públicas de carácter permanente, las cuales quedarán como valiosos y nuevos elementos de la riqueza nacional, constituyendo una protección y garantía final, no tan sólo para los tenedores de los bonos, sino también para el país.

La oposición del pequeño número de tenedores de bonos aquí representados, simplemente descansa sobre las estipulaciones de sus bonos. Ellos hacen valer sus pretendidos derechos contractuales, y exigen que dichos derechos sean mantenidos, y en caso de necesidad, que el gobierno de los Estados Unidos forzosamente los haga observar.

Se sugiere que en caso de que el Gobierno Dominicano no cumpla los deseos ni esté de acuerdo con el criterio de los tenedores de bonos disidentes, que el Gobierno de los Estados Unidos tome parte, y si es necesario "que todas las rentas internas sean recaudadas y distribuidas por un contralor americano investido de plenos derechos para desempeñar dichas funciones". Aún hasta el extremo de una intervención por parte del gobierno de los Estados Unidos en la administración de los asuntos internos de un gobierno amigo irían estos tenedores de bonos, con el fin de obtener, no el pago de sus intereses, puesto que éstos ya se les han asegurado, ni tampoco el pago final de la deuda completa, porque ya ésto también se les ha asegurado, sino para requerir que los pagos al fondo de amortización sean efectuados ahora, y en proporciones que actualmente son insostenibles, y las cuales podrían resultar en la destrucción del deudor.

Grandes discusiones se presentan en el informe acerca de los derechos contractuales según los contratos de empréstito y la Convención celebrada con los Estados Unidos. El citado informe de oposición deja, sin embargo, de refutar la parte más esencial del caso, en cuanto se refiere a dere-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

chos contractuales. La cuestión no es determinar los derechos contractuales entre individuos conforme a la letra de las estipulaciones de los bonos, en condiciones corrientes y normales, sino el derecho que tiene un gobierno soberano según el derecho internacional y privado y los preceptos universalmente aceptados y aplicados por todos los gobiernos durante estos tiempos difíciles, de diferir los pagos de amortización en interés de su propia conservación. El asunto se contrae a si ese derecho inherente de proteger su propia vida y la estabilidad económica de la comunidad, es principalísimo y superior a los derechos estrictamente contractuales de los interesados particulares que, con los ojos abiertos y de acuerdo con los principios de "caveat empor", compraron bonos extranjeros en conocimiento de que según los preceptos aceptados del derecho internacional, el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales está sujeto a postergación (o aún a cancelación), cuando el gobierno encuentra que es necesario tomar semejante vía para su propia conservación. La realidad es que fueren las obligaciones contractuales de la República Dominicana hacia los Estados Unidos, o hacia los tenedores de bonos, o hacia ambos, el verdadero punto aquí en disputa está sujeto a estas consideraciones gubernamentales de orden superior. La República Dominicana reconoce sus obligaciones tanto conforme a la Convención celebrada con los Estados Unidos, como según los contratos de empréstito. Ella no ha evadido, ni busca evadir ahora, el pago final y completo de su deuda. Está pagando y espera seguir pagando sus intereses puntualmente a su vencimiento. La acción que ahora encuentra necesario tomar es simplemente la de manejar con prudencia sus recursos, y distraer las sumas destinadas a los pagos del principal de la deuda para su propia conservación, y esto sin perjudicar la seguridad del pago final y completo de dicha deuda. Desea actuar no tan sólo en interés de preservar la estabilidad económica de su pueblo, sino también de asegurar y afianzar la garantía en que se apoyan sus obligaciones respecto de sus acreedores.

RAFAEL L. TRUJILLO

Al insistir sobre el cumplimiento "al pie de la letra" de las estipulaciones de los bonos, el informe de oposición deja de tomar en consideración el postulado legal con respecto a contratos gubernamentales o privados. En este sentido se desea llamar su atención al hecho de que durante veinte años la República Dominicana ha requerido y ha recibido un promedio de \$1,800,000.00 de los ingresos aduaneros para el desenvolvimiento del Gobierno. Cuando durante los años precedentes al 1924, las sumas disponibles de las aduanas para el sostenimiento general del Gobierno se habían reducido aproximadamente a \$1,000,000.00 y \$1,275,000, respectivamente, debido al servicio de la deuda (M. 63), el gobierno de los Estados Unidos, la República Dominicana, y todas las partes interesadas, reconocieron que se hacía necesaria una modificación a la estructura de la deuda externa, porque las cargas que ella imponía eran "indebidamente onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria." (Véase Convención de 1924).

Esta fué la razón primordial para la Convención de 1924! No puede haber duda de que todas las partes que concurrieron al contrato de empréstito, y a la Convención, reconocieron el hecho de que la existencia de un gravamen sobre las rentas aduaneras dependía del poder del gobierno deudor de continuar funcionando y no puede haber duda tampoco de que, en aquella época, a todas las partes interesadas se les supuso en conocimiento de que, tanto en el presente como en el porvenir, la República Dominicana necesita indefectiblemente de un minimum irreductible de las rentas aduaneras para su fondo general, si es que ha de seguir funcionando como gobierno. Por supuesto, nunca se pudo presumir entonces la posibilidad de que los derechos aduaneros pudieran jamás disminuir hasta tal punto, pero tampoco pudo preverse la extensión y severidad de las actuales condiciones producidas por esta depresión mundial.

Como se ha señalado en el Memorial (página 105), los preceptos del derecho internacional sustentan la doctrina de que no se puede permitir la exigencia del cumplimiento de las obligaciones gubernamentales frente a las imposibilidades físicas o morales. Un cambio esencial en las condiciones, no previsto al tiempo de celebrarse el contrato, condiciones que amenazarían la misma existencia del gobierno en caso de intentar el cumplimiento de la obligación, autoriza al gobierno afectado a prescindir de tales obligaciones. Esto es lo que se quiere decir con la imposibilidad física o moral. El resultado no es distinto en la interpretación de contratos celebrados entre individuos particulares, cuando el asunto concierne al gobierno mismo. Según hemos indicado en nuestro Memorial esta doctrina forma la base precisa de la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el Caso de Moratoria Hipotecaria de Minnesota. (Véase pág. 99). Aún los contratos entre particulares pueden modificarse o prorrogarse, contrariamente a sus términos, si la ejecución forzosa de tales contratos pone en peligro el interés o la seguridad pública. (Ibid).

Es por consiguiente inútil intentar resolver el punto aquí en disputa "al pie de la letra de las estipulaciones de los bonos". Desde el punto de vista de un contrato privado, los argumentos presentados anteriormente en nuestro Memorial demuestran que el cumplimiento forzoso de los términos de amortización de la deuda externa no tan sólo haría posible sino probable el derrumbamiento del propio gobierno. Esta es una imposibilidad moral. Vista como una obligación contractual privada, la incapacidad del Gobierno Dominicano de sostenerse debidamente en la actualidad, y a la vez contribuir los fondos necesarios para satisfacer los requerimientos de amortización, autoriza plenamente al Gobierno Dominicano a posponer, modificar y aún cancelar la obligación misma. Vista como una obligación a otro gobierno, la incapacidad del Gobierno Dominicano de sostenerse debidamente en el presente y a la misma vez segregare fondos suficientes para fines de amortización, autoriza plenamente a dicho gobierno a posponer, modificar y aún cancelar la

obligación misma. A los acreedores que compraron estos bonos se les suponía en conocimiento de estos principios de derecho.

El Gobierno Dominicano ha expuesto detalladamente en el Memorial anteriormente presentado las necesidades internas que se propone satisfacer con el fin de preservar la salubridad económica de la República. Con ese fin, la República ha propuesto que los pagos al fondo de amortización de la deuda externa sean aplazados por cierto tiempo, y que las sumas así acumuladas se apliquen a la restauración de la merma del efectivo en circulación, distrayéndose estos fondos temporalmente del servicio de la deuda externa, para obras públicas de inaplazable necesidad.

La única respuesta que se da a ésto en el informe de oposición es la siguiente: insistir sobre el pago de los fondos estipulados "en los bonos", insistir en "al pie de la letra de los bonos", y atacar la necesidad de mejoras internas en la República Dominicana.

¿Por qué no han de tener los pueblos de Santo Domingo carreteras que los unan? ¿Por qué no debe la gente de este país utilizar motores en vez de burros para llevar sus productos al mercado? ¿Por qué no deben ellos tener puentes en vez de barcas anticuadas (particularmente cuando los ingresos ahora derivados por los propietarios particulares de las barcas se distraerán para pagar dichos puentes según el plan propuesto por el Presidente de la República Dominicana)? ¿Por qué no deben hacerse estas cosas, si al hacerlas los fondos distraídos de las rentas aduaneras para restaurar la merma del efectivo circulante y para fines de rehabilitación, son gastados en mejoras permanentes que aumentan el valor de la garantía de la deuda?

Se hace difícil hablar moderadamente con respecto a semejante actitud hacia las necesidades de un pueblo que de manera tan singular y espléndida ha manifestado su propósito de cumplir sus obligaciones financieras al extremo de efectuar el pago de intereses sobre sus bonos externos con grandes sacrificios de su parte. En vuestro propio país, los estragos de la depresión producidos por el desempleo, la de-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

cadencia en el comercio y en los valores, y las angustias que todo ésto ocasiona, se han hecho sentir, y se están tomando medidas extraordinarias en el asunto de las prórrogas a los deudores, y en otras formas, a fin de procurarles algún socorro por simple razón de humanidad, y para preservar el orden social. Los contratos públicos y privados han sido postergados a las exigencias superiores de los mejores intereses de vuestro país. Iguales condiciones existen en Santo Domingo. Los hombres aquí necesitan trabajar. Los precios de los artículos de primera necesidad, requieren ser estimulados. La estabilidad económica debe preservarse. Los procedimientos de gobierno, y la protección de la vida y de la propiedad, deben mantenerse. Hay que proporcionarles trabajo a los desempleados. Los fondos públicos deben ser gastados, si es necesario, en obras públicas que ayuden a la rehabilitación, en un esfuerzo por salvar esta depresión. Estos propósitos fundamentales y humanitarios del Gobierno Dominicano, según se describen específicamente en el informe del ingeniero contenido en el Memorial de la República Dominicana (Anexo VII, pág. 127), se harían imposibles si el acreedor disidente pudiera hacer lo que en ganas le viniera.

Para completar este expediente, se adhiere a esta respuesta un Apéndice con referencias específicas de las declaraciones avanzadas en el Memorial de oposición, y las respuestas a las mismas.

En el citado informe de oposición se trata de demostrar que la República Dominicana no se ha esforzado por dar a conocer sus proposiciones en este asunto a los tenedores de bonos, o a los agentes fiscales. Se adjunta a la presente una carta dirigida a la Guaranty Trust Company así como su respuesta cubriendo dicha controversia. (Véase apéndice de este Memorándum).

En conclusión, el Gobierno de la República Dominicana reitera el hecho de que en las condiciones existentes no le queda ninguna otra alternativa como deber esencial a su pueblo, que la de suspender los pagos de amortización por

RAFAEL L. TRUJILLO

un período de cuatro años, según se expone en su Memorial, y utilizar los fondos puestos así a su disposición para preservar el Gobierno y efectuar la rehabilitación de su propio país. La República Dominicana se propone continuar los pagos de sus intereses puntualmente a su vencimiento. En caso de que las condiciones mejoren desplegará esfuerzos diligentes para financiar de nuevo sus presentes obligaciones, y de ese modo atender a todos sus acreedores actuales. Dado que las rentas aduaneras mejoren, se propone aplicar cierto porcentaje de tales aumentos, o la totalidad de ellos, a la liquidación de estas obligaciones. Para asegurar la restitución del dinero en circulación, no obstante, la República Dominicana no tiene otra opción que la de requerir una moratoria de cuatro años en los pagos al fondo de amortización, en las condiciones expuestas en el Memorial anteriormente presentado.

El punto esencial de la situación es que la República Dominicana debe preservar la estabilidad económica del país. Ella está hondamente interesada en el mantenimiento de su crédito. Ha hecho todos los esfuerzos por mantener los gastos gubernamentales dentro de sus entradas grandemente disminuídas. Está llevando a cabo un sistema de rígida economía. Ha agotado todos los recursos para levantar fondos adicionales por medio de tributación. Se ha llegado al límite de la resistencia en este sentido. Está confrontando la principalísima obligación de mantener la ley y el orden, y subsistir a través de esta crisis. Confronta también un drástico descenso en el balance de comercio, y un continuo aumento en el empobrecimiento de la riqueza nacional, y de su dinero en circulación. En estas condiciones está compelida a tomar la posición expuesta en el Memorial anteriormente presentado.

Ella espera ardientemente que ese Honorable Consejo fallará y decidirá que los hechos justifican tal procedimiento, y que la garantía final y los mejores intereses de los tenedores de bonos requieren dicha acción.

APENDICE DEL MEMORANDUM ANTECEDENTE
*(Las referencias al "Informe", aluden al presentado por
Mr. Frank H. Vedder).*

I

*La Administración actual no es responsable de las extravagancias
de administraciones anteriores*

En la página 5 del Informe se hace referencia a lo que se llama "la prevaleciente costumbre de los funcionarios del Gobierno (Dominicano) de comprar suministros sin autorización especial". El período al cual él alude es el correspondiente al año 1911. En otras partes se refiere a análogas prácticas del Gobierno a fin de poner de manifiesto su irresponsabilidad. Sin embargo, no expone de una manera clara el hecho de que esas prácticas ocurrieron con anterioridad al advenimiento de la presente administración. Tales prácticas han sido reprimidas por el Presidente Trujillo.

II

*La mayor parte del aumento de los ingresos en el
1933 no está disponible*

En la página 9 del Informe se declara que el total de los ingresos del Gobierno Dominicano aumentó en \$1,000,000 aproximadamente en el 1933 sobre el 1932. Véanse las páginas (91) y (93) del Memorial Dominicano, en las cuales se demuestra que del citado aumento solamente \$173,666.56 estuvieron disponibles para los fines del Fondo General del Gobierno.

III

Reducción de la Deuda Flotante

En las páginas 9 y 10 del Informe se declara que no ha habido reducción alguna en la deuda flotante durante la pre-

RAFAEL L. TRUJILLO

sente administración. Además se manifiesta que “no hay nada que pruebe que al finalizar estos cuatro años (período de la propuesta moratoria), la deuda flotante no será tan grande, o aún de mayor cuantía de lo que es en la actualidad”.

La presente administración ha hecho provisiones precisas para el pago de la deuda flotante a razón de \$450,000 al año, aproximadamente, durante el 1932 y el 1933. Se han creado impuestos especiales de consumo, a pesar de la conflictiva situación económica del país. Se aplicaron a la deuda interna \$290,000 en el 1932 y \$450,000 en el 1933 aproximadamente, o sea un total de \$740,000.

La presente administración considera de vital necesidad la liquidación del resto de la deuda flotante tan rápidamente como sea posible. Sobre ella no se pagan intereses, así es que se deben pagar como asunto de justicia para los acreedores, como también con el fin de liberar al gobierno y al comercio de esa carga.

IV

Se resguarda la custodia de los Fondos de Emergencia

En la página 18 del Informe se dice que “el control absoluto del dinero retirado del fondo de amortización a razón de \$1,500,000 al año puede haber sido conferido al Presidente de la República, o a un Delegado Especial de Emergencia Dominicano. Está demás explicar que todo este dinero proviene de los ingresos aduaneros, y que la forma en que se está manejando es muy distinta a la estipulada por la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y por los compradores de sus bonos”.

Esta declaración denota ignorancia o la voluntad de no tomar en cuenta las disposiciones de la Ley de Emergencia de 1931. De acuerdo con los términos de dicho arreglo, la suma de \$125,000 al mes debía entregarse al Gobierno Dominicano para ciertos fines específicos relacionados con la rutina de la administración del gobierno. Los desembol-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Los desembolsos con cargo a esos fondos fueron puestos totalmente en manos del Gobierno Dominicano. No se exigía ningún informe o rendición de cuentas de ninguna especie al Gobierno Americano. A pesar de esto, el Gobierno Dominicano ha transmitido al Gobierno Americano todos los meses un estado de los desembolsos hechos con cargo a estos fondos, como también de todos los fondos generales de la nación, y así continuará haciéndolo. Nunca se ha criticado ninguno de estos desembolsos.

El balance del fondo de emergencia, después de haber pagado las partidas previstas en la ley de emergencia, está en depósito devengando intereses sustanciosos a favor del Agente Especial de Emergencia Americano, y no puede utilizarse para ningunos otros fines que no sean aquellos especificados en la ley de emergencia.

V

Publicidad dada a la promulgación de la Ley de Emergencia

En la página 19 del informe se declara que “al promulgar esta ley de emergencia y prorrogarla por un período de tiempo ilimitado, parecería ser que no se ha pensado o tenido consideración para los tenedores de bonos, quienes han sido tan completamente ignorados como si ellos no tuvieran derechos o interés en el asunto”. A la ley de emergencia se le dió publicidad por medio de un suelto en la prensa emitido por el Departamento de Estado Americano, y por notificación hecha a los tenedores de bonos por los Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano. Véanse las páginas 60 y 171. (Anexo XV) del Memorial Dominicano.

VI

No ha habido demora innecesaria en la presentación del caso dominicano

En la página 24 del Informe se declara que el Memorial Dominicano fue presentado al Consejo el 18 de abril de

1934 o alrededor de esa fecha, "después de transcurridos casi cinco meses del período de seis meses arriba indicado".

No puede dársele otra interpretación a ésto que no sea la de una insinuación de que el Gobierno Dominicano se dilató o estaba buscando una demora. La realidad es que el Gobierno, por medio de su Consejero legal se puso en contacto con miembros del Consejo tan pronto como esa entidad fué creada, en noviembre y diciembre del 1933. Se celebraron varias conferencias con su primer Presidente, Mr. Raymond Stevens, conviniéndose en un "modus operandi" para la presentación del caso dominicano. Debido a la enfermedad del señor Stevens, y su estada en la Florida hasta el 23 de enero de 1934; su segunda enfermedad y renuncia del Consejo, y la elección de un nuevo Presidente, conjuntamente con el hecho de que el Consejo no comenzó a funcionar hasta fines de enero, 1934, fué imposible presentar oficialmente el caso dominicano hasta el 23 de marzo, a cuyo tiempo se presentó el informe de manera informal en una prueba preliminar. El Gobierno Dominicano se ha mostrado diligente en todo tiempo, y ha apresurado los procedimientos al último extremo, a fin de provocar las conclusiones del Consejo tan pronto como fuera posible.

VII

Los impuestos sobre la propiedad inmobiliar están recibiendo debida atención

Comenzando en la página 24, el Informe presenta una controversia bajo el encabezamiento de "El Gobierno Dominicano no está recaudando suficientes Rentas Internas". Bajo la letra "A" trata el asunto de impuestos sobre la propiedad inmobiliar. En resumen, manifiesta que se está percibiendo una suma relativamente pequeña por concepto de impuestos sobre la propiedad, y que se podría y debería recaudar una cantidad mayor.

Es cierto que los ingresos por concepto de los impuestos sobre la propiedad en Santo Domingo son relativamente

pequeños. Es verídico también que ellos podrían y deberían ser mayores. Debe recordarse, sin embargo, que la costumbre de los países latino-americanos de levantar fondos por medio de impuestos indirectos, data de siglos. Debe tenerse también presente que un pueblo puede solamente pagar cierta cantidad en impuestos, y que el ideal sería obtener un aumento en el impuesto territorial directo, y a la vez un descenso en los impuestos indirectos o perjudiciales. El Informe cita la parte del reporte de Mr. W. E. Dunn, ex Consejero Financiero de la República Dominicana, que se refiere al Sistema Rentístico de la República, para justificar su criterio respecto de la necesidad de procurar un aumento en los impuestos sobre la propiedad inmobiliar. Deja, sin embargo, de citar la parte del informe de Mr. Dunn que acentúa el principio antes expresado. Al abogar por un aumento en el impuesto territorial, Mr. Dunn lo proponía en sustitución de los impuestos indirectos ya en vigor, como un principio económico de contribución más sano, declarando que en su opinión la carga total de impuestos no podía aumentarse.

La presente Administración Dominicana ha reflexionado extensamente sobre esta situación, y ha contratado los servicios de un experto sobre impuestos, quien está actualmente desarrollando un plan mediante el cual se espera cristalizar el ideal a que nos hemos referido más arriba. Ellos son: el saneamiento de linderos y de títulos. La ejecución de dicho plan conlleva gastos tan crecidos, que es menester ir poco a poco operando el cambio.

VIII

Los impuestos por concepto de alcoholes están aumentando

En la página 26 del Informe, bajo la letra "B", se trata del impuesto sobre la producción de alcohol destilado. Cita del informe de Mr. Dunn, ya mencionado, la parte que se refiere al hecho de que "un sistema de control de una "rigi-

da clausura" probablemente produciría ingresos adicionales de \$100,000 a \$150,000".

Si hay alguien en cualquier parte, en los Estados Unidos o fuera de ellos, que haya inventado un sistema de control de "rígida clausura" para el alcohol, y los impuestos que de ahí se derivan, quisiéramos aprovecharnos de su descubrimiento en beneficio de Santo Domingo. La realidad es que el control y la recaudación en Santo Domingo se pueden comparar favorablemente con el control y la recaudación en cualquier país del mundo, inclusive los Estados Unidos. Durante los años 1930 y 1931 los impuestos sobre el alcohol, conjuntamente con todos los otros impuestos, disminuyeron. Comenzando en mayo, 1932, bajo las reformas de inspección y recaudación rigurosamente instituidas por el actual Ejecutivo, en todos los meses hasta la fecha, se ha operado un aumento sustancioso sobre los mismos meses del año anterior.

IX

No se han permitido indebidas concesiones sobre impuestos

En la página 27, bajo la letra "C", el Informe presenta la ley que autoriza al Presidente a otorgar concesiones sobre los impuestos en condiciones específicas. En su ejecución no puede hacerse ninguna disminución en los impuestos existentes, ni ocurrir ninguna pérdida en los ingresos. El principio de la Ley y sus preceptos no son distintos de las prácticas llevadas a cabo en otras tantas comunidades americanas, y son extremadamente modestos cuando se comparan con muchas de las concesiones y bonificaciones otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos, los estados, condados y ciudades de aquel país.

X

Diferencia entre "derechos aduaneros" y "rentas internas"

En la página 28 del Informe se trata de los Derechos Aduaneros y las Rentas Internas, particularmente de la Ley N° 190.

En dicho Informe se argumenta que ciertos impuestos internos son en realidad Derechos Aduaneros. Una completa refutación de esta tesis se encontrará en el Memorial Dominicano comenzando en la página 147, del Anexo XI.

Además de la explicación a que se hace referencia hay otros tres puntos pertinentes. Primero, al Gobierno Dominicano le costaba la recaudación de estos impuestos un promedio de 15% del valor recaudado. Por arreglo especial con el Receptor General de Aduanas, a razón de un 4%, para que efectúe la recaudación antes de que se distribuyan los artículos gravados, se procura una economía de un 11% en el costo de la recaudación, o sea un promedio alrededor de \$100,000 al año.

Segundo, los ingresos derivados de estos impuestos forman parte del total de las rentas dominicanas, cuyo descenso hace necesaria una moratoria en las provisiones onerosas de pagos al fondo de amortización.

Tercero, en la página 34, al concluirse la discusión de estos impuestos, el Informe manifiesta que los Estados Unidos "debían haber compelido su recaudación". No estaría fuera de lugar quien piense que el Informe aboga por una intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana.

XI

El programa de Obras Públicas es razonable, económico y necesario

Comenzando en la página 35 el Informe trata acerca de las Obras Públicas, bajo el título de: "El Gobierno Dominicano ha estado gastando y se propone ahora gastar en Obras Públicas innecesarias grandes sumas de dinero, que debían pagarse a los tenedores de sus bonos".

La presente Administración no es responsable de las obras públicas construidas antes de su advenimiento al poder. Puede haber habido derroche, extravagancia y construcciones innecesarias. Esto no ha ocurrido desde el 1930. Solamente se ha atendido a algunas de las necesidades absolutas

de la vida y del comercio. Se han impuesto estrictas economías.

En cuanto a las obras públicas proyectadas, se ha hecho una completa justificación del programa presentado en el Memorial Dominicano, la cual se patentiza ahí mismo. Se solicita su atención particularmente al Anexo VII, comenzando en la página 127 y continuando hasta la página 141.

El Informe critica seis proyectos de obras públicas. El grado de debilidad de sus argumentos está bien ilustrado en la página 36 bajo la letra "B", o sea el Puente sobre el Higuamo. Dice: "Este puente reemplaza una barca propulsada por un motor de gasolina, la cual según conocimiento del que suscribe, ha prestado servicios satisfactorios por espacio de muchos años a camiones y automóviles, a un precio mínimo". El hecho es que este puente conecta dos regiones comerciales muy importantes del país, es necesario para el desarrollo de la vida económica de ambos sectores, y cubrirá su propio costo dentro de algunos años. No obstante, el Informe manifiesta que una barca (un lanchón chato que ocasiona horas de dilación al flujo del tránsito), es suficiente.

El Informe deprime la importancia de las carreteras, a pesar de que la experiencia demuestra en el mundo entero que las buenas carreteras tienen un efecto beneficioso más grande sobre la vida económica de los pueblos, que cualquier otra mejora pública. La vida de la República Dominicana depende en su mayor parte del valor de sus exportaciones agrícolas. No es necesario señalarle a ese Consejo la importancia de carreteras adecuadas en semejante situación.

La sensatez económica de llevar a cabo obras públicas para proveer empleos en tiempo de depresión, es incontrovertible. En este caso, sin embargo, las obras públicas proyectadas son necesidades. Su justificación, por consiguiente, se manifiesta doblemente. La única contribución que presenta el Informe a la consideración de este asunto por ese Consejo es la de exigir que se prescindiera de esas necesidades, a fin de que los tenedores de bonos puedan ser pagados, sirviendo en cuenta que un nuevo menoscabo a los haberes fisi-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

cos del país, amenazaría o destruiría la garantía básica de los tenedores de bonos, el país mismo.

En la página 35 bajo la letra "A" el Informe pone reparos a la rehabilitación del ferrocarril entre Santiago y Puerto Plata, sobre la base de que existe una carretera entre estos dos lugares. Santiago es el centro de la sección agrícola más rica y más densamente habitada de la República, y depende de Puerto Plata como su puerto de entrada y de salida. En la presente administración el ferrocarril se ha puesto en condiciones de cubrir sus propios gastos. Es necesario para el movimiento de carga, tanto de importación como de exportación. Por otro lado, una carretera es necesaria para el movimiento de las gentes a todas horas. Debido a la naturaleza montañosa del país, la construcción y mantenimiento de una carretera para el transporte de los camiones de carga, se haría prohibitiva.

Bajo la letra "C" de la página 37, el Informe critica "la Avenida Colombina". Este es un boulevard a orillas del mar, similar a aquellos que han de encontrarse en casi todas las capitales latinoamericanas. Es realmente un centro de recreo del cual miles de ciudadanos disfrutan todos los días, y termina en la única playa de baños pública de la ciudad de Santo Domingo. Debido a lo caluroso del clima, esta playa de baños se ve grandemente concurrida. Una apropiación de \$27,000 para su terminación difícilmente puede considerarse como extravagante.

Bajo la letra "E" de la página 39, el Informe hace objeción a la proposición de que \$400,000 sean aplicados a las mejoras de los acueductos de las municipalidades. La necesidad de agua pura, y en cantidad adecuada para dichas ciudades, no requiere ningún comentario.

Bajo la letra "F" en la página 39, el Informe ventila el asunto de los puertos y deduce que una aserción errada fue hecha por el Ministro Dominicano en su comunicación de fecha 13 de noviembre de 1933, dirigida al Secretario de Estado Americano, en la cual manifiesta que los puertos no han recibido atención alguna por espacio de cinco años. La de-

ducción se ha extraído de la siguiente declaración: “en la tardía fecha de octubre, 1932, se celebró un contrato por la suma de \$89,000 para el dragado del puerto de San Pedro de Macorís”. La ejecución de dicho contrato no pudo comenzar hasta el otoño de 1933, debido a carencia de fondos.

El Informe también declara que en el 1926 \$2,000,000 fueron apartados para las mejoras y el dragado de los puertos. Manifiesta, además, que durante los últimos 30 años millones de pesos se han gastado en los puertos. Ambas declaraciones pueden ser verídicas, pero queda el hecho de que los puertos, con excepción del de San Pedro de Macorís, no han sido dragados por más de cinco años, constituyendo ésto una amenaza para la navegación.

XII

En la página 43, el Informe declara que la República Dominicana no necesita ningún ejército y aboga porque éste sea abolido. El llamado ejército es en realidad un cuerpo de policía nacional y desempeña los deberes de tal. Comenzando en la misma página, también se discute la utilización de soldados como labradores en granjas militares. Esto más bien parecería ser un testimonio muy sólido del buen criterio práctico y económico de la administración. El hecho de que el Presidente esté fomentando de esta manera la producción doméstica de arroz en beneficio del pueblo, parecería ser laudable más bien que lo contrario. El costo del ejército en la República se puede comparar favorablemente con gastos similares en los vecinos países sudamericanos.

CORRESPONDENCIA RELATIVA AL ASUNTO DE LOS BONOS DOMINICANOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santo Domingo, R.D.,
Agosto 10, 1934

Al Honorable
Consejo de Protección para los Tenedores
de Bonos Extranjeros, Inc.,

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

90 Broad Street,
New York, N. Y.

Atención del: Honorable J. Reuben Clark,
Presidente

Señores:

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución y las Leyes de la República Dominicana, tengo el honor de transmitirle a ese Honorable Consejo lo siguiente:

Mi Gobierno ha sido informado de las discusiones y negociaciones entabladas con Uds. por el Honorable Joseph E. Davies, en representación de la República Dominicana, relativas a la deuda extranjera dominicana.

El deber de cumplir las obligaciones y mantener el crédito de la República Dominicana con los tenedores de sus bonos externos ha sido motivo de gran preocupación para mí y para mi Gobierno, y se han desplegado todos los esfuerzos, no obstante los efectos drásticos y sin precedentes que ha ocasionado la depresión mundial, para continuar efectuando los pagos sobre los bonos externos de la República y satisfacer todas las obligaciones contraídas tanto por medio de los contratos de empréstitos como de la Convención celebrada con el Gobierno de los Estados Unidos.

Ha sido motivo de gran orgullo para mí el que tanto mi Gobierno como el Pueblo Dominicano, a pesar de la situación económica tan crítica por que atravesamos, y no obstante la depresión mundial, han podido hacerles frente puntualmente a su vencimiento a los pagos de intereses sobre la deuda extranjera, y además, durante los años 1930 y 1931 han pagado \$2,500,000 para fines de amortización, habiéndose de esa época a esta parte efectuado pagos adicionales por valor de \$150,000.

Mi Gobierno está ahora sumamente deseoso de llevar a cabo un arreglo definitivo que rijas sus relaciones del futuro con los tenedores de bonos, sobre una base que resulte satisfactoria a una entidad imparcial, tal como representa

el Consejo bajo su digna dirección, y como ajuste permanente que sea equitativo tanto para el deudor como para el acreedor. Mi Gobierno está también interesado en que dicho arreglo esté de acuerdo con la Convención celebrada entre mi Gobierno y el de los Estados Unidos, en fecha 27 de diciembre del 1924. Con ese fin y en representación de la República Dominicana, por la presente hago las siguientes proposiciones:

A.—Que, además de los \$150,000 ya pagados de las sumas acumuladas de las Rentas Aduaneras en el Fondo denominado de Emergencia, desde octubre, 1931, sea ahora pagada de dicho fondo para el año 1934 una suma igual al 1½% del total de los bonos pendientes de liquidación, o sea aproximadamente \$244,000 para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo mantenido para dicho objeto; y que el remanente de las sumas así acumuladas sea entregado al Gobierno Dominicano para fines administrativos.

B.—Que sea pagada para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo de Amortización, para los años 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual al cuarto del uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, y que para esos mismos años, respectivamente, sea pagado para ese fin la mitad del 1% sobre los bonos del 1942 actualmente pendientes.

Que, si en algún tiempo antes del primero de enero, 1939, las rentas aduaneras alcanzaren la suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$3,500,000 en cualquier año, que para tal año sea pagada una suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización de ambas emisiones mediante operaciones que se efectúen en dicho Fondo. Que, si las rentas aduaneras (neta después de los gastos de la Receptoría) alcanzaren a \$4,000,000, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ese Fondo para el año correspondiente; que, después que las citadas rentas hayan alcanzado \$4,500,000, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización, por medio del Fondo de Amortización para el año correspondiente, pero que en ningún caso sea la República Dominicana obligada a pagar más para fines de amortización y operaciones de dicho Fondo en cualquier año de lo que está estipulado en los párrafos C y D del presente.

C.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1970.

D.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno y medio por ciento de la totalidad de los bonos del 1942 actualmente pendientes de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1962.

E.—Que la República Dominicana tenga el derecho después del primero de enero de 1945, y no antes de esta fecha, de retirar tales bonos al precio de 101.

F.—Que, para llevar a cabo el plan de amortización aquí estipulado, sea remesada mensualmente a los Agentes Fiscales una duodécima de los intereses anuales requeridos a razón de $5\frac{1}{2}\%$ sobre la totalidad de los bonos del 1942 y 1940 actualmente pendientes, conjuntamente con una duodécima de la suma mínima requerida anualmente para fines de amortización, autorizando e instruyendo a los Agentes Fiscales a retener sin cancelar en el Fondo de Amortización todos los bonos comprados para dicho Fondo, entendiéndose que los intereses derivados por los bonos retenidos en el Fondo de Amortización serán utilizados exclusivamente para la compra de bonos adicionales que se retendrán en ese mismo Fondo, de acuerdo con el plan de los contratos de empréstitos vigentes.

G.—Que, con excepción de lo aquí previsto, todos los términos y condiciones de los contratos de empréstitos y las Convenciones celebradas con el Gobierno de los Estados Unidos sean cumplidos.

H.—Que, todas las rentas aduaneras sean cobradas según está estipulado en la Convención y que los intereses y pagos al Fondo de Amortización sean efectuados de la manera prevista en ella, con excepción de las modificaciones hechas en el presente, y que el remanente sea pagado a la República Dominicana.

I.—Que, si el arreglo propuesto no fuere cumplido de aquí en adelante en cualquiera de sus partes esenciales, se conviene que todos los términos de los bonos originales y de los contratos de empréstitos serán restituidos a pleno vigor y efecto entre todas las partes contratantes.

Queda entendido que lo antedicho expone en principio el arreglo que se propone. En caso de que fuere necesario concertar algunos acuerdos adicionales relativos a cuestiones de detalle, los términos de este documento pueden ser modificados, siempre sujetos, sin embargo, a concordar en principio con el arreglo aquí descrito.

Mi Gobierno reconoce que este arreglo conlleva necesariamente la extensión de la Receptoría de Aduanas Dominicanas hasta la completa liquidación de los empréstitos.

En caso de que ese Honorable Consejo encuentre en las negociaciones ahora pendientes que según todas las circunstancias y condiciones ahora existentes, dicho arreglo es equitativo, tanto para el acreedor como para el deudor, mi Gobierno derogará inmediatamente toda legislación de emergencia ahora en vigor y revertirá la recaudación de aduanas a la administración de la Receptoría, según se ha estipulado en el presente.

Con la seguridad de mi alta consideración, soy de Uds.

Muy atentamente,

(Fdo.) *RAFAEL L. TRUJILLO*,
Presidente de la República Dominicana.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE
BONOS EXTRANJEROS, INC.**

New York, N. Y.
10 de agosto de 1934.

Su Excelencia
El Honorable Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República Dominicana.

Excelencia:

En mi condición de Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., tengo el honor de respetuosamente acusar recibo de su estimada comunicación de esta misma fecha, en la cual, como resultado de las discusiones entre sus representantes, el Honorable Joseph E. Davies y los Señores Newman y Rickards— y el que suscribe como Presidente del Consejo, Ud. expone la proposición formal de su Gobierno amparando el servicio y retiro futuros de las dos emisiones de bonos externos de esa República actualmente pendientes de liquidación, — la emitida de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735, en fecha 28 de marzo, 1922 (bonos que vencen en el 1942) y la emitida de acuerdo con la Ley Dominicana N° 516, de fecha 9 de octubre, 1926 (bonos que vencen en el 1940).

Tengo instrucciones de este Consejo de informar a Ud. que, después de haberle dado a su proposición la consideración detenida y meditada que su alta procedencia amerita, esta entidad considera que su proposición es equitativa hacia la República y el Pueblo Dominicano y compatible con los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos respectos, francamente más ventajosa para ellos que su situación actual.

Además, tengo la honra de informar a Ud. que según instrucciones recibidas de este Consejo, he trasmitido al Honorable Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados

Unidos, la recomendación de esta entidad de que su proposición sea consentida y aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Al mismo tiempo tengo instrucciones del Consejo de aprovechar esta oportunidad para hacerles presente a Ud. y a su Gobierno su sentido agradecimiento por el espíritu de tolerancia y de adaptación que ha caracterizado las discusiones llevadas a cabo por sus representantes, y expresarles las felicitaciones del Consejo por el hecho de que, en medio de la depresión mundial, el Gobierno Dominicano, bajo su dirección, manifieste su disposición de emprender el servicio de su deuda pública, no tan sólo pagando plenamente los intereses, sino también efectuando de manera continua los pagos de amortización, reconociendo así la necesidad de hacerles frente a ambos elementos en el servicio de una deuda pública.

Tenemos el honor, Excelencia, de suscribirnos respetuosamente, como sus atentos servidores.

Consejo de Protección para los Tenedores de
Bonos Extranjeros, Inc.,

Por: (Fdo.) *J. REUBEN CLARK Jr.*
Presidente

Agosto 7, 1934.

A Su Excelencia,
El Honorable Cordell Hull,
Secretario de Estado de los EE. UU.,
Washington, D. C.

Excelencia:

Por instrucciones de mi gobierno, tengo el honor de informar a Su Excelencia lo siguiente:

Con anterioridad a esta fecha se ha sometido a Ud el Memorial de la República Dominicana presentado al Conse-

jo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., relativo al asunto de los bonos dominicanos, y cuya cuestión está ahora pendiente de solución ante dicho Consejo.

Adjunto tengo el honor de entregar a Ud. una copia de la carta dirigida por mi Gobierno al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., conjuntamente con copia de la respuesta de dicha entidad.

La proposición hecha por la República Dominicana al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., ha sido impulsada por un sincero deseo de preservar el crédito de la República Dominicana y de continuar el cumplimiento de sus obligaciones a los tenedores de bonos externos hasta el límite de sus fuerzas, pero solamente en relación con el supremo deber que tiene de mantener las funciones gubernamentales en las condiciones sin precedentes ocasionadas por la depresión mundial y que han sido sufridas por mi Gobierno y mi pueblo.

Ud. observará que el convenio concertado entre los representantes de la República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., conlleva la restauración completa de las condiciones existentes en los contratos de empréstitos en vigor, y la presente Convención celebrada entre mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, excepción hecha solamente según se prevé en la misma, de la prórroga del tiempo fijado para el pago final de los empréstitos y la reducción del porcentaje proporcional de los mismos para ser aplicados anualmente por medio del Fondo de Amortización a la cancelación de la deuda. Dicho convenio implica necesariamente la completa restauración del funcionamiento de la Receptoría de Aduanas según la Convención celebrada con los Estados Unidos; la recaudación de las rentas aduaneras por dicha Receptoría; el pago de las sumas convenidas en dicha Convención para cubrir los intereses y la amortización; y la entrega cada año del remanente al Gobierno Dominicano conforme con los contratos originales.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Mi Gobierno también desea darle a su Gobierno la nueva seguridad definitiva de que ni ahora ni en ningún tiempo del porvenir sostendrá que ningún acto de indulgencia anteriormente otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la Convención celebrada entre los dos países o en conexión con los contratos de empréstitos extranjeros, hasta e incluyendo el presente, ha sido de hecho, o pueda ser de ninguna manera interpretado por mi Gobierno, como una renuncia del Gobierno de los Estados Unidos de ninguno de los términos u obligaciones estipulados en la Convención celebrada entre los dos gobiernos.

Mi Gobierno además desea asegurarle que inmediatamente al recibo de informes en el sentido de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos concurre en el criterio del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., de que la proposición hecha es en el mejor interés de los tenedores de bonos y equitativa para la República Dominicana, derogará la legislación de emergencia anteriormente promulgada en relación con la recaudación de rentas aduaneras, y la apropiación de las mismas para preservar las funciones gubernamentales.

Me valgo de esta oportunidad para reiterarle a Su Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) *ROBERTO DESPRADEL*,
E. E. y Ministro Plenipotenciario.

Agosto 16, 1934.

Al Honorable Roberto Despradel,
Ministro de la República Dominicana.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su nota de fecha agosto 7, 1934, en la que Ud. me informa de que, después de haber plenamente consultado y discutido con el Consejo de Protección para

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

los Tenedores de Bonos Extranjeros Inc., el Gobierno de la República Dominicana voluntariamente le hará una proposición a los tenedores de sus bonos externos acerca de la futura liquidación de los mismos, la cual implica el restablecimiento de la situación nacida de la Convención celebrada entre los dos gobiernos en fecha 27 de diciembre de 1924, el pago íntegro de los intereses sobre los bonos pendientes, los pagos de amortizaciones correspondientes al presente año y a los del futuro, con el fin de proveer un plan definitivo para la completa liquidación de ambas emisiones, y otras medidas indicadas en dicha proposición.

Con particular placer y aprobación he observado en sus declaraciones que el Gobierno de la República Dominicana ha determinado restablecer inmediatamente la situación completa nacida del Tratado, la cual se modificó en el 1931; que en seguida derogará la legislación dominicana que no esté de acuerdo; y que estas medidas conllevarán la inmediata y completa restauración de las atribuciones de la Receptoría General de Aduanas previstas en el Tratado. También he observado con satisfacción que el Gobierno Dominicano en ningún tiempo del porvenir sostendrá que ningún acto de benevolencia otorgado en el pasado y en el presente por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la Convención celebrada entre los dos países amparando los contratos de empréstitos, haya sido o pueda ser interpretado por su Gobierno como una renuncia del Gobierno de los Estados Unidos de ninguna de las obligaciones previstas en la pre-citada Convención.

Me he sentido muy complacido al recibir del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., una comunicación manifestando que dicho Consejo ha estudiado detenidamente la proposición hecha por su Gobierno, y que "ha llegado a la conclusión de que, después de haber tomado en consideración los hechos y circunstancias involucrados, la proposición del Gobierno Dominicano le parece ser al Consejo equitativa para la República Dominicana y para su pueblo, y compatible con los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos

aspectos, francamente más ventajosa para ellos que su situación actual". Es con especial placer que he observado esta favorable conclusión de las negociaciones emprendidas por Uds.

Me parece que debe ser motivo de gran satisfacción y orgullo para el pueblo dominicano y para su Gobierno que durante este período de depresión mundial su Gobierno haya mantenido el pago puntual de los intereses íntegros sobre sus bonos externos, y que ahora ponga de manifiesto su propósito de cumplir los pagos de amortización sobre los contratos de empréstitos, haciendo para el caso las provisiones que considera que está en la posibilidad de cumplir, para la protección de los tenedores de sus bonos. En el gran esfuerzo que realiza el Gobierno Dominicano para hacerle honor, dentro de sus posibilidades, a su fe comprometida sobre sus obligaciones financieras, el Gobierno Dominicano ha dado un ejemplo digno de toda emulación.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) *WILLIAM PHILLIPS*,
Secretario de Estado en Funciones.

**DECLARACION HECHA POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE
LOS ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO AL ARREGLO CONVENIDO
SOBRE EL SERVICIO FUTURO DE LOS BONOS EXTERNOS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

Agosto 16, 1934.

El Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros ha terminado recientemente una investigación de la situación financiera del Gobierno de la República Dominicana con referencia a lo que se puede esperar razonablemente que ésta haga para atender a su deuda representada por sus bonos emitidos hace algunos años en conformidad con un tratado entre dicho Gobierno y el Gobierno

REAJÚSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de los Estados Unidos. Como resultado de la investigación y de las negociaciones del Consejo con el Gobierno Dominicano dicho Gobierno ha presentado al Consejo una proposición con respecto al servicio futuro de los bonos que ha recibido la aprobación incondicional del Consejo. Dentro de los términos del tratado de 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. En vista de que el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en ningún sentido afecta el tratado sino que por el contrario lo restablece en pleno vigor y efecto y en vista de que la proposición prevé el pago total de los intereses a los tenedores de bonos así como pagos anuales para el fondo de amortización para hacer posible el pago definitivo y en totalidad del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano el Receptor General de las Aduanas Dominicanas recibirá inmediatamente instrucciones del Secretario de Estado con la aprobación del Presidente de conducir sus actividades y gestiones oficiales de conformidad con los términos de la proposición mencionada y con el acuerdo que por ese medio se evidencia.

**DECLARACION DE LA LEGACION DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
AGOSTO 17 DE 1934**

Agosto 17, 1934.

Declaración emitida por la Legación Dominicana en conexión con el arreglo de la Deuda Externa Dominicana conjuntamente con los avisos del Departamento de Estado.

Joseph E. Davies, Consejero de la República Dominicana declaró:

“En este ajuste permanente de la Deuda Externa Dominicana que el Presidente Trujillo de la República Dominicana ha propuesto, y el cual ha sido aprobado por el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, los tenedores de bonos dominicanos en los Estados Unidos obtienen un bono mejor que el que tenían anteriormente. Se estabiliza el servicio de la deuda externa dominicana, pres-tándoles seguridad a los tenedores de bonos. El record de la República Dominicana durante la depresión mundial ha sido notable. No obstante las reducciones drásticas en los ingresos públicos, el Presidente Trujillo ha establecido un presupuesto de gastos, el cual ha cumplido de manera escrupulosa y valiente. Los intereses sobre la deuda externa han sido pagados puntual e íntegramente a su vencimiento. La seguridad de vidas y propiedades, por medio de la ley y del orden, ha sido mantenida por un gobierno fuerte, al mismo tiempo que las libertades civiles han sido celosamente protegidas”.

“En este ajuste de sus obligaciones externas, la Administración del Presidente Trujillo ha tomado ciertamente la delantera de la América Latina, y tal vez del mundo, en restaurar la fe, el crédito y las relaciones normales financieras en la estructura del crédito internacional. La República Dominicana es la primera de las repúblicas latino-americanas que ha ajustado definitivamente sus relaciones contractuales por medio de la Agencia creada por la Administración de Roosevelt, o sea el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros. Bajo la dirección del antiguo Embajador Reuben Clark, Presidente del Consejo, estas negociaciones han resultado en el arreglo de esta cuestión en gran provecho de los tenedores de bonos, casi sin ningún costo para ellos. La República Dominicana aprecia el hecho de que haya sido creado un grupo tan distinguido y desinteresado de ciudadanos americanos, como el que integra el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos, que pueda decidir sobre la equidad del arreglo en interés tanto del acreedor como del deudor”.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

“La República Dominicana aprecia la política de “Buen Vecino” del Presidente Roosevelt y del Secretario Hull, mediante la cual ha sido posible llevar a cabo este ajuste”.

EL SR. REUBEN CLARK, JR., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS, INC., HA ANUNCIADO LO SIGUIENTE, EN FECHA DE HOY: AGOSTO 17, 1934

Después de las discusiones habidas entre los representantes de la República Dominicana, el Hon. Joseph E. Davies, el Mayor Oliver P. Newman y el Sr. Fred Q. Rickards, y el Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., Sr. J. Reuben Clark Jr., el Gobierno Dominicano ha propuesto a los tenedores de sus bonos un reajuste en el servicio de dichos bonos que incluye el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas, nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el año corriente, y pagos adicionales relativamente pequeños para los años, 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento contingente con las recaudaciones hechas por el Receptor General; comenzando con el 1939, pagos de amortización que retirarán los bonos de primer gravamen aproximadamente para el 1962, y los bonos de segundo gravamen aproximadamente para el 1970; un compromiso de que no se exigirá la presentación de bonos para su redención antes del 1945; entendiéndose, además, que en caso de que ocurriere algún defecto en el cumplimiento de este plan, los bonos inmediatamente se restablecerían a su presente estado legal.

“Hay dos emisiones de bonos dominicanos pendientes, las cuales se están sirviendo de acuerdo con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Domini-

cana en el 1924. Los bonos de la primera fueron emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735, de marzo 28, 1922, por un valor de \$10,000,000, y fueron bonos de veinte años al 5½%, vencidos el primero de marzo 1942. Fueron vendidos por Lee Higginson & Co. Esta emisión había de ser retirada en doce pagos de amortización.

La segunda emisión de bonos fue autorizada por la ley dominicana N° 516, de octubre 9, 1926. Esta emisión también ascendió a \$10,000,000, y fueron bonos a vencer en catorce años (octubre 1°, 1940), al 5½%. Fueron vendidos en dos series por Lee Higginson & Co., la primera serie de \$5,000,000 en enero de 1927, y la segunda serie por igual cantidad, en enero de 1928. Como hemos dicho, estos bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas series debía comenzar en el 1930.

En el tiempo en que las dos últimas series de bonos fueron emitidas, tanto los banqueros como el Departamento de Estado de Washington, le indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes.

La República Dominicana ha pagado siempre los intereses completos sobre ambas emisiones.

Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos para reducir la suma principal pendiente de liquidación sobre ambas emisiones a \$16,000,000 aproximadamente.

En el 1931, encontrando sus rentas grandemente reducidas, la República Dominicana decidió que, no obstante haberse disminuído de modo considerable sus gastos presupuestales, sus ingresos eran tan escasos que obligaban a la cesación de los pagos de amortización cuantiosos sobre las emisiones del 1940 y 1942, y requerían que se utilizara una proporción mayor de sus rentas provenientes de derechos aduaneros para cubrir sus desembolsos presupuestales corrientes. Para llevar a cabo este reajuste, el Gobierno Dominicano pasó la llamada Ley de Emergencia N° 206, según la cual se le entregaba a un Agente Especial la recaudación de aproximadamente 88% de los derechos aduaneros, los cuales se habían recaudado hasta esa fecha por el Receptor General

de Aduanas. Se le notificó al Departamento de Estado en Washington esta medida, a la cual poco más o menos asintió, aunque haciendo la indicación de que la promulgación y ejecución de la Ley de Emergencia sería "contraria a las previsiones del Tratado de diciembre 27, 1924, celebrado entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y también al contrato de empréstito contenido en el cuerpo de los bonos y en el convenio con los banqueros que actuaban como Agentes fiscales del empréstito".

En estas condiciones la República Dominicana pagó en amortización \$50,000, en el 1932, y \$100,000 en el 1933, en lugar de la suma aproximada de un millón trescientos mil pesos que pagó en amortización durante los años 1930 y 1931, respectivamente.

Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, lo cual, de llevarse a efecto, hubiera entrañado la continuación anómala del Receptor General de Aduanas Dominicanas.

El Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en una comunicación al Presidente Trujillo de la República Dominicana, ha caracterizado la proposición de ese Gobierno como "equitativa para la República y el pueblo dominicano y de conformidad con el derecho y con los intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad en algunos respectos distintamente más ventajosa para ellos que su situación actual".

El Consejo agregó sus felicitaciones al Presidente Trujillo por el hecho de que "no obstante la depresión mundial el Gobierno Dominicano, bajo su distinguida dirección, esté dispuesto a emprender el servicio de su deuda pública, no tan sólo pagando los intereses completos, sino también haciendo pagos continuos de amortización, reconociendo de esta suerte la necesidad de satisfacer ambos elementos en el servicio de una deuda pública".

El Consejo también expresó su "agradecimiento por el espíritu de tolerancia y de advenimiento que ha caracterizado las discusiones llevadas a cabo" por los representantes dominicanos.

COMENTARIOS
DE LA PRENSA
EXTRANJERA

WASHINGTON POST
(Washington, 17 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

CONVENIO FIRMADO CON SANTO DOMINGO SOBRE SUS BONOS.— Los EE. UU. ganan la primera victoria verdadera para los Tenedores de Bonos Extranjeros.— Se trata de dos emisiones que montan \$16,250,000.

Por León Dure, Jr.

El Departamento de Estado anunció ayer que la República Dominicana, dando “un ejemplo digno de emulación” para otros países latino-americanos, había negociado un convenio absolutamente satisfactorio con el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros.

Los términos del convenio fueron declarados por el Consejo no tan sólo “equitativos para la República”, sino también “distintamente ventajosos” para los tenedores de bonos. Era evidente que el Consejo, al aprobar plenamente esta operación, esperaba que fuera el primer paso en las gestiones que condujeran a sacar a flote a los países latino-americanos del cenagal de obligaciones en que se habían sumergido durante los últimos años.

La publicación del ajuste, que abarca dos emisiones de bonos por un valor total aproximado de \$16,250,000, fué calculada para coincidir con la inauguración del segundo

período de cuatro años de Rafael L. Trujillo como Presidente de la República.

Al joven Ejecutivo se le reconocieron cumplidos méritos por el arreglo, que sucintamente establece:

Previsiones del arreglo

1: Continuación de los actuales pagos de intereses al 5½%.

2: Modificación de los requerimientos del fondo de amortización, conjuntamente con la prórroga de ambas emisiones por 20 y 30 años, respectivamente.

3: Renovación del tratado que le dá a este Gobierno la supervigilancia de la recaudación de los ingresos aduaneros.

De acuerdo con dicho convenio, la Guaranty Trust Company, como Agentes Fiscales de la República Dominicana, notificarán a los tenedores de bonos de la acción del Consejo. Aunque las aceptaciones individuales deben obtenerse como cuestión natural, no les queda otro camino a los tenedores de bonos, en número de aproximadamente 5,000, que el de someterse a sus términos.

Al explicar el arreglo, J. Reuben Clark Jr., antiguo Embajador en México, quien preside el Consejo de Protección para los tenedores de bonos, expresó la "felicitación" de dicho Consejo al Presidente Trujillo y a la República. El caracteriza como "imposibles" los términos de las emisiones originales, manifestando que ellos ponían los recursos del país en una tensión demasiado grande.

Bonos lanzados en 1922 y 1926

Las emisiones de bonos citadas fueron lanzadas en 1922 y 1926, venciendo en 1942 y 1940, respectivamente. Cada una de ellas ascendió a \$10,000,000, pero se ha pagado suficiente amortización para reducir el principal pendiente a un poco más de \$16,250,000. Los requerimientos del fondo de amortización debían haber comenzado en el 1930, pero al año siguiente se promulgó una ley de emergencia suspendien-

do dichos pagos, aunque la República continuó siendo uno de los pocos países latino-americanos que está pagando fielmente sus intereses.

El convenio prevé $1\frac{1}{2}\%$ de amortización para este año, pagos relativamente pequeños al fondo de amortización para los años 1935 al 1939, y de ahí en adelante pagos del 1% anual sobre la emisión del 1940 y $1\frac{1}{2}\%$ sobre la emisión del 1942. La primera emisión ha de ser retirada en el 1970; la segunda en el 1962. Ninguna de las dos emisiones será llamada a redención antes del 1945.

De acuerdo con las disposiciones del tratado revivido, el Departamento de Estado ha anunciado que se le darán instrucciones inmediatas al Receptor General de Aduanas Dominicanas para que tome posesión. Esto está previsto específicamente en el convenio, el cual el Presidente Trujillo ha recalcado haberse negociado voluntariamente.

Mientras tanto, la Legación Dominicana publicó una declaración de Joseph E. Davies, Consejero de la República, declarando que los tenedores americanos de bonos dominicanos estaban obteniendo "un bono mejor que el que tenían anteriormente". Señaló que la República era la primera nación latino-americana que ajustaba sus obligaciones contractuales, que el Presidente Trujillo estaba mostrando el camino que debe seguir Sud-América para recuperar su normalidad financiera, y que la República apreciaba la política de "buen vecino" de la actual administración.

Una comunicación del Secretario de Estado en funciones, Señor William Phillips, dirigida al Señor Roberto Despradel, Ministro Dominicano, expresa tácitamente que la administración espera que otros países tendrán a bien negociar arreglos igualmente satisfactorios. El manifestó que "al desplegar esfuerzos tan considerables como los que estaba haciendo el Gobierno Dominicano para hacerle honor, hasta donde él se siente capaz, a su fe comprometida sobre sus obligaciones financieras, el Gobierno Dominicano había dado un ejemplo digno de emulación".

El Consejo de Protección para los tenedores de bonos, compuesto por miembros tales como Mr. Clark, Newton D.

Baker, Thomas Thatcher y Rollin Morris, fué organizado el año pasado bajo los auspicios del Presidente Roosevelt. Con su oficina matriz en New York, ha estado conduciendo negociaciones con una veintena de países extranjeros en beneficio de los tenedores de bonos americanos. Concesiones favorables han sido obtenidas en el pago de algunos bonos brasileños y alemanes, pero el convenio dominicano es el primer ajuste completo que se ha llevado a cabo.

NEW YORK HERALD TRIBUNE
(New York City, 17 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

LOS DOMINICANOS CONVIENEN EN PAGAR LOS INTERESES SOBRE SUS BONOS.— *La República está ahora comprometida a concertar un arreglo para amortización de las emisiones por valor de \$16,000,000, informa J. R. Clark Jr.—El primer arreglo completo de la América Latina.— El Comité de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros alaba el acuerdo, llamándolo modelo para otros pactos.*

Washington, agosto 16.—Por una proposición anunciada aquí hoy, mediante la cual la República Dominicana pagará los intereses y concertará un arreglo para la amortización de aproximadamente \$16,000,000 en bonos pendientes de liquidación, dicha República se ha convertido en el primer gobierno latino-americano que ha efectuado un arreglo completo para la liquidación de las emisiones lanzadas en los Estados Unidos.

El anuncio fué hecho por J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., de acuerdo con el Sr. Roberto Despradel, Ministro Dominicano, y el Departamento de Estado.

Es muy significativo el hecho de que Mr. Clark, antiguo Embajador Americano en México, y más recientemente aún,

Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos, diera a la publicidad los detalles de la oferta dominicana al Departamento de Estado. Se indicó que dicho programa podría convertirse en el modelo sobre el cual se plasmaran nuevos convenios para la liquidación de bonos lanzados en este país y que actualmente están en defecto.

*Los Tenedores de bonos en los Estados Unidos
recibirán una oferta*

Dos emisiones de Bonos Dominicanos estaban afectadas. Una emisión, conocida como "bonos de primer gravamen", fué emitida en el 1922, ascendiendo a \$10,000,000. Estos eran bonos de 20 años al 5½%, y vencían en el 1942. Los bonos de segundo gravamen, también ascendentes a \$10,000,000, fueron emitidos en el 1926, vencían en el 1940, y devengaban 5½% de intereses. Aproximadamente \$4,000,000 de estas dos emisiones han sido ya redimidos.

De acuerdo con el convenio, el Consejo de Tenedores de Bonos someterá la nueva oferta a los americanos que tengan en su poder dichos valores dominicanos, quienes se dice cuentan por miles. El Gobierno Dominicano conviene en pagar los intereses completos sobre todos los bonos pendientes de liquidación, con el 1½% de amortización para el año en curso; el cuarto del 1% sobre los bonos del 1940, y la mitad del 1% sobre los bonos del 1942, para los años 1935-36-37-38, con posibles aumentos que dependen de la cantidad de derechos aduaneros recaudados. Se proveerá el 1% de amortización anual sobre los bonos del 1940 y el 1½% sobre los bonos del 1942, a partir del 1939, hasta que el total de los bonos haya sido liquidado.

Según dicho arreglo, la emisión del 1940 debe retirarse para el 1970, y la emisión del 1942 para el 1962.

Aviso del Departamento de Estado

A continuación damos la declaración hecha por el Departamento de Estado acerca de la deuda dominicana:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

“El Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros ha concluido recientemente una investigación sobre la situación financiera del Gobierno de la República Dominicana, en el sentido de cerciorarse en cuanto a lo que razonablemente se puede esperar que éste haga para hacerse cargo del pago de su deuda, representada por bonos emitidos hace varios años, de acuerdo con un tratado celebrado entre ese Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos. Como resultado de dicha investigación, y de las negociaciones del Consejo con el Gobierno Dominicano, este último ha presentado al Consejo una proposición con respecto al futuro servicio de bonos, que ha recibido la aprobación completa del Consejo”.

“De acuerdo con los términos del tratado del 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Por cuanto el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros en ningún sentido perjudica el tratado, sino al contrario, lo pone nuevamente en pleno vigor y efecto, y por cuanto dicha proposición establece el pago completo de intereses a los tenedores de bonos, como también los pagos anuales al fondo de amortización a fin de hacer posible el pago final del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruido en seguida por el Secretario de Estado con la aprobación del Presidente, para que conduzca sus actividades y transacciones oficiales de conformidad con los términos de la citada proposición y el arreglo en consecuencia denunciado”.

Clark explica el Convenio

En su declaración explicativa del Convenio, Mr. Clark dijo:

“El Gobierno Dominicano se ha empeñado en proponer a los tenedores de sus bonos un servicio que incluirá el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General

de Aduanas Dominicanas nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre todos los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el año en curso, el pago de una amortización relativamente pequeña para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento dependiendo de la suma recaudada por el Receptor General, y entonces, comenzando con el 1939, una amortización que retirará los bonos de la primera emisión aproximadamente en el 1962, y los bonos de la segunda emisión aproximadamente en el 1970; un compromiso de que ninguno de los bonos será llamado a redención antes del 1945; y un nuevo compromiso de que en caso de ocurrir algún defecto en este plan, los bonos serán restituidos inmediatamente a su estado legal presente”.

“En el tiempo que las dos últimas series de bonos fueron emitidas, tanto los banqueros como el Departamento de Estado en Washington, le indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes”.

“La República Dominicana ha pagado siempre los intereses completos sobre ambas emisiones”.

“Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos para reducir la suma principal pendiente de liquidación sobre ambas emisiones a \$16,000,000 aproximadamente”.

“En el 1931, encontrando sus rentas grandemente reducidas, la República Dominicana decidió que, no obstante haberse disminuído de modo considerable sus gastos presupuestales, sus ingresos eran tan escasos que obligaban la cesación de los pagos de amortización cuantiosos sobre las emisiones del 1940 y 1942, y requerían que se utilizara una proporción mayor de sus rentas provenientes de derechos aduaneros para cubrir sus desembolsos presupuestales corrientes. Para llevar a cabo este reajuste, el Gobierno Dominicano pasó la llamada Ley de Emergencia N° 206, según la

cual se le entregaba al Agente Especial la recaudación de aproximadamente el 88% de los derechos aduaneros, los cuales se habían recaudado hasta esa fecha por el Receptor General de Aduanas. Se le notificó al Departamento de Estado en Washington esta acción, a la cual ellos poco más o menos asintieron, aunque haciendo la indicación de que la promulgación y ejecución de la Ley de Emergencia sería contrario a las provisiones del Tratado de diciembre 27, 1924, celebrado entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y también al contrato de empréstito contenido en el cuerpo de los bonos y en el convenio con los banqueros que actuaban como Agentes Fiscales del empréstito”.

“En estas condiciones la República Dominicana pagó en amortización \$50,000, en el 1932, y \$100,000 en el 1933, en lugar de la suma aproximada de un millón trescientos mil pesos que pagó en amortización durante los años 1930 y 1931, respectivamente”.

“Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, porque de ponerse ésto en efecto hubiera entrafado la continuación de la situación anormal del Receptor General de Aduanas Dominicanas”.

“El Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en una comunicación al Presidente Trujillo de la República Dominicana ha caracterizado la proposición de ese Gobierno, como equitativa para la República y el pueblo Dominicano y de conformidad con el derecho e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad en algunos respectos distintamente más ventajosa para ellos que su situación actual”.

WALL STREET JOURNAL
(Washington, 17 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

PLAN PROPUESTO SOBRE BONOS DOMINICANOS.— *Se establece una amortización parcial y la reinstalación del Receptor de Aduanas.*

Después de las discusiones habidas entre los representantes de la República Dominicana y el Señor J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., el Gobierno Dominicano propone un reajuste para su deuda externa que incluye el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas, nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el 1934 y pagos adicionales relativamente pequeños para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento contingente con las recaudaciones aduaneras; comenzando con el 1939, pagos de amortización que retirarán los bonos de la primera emisión, al 5½%, 1942, en el 1962, y los bonos de la segunda emisión, al 5½%, 1940, en el 1970; un compromiso de que no se llamará a redención ningún bono hasta el 1945; y un convenio de que en caso de que ocurriere algún defecto en el cumplimiento de este plan, los bonos inmediatamente se restablecerían a su presente estado legal.

La proposición abarca dos emisiones o sean los bonos al 5½%, vencedores en el 1942, y los bonos al 5½%, vencedores en el 1940, emitidos por valor de \$10,000,000 cada uno, y cuya totalidad asciende actualmente a \$16,000,000 aproximadamente. Según la citada proposición, el 1½% o sea alrededor de \$244,000, se retirarán en el 1934, por medio de operaciones del fondo de amortización. Durante los años 1935 al 1938 inclusive, el ¼ del 1% de los bonos del 1940, al 5½%, y el ½ del 1% de los bonos del 1942, al 5½%, se

retirarán anualmente. Si en algún tiempo anterior al 1º de enero de 1939, las rentas aduaneras ascendieren a una suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$3,500,000 en cualquier año, el $\frac{1}{4}$ % del 1 % adicional se aplicaría en tal año a la redención de bonos; proveyéndose $\frac{1}{4}$ del 1 % adicional por cada \$500,000 de aumento habido en las rentas aduaneras hasta que éstas asciendan a \$4,500,000.

A partir del 1939, se retirará el 1 % anual de la emisión del 1940, calculándose que dicha emisión se redimirá completamente para el 1970, y el $1\frac{1}{2}$ % anual de la emisión del 1942, calculándose que ésta se redimirá para el 1962. Se reserva el derecho de retirar ambas emisiones después del primero de enero de 1945, al 101. Todos los ingresos aduaneros serán recaudados de acuerdo con la Convención del 1924, y cualquier sobrante, después de haber llevado a cabo las provisiones de este plan, será pagado a la República. La Receptoría de Aduanas Dominicanas se prolongará hasta la completa liquidación de los bonos.

La Amortización reducida en el 1931

Los intereses han sido pagados continuamente sobre los bonos, pero en el 1931 la República decidió que no obstante la reducción de sus gastos presupuestales, los ingresos eran tan escasos que exigían la cesación de pagos cuantiosos de amortización. En consecuencia, se promulgó una ley según la cual se le pasaba al Agente especial la recaudación de aproximadamente el 88 % de los ingresos aduaneros que garantizan los bonos, y cuya recaudación había sido hecha anteriormente por el Receptor General. El Departamento de Estado de los Estados Unidos asintió más o menos a esta acción, señalando a la misma vez que violaba la Convención del 1924, el contrato de empréstito estipulado en los bonos, y el convenio con los Agentes Fiscales.

“Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, porque de ponerse esto en efecto hubiera entrañado la conti-

nuación de la situación anormal del Receptor General de Aduanas Dominicanas”, así declara el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, el cual ha aprobado la proposición por considerarla “equitativa para la República y el pueblo dominicano y de conformidad con el derecho y los intereses previsores de los tenedores de bonos”.

“El Tratado nuevamente en pleno vigor”

The Wall Street Journal Washington Bureau

Washington.—En el Departamento de Estado se ha anunciado que con la aprobación del Presidente, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruído inmediatamente por el Secretario para que conduzca sus actividades y transacciones oficiales de conformidad con los términos de la proposición mencionada, y el arreglo en consecuencia denunciado.

De acuerdo con los términos del tratado de 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

“Por cuanto el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros en ningún sentido perjudica el tratado, sino al contrario lo pone nuevamente en pleno vigor y efecto, y por cuanto dicha proposición provée el pago completo de intereses a los tenedores de bonos, como también los pagos anuales al fondo de amortización a fin de hacer posible el pago final del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruído en seguida para que conduzca sus actividades y transacciones de conformidad con los términos de la citada proposición, y el arreglo en consecuencia denunciado”.

NEW YORK TIMES

(New York City, 18 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

PAGO SOBRE BONOS EXTRANJEROS

El Departamento de Estado ha aprobado un nuevo arreglo para cubrir el servicio de \$16,000,000 de bonos extranjeros emitidos por la República Dominicana y retenidos en este país. Los intereses sobre dichos bonos se han pagado puntualmente, pero en el 1932 y 1933 solamente se hicieron pagos parciales de amortización. El nuevo plan, que se hará efectivo cuando los mismos tenedores de bonos lo aprueben, provee la continuación del pago de intereses a razón del 5½%, pero fija un período de amortización más largo. Una convención celebrada en el 1924, y varias de cuyas disposiciones fueron aplazadas en el 1931 por legislación de la República Dominicana, se restablecería a pleno vigor. De acuerdo con dicha convención, los ingresos aduaneros se aplicarían al pago tanto del principal como de los intereses.

El arreglo fue negociado por el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, una entidad organizada el año pasado a iniciativa de la Administración Roosevelt. Su propósito, felizmente realizado en este caso, es de establecer "una organización adecuada, efectiva y desinteresada para tratar el problema general de los bonos extranjeros en defecto". Este problema puede en algunos casos solventarse por compenetración y por medio de negociaciones inteligentes. En otros, parece ser seguro que se necesitará la intervención indirecta del Gobierno mismo. Porque muchas veces el mayor obstáculo en la reanudación de pagos sobre bonos extranjeros en defecto no es la renuencia del país deudor de hacerles frente a sus obligaciones, pero sí la incapacidad en que está de encontrar un medio práctico de hacerlo cuando la mayor parte de los pagos deben inevi-

tablemente hacerse en mercancías, y cuando el acreedor desalienta el embarque de estas mercancías manteniendo tarifas prohibitivas.

THE JOURNAL OF COMMERCE
AND COMMERCIAL NEW YORK

Encabezamiento:

NUEVOS ACUERDOS SOBRE LA DEUDA DOMINICANA.— La Receptoría de Aduanas de los Estados Unidos será probablemente restablecida

La República Dominicana ha ofrecido reinstalar la Receptoría Americana para la recaudación de ingresos aduaneros, pero al mismo tiempo suspenderá en gran parte la amortización sobre la deuda del 1935 al 1938, según aviso dado ayer por J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc.

En un intercambio de correspondencia con Rafael L. Trujillo, Presidente de la República Dominicana, el Sr. Clark ha manifestado que él ha "trasmitido al Hon. Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos, la recomendación del Consejo de que el Gobierno de los Estados Unidos consienta y apruebe su proposición".

Receptoría de Aduanas

La Receptoría había sido establecida en virtud de la Convención del 1924. En el 1931 la República redujo la amortización sobre sus bonos y, por decreto, entregó la recaudación de ingresos a un agente especial nombrado por el Gobierno Dominicano. Washington dió su consentimiento tácito. Los pagos de los intereses continuaron haciéndose.

Ahora se propone aumentar la amortización a 1½% para el año en curso, y pagar una suma relativamente pequeña, a menos que las recaudaciones suban, durante los próximos cuatro años. Comenzando con el 1939 se propone una amortización que retiraría los bonos de la primera emisión para 1962, y las obligaciones de la segunda emisión para 1970.

“Hay dos emisiones de bonos dominicanos pendientes, las cuales están siendo pagadas de acuerdo con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana en el 1924. Los bonos de la primera emisión fueron emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva número 735, de marzo 28, 1922, por un valor de \$10,000,000, y fueron bonos de veinte años al 5½%, venceros el 1º de marzo de 1942. Fueron vendidos por Lee, Higginson & Co. Esta emisión había de ser retirada en doce pagos anuales”.

“La segunda emisión de bonos fue autorizada por la Ley Dominicana Número 516, de octubre 9, 1926. Esta emisión también ascendió a \$10,000,000 y fueron bonos a vencer en catorce años (octubre 1º 1940), al 5½%. Fueron vendidos en dos series por Lee, Higginson & Co., la primera serie de \$5,000,000 en enero del 1927, y la segunda serie por igual cantidad, en enero del 1928. Como hemos dicho, estos bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas de estas series debía comenzar en el 1930”.

La amortización criticada

“Al tiempo de emitirse estas dos últimas series de bonos, tanto los banqueros como el Departamento de Estado en Washington indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes”.

“La República Dominicana siempre ha pagado los intereses completos sobre ambas de estas emisiones”.

“Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos hasta reducir la suma principal pendiente de liquidación de ambas emisiones a un poco más de \$16,000,000”.

THE JOURNAL OF COMMERCE
AND COMMERCIAL NEW YORK

(New York City, 18 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

EL ARREGLO DE LA DEUDA DOMINICANA

El nuevo arreglo entre la República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, en el cual se prevé la reanudación de los pagos de amortización de los dos empréstitos dominicanos sobre una base reajustada, constituye otro paso prometedor en el ajuste de obligaciones extranjeras pendientes de liquidación aquí. Dicho convenio es la consecuencia de la suspensión de pagos al fondo de amortización de la deuda externa dominicana en octubre, 1931. Esta acción violaba no tan sólo las provisiones de los contratos de empréstito, sino también la Convención del 1924 entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos, que prevé una receptoría de aduanas. No obstante, el Departamento de Estado no protestó, puesto que las proporciones de los pagos de amortización estipulados en los contratos de empréstito eran superiores a la capacidad de la República en las condiciones económicas existentes, y particularmente desde el desastroso ciclón que azotó la isla en septiembre, 1930.

De acuerdo con los términos del nuevo arreglo, el vencimiento de los dos empréstitos se ha extendido, uno por veinte años, y el otro por treinta años, restableciéndose la convención del 1924 a pleno vigor. Ambos empréstitos fueron originalmente emitidos por un término de diecisiete años, y los pagos al fondo de amortización necesariamente tenían que ser cuantiosos. Se considera que la reducción en las cuotas de amortización, conjuntamente con el pleno restablecimiento de la Receptoría de Aduanas, fortalecerá la posición de estos bonos en el porvenir. El reajuste ha recibido

ya la sanción del Departamento de Estado, y sólo resta obtener la aprobación de los tenedores de bonos.

Aunque la suma comprendida en este arreglo es comparativamente pequeña, no por eso deja de tener su importancia en varios aspectos. En primer lugar contradice la muy predominante creencia, recientemente insinuada en el segundo informe de los Comités sobre Monedas y Bancos del Senado acerca de las prácticas llevadas a cabo en la Bolsa, de que la mayor parte de bonos extranjeros "no tenían valor". En realidad, los intereses han sido completamente pagados a través de la depresión sobre las dos terceras partes de las emisiones extranjeras pendientes de liquidación en este país. Aún un país tan pequeño y tan duramente apremiado como la República Dominicana ha pagado sus intereses con toda puntualidad.

Segundo, se ha puesto en evidencia además que algunos de los gobiernos extranjeros que se han visto obligados a faltar en sus pagos están no tan sólo dispuestos, sino en muchos casos ansiosos, por efectuar un arreglo con los tenedores de bonos extranjeros. Así el Brasil, el que hace unos meses llevó a cabo un arreglo provisional con tenedores de bonos extranjeros, algunas de las provincias de la Argentina han resumido pagos parciales de intereses, y se espera que otras naciones ahora en defecto seguirán el mismo curso. La mayor parte de dichos países reconocen la importancia de mantener su crédito en el extranjero, y han faltado en sus pagos solamente cuando se han visto obligados por una reducción drástica en sus ingresos y por agotamientos de sus recursos en oro y para el intercambio foráneo. Finalmente, el reajuste de la deuda dominicana pone de manifiesto la efectividad de una fuerte e imparcial organización proteccionista para los tenedores de bonos extranjeros, la que goza del apoyo del Gobierno y de la cooperación del Departamento de Estado. El problema de reajustar bonos extranjeros en defecto es comparativamente nuevo en este país, y hasta hace poco no se había reconocido ninguna organización suficientemente competente para representar a los

tenedores de bonos extranjeros en general. El Consejo de Protección para Tenedores de Bonos Extranjeros está llevando ahora dicho cometido.

BROOKLYN DAILY EAGLE

(New York City, 17 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

Primera Victoria.—NUEVA AMORTIZACION PARA EMISIONES DE BONOS.—Clark anuncia un convenio con la República Dominicana.

La primera victoria en el ajuste con los países de la América latina de valores lanzados en los Estados Unidos se anunció hoy según convenio celebrado entre la República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., para la amortización de aproximadamente \$16,000,000 de bonos dominicanos.

El anuncio fué publicado por J. Reuben Clark, Jr., Presidente del Consejo y antiguo Embajador en México, después de las discusiones habidas entre el Sr. Clark y los representantes de la República Dominicana, Joseph E. Davies, Mayor Oliver P. Newman y Fred Q. Rickards. La decisión de financiar nuevamente dichas emisiones fué aprobada por el Presidente Rafael L. Trujillo de la República Dominicana y ha merecido grandes elogios por parte de funcionarios americanos.

El plan, según lo describe el Sr. Clark, es como sigue:

“El Gobierno Dominicano se ha empeñado en proponer a los tenedores de sus bonos un servicio que incluirá el establecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre todos los bonos pendientes de liquidación; el

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

pago del 1½% de amortización para el año en curso, el pago de una amortización relativamente pequeña para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento dependiendo de la suma recaudada por el Receptor General, y entonces, comenzando con el 1939, una amortización que retirará los bonos de la primera emisión aproximadamente en el 1962, y los bonos de la segunda emisión aproximadamente en el 1970; un compromiso de que ninguno de los bonos será llamado a redención antes del 1945; y un nuevo compromiso de que en caso de ocurrir algún defecto en este plan, los bonos serán restituidos inmediatamente a su estado legal presente”.

“Existen dos emisiones de bonos dominicanos pendientes de liquidación y que están siendo pagados de acuerdo con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana en el 1924. Los bonos de la primera emisión, emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735 de marzo 28, 1922, ascendieron a \$10,000,000 y son bonos de 20 años al 5½% venceros el día primero de marzo 1942. Fueron vendidos por los Señores Lee, Higginson & Co. Dicha emisión debía ser retirada en doce pagos de amortización anuales”.

“La segunda emisión de bonos fue autorizada por la Ley Dominicana N° 516, de octubre 9, 1926. Dicha emisión también ascendió a \$10,000,000, devengando los bonos intereses al 5½% y venciendo en catorce años (octubre 1°, 1940). Fueron vendidos en dos series por Lee, Higginson & Co., la primera serie de \$5,000,000 en enero de 1927, y la segunda serie por igual suma en enero de 1928. Como hemos manifestado, los citados bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas de estas series debía de efectuarse en el 1930”.

CHICAGO JOURNAL OF COMMERCE
AND LASALLE STREET JOURNAL
(Chicago, 17 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

LA REPUBLICA DOMINICANA EFECTUARA PAGOS SOBRE SUS BONOS.—El primer país latino-americano que conviene en ajustar sus empréstitos.

Washington, agosto 16.—En virtud de una proposición anunciada aquí hoy, mediante la cual la República Dominicana pagará los intereses y efectuará un arreglo para la amortización de aproximadamente \$16,000,000 de bonos pendientes de liquidación, la República se convierte en el primer gobierno latino-americano que concierta un acuerdo completo para la liquidación de emisiones lanzadas en los Estados Unidos.

El anuncio fué publicado por J. Reuben Clark, Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros y confirmado por el Sr. Roberto Despradel, Ministro de la República Dominicana y por el Departamento de Estado.

Fué muy significativo el hecho de que Mr. Clark, antiguo Embajador Americano en México y más recientemente aún director de las negociaciones en el Consejo de Tenedores de Bonos, revelara los detalles de la oferta dominicana al Departamento de Estado. Se indicó que el programa podría convertirse en el modelo sobre el cual plasmarán nuevos convenios sobre bonos extranjeros lanzados en este país y que están actualmente en defecto.

El acuerdo abarca dos emisiones de bonos dominicanos. Una emisión, conocida como "bonos de primer gravamen" fué lanzada en el 1922, y ascendió a \$10,000,000. Eran bonos de veinte años, al 5½%, y vencían en el 1942. La segunda emisión, también de \$10,000,000, fue lanzada en el 1926, y

vencía en el 1940, devengando los bonos 5½% de interés. Aproximadamente \$4,000,000 de las citadas dos emisiones han sido ya retirados.

THE NEW YORK SUN

(New York City, 23 de agosto de 1934)

Encabezamiento:

SE HA CONVENIDO EN UNA LARGA PRORROGA.—Los tenedores de bonos de los Estados Unidos están también en buena posición para recaudar los empréstitos.—El acuerdo tiene un efecto estabilizador sobre la perspectiva financiera y restaura la confianza.

Por Dan Anderson

Corresponsal de la Redacción del "Sun"

Santo Domingo, República Dominicana, agosto 21. (Por correo aéreo).— Por vez primera desde octubre 1931, el Gobierno Dominicano está en condiciones de hacer planes financieros en la convicción de que no serán trastornados al día siguiente. El fantasma del estado indeterminado de su deuda externa lo ha estado persiguiendo desde esa época, hasta el jueves pasado, fecha en que se anunció que la administración del Presidente Trujillo y los tenedores de bonos en los Estados Unidos habían concertado un nuevo arreglo, el cual había sido aprobado por el Departamento de Estado.

Por un período de casi tres años, el cual se ha terminado al firmarse el nuevo convenio, ha estado en vigor un plan provisional sin solidez, poco satisfactorio para todos los interesados. Los tenedores de bonos no sabían lo que iban a percibir; el Gobierno Dominicano no sabía lo que iba a tener que pagar. Era a todas luces imposible hacer planes definiti-

vos que cubrieran un extenso lapso de tiempo cuando tenían una suma indeterminada al vencerse en una fecha desconocida. Tal era la situación de la Administración aquí.

Los bonos en cuestión abarcan dos emisiones, originalmente de \$10,000,000 cada una. Las sumas pendientes de liquidación ahora son \$8,040,500 en una emisión, y \$8,280,000 en la otra, o sea un total de \$16,320,500.

Se han sufrido dos depresiones

El primer empréstito fué hecho en el 1922 y el segundo en el 1926. Si las administraciones entonces en el poder hubieran sabido anticipadamente que iba a ocurrir una depresión mundial, además de la que se produjo en la localidad a causa del huracán del 1930, y hubieran deliberadamente salido a contraer empréstitos gravosos en vista de dichos trastornos, no hubieran atinado a dar mejor en el blanco.

De todos modos, los empréstitos fueron hechos en distintas condiciones; el empréstito de 1922 vencía en el 1942, y el empréstito del 1926 en el año 1940. Los intereses eran al crecido tipo, para un gobierno, de 5½%.

Ansiosos por pagar los empréstitos y terminar de esa suerte el control americano sobre sus aduanas, establecido para proteger a los acreedores, los dominicanos, prometieron pagar a muy corto plazo, particularmente el empréstito del 1926.

También se convino en pagar solamente los intereses durante los años próximos venideros, pero que los pagos sobre el principal debían comenzar en el 1930. Por supuesto, ya en dicho año había comenzado la depresión. No obstante, los pagos requeridos sobre el principal fueron hechos en ese año y en parte del año subsiguiente de 1931. Mientras tanto la nación estaba luchando con los efectos de la depresión mundial y con los trastornos locales ocasionados por el devastador y mortífero ciclón del 3 de septiembre del 1930. Finalmente, en el 1931, se promulgó la llamada Ley de Emergencia. En virtud de ella se despojó al Receptor de Aduanas, William H. Pulliam, de los derechos cobrados en

los tres puertos principales, Santo Domingo, Puerto Plata y San Pedro de Macorís. La citada ley le daba al gobierno el derecho de aplicar estos ingresos a sus gastos ordinarios.

Se pasa por alto la violación a la Convención

La Receptoría de Aduanas se inauguró en el 1905, y se confirmó en la Convención celebrada entre el Gobierno Americano y el Gobierno Dominicano en el 1924. De acuerdo con dicha Convención, de haber Mr. Pulliam recaudado los derechos aduaneros, él hubiera tenido que destinarlos al pago de la deuda, según las estipulaciones de los contratos, pues él es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos precisamente para ese fin. La Ley de Emergencia por supuesto violaba la Convención; pero los Estados Unidos dándose cuenta de que un estado de emergencia existía, dejaron pasar el asunto, no aceptando formalmente el cambio, pero tampoco rechazándolo.

Prontamente se abrieron las negociaciones con el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en New York. Estas fueron fructuosas en la semana pasada; y de este modo el Presidente Trujillo pudo anunciar el arreglo efectuado en el mismo día de su reinauguración para un nuevo período de cuatro años.

La Ley de Emergencia será abrogada, precipitándose dicha acción en el curso de esta semana, reasumiendo Mr. Pulliam el control de las aduanas, y pagándoles a los tenedores de bonos de acuerdo con los nuevos términos. Los pagos de los intereses, los que se han venido pagando con toda puntualidad al través de la crisis, se continuarán efectuando en la misma forma. En este año se pagarán \$244,000 sobre el principal. En los años 1935 al 1938, inclusive, el $\frac{1}{4}$ del 1% sobre los bonos del 1926 pendientes de liquidación, y el $\frac{1}{2}$ del 1% de los bonos del 1922, serán pagados, o aproximadamente \$60,000 serán destinados a pagos sobre el principal. Se han hecho provisiones para pequeños aumentos en dichos pagos si los ingresos aduaneros así lo justifican.

Un cambio debe operarse en el 1939

Comenzando en el 1939, los pagos sobre el principal serán a razón del 1% del valor actualmente pendiente de liquidación de la emisión del 1926, y del 1½% del valor de la emisión del 1922. Los intereses acumulados sobre los bonos redimidos se aplicarán a compras del fondo de amortización, con el resultado de que al aplicarse un total de aproximadamente \$1,000,000 al año al servicio de la deuda, el Gobierno podrá retirar la emisión del 1922 para el 1962, en vez del 1942, y la emisión del 1926 para el 1970, en vez del 1940.

Así, pues, se considera el arreglo arriba descrito como un éxito de gran trascendencia por el efecto estabilizador que tiene sobre la perspectiva financiera y la restauración de la confianza.

APROBACION DEL CONVENIO POR EL
CONGRESO NACIONAL Y DEROGACION
DE LA LEGISLACION DE EMERGENCIA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 742

Considerando: que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes, ha concertado un convenio de reajuste definitivo de la deuda exterior de la República;

Considerando: que con la conclusión de este acuerdo, cesa la necesidad de mantener en vigor las leyes número 206, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos treintauno; número 245, de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos treintauno; número 329, de fecha veintiseis de abril de mil novecientos treinta dos, y número 609, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta tres,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda aprobado el Convenio concertado entre el Poder Ejecutivo y el Comité de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Incorporado, acuerdo que consiste en lo siguiente:

“A.—Que, además de los \$150,000.00 ya pagados de las sumas acumuladas de las Rentas Aduaneras en el Fondo denominado de Emergencia, desde octubre, 1931, sea ahora pagada de dicho fondo para el año 1934 una suma igual al 1½% del total de los bonos pendientes de liquidación, o sea aproximadamente \$244,000.00, para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo manteni-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

do para dicho objeto; y que el remanente de las sumas así acumuladas sea entregado al Gobierno Dominicano para fines administrativos.

B.—Que, sea pagada para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo de Amortización, para los años 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual al cuarto del uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, y que para esos mismos años, respectivamente, sea pagada para ese fin la mitad del uno por ciento sobre los bonos de 1942 actualmente pendientes.

Que, si en algún tiempo antes del primero de enero, 1939, las rentas aduaneras alcanzaren la suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$3,500,000.00 en cualquier año, que para tal año sea pagada una suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización de ambas emisiones mediante operaciones que se efectúen en dicho Fondo. Que, si las rentas aduaneras (netas después de los gastos de la Receptoría) alcanzaren \$4,000,000.00, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en ese Fondo para el año correspondiente; que, después que las citadas rentas hayan alcanzado \$4,500,000.00, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización, por medio del Fondo de Amortización para el año correspondiente, pero que en ningún caso sea la República Dominicana obligada a pagar más para fines de amortización y operaciones de dicho Fondo en cualquier año de lo que está estipulado en los párrafos (C) y (D) del presente.

C.—Que, a partir de 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1972.

D.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno y medio por ciento de la totalidad de los bonos del 1942 actualmente pendiente de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1962.

E.—Que, la República Dominicana tenga el derecho después del primero de enero de 1945, y no antes de esta fecha, de retirar tales bonos al precio de 101.

F.—Que, para llevar a cabo el plan de amortización aquí estipulado, sea remesada mensualmente a los Agentes Fiscales una duodécima de los intereses anuales requeridos a razón de $5\frac{1}{2}\%$ sobre la totalidad de los bonos del 1942 y 1940 actualmente pendientes, conjuntamente con una duodécima de la suma mínima requerida anualmente para fines de amortización, autorizando e instruyendo a los Agentes Fiscales a retener sin cancelar en el Fondo de Amortización todos los bonos comprados para dicho Fondo, entendiéndose que los intereses derivados por los bonos retenidos en el Fondo de Amortización serán utilizados exclusivamente para la compra de bonos adicionales que se retendrán en ese mismo Fondo, de acuerdo con el plan de los contratos de empréstitos vigentes.

G.—Que, con excepción de lo aquí previsto, todos los términos y condiciones de los contratos de empréstitos y las Convenciones celebradas con el Gobierno de los Estados Unidos sean cumplidos.

H.—Que, todas las rentas aduaneras sean cobradas según está estipulado en la Convención y que los intereses y pagos al Fondo de Amortización sean efectuados de la manera prevista en ella, con excepción de las modificaciones hechas en el presente, y que el remanente sea pagado a la República Dominicana.

I.—Que, si el arreglo propuesto no fuere cumplido de aquí en adelante en cualquiera de sus partes esenciales, se conviene que todos los términos de los bonos originales y de los contratos de empréstitos serán restituidos a pleno vigor y efecto entre todas las partes contratantes.

Art. 2.—Quedan derogadas, desde el día primero de septiembre del presente año, mil novecientos treinticuatro, las leyes números 206, del veintitrés de octubre de mil novecientos treintiuno; 245, del diecinueve de noviembre de mil novecientos treintiuno; 329, del veintiseis de abril de mil novecientos treintidós, y 609 del dieciseis de noviembre de mil novecientos treintitrés.

Art. 3.—El remanente del Fondo de Emergencia después de efectuar el pago previsto en el párrafo (A) del convenio, será traspasado por el Agente Especial de Emergencia al Tesorero Nacional, a disposición del Poder Ejecutivo.

Párrafo.—Mientras se concluye la liquidación del Fondo de Emergencia, se autoriza al Agente Especial de Emergencia a traspasar inmediatamente al Tesorero Nacional la suma de cien mil pesos para los fines indicados en este artículo.

Art. 4.—De las cantidades que mensualmente entregue al Gobierno la Receptoría General de Aduanas por concepto de ingresos aduaneros, durante el resto del presente año mil novecientos treinticuatro, a partir del mes de Septiembre, ingresará al Fondo General de la Nación la suma de ciento veinticinco mil pesos, y el excedente ingresará al Fondo Especial previsto en el artículo tres de esta ley.

Párrafo.—Para los años sucesivos, comenzando con el mil novecientos treinticinco, la distribución de las cantidades que mensualmente entregue al Gobierno la Receptoría General de Aduanas, será hecha en la Ley de Gastos Públicos correspondiente.

Art. 5.—Se crea la Oficina de Estadística, Rentas y Censo Nacionales, que, funcionará como dependencia directa del Poder Ejecutivo, y cuyas atribuciones generales consistirán en lo siguiente:

(a)—En organizar, preparar y mantener el servicio de estadística nacional, y en organizar los archivos y registros de los diversos departamentos.

(b)—En realizar un estudio del sistema rentístico de la Nación, con el fin de establecerlo sobre bases más científicas.

(c)—En levantar y mantener el Censo de la República.

Art. 6.—El Poder Ejecutivo reglamentará como lo juzgue conveniente el funcionamiento de la Oficina de Estadística, Rentas y Censo, quedando autorizado para utilizar los servicios técnicos y de personal que fueren necesarios, y para sufragar los gastos que se originen por tal concepto con cargo a cualesquiera de los fondos de la Nación que tiene a su disposición el Poder Ejecutivo.

DADA en el Salón de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente

MARIO FERMIN CABRAL

Los Secretarios:

PORFIRIO HERRERA,
JOSE FERMIN PEREZ

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente

MIGUEL ANGEL ROCA

Los Secretarios:

Dr. J. E. AYBAR,
Licdo. J. M. VIDAL VELAZQUEZ

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
Benefactor de la Patria

Número 1042.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, y vista la ley número 742, promulgada el día veintitrés del presente mes, y publicada en el número 4712 de la Gaceta Oficial,

D E C R E T O :

Art. Unico.—Quedan derogados, desde el primero de septiembre del presente año mil novecientos treinticuatro, los decretos números 251, del veinticuatro de octubre de mil novecientos treintiuno, y número 259, del cuatro de Noviembre de mil novecientos treintiuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

DOCUMENTOS REMITIDOS A
LOS TENEDORES DE BONOS
EN EJECUCION DEL ACUERDO

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado del Tesoro

Ciudad Trujillo,
15 de diciembre 1936.

A los Tenedores de Bonos de Oro del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana:

Cumpliendo instrucciones expresas de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a las negociaciones que, por efecto de un entendido entre mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, se realizaron en el mes de agosto de 1934, entre los representantes de mi Gobierno y el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en relación con el servicio futuro de los bonos externos de la República Dominicana con vencimiento en 1940 y 1942. Estas negociaciones tuvieron su origen en la situación que a continuación se describe:

Debido a la crisis económica mundial de 1929, y a la subsiguiente merma del comercio, y debido asimismo al terrible huracán de septiembre de 1930, el Gobierno del Presidente Trujillo de la República Dominicana comprendió que sería imposible continuar la amortización de los bonos dominicanos pendientes en las condiciones imprudentemente convenidas por la administración anterior, que llegaban en un caso hasta diez por ciento al año. La disminución de los ingresos aduaneros, debida a depresión mundial, hizo impo-

sible continuar la proporción convenida de amortización sobre los bonos dominicanos, y disponer a la vez de suficientes rentas para llevar adelante las funciones gubernamentales y reparar los daños causados por el huracán.

Es notorio que en circunstancias análogas muchos otros gobiernos, no sólo suspendieron el servicio y la amortización de sus bonos, sino que también dejaron de cubrir los pagos correspondientes a intereses. El Gobierno Dominicano en esta crisis propuso la modificación de sus obligaciones de amortización, con el sólo efecto de prorrogar la fecha de vencimiento de sus bonos. A ustedes les consta que en ningún momento el Gobierno Dominicano ha dejado de cubrir totalmente los intereses correspondientes a estos bonos. Debido a las necesidades impuestas por la situación, el Gobierno Dominicano trató su problema con el Gobierno de los Estados Unidos, en conformidad con el tratado o convención que existía en relación con los mencionados bonos. Posteriormente, por deseo expreso de ambos gobiernos, el de los Estados Unidos y el de la República Dominicana, el caso fué sometido a una entidad pública cuasi-oficial, el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, para que decidiera sobre la equidad de la proposición del Gobierno Dominicano. Se hace referencia a la carta del Consejo impresa al dorso de esta hoja. La proposición sometida por la República Dominicana fué apoyada con minuciosos datos estadísticos y de otra índole, y después de prolongadas audiencias y deliberaciones, el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros decidió que la proposición era "equitativa para la República y el pueblo dominicano y compatible con un concepto amplio de los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos sentidos, distintamente más ventajosos para ellos que su situación actual". Después de lo cual y como resultado de correspondencia cruzada entre el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos, la proposición fué aprobada por el Departamento de Estado.

La correspondencia oficial entre el Gobierno Dominicano, el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, ha sido impresa en folletos y puede obtenerse mediante solicitud al Agente Fiscal.

A grandes rasgos, el acuerdo prevé la modificación de la amortización en el sentido de prorrogar la fecha de vencimiento de los bonos de la serie de 1940 hasta el 1º de octubre de 1969, y la de los bonos de la serie de 1942 hasta el 1º de septiembre de 1961. (En cuanto a los términos exactos véase la "Carta de Aceptación y Trasmisión de los Tenedores de Bonos", adjunta).

Todo tenedor de bonos de la deuda externa dominicana de las emisiones anteriormente descritas, para que sus bonos puedan beneficiarse del servicio de acuerdo con el arreglo aprobado por el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros y por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, debe enviar su bono o sus bonos al Agente Fiscal del Gobierno Dominicano, que es la Guaranty Trust Company of New York, junto con el formulario adjunto ("Carta de Aceptación y Trasmisión de los Tenedores de Bonos"), debidamente llenado y firmado.

Con el fin de abreviar y consiguientemente disminuir el costo del proceso de modificación, el Gobierno Dominicano ofrece como aliciente especial para la pronta aceptación de la modificación del servicio, autorizar a su Agente Fiscal a pagar por anticipado, al recibo de los bonos para su modificación, los cupones que vencen el 1º de marzo 1937, en cualquier fecha posteriormente al 1º de enero 1937, y los cupones que vencen el 1º de abril de 1937, del 1º de febrero de 1937 en adelante.

Enteramente aparte del acuerdo con el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, en relación con el servicio de sus bonos, intereses y amortización, la República Dominicana llama la atención a la siguiente resolución conjunta (aprobada el 5 de junio 1933) del Congreso de los Estados Unidos:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

“Que (a) toda disposición contenida en cualquier obligación o hecha en relación con ella, con el objeto de dar al acreedor el derecho de exigir el pago en oro o en una clase especial de moneda o especie, o en una cantidad en moneda de los Estados Unidos basada en el oro o en tal clase especial de moneda o especie, se declara contraria al orden público; y no se deberá incluir tal disposición en ninguna obligación contraída en lo sucesivo, ni hacerse con respecto a ella. Toda obligación, ya hubiere sido contraída con anterioridad a la presente ley o posteriormente a ésta, ya que contenga o no disposición al respecto, quedará ejecutada mediante el pago, peso por peso en cualquier moneda o especie que en el momento del pago tenga curso legal para deudas públicas y privadas”.

El Gobierno de la República Dominicana pagará todos los gastos que ocasione la modificación de los bonos.

Una copia de esta comunicación será enviada al Departamento de Estado en Washington, junto con el modelo de certificado de prórroga y modificación firmado por el Secretario del Tesoro de la República Dominicana.

(Firmado en facsímil)

AGUSTIN ARISTY,
Secretario de Estado del Tesoro de la
República Dominicana.

NOTA:—Véase carta del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, a continuación.

RAFAEL L. TRUJILLO

CONSEJO DE PROTECCION DE TENEDORES DE BONOS
EXTRANJEROS, INC.

99 Broad Street — New York, N. Y.

A los Tenedores de Bonos de oro del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana:

En conformidad con los deseos de los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República Dominicana, el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros procedió a discutir la situación relativa a los bonos extranjeros dominicanos con representantes de la República Dominicana. Como resultado de esta discusión el Gobierno Dominicano, en conformidad con el acuerdo celebrado con el Consejo, ha notificado un plan para el servicio de sus bonos en dólares que vencen en 1940 y 1942. Los términos del plan están consignados en el certificado incorporado en la carta adjunta de aceptación y transmisión. Como se manifestó al Excmo. Señor Rafael L. Trujillo, Presidente de la República Dominicana (en carta fechada el 10 de agosto de 1934), el Consejo estima que el plan del Gobierno Dominicano es equitativo para la República y el pueblo dominicano y compatible con un concepto amplio de los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos sentidos, distintamente más ventajoso para ellos que su situación actual. Los contratos de bonos estipulaban la redención de los bonos pagaderos en 1940, dentro de diez años y de los bonos pagaderos en 1942 dentro de doce años después de que hubieran principiado los pagos de amortización. Fueron estas onerosas estipulaciones las que contribuyeron a la suspensión de los pagos de amortización. El nuevo plan tiene por objeto mantener el servicio íntegro de los intereses y permitir que se efectúen pagos continuos a cuenta de la amortización, reconociendo así la necesidad de satisfacer ambos elementos del servicio de una deuda pública. En tal

virtud el Consejo recomienda este plan a la consideración favorable de los tenedores de bonos.

El Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros es una corporación particular sin acciones y que no busca utilidades, organizada por sus directores a solicitud expresa del Gobierno Federal de Washington. Sin embargo, el Consejo no tiene conexión alguna con el Gobierno ni recibe ninguna ayuda financiera de él. El Consejo, sin embargo, solicita la ayuda del Departamento de Estado para realizar sus actividades cerca de gobiernos extranjeros, y el Departamento hasta la fecha le ha otorgado tal ayuda.

Para su sostenimiento el Consejo depende por completo de contribuciones particulares voluntarias. Ni puede dedicarse ni ha sido organizado para dedicarse a actividades lucrativas usuales en una operación. Para iniciar sus trabajos ha recibido el generoso apoyo de bancos, casas de emisión, instituciones financieras, empresas industriales e individuos particulares.

El Consejo estima, sin embargo, que debería acudir primordialmente para su sostenimiento a aquellos que se benefician directamente de sus servicios, a saber, los gobiernos deudores y tenedores de bonos. En consonancia con este principio, el Consejo ha solicitado a los gobiernos deudores con los cuales ha emprendido negociaciones que contribuyan a su sostenimiento; y dichos gobiernos han accedido a efectuar tal contribución.

De acuerdo con este principio, el Gobierno Dominicano ya ha contribuido con la suma de \$20,000 al Consejo.

El Consejo ahora pide a los tenedores de bonos que efectúen su contribución. Se permite indicar que tal contribución no se solicita con respecto a las actividades que aún están por realizarse, sino que por el contrario, se pide para sufragar las negociaciones ya terminadas y que han resultado en un arreglo ventajoso para los tenedores de bonos.

Después de cuidadosas deliberaciones el Consejo ha determinado pedir a cada tenedor de bonos dominicanos que autorice al Agente Fiscal a deducir del próximo pago de intereses que le haga el Gobierno Dominicano un octavo de

uno por ciento del valor nominal de los bonos que tiene en su poder (es decir, a razón de \$1.25 por cada bono de \$1,000 y 63 centavos por cada bono de \$500), y a que se pague dicha proporción al Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros como contribución por parte del tenedor de los bonos para el sostenimiento del Consejo, en consideración de los trabajos ya realizados por el Consejo en beneficio de los tenedores de bonos. El Consejo estima que esta cuota es razonable y moderada. Asimismo el Consejo abriga la esperanza de que cada uno de los tenedores de bonos autorice al Agente Fiscal a efectuar el pago indicado.

Se llama la atención a la actual oferta del Gobierno Dominicano de pagar por adelantado, del 1º de enero de 1937 en adelante, los siguientes cupones pagaderos sobre sus bonos, los cuales sin esa oferta no serían pagaderos hasta el 1º de marzo de 1937, por lo que respecta a los bonos de 5½% de 1942, y del 1º de febrero de 1937 en adelante los siguientes cupones pagaderos sobre los bonos que sin esta oferta no serían pagaderos hasta el 1º de abril de 1937, para los bonos de 5% de 1940.

Por el Consejo de Protección de Tenedores
de Bonos Extranjeros

J. REUBEN CLARK, Jr.
Presidente.

(Firma en facsímil)

15 de diciembre de 1936.

**CARTA DE ACEPTACION Y TRASMISION DE LOS
TENEDORES DE BONOS**

Fecha de recibo:

(Para acompañar a la entrega, en conformidad con el plan de modificación de servicio y de prórroga, de los bonos

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de oro de catorce años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, segunda serie, con vencimiento el 1º de octubre, 1940).

GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK,
AGENTE FISCAL

Departamento de Fideicomiso de Corporaciones,

140 Broadway, New York City.

Señores:

Con la presente se entregan en aceptación del plan de modificación de servicio y prórroga del Gobierno Dominicano, los bonos de oro de catorce años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, segunda serie, con vencimiento al 1º de octubre, 1940, inscritos en la lista siguiente:

Nota:—Si el nombre y dirección indicados aquí no están correctos, sírvase anotar cualesquiera cambios necesarios.

(Insértense aquí los números de los bonos).

Los bonos se entregan con autorización e instrucciones para que ustedes como Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano:

(1) Hagan imprimir en el anverso de los bonos, en la forma que exigen las reglas y los reglamentos de la bolsa de valores de New York, la inscripción siguiente:

“El vencimiento de este bono ha sido prorrogado del 1º de octubre de 1940 al 1º de octubre de 1969 y las condiciones del mismo han sido además modificadas según se expresa en el certificado adjunto”, y en el reverso del bono siguiente: “Fecha de vencimiento prorrogada a octubre 1º, 1969”.

(2) Hagan anexar un certificado de prórroga y modificación en la forma impresa al reverso de esta hoja.

(3) Hagan anexar cupones adicionales a los bonos por el período de la prórroga.

Al hacer esta entrega el suscrito acepta por sí y por sus causahabientes todos los términos y condiciones del plan de servicio modificado y de prórroga de la República Dominicana tal como se detalla en las disposiciones anteriormente indicadas que han de ser impresas en los bonos que con la presente se entregan y anexadas a ellos.

De la suma que ha de pagarse sobre los cupones del 1º de abril de 1937 correspondientes a los bonos adjuntos, ustedes quedan autorizados (*) a deducir un octavo de uno por ciento del valor nominal de los bonos (a razón de \$1.25 por cada bono de \$1,000 y de 63 centavos por cada bono de \$500) como contribución al sostenimiento del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en consideración de los servicios prestados por éste en las negociaciones del arreglo comprendido en las proposiciones del Gobierno Dominicano.

Sírvase expedir cheque por la suma de dinero pagadera con respecto a los cupones del 1º de abril de 1937 sobre los bonos modificados y prorrogados (después de hacer la deducción antes expresada) a la orden de.....

.....
y remitir por correo dicho cheque y los bonos modificados y prorrogados al nombre y dirección que se indican más abajo, o entregarlos mediante contra-recibo en el caso de que se haya dado recibo a la entrega de los bonos.

* Cualquier tenedor de bonos que no desee hacer la contribución indicada, lo manifestará por escrito, al pie de esta carta, con su firma. En el caso de que no esté anexo el cupón del 1º de abril de 1937 a los bonos depositados, la contribución debe acompañar a esta carta.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Entréguese los bonos y el cheque.....
a
(Esta dirección debe usarse solamente para
enviar los nuevos bonos y el cheque).

Número y monto del cheque	Por correo	Contra-recibo
No.....	Firma del depositante	
\$.....	Dirección	

Cuando el depósito sea efectuado por apoderado, albacea, administrador, fideicomisario, tutor o cualquier otra persona que actúe en calidad fiduciaria, la persona que firme la carta de transmisión relativa a tal depósito debe indicar su título completo en la calidad en que actúa y adjuntar a los bonos prueba adecuada de la autorización que tiene para actuar en esa calidad, si no estuviere ya depositada en manos de la Guaranty Trust Company of New York.

Anexo al bono de	Anexo al bono de
\$ No	\$ No

CERTIFICADO DE PRORROGA DE VENCIMIENTO

y

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES

de los

Bonos de Oro de catorce años al 5½% del Fondo de Amortización de la administración aduanera de la República Dominicana, con fecha original de vencimiento al 1º de octubre de 1940.

Fecha primitiva de vencimiento: octubre 1º, 1940	Fecha de vencimiento prorrogado: octubre 1º, 1969
---	--

Por cuanto el propietario del bono al cual se anexa este certificado ha asentido debidamente y aceptado por sí y por sus causahabientes la proposición de la República Dominicana para la prórroga del vencimiento del bono y la modi-

ficación de algunas de las condiciones del mismo, los términos y condiciones de dicho bono quedan por el presente modificados en los siguientes aspectos, renunciándose expresamente a cualesquiera disposiciones contrarias del bono original:

1.—La fecha del vencimiento de dicho bono queda prorrogada hasta el 1º de octubre de 1969 y la República Dominicana, por valor recibido, promete pagar en esa fecha la suma principal del mismo y además una prima de uno (1) por ciento de dicha suma principal en la forma prevista en el mencionado bono.

2.—La República Dominicana promete pagar intereses sobre la referida suma principal a razón de 5½% por año, semestralmente, el día 1º de abril y el día 1º de octubre de cada año hasta cuando la referida suma principal haya sido pagada.

3.—Sin modificar en ningún sentido los términos y condiciones de dichos bonos en lo que respecta a la moneda en que ha de pagarse el principal y los intereses, (no obstante la redacción que aparece en bono original, en los cupones originales anexos al mismo, y en los cupones nuevos anexados como parte de la presente modificación) en cumplimiento de las disposiciones de la resolución conjunta (aprobada el 5 de junio de 1933) del Congreso de los Estados Unidos de América y mientras esa resolución conjunta esté en vigor, serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos de América que, en el momento del pago, tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

4.—En lugar de los pagos para el fondo de amortización requeridos de acuerdo con los términos del bono original, la República Dominicana promete:

(a) Pagar como amortización para el período desde noviembre 1º, de 1931 a diciembre 31 de 1934 una cantidad igual a 1½% de los \$8,280,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, y declara que ese pago ha sido hecho ya al Agente Fiscal, y que el Agente Fiscal ha recibido instrucciones irrevocables de invertir estos fondos y todos

los fondos que posteriormente reciba para fines de amortización de bonos de esta emisión en la forma prevista en los contratos de empréstitos fechados el 6 de enero de 1927 y 26 de enero 1928, relativos a dicha emisión, con la excepción de que todos los bonos comprados o redimidos por medio del fondo de amortización serán mantenidos en vigor por el referido Agente Fiscal en el fondo de amortización (y en ninguna época posterior serán emitidos de nuevo); y con la excepción de que el referido Agente Fiscal al recibo de cualquier depósito en dicho fondo de amortización, aplicará el dinero así depositado a la compra de bonos de esta emisión, conforme a las instrucciones del Gobierno de la República; el Agente Fiscal hará señalar todos los bonos no prorrogados adquiridos por él con la inscripción de prórroga, y les hará anexar un certificado de prórroga de dichos bonos hasta el 1º de octubre de 1969.

(b) Pagar para fines de amortización para cada uno de los años astronómicos 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual a un cuarto por ciento de los \$8,280,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes; entendiéndose, sin embargo, que si durante cualquiera de dichos años astronómicos el total de rentas aduaneras alcanza a una cantidad (neta después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) de \$3,500,000 la República Dominicana aumentará su pago de amortización para ese año en una suma igual a un cuarto por ciento de la mencionada cantidad de \$8,280,000 de los bonos de esta emisión actualmente pendientes, y por cada \$500,000.00 en que las mencionadas rentas aduaneras netas excedan de \$3,500,000 en cualquiera de los años mencionados, se agregará un cuarto por ciento más de amortización para ese año, pero la amortización en ninguno de los referidos años astronómicos excederá de uno por ciento de la citada suma de \$8,280,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

(c) Desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de octubre de 1969, o hasta cuando los bonos sean solicitados anteriormente para su redención o retirados por medio del fondo de amortización en la forma que en el presente se dispone,

la República Dominicana pagará anualmente para fines de amortización una suma igual a uno por ciento de la mencionada suma de \$8,280,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

5.—La República Dominicana remesará al Agente Fiscal el día 20 de cada mes una duodécima de la cantidad necesaria para los intereses anuales de $5\frac{1}{2}\%$ sobre los \$8,280,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, junto con una duodécima de la cantidad necesaria para la amortización anual mínima y autorizará y dará instrucciones al Agente Fiscal para utilizar todas las cantidades destinadas a amortización en la compra o redención de bonos en la forma prevista en el párrafo cuarto del presente certificado y para retener sin cancelar en el fondo de amortización todos los bonos comprados o solicitados para su redención para el fondo de amortización y para utilizar exclusivamente para la compra o redención de bonos adicionales para el fondo de amortización la cantidad de dinero correspondiente a intereses cobrados sobre los cupones de todos los bonos retenidos en el fondo de amortización.

6.—La República Dominicana efectuará dentro de 30 días después de la terminación de cada año astronómico cualquier pago suplementario de amortización que deba hacerse como resultado del aumento de las rentas aduaneras netas en la forma que anteriormente se expresa.

7.—La República Dominicana respetará y ejecutará fielmente todos los términos y condiciones de los bonos originales de esta emisión y todos los términos y condiciones de la convención dominico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, excepto en cuanto quedan expresamente modificados por este certificado, y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la República Dominicana garantiza además que todas las rentas aduaneras serán cobradas en la forma establecida por los términos de la convención dominico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, y que todas las cantidades de dinero para intereses y amortización que deban ser pagadas al Agente Fiscal en conformidad con

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

este certificado de modificación, serán pagadas en la forma prescrita por la citada convención.

8.—La República Dominicana conviene en que, en caso de falta suya con respecto a cualquiera de las disposiciones de este certificado de modificación, los términos y condiciones de los bonos originales quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

9.—La República Dominicana tendrá el derecho, después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar los referidos bonos en conjunto al precio de 101 mediante aviso dado por la República Dominicana en la forma prevista en los bonos originales con respecto a las redenciones por el fondo de amortización.

10.—La República Dominicana garantiza que las disposiciones de este certificado de modificación han sido aceptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, excepto en cuanto quedan modificados por los términos del presente certificado, las disposiciones de los bonos originales de esta emisión, y las de la convención dominico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, están y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta cuando todos los bonos de esta emisión hayan sido retirados.

En fe de lo cual la República Dominicana ha dispuesto que la firma en facsimil de su Secretario de Estado del Tesoro sea impresa sobre el presente certificado, y que este sea contra-firmado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, y fechado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 1º de febrero de 1937.

Por la República Dominicana,

AGUSTIN ARISTY,

Secretario de Estado del Tesoro de la
República Dominicana.

Contra-firmado:

ANDRES PASTORIZA,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

RAFAEL L. TRUJILLO

**CARTA DE ACEPTACION Y TRASMISION DE LOS
TENEDORES DE BONOS**

Fecha de recibo.

(Para acompañar a la entrega, en conformidad con el plan de modificación de servicio y de prórroga, de los bonos de oro de veinte años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, primera serie, con vencimiento el 1º de marzo de 1942).

GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK,
AGENTE FISCAL

Departamento de Fideicomiso de Corporaciones,
140 Broadway, New York City.

Señores:

Con la presente se entregan en aceptación del plan de modificación de servicio y prórroga del Gobierno Dominicano, los bonos de oro de veinte años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, primera serie, con vencimiento el 1º de marzo de 1942, inscritos en la lista siguiente:

Nota:—Si el nombre y dirección indicados aquí no están correctos, sírvase anotar cualesquiera cambios necesarios.

(Insértense aquí los números de los bonos).

Los bonos se entregan con autorización e instrucciones para que ustedes como Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano:

(1) Hagan imprimir en el anverso de los bonos, en la forma que exigen las reglas y los reglamentos de la bolsa de valores de New York, la inscripción siguiente:

“El vencimiento de este bono ha sido prorrogado del 1º de marzo de 1942 al 1º de septiembre de 1961 y las condicio-

nes del mismo han sido además modificadas según se expresa en el certificado adjunto”, y en el reverso del bono siguiente: “Fecha de vencimiento prorrogada a septiembre 1º, 1961”.

(2) Hagan anexar un certificado de prórroga y modificación en la forma impresa al reverso de esta hoja.

(3) Hagan anexar cupones adicionales a los bonos por el período de la prórroga.

Al hacer esta entrega el suscrito acepta por sí y por sus causahabientes todos los términos y condiciones del plan de servicio modificado y de prórroga de la República Dominicana tal como se detalla en las disposiciones anteriormente indicadas que han de ser impresas en los bonos que con la presente se entregan y anexadas a ellos.

De la suma que ha de pagarse sobre los cupones del 1º de marzo de 1937 correspondientes a los bonos adjuntos, ustedes quedan autorizados (*) a deducir un octavo de uno por ciento del valor nominal de los bonos (a razón de \$1.25 por cada bono de \$1000 y de 63 centavos por cada bono de \$500) como contribución al sostenimiento del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en consideración de los servicios prestados por éste en las negociaciones del arreglo comprendido en las proposiciones del Gobierno Dominicano.

Sírvase expedir cheque por la suma de dinero pagadera con respecto a los cupones del 1º de marzo de 1937 sobre los bonos modificados y prorrogados (después de hacer la deducción antes expresada) a la orden de.....

.....
y remitir por correo dicho cheque y los bonos modificados y prorrogados al nombre y dirección que se indican más

* Cualquier tenedor de bonos que no desee hacer la contribución indicada, lo manifestará por escrito, al pie de esta carta, con su firma. En el caso de que no esté anexo el cupón del 1º de abril de 1937 a los bonos depositados, la contribución debe acompañar a esta carta.

RAFAEL L. TRUJILLO

abajo, o entregarlos mediante contra-recibo en el caso de que se haya dado recibo a la entrega de los bonos.

Entréguese los bonos y el cheque.....
a
Dirección
(Esta dirección debe usarse solamente para enviar los nuevos bonos y el cheque).

Número y monto del cheque Por correo Contra-recibo
No..... Firma del depositante
\$...... Dirección

Cuando el depósito sea efectuado por apoderado, albacea, administrador, fideicomisario, tutor o cualquier otra persona que actúe en calidad fiduciaria, la persona que firme la carta de transmisión relativa a tal depósito debe indicar su título completo en la calidad en que actúa y adjuntar a los bonos prueba adecuada de la autorización que tiene para actuar en esa calidad, si no estuviere ya depositada en manos de la Guaranty Trust Company of New York.

Anexo al bono de Anexo al bono de
\$ N° \$ N°

CERTIFICADO DE PRORROGA DE VENCIMIENTO
y
MODIFICACION DE LAS CONDICIONES
de los

Bonos de Oro de veinte años al 5½%, del Fondo de Amortización de la administración aduanera de la República Dominicana, con fecha original de vencimiento al 1º de marzo de 1942

Fecha primitiva de vencimiento: marzo 1º, 1942 Fecha de vencimiento prorrogado: septiembre 1º, 1961

Por cuanto el propietario del bono al cual se anexa este certificado ha asentido debidamente y aceptado por sí y por sus causahabientes la proposición de la República Do

minicana para la prórroga del vencimiento del bono y la modificación de algunas de las condiciones del mismo, los términos y condiciones de dicho bono quedan por el presente modificados en los siguientes aspectos, renunciándose expresamente a cualesquiera disposiciones contrarias del bono original:

1.—La fecha del vencimiento de dicho bono queda prorrogada hasta el 1º de septiembre de 1961 y la República Dominicana, por valor recibido, promete pagar en esa fecha la suma principal del mismo y además una prima de uno (1) por ciento de dicha suma principal en la forma prevista en el mencionado bono.

2.—La República Dominicana promete pagar intereses sobre la referida suma principal a razón de $5\frac{1}{2}\%$ por año, semestralmente, el día 1º de marzo y el día 1º de septiembre de cada año hasta cuando la referida suma principal haya sido pagada.

3.—Sin modificar en ningún sentido los términos y condiciones de dichos bonos en lo que respecta a la moneda en que ha de pagarse el principal y los intereses, (no obstante la redacción que aparece en el bono original, en los cupones originales anexos al mismo, y en los cupones nuevos anexados como parte de la presente modificación) en cumplimiento de las disposiciones de la resolución conjunta (aprobada el 5 de junio de 1933) del Congreso de los Estados Unidos de América y mientras esa resolución conjunta esté en vigor, serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos de América que, en el momento del pago tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

4.—En lugar de los pagos para el fondo de amortización requeridos de acuerdo con los términos del bono original la República Dominicana promete:

(a) Pagar como amortización para el período desde noviembre 1º de 1931 a diciembre 31 de 1934 una cantidad igual a $1\frac{1}{2}\%$ de los \$8,012,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, y declara que ese pago ha sido hecho ya al Agente Fiscal, y que el Agente Fiscal ha recibido ins-

trucciones irrevocables de invertir estos fondos y todos los fondos que posteriormente reciba para fines de amortización de bonos de esta emisión en la forma prevista en el contrato de empréstito fechado el 4 de abril de 1922, relativo a dicha emisión, con la excepción de que todos los bonos comprados o redimidos por medio del fondo de amortización serán mantenidos en vigor por el referido Agente Fiscal en el fondo de amortización (y en ninguna época posterior serán emitidos de nuevo); y con la excepción de que el referido Agente Fiscal al recibo de cualquier depósito en dicho fondo de amortización, aplicará el dinero así depositado a la compra de bonos de esta emisión, conforme a las instrucciones del Gobierno de la República; el Agente Fiscal hará señalar todos los bonos no prorrogados adquiridos por él con la inscripción de prórroga, y les hará anexar un certificado de prórroga de dichos bonos hasta el 1º de septiembre de 1961.

(b) Pagar para fines de amortización para cada uno de los años astronómicos 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual a medio por ciento de los \$8,012,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes; entendiéndose, sin embargo, que si durante cualquiera de dichos años astronómicos el total de rentas aduaneras alcanza una cantidad (neta después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) de \$3,500,000 la República Dominicana aumentará su pago de amortización para ese año en una suma igual a un cuarto por ciento de la mencionada cantidad de \$8,012,000 de los bonos de esta emisión actualmente pendiente, y por cada \$500,000 en que las mencionadas rentas aduaneras netas excedan de \$3,500,000 en cualquiera de los años mencionados, se agregará un cuarto por ciento más de amortización para ese año, pero la amortización en ninguno de los referidos años astronómicos excederá de uno y medio por ciento de la citada suma de \$8,012,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

(c) Desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de septiembre de 1961, o hasta cuando los bonos sean solicitados anteriormente para su redención o retirados por medio del

fondo de amortización en la forma que en el presente se dispone, la República pagará anualmente para fines de amortización una suma igual a uno y medio por ciento de la mencionada suma de \$8,012,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

5.—La República Dominicana remesará al Agente Fiscal el día 20 de cada mes una duodécima de la cantidad necesaria para los intereses anuales de $5\frac{1}{2}\%$ sobre los \$8,012,000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, junto con una duodécima de la cantidad necesaria para la amortización anual mínima y autorizará y dará instrucciones al Agente Fiscal para utilizar todas las cantidades destinadas a amortización en la compra o redención de bonos en la forma prevista en el párrafo cuarto del presente certificado y para retener sin cancelar en el fondo de amortización todos los bonos comprados o solicitados para su redención para el fondo de amortización y para utilizar exclusivamente para la compra o redención de bonos adicionales para el fondo de amortización la cantidad de dinero correspondiente a intereses cobrados sobre los cupones de todos los bonos retenidos en el fondo de amortización.

6.—La República Dominicana efectuará dentro de 30 días después de la terminación de cada año astronómico cualquier pago suplementario de amortización que deba hacerse como resultado del aumento de las rentas aduaneras netas en la forma que anteriormente se expresa.

7.—La República Dominicana respetará y ejecutará fielmente todos los términos y condiciones de los bonos originales de esta emisión y todos los términos y condiciones de la convención dominicoamericana firmada el 27 de diciembre de 1924, excepto en cuanto quedan expresamente modificados por este certificado, y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la República Dominicana garantiza además que todas las rentas aduaneras serán cobradas en la forma establecida por los términos de la convención dominicoamericana firmada el 27 de diciembre de 1924, y que todas las cantidades de dinero para intereses y amortización que deban ser pagadas al Agente Fiscal en conformidad con

este certificado de modificación, serán pagadas en la forma prescrita por la citada convención.

8.—La República Dominicana conviene en que, en caso de falta suya con respecto a cualquiera de las disposiciones de este certificado de modificación, los términos y condiciones de los bonos originales quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

9.—La República Dominicana tendrá el derecho, después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar los referidos bonos en conjunto al precio de 101 mediante aviso dado por la República Dominicana en la forma prevista en los bonos originales con respecto a las redenciones por el fondo de amortización.

10.—La República Dominicana garantiza que las disposiciones de este certificado de modificación han sido aceptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, excepto en cuanto quedan modificados por los términos del presente certificado, las disposiciones de los bonos originales de esta emisión, y los de la convención dominicoamericana firmada el 27 de diciembre de 1924, están y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta cuando todos los bonos de esta emisión hayan sido retirados.

En fe de lo cual la República Dominicana ha dispuesto que la firma en facsimil de su Secretario de Estado del Tesoro sea impresa sobre el presente certificado, y que éste sea contra-firmado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, y fechado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 2 de enero de 1937.

Por la República Dominicana,

AGUSTIN ARISTY,

Secretario de Estado del Tesoro de la
República Dominicana

Contrafirmado:

ANDRES PASTORIZA,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-
tenciario de la República Dominicana en los
Estados Unidos de América.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

**COMISION SOBRE LISTA DE VALORES
BOLSA DE VALORES DE NEW YORK**

A-10803

República Dominicana

Bonos de Oro de 20 años, al 5½%, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, prorrogados hasta septiembre 1° de 1961.

Bonos de Oro de 20 años, al 5½%, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta septiembre 1° de 1961.

Bonos de Oro de 14 años, al 5½%, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, del 1926, Primera Serie, prorrogados hasta octubre 1° de 1969.

Bonos de Oro de 14 años, al 5½%, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Segunda Serie, prorrogados hasta octubre 1° de 1969.

	Bonos de 1922 1ª Serie	Bonos de 1922 2ª Serie	Bonos de 1926 1ª Serie	Bonos de 1926 2ª Serie
Colocación inicial en Listas:				
Colocación en Listas de los Bonos prorrogados:				
Monto total de la emisión original autorizada	\$6,700,000	\$3,300,000	\$5,000,000	\$5,000,000
Cantidad retirada por el fondo de amortización	\$1,235,000	\$ 753,000	\$ 360,000	\$ 860,000
Cantidad en vigor antes de la prórroga: \$5,465,000	\$5,465,000	\$2,547,000	\$4,140,000	\$4,140,000
Cantidad solicitada después de la prórroga	\$5,465,000	\$2,547,000	\$4,140,000	\$4,140,000

‡ Autorizada por la ley N° 742 del 23 de agosto de 1934, del Congreso Nacional de la República Dominicana.

Washington, D. C., febrero 5, 1937.

La República Dominicana por la presente solicita la colocación en Listas en la Bolsa de Valores de New York, de:

\$5,465,000 en Bonos de 20 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, (fecha primitiva de vencimiento, marzo 1º, 1942), prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$2,547,000 en Bonos de oro de 20 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, (fecha primitiva de vencimiento, marzo 1º, 1942), prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$4,140,000 en Bonos de oro de 14 años, al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Primera Serie, (fecha original de vencimiento, octubre 1º, 1940) prorrogados hasta octubre 1º, 1969; y

\$4,140,000 en Bonos de oro de 14 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Segunda Serie, (fecha primitiva de vencimiento, octubre 1º, 1940), prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

mediante aviso oficial de la modificación y prórroga, tal como se describe más adelante.

Autorización para la Prórroga

Los Bonos han sido modificados y prorrogados en virtud de un convenio concluído como resultado de negociaciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo para la Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., y en virtud de la Ley N° 742, votada por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha 23 de agosto de 1934.

Opinión de Jurisconsultos

La validez de la modificación y la prórroga de los Bonos cuya colocación en Listas se solicita por la presente, ha sido objeto de consultas a los señores Davies, Richberg, Beebe, Busick & Richardson, Washington, D. C., abogados consultores de la República Dominicana.

Registro

Los abogados consultores de la República Dominicana han opinado que el registro de los Bonos modificados y prorrogados no es exigido por las disposiciones de la Ley de valores de 1933, porque los Bonos originales son modificados y prorrogados sin comisión ni otra remuneración pagada o dada, directa o indirectamente, en relación con dicha prórroga. Se ha solicitado el registro de acuerdo con la Ley de Canje de Valores de 1934, en el Formulario 18.

Descripción de Prórroga y Modificación

A la presentación de los Bonos originales por los Tenedores de los mismos al Agente Fiscal, el Agente Fiscal deberá:

- (1) Hacer imprimir sobre el anverso de cada Bono la siguiente inscripción. "El vencimiento de este Bono ha sido prorrogado desde el 1º de marzo, 1942, hasta el 1º de septiembre de 1961 (o desde el 1º de octubre, 1940, hasta el 1º de octubre de 1969, según el caso) y las condiciones del mismo han sido, además, modificadas en la forma que se expone en el certificado anexo" y en el reverso del Bono, lo siguiente: "Fecha de vencimiento prorrogada hasta septiembre 1º, 1961" (ú octubre 1º, 1969, según el caso).
- (2) Hacer anexar a cada Bono un certificado de prórroga y modificación.
- (3) Hacer anexar cupones adicionales a los Bonos por el período de la prórroga.

Dicho certificado de prórroga y modificación contiene disposiciones con respecto a las fechas de vencimiento, tipo de interés, forma de pago, fondo de amortización, retiro e incumplimiento, siendo esas disposiciones como se describen más adelante.

Excepto en cuanto quedan expresamente modificados por dichos certificados, la República Dominicana declara que respetará y cumplirá fielmente todos los términos y condiciones de los Bonos originales.

Cartas explicativas del plan de modificación y prórroga fueron remitidas por correo a cada tenedor conocido de Bonos dominicanos, por el Secretario de Estado del Tesoro de la República Dominicana y por el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc.

Fechas de Vencimiento

De acuerdo con los términos de los correspondientes certificados de prórroga y modificación, la emisión que primitivamente vencía el 1º de marzo de 1942, vence el 1º de septiembre de 1961, y la emisión que primitivamente vencía el 1º de octubre de 1940, vence el 1º de octubre de 1969.

Tipo de interés

Los Bonos prorrogados devengan interés al tipo de 5½% por año, pagadero semestralmente, el 1º de marzo y el 1º de septiembre, respecto de los Bonos que vencen en 1961, y el 1º de abril y el 1º de octubre respecto de los Bonos que vencen en 1969.

Forma de Pago

De acuerdo con las disposiciones de los Bonos originales, el capital y los intereses eran pagaderos en monedas de oro de los Estados Unidos. En lo que se refiere a cada emisión, el certificado de prórroga y modificación contiene una disposición en el sentido de que, sin modificar los términos

de los Bonos originales en lo que respecta a la moneda en que deberán ser pagados el capital y los intereses, y en conformidad con las disposiciones de la resolución conjunta del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 5 de junio de 1933, y mientras esa resolución conjunta permanezca en vigor, el capital y los intereses serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos que, en el momento del pago, tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

Fondo de Amortización

El fondo de amortización está calculado para retirar cada una de las emisiones en la fecha de su vencimiento prorrogado, o antes de ella.

Con respecto a los Bonos que vencen en 1961, el fondo de amortización es pagadero como sigue: (a) para el período desde el 1º de noviembre de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1934, una cantidad igual a 1½% del capital de los Bonos pendientes, cantidad que ha sido pagada ya; (b) para cada uno de los años astronómicos de 1935, 1936, 1937 y 1938, una cantidad igual a ½% del capital pendiente, con la condición de que si durante cualquiera de dichos años el total de las rentas aduaneras alcanza a \$3,500,000, (después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) los pagos se aumentarán en ¼ de 1% del capital actualmente pendiente; y por cada \$500,000 en que las rentas aduaneras excedan de \$3,500,000, se pagará ¼ de 1% adicional, con la salvedad de que en ningún año el total de pagos al fondo de amortización deberá exceder de 1% del capital actualmente pendiente; (c) desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de septiembre de 1961, o hasta cuando los Bonos sean redimidos o retirados con anterioridad a esa fecha, una cantidad igual a 1½% del capital actualmente pendiente.

Con respecto a los Bonos que vencen en el 1969, el fondo de amortización es pagadero como sigue: (a) para el período del 1º de noviembre de 1931 al 31 de diciembre de 1934, una cantidad igual a 1½% del capital de los Bonos actual-

RAFAEL L. TRUJILLO

mente pendientes, cantidad que ha sido pagada ya; (b) para cada uno de los años astronómicos de 1935, 1936, 1937 y 1938, una cantidad igual al $\frac{1}{4}$ de 1% del capital actualmente pendiente, con la condición de que si durante cualquiera de dichos años el total de las rentas aduaneras alcanza a \$3,500,000 (después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas), los pagos serán aumentados en $\frac{1}{4}$ de 1% del capital actualmente pendiente, y por cada \$500,000 en que las rentas aduaneras excedan de \$3,500,000 se pagará $\frac{1}{4}$ de 1% adicional, con la salvedad de que en ningún caso el total de los pagos a los fondos de amortización deberá exceder del 1% del capital actualmente pendiente; (c) desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de octubre de 1969, o hasta cuando los Bonos sean redimidos o retirados con anterioridad a esa fecha, una cantidad igual a 1% del capital actualmente pendiente.

Retiro

Con respecto a cada emisión, la República Dominicana tiene el derecho, en cualquier tiempo después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar dichos Bonos en conjunto a 101.

Incumplimiento

En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del certificado de modificación, los términos y condiciones de los Bonos quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

Garantía

Los Bonos prorrogados son obligaciones directas de la República Dominicana y están garantizados por un gravamen sobre las rentas aduaneras, sujeto únicamente a los gastos de su recaudación. En conformidad con los términos de la Convención entre los Estados Unidos y la República

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Dominicana del 27 de diciembre de 1924, las rentas aduaneras dominicanas son recaudadas por un Receptor nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. De acuerdo con los términos de dicha Convención, el Receptor debe aplicar las sumas así recaudadas: 1º— al pago de los gastos de la Receptoría; 2º—al pago de intereses sobre los Bonos pendientes; 3º—al pago de las cantidades correspondientes al fondo de amortización; 4º—a la compra y cancelación, o retiro y cancelación, en conformidad con los términos de dichos Bonos, según ordene la República Dominicana; 5º—el remanente debe ser pagado al Gobierno Dominicano.

La República Dominicana ha convenido también por los términos de la Convención del 27 de diciembre de 1924, que su deuda pública no será aumentada sin el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos, no serán modificados los derechos de importación de tal manera que (basándose en el comercio exterior de cada uno de los dos años precedentes) resulten menos de una vez y media las cantidades necesarias para los intereses y fondo de amortización de su deuda pública.

Las disposiciones aquí insertas en relación con los pagos de intereses y fondo de amortización de este empréstito, se reputarán como apropiación continua por el Gobierno de la República y no será necesaria nueva apropiación para ese fin. En el caso de que en cualquier año los ingresos aduaneros de la República fueren insuficientes para hacer frente a los pagos aquí previstos, la República Dominicana proveerá las cantidades que resultaren necesarias.

Historial de la Deuda

De acuerdo con los términos de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana del 7 de febrero de 1907, se dispuso la recaudación de las rentas aduaneras dominicanas por un Receptor General de Aduanas nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Conforme a los términos de esa Convención, la Receptoría debía continuar mientras permanecieran en vigor todos los Bonos emitidos

en conformidad con sus disposiciones, limitados a un máximo de 25 millones de pesos. De acuerdo con esa Convención, el Gobierno Dominicano hizo una emisión de 20 millones de pesos que vencía en 1958, devengando intereses al 5% anual. Los pagos de intereses y fondo de amortización estaban garantizados por las rentas aduaneras recaudadas por el Receptor. Como consecuencia de los aumentos en las rentas aduaneras, toda la emisión quedó liquidada para febrero 1927.

En 1918, se emitieron bonos por 20 años al 5%, por valor de \$4,161,300. Esa emisión fué completamente retirada con el producto de las rentas aduaneras en 1926.

En 1922 fue autorizada la emisión de Bonos de 20 años al 5½%, de los cuales se vendieron \$6,700,000 en esa época, y el resto, que ascendía a \$3,300,000 fué vendido para marzo de 1926. En 1926 y 1928 se hizo una emisión que primitivamente vencía en 1940 por un total de 10 millones de pesos en bonos de 5½%. De acuerdo con las disposiciones de la emisión de 1922 y la de 1926, los pagos al fondo de amortización quedaban diferidos para iniciarse en 1930. Las disposiciones relativas al fondo de amortización estaban calculadas para retirar la emisión de 1922 en 1942, y la emisión de 1926, en 1940. Los pagos de intereses y fondo de amortización fueron hechos con regularidad hasta el año 1931, en que, debido a la depresión mundial y a los desastrosos efectos del destructor huracán que azotó a la Capital de la República Dominicana en septiembre de 1930, las rentas totales del Gobierno dominicano llegaron a un punto mínimo, haciendo indispensable la votación de una ley de emergencia que dispuso que, después de pagarse los intereses sobre las emisiones de bonos de 1922 y 1926, el remanente de los ingresos aduaneros debía utilizarse para el pago de los gastos del Gobierno. Posteriormente, la República Dominicana, a solicitud del Departamento de Estado de los Estados Unidos, entró en negociaciones con el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., con el objeto de alcanzar una modificación satisfactoria de las onero-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

sas exigencias para amortización de ambas emisiones. Tales negociaciones tuvieron por resultado el plan de modificación y prórroga aquí descrito. (Se deposita con la presente un folleto intitulado "Documentos relativos a la proposición de la República Dominicana con respecto a sus emisiones de Bonos en dólares", el cual contiene la correspondencia entre la República Dominicana, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc.).

Deuda Pendiente

La deuda consolidada de la República Dominicana asciende a \$16,292,000.00, representada por los bonos siguientes:

Emisión de 1922, Primera Serie, con vencimiento original al 1º de marzo de 1942 (prorrogada hasta septiembre 1º 1961)	\$ 5,465,000.00
Emisión del 1922, Segunda Serie, vencimiento original marzo 1º de 1942 (prorrogada hasta septiembre 1º 1961)	2,547,000.00
Emisión de 1926, Primera Serie, vencimiento original octubre 1º, 1940, (prorrogada hasta octubre 1º, 1969)	4,140,000.00
Emisión de 1926, Segunda Serie, vencimiento original octubre 1º, 1940 (prorrogada hasta octubre 1º, 1969)	4,140,000.00
<hr/>	
Total de la deuda externa	\$16,292,000.00

El total de la deuda flotante de la República Dominicana al 31 de diciembre de 1936, era de \$2,477,286.55.

Ingresos de las Rentas Comprometidas

Los ingresos aduaneros durante los últimos 5 años han sido los siguientes:

RAFAEL L. TRUJILLO

Año terminado el día 31 de diciembre:

1931	\$2,836,838.62
1932	2,714,562.15
1933	2,989,848.08
1934	3,180,158.92
1935	2,828,188.25
1936 Once meses terminados el 30 de noviembre	2,615,461.81

Ingresos y Erogaciones

Los ingresos y las erogaciones durante los últimos cinco años han sido como sigue:

Año	Ingresos	Erogaciones
1931	\$ 7,311,000	\$ 8,403,000
1932	7,527,000	7,263,000
1933	8,415,000	7,977,000
1934	9,840,000	10,958,000
1935	10,629,000	10,876,000

Comercio Exterior

Las importaciones y las exportaciones durante los últimos cinco años han sido como sigue:

Año:	Total Importaciones:	Total Exportaciones:
1931	\$10,151,762	\$13,067,162
1932	7,794,343	11,164,271
1933	9,322,688	9,625,473
1934	10,574,344	12,894,636
1935	9,790,033	15,487,149
1936 Enero-Junio, ..	4,950,878	9,431,438

Servicio de la Deuda

Durante los últimos cinco años las siguientes cantidades fueron invertidas por la República Dominicana en el

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

servicio de su deuda de bonos, comprendiendo intereses y amortización:

1932	\$ 962,642.50
1933	1,007,417.50
1934	1,159,527.74
1935	956,836.23
1936	956,820.08

Convenios

La República Dominicana conviene con la Bolsa de Valores de New York lo que sigue:

Mantener, en conformidad con las reglas de la Bolsa de Valores, una Agencia en el Distrito de Manhattan, en el Estado de New York, en la cual sean pagaderos todos los valores colocados en listas.

Notificar a la Bolsa de Valores con 30 días de antelación a la fecha en que vaya a hacerse efectivo cualquier cambio en la cantidad autorizada de valores colocados en listas.

No hacer ningún cambio en los valores colocados en listas, ni en ninguna agencia, sin la aprobación de la Comisión sobre Listas de Valores.

Que los llamamientos para redención de valores colocados en listas publicados en el extranjero, serán publicados el mismo día o los mismos días en un periódico de circulación general publicado en el Distrito de Manhattan, ciudad de New York.

General

El capital, la prima y los intereses hasta la fecha del vencimiento original de los Bonos, son pagaderos en las oficinas de Lee, Higginson & Company en la ciudad de Boston, Massachusetts, o en el Distrito de Manhattan, Ciudad de New York, New York, o en la ciudad de Chicago, Illinois,

a opción del tenedor. Los intereses sobre los bonos prorrogados, con posterioridad a la fecha original del vencimiento, son pagaderos en la oficina principal de The Guaranty Trust Company of New York, en el Distrito de Manhattan, ciudad y Estado de New York, o en la oficina de Lee, Higginson Corporation, en las ciudades de Boston, Massachusetts, o Chicago, Illinois, a opción del tenedor.

Los Bonos pueden ser presentados para su registro en lo que respecta al capital solamente, en la oficina de la Farmers Loan and Trust Company en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de New York.

Por la República Dominicana

ANDRES PASTORIZA

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

Febrero 15 de 1937.

Esta Comisión ordena, de acuerdo con la autorización previamente concedida, que los anteriormente descritos \$5,465,000 en Bonos de oro de 20 años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$2,547,000 en Bonos de oro de 20 años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$4.140,000 en Bonos de oro de 14 años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Primera Serie, prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

\$4,140,000 en Bonos de oro de 14 años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

sean admitidos en la Lista, mediante aviso oficial de modificación y prórroga, de acuerdo con los términos de esta solicitud.

J. M. B. HOXSEY,
Ayudante Ejecutivo de la Comisión
sobre Listas de Valores.

FRANK ALTSCHUL,
Presidente.

Publicación de la Secretaría de Estado de Finanzas, contentiva de históricos documentos en ocasión del Año del Benefactor, correspondiente al 25º aniversario de la Era de Trujillo

El Tratado Trujillo - Hull y la Cancelación Total de la Deuda Externa de la República



Frutos del ardiente patriotismo, de la inteligencia fecunda y de la firme voluntad del Generalísimo Trujillo.



Ciudad Trujillo, D.N.
1959

SUMARIO:

PRIMERA PARTE:

- a) Introducción.
- b) Informe rendido al Presidente Trujillo por los representantes diplomáticos del Gobierno Dominicano en Washington, respecto a la entrevista celebrada con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América sobre la Convención Dominico-Americana. 13 de febrero de 1937.
- c) Texto de la nota de nuestra Cancillería al Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, significándole el interés del Gobierno Dominicano para que quede satisfactoriamente solucionado el problema creado por una Convención que afecta fundamentalmente el libre desenvolvimiento de las finanzas públicas y el desarrollo de la economía nacional. 27 de abril de 1938.
- d) Texto de la nota dirigida por nuestra Cancillería al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, recomendándole intensificar las gestiones en el sentido de introducir reformas a la Convención Dominico-Americana. 1º de noviembre de 1938.
- e) Cartas cruzadas entre el Generalísimo Rafael L. Trujillo y el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D.

Roosevelt, en torno a la Convención Dominico-Americana. 26 de julio y 4 de agosto de 1939.

- f) Trascendentales declaraciones del Generalísimo Trujillo a la "Associated Press". Septiembre de 1939.
- g) Carta del Generalísimo Rafael L. Trujillo al Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, refiriéndose a la que éste le enviara en fecha 4 de agosto de 1939, en respuesta a la que el ilustre estadista dominicano le dirigiera en julio 26, en torno a la Convención Dominico-Americana. 25 de octubre de 1939.
- h) Nota del Ministro Plenipotenciario de la República en Washington al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, referente a los términos de la carta dirigida por el Generalísimo Trujillo al Presidente Roosevelt en fecha 25 de octubre de 1939. 18 de diciembre de 1939.
- i) Comunicación del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, concerniente a un nuevo proyecto de modificación de la Convención Dominico-Americana. 11 de julio de 1940.
- j) Nota del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, relativa al proyecto de modificación de la Convención Dominico-Americana. 25 de junio de 1940.
- k) Copias fotostáticas que reproducen los apuntes de puño y letra del Generalísimo Trujillo, que contienen las proposiciones básicas del ilustre estadista para el rescate de la soberanía financiera de la República. Dichas proposiciones quedaron incorporadas definitivamente en el Tratado Trujillo-Hull.
- l) Mensaje del Generalísimo Trujillo al Presidente de la República Dominicana, informándole acerca de las gestiones practicadas por él en Washington, y que cul-

RAFAEL L. TRUJILLO

- minaron con la abrogación de la Convención Dominico-Americana. 24 de septiembre de 1940.
- m) Copias fotostáticas del Mensaje aludido precedentemente.
 - n) Comunicado para la prensa enviado por la Legación de la República en Washington, en que se da a conocer la firma del nuevo Acuerdo entre el Embajador Extraordinario, Excelentísimo Señor Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Excelentísimo Señor Cordell Hull. 24 de septiembre de 1940.
 - o) Mensaje del Presidente Troncoso de la Concha contestando el que le dirigiera el Generalísimo Trujillo, acerca de la abrogación de la Convención Dominico-Americana. 24 de septiembre de 1940.
 - p) Copias fotostáticas del Radiograma contentivo de dicho Mensaje.
 - q) Copias fotostáticas de la minuta de puño y letra del Presidente Troncoso relativa al aludido Mensaje.
 - r) Texto del Acuerdo Trujillo-Hull.
 - s) Conferimiento al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, del título de RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA. 2 de noviembre de 1940.
 - t) Mensaje del Generalísimo Trujillo al Presidente Troncoso de la Concha, dirigido desde Washington, con motivo del canje de ratificaciones del Acuerdo Trujillo-Hull. 10 de marzo de 1941.
 - u) Conferimiento al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, de una Medalla en premio de los servicios eminentes prestados por él a la Nación, al obtener por el Acuerdo Trujillo-Hull, la abrogación de la Convención Dominico-Americana relativa a la deuda externa.

- v) Carta del Presidente de la República, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, al Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, en que le anuncia un superávit económico en el Presupuesto del año fiscal de 1942. 14 de enero de 1943.
- w) Carta del Presidente Roosevelt al Presidente Trujillo, en respuesta a la anterior. 15 de febrero de 1943.

SEGUNDA PARTE

- a) Texto del Histórico Mensaje del Generalísimo Trujillo, al depositar personalmente en manos de los miembros de las Cámaras Legislativas, el proyecto de ley por medio del cual se arbitran los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la Deuda Exterior de la República. Palacio del Senado, 17 de julio de 1947.
- b) Patriótica Alocución dirigida al Pueblo Dominicano por el esclarecido Benefactor de la Patria, al anunciarle haber depositado personalmente por ante el Congreso Nacional, en reunión conjunta de ambas Cámaras Legislativas, el proyecto de ley que libera al país de toda deuda exterior. 17 de julio de 1947.
- c) Texto de la Ley número 1484, promulgada el 18 de julio de 1947, por medio de la cual se arbitran los fondos destinados a la cancelación total de la Deuda Externa de la República.
- d) Texto del Mensaje dirigido por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Excelentísimo Presidente Trujillo, remitiéndole el cheque librado por la Tesorería Nacional para la redención total de la Deuda Externa. 19 de julio de 1947.
- e) Palabras de encendida fe y devoción patriótica pronunciadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, al depositar en manos del Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, el cheque

RAFAEL L. TRUJILLO

destinado a dejarla totalmente redimida. Palacio Nacional, 21 de julio de 1947.

- f) Texto de la Resolución del Congreso Nacional que otorga un voto de público reconocimiento al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, con motivo del pago de la Deuda Externa. Promulgada el 2 de agosto de 1947.
- g) Conferimiento al ilustre Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, del título de PADRE DE LA PATRIA NUEVA. Ley del Congreso Nacional Núm. 4131, promulgada en fecha 7 de mayo de 1955.

Primera Parte

INTRODUCCION

El Tratado Trujillo-Hull es la culminación de una obra verdaderamente extraordinaria. Para que el genio de Trujillo se levantara, como un águila caudal, sobre esa cúspide, desde la cual se contemplan todos los horizontes de la historia patria, fue preciso recorrer un largo y espinoso camino que comienza con la organización de las finanzas nacionales y concluye con la serie de providencias de carácter educativo que al través de veinticinco años han transformado substancialmente la mentalidad del pueblo dominicano.

Por otra parte, las dificultades con que se tropezó para alcanzar esa magna conquista del patriotismo nacional, no fueron sólo de orden económico y administrativo, sino también de orden diplomático. Las gestiones para la concertación de dicho Convenio coincidieron con la presencia, en el Departamento de Estado, de Summer Welles, personaje funesto que durante varios años traicionó los propósitos encaminados a crear un verdadero clima de buena vecindad entre los Estados Unidos y los países latinoamericanos. Fue necesario, pues, vencer la oposición de quienes, ocupando posiciones de confianza en el Departamento de Estado actuaban como probados agentes del comunismo y se empeñaban en hacer creer que la República, engrandecida y dignificada a partir del 1930, era la misma que hasta entonces había comparecido envuelta por un aura de descrédito en las esferas internacionales.

La obra siniestra de Welles, y la de los partidarios de su política intervencionista, encontró firme baluarte de re-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

sistencia en el ideal redentorista de Trujillo y en la energía apostólica de Cordell Hull, sinceros paladines de la solidaridad hemisférica.

Los esfuerzos del Generalísimo Trujillo, como negociador de tan histórico tratado, fueron acaso superiores en sagacidad, en perseverancia, en tacto político, en patriotismo ejemplar, a los que tuvo que realizar como hacendista, como gobernante y como administrador sin paralelo, para hacer posible la redención financiera del país mediante la vitalización y el desarrollo en condiciones óptimas de la economía dominicana.

El tratado suscrito en Washington el 24 de septiembre de 1940, es sólo, en otros términos, el hito final de un proceso de organización de la República que abarca todos los extremos de la vida dominicana. Lo primero que se requería para emprender con éxito una empresa de semejantes proporciones, equivalente a una reconstrucción total de la nacionalidad anarquizada, era inspirar confianza al contribuyente para que no escatimara su concurso a la obra de saneamiento administrativo que era forzoso emprender con el fin de dotar de la fortaleza económica necesaria los organismos del Estado. La segunda etapa de ese plan gigantesco debía consistir en desarrollar, hasta el mayor grado posible, la economía dominicana. Pero para obtener ambas cosas, la confianza del pueblo en los encargados de administrar los fondos públicos y la reconstrucción y el desarrollo de la economía nacional, era preciso llevar a cabo toda la serie de obras que supone la integración moral y material de un pueblo y la estructuración definitiva de un Estado. Los hitos fundamentales de esa obra de inmenso contenido patriótico, han sido el desarrollo de la agricultura, la valorización del producto dominicano en el extranjero, el restablecimiento del crédito internacional de la República, la reforma del sistema tributario nacional y municipal, la creación de una moneda propia, la nacionalización de aquellas empresas que operaban con capital foráneo y cuya adquisición por el Estado se juzgó necesaria al mejor desenvolvimiento de la riqueza pública y de las actividades privadas; la liquidación

RAFAEL L. TRUJILLO

de aquellos conflictos que, como el de los límites con Haití, constituían un obstáculo permanente para el establecimiento de un clima de convivencia y de concordia en nuestras relaciones internacionales, el desarrollo de la enseñanza pública, la transformación de nuestras fuerzas armadas en una sólida garantía del equilibrio institucional del Estado, la creación de servicios asistenciales y hospitalarios modernos, la multiplicación de las vías públicas y la construcción de puertos destinados a facilitar el intercambio de nuestro país con las demás naciones del mundo, y la realización, en una palabra, de todo cuanto era necesario para hacer de la República Dominicana una nación en marcha hacia la conquista de los más grandes ideales humanos.

La obra de Trujillo es tan inmensa que el pueblo sólo retiene habitualmente sus realizaciones capitales: el tratado Trujillo-Hull, la dominicanización fronteriza, la cancelación de la deuda pública, el acuerdo de límites con Haití, la alfabetización total del pueblo dominicano. Pero para llegar a las cúspides que coronan esa cadena de montañas, ha sido menester subir airoso desde la falda hasta los picos que señorean las generaciones actuales, beneficiarias de un esfuerzo ciclópeo que ha exigido lentos sacrificios y largas vigilias al artífice de esa obra verdaderamente portentosa.

La Secretaría de Finanzas ofrece reunidos en estas páginas los antecedentes históricos del Tratado Trujillo-Hull, el acuerdo internacional de mayor importancia de toda la historia dominicana, porque tiene la seguridad de que el conocimiento exacto de los pormenores que rodean esa obra cumbre de la diplomacia y del patriotismo nacionales, servirá de útil enseñanza no sólo a las generaciones presentes sino también a las de los siglos venideros.

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas.

INFORME RENDIDO AL PRESIDENTE TRUJILLO POR LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS DEL GOBIERNO DOMINICANO EN WASHINGTON, RESPECTO A LA ENTREVISTA CELEBRADA CON EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA. WASHINGTON, 13 DE FEBRERO DE 1937.

Señor Generalísimo Dr.
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
República Dominicana.
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Muy querido Presidente y amigo:

El jueves tuvimos el gusto de participarle nuestra impresión satisfactoria de la entrevista que ese día sostuvimos con el Secretario Hull y vamos ahora, por medio de estas líneas, a transmitirle los detalles esenciales de esa conversación, que usted nos ha pedido por cable.

El miércoles 10 del corriente recibió la Legación una nota del Secretario Hull. En dicha nota el Secretario Hull hace referencia a la que le fue cursada por la Legación dándole cuenta de la designación de la Misión especial para tratar de la revisión de la Convención y de la concertación de un tratado comercial, y reitera la buena disposición de ánimo del Gobierno Americano para emprender un estudio de revisión de la Convención, a la vez que indica que, si bien dicho Gobierno está dispuesto a emprender también el estu-

dio de un entendido comercial con la República, considera que previamente debe definirse el asunto de extender a los Estados Unidos los beneficios del arreglo comercial hecho con Francia, sobre la base de la cláusula de la nación más favorecida, sin condiciones, estipulada en el Modus Vivendi.

Concertamos una entrevista con el Secretario Hull para el jueves 11 en la mañana, y le llevamos la respuesta a su nota junto con el proyecto de Protocolo que proponemos sea el que sustituya la Convención actual. En esa nota nos limitamos a reiterar el deseo del Gobierno Dominicano, de revisar la Convención, y en cuanto al problema de la cláusula de la nación más favorecida, explicamos que, a pesar de que nuestro Gobierno mantiene un punto de vista jurídico distinto en cuanto a ese particular, esta es una cuestión meramente doctrinal, y es el deseo del Gobierno el de llegar a un criterio armónico para dirimir esa dificultad.

La entrevista con el Secretario Hull fue amplia y cordial. Sin ambages de ninguna clase, nos dijo que él no había sido parte en la preparación de la Convención, esto es, que esa Convención, lo mismo que la Enmienda Platt y que el Tratado con Panamá, los había encontrado él al llegar al Departamento, y que su deseo más sincero era llegar a desembarazarse de todas ellas, como ya lo había logrado en parte. "Es verdad, agregó, que el Gobierno de los Estados Unidos tiene que hacer esta labor con cierta cautela, para ponerse a cubierto de ataques de partes interesadas que se consideran protegidas por esos instrumentos; y sobre todo, en el trabajo que vamos a emprender habrá que preparar el terreno de modo que en el Senado no surja una labor de obstrucción o de oposición que haga inútil nuestro esfuerzo, ya por reservas que quiten fuerza a lo pactado, ya por falta de votos suficientes (las dos terceras partes) para aprobar el nuevo Tratado. Vamos a laborar con conocimiento de esas realidades, evitando escollos, porque lo esencial es que lo que nosotros firmemos sea aprobado después sin discusión".

Más adelante, el Secretario Hull dijo: "Mr. Welles y Mr. Duggan* estudiarán por su parte este asunto. Yo me he empeñado en transmitir a todos los funcionarios del Departamento mi propósito de leal cooperación con las naciones americanas, que me anima grandemente en el caso de la República Dominicana, y estoy seguro de que todos ellos sienten y piensan igual que yo, y realizarán una labor amistosa y eficaz". "Naturalmente, agregó, que aunque yo encomiende el estudio de los detalles de estas cuestiones a otros funcionarios del Departamento, atenderé personalmente el asunto, y huelga decirles que cuantas veces crean ustedes necesario verme directamente los recibiré con sumo gusto. El Ministro Pastoriza sabe cómo lo he recibido siempre, en el deseo de que se sienta aquí como en su propia casa. No

* Los señores Summer Welles y Lawrence Duggan no solamente permanecieron sordos a los justos reclamos del Gobierno y Pueblo Dominicanos, sino que sus actuaciones dentro del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se significaron por su manifiesta oposición a todo propósito de solidaridad hemisférica y muy especialmente en lo tocante a las buenas relaciones de la gran República del norte con los países de la América Latina.

La República Dominicana es, sin duda, la nación que Welles y su secuaz Duggan atacaron con mayor saña y vileza. Sus nombres aparecerán con tintes sombríos en las páginas de nuestra historia, y tanto las generaciones presentes como las del porvenir, habrán de pronunciarlos con sentido reproche por las injusticias que caracterizaron sus actos y la imborrable estela de odio que dejaron sus pasos por la Cancillería norteamericana.

En cuanto a Summer Welles, todavía vive, arrepentido o no de su siniestra obra disociadora. Lawrence Duggan, por otra parte, pagó bien merecidamente su injusto modo de proceder para con nosotros los dominicanos. A raíz de ventilarse los hechos que demostraron la existencia de organizaciones y actividades comunistas en los más destacados centros oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, Duggan se suicidó arrojándose desde lo alto de un edificio, seguro de que su nombre habría de aparecer envuelto en actos de horrible traición y sin tener el valor necesario, como hombre, para soportar el rigor de un juicio que pusiera en claro su filiación comunista, que tanto el Generalísimo Trujillo como nuestro Gobierno habían denunciado con suficiente antelación.

tengo para qué decir que el Ministro Henríquez Ureña debe sentirse con igual seguridad y apelar a mí con la misma confianza”.

Refiriéndose al asunto de la cláusula de la nación más favorecida, Mr. Hull expresó su opinión de que “valía la pena quitar del camino ese obstáculo, esto es, la diferencia de criterio en relación con el Tratado Dominicano-Francés.”

Después de un cambio de ideas, en el cual expusimos los puntos de vista consignados en el proyecto de Protocolo cuya copia entregamos, Mr. Hull nos ofreció leerlo cuidadosamente en cuanto estuviera traducido al inglés, a la vez que iba a darlo a estudiar a los otros funcionarios del Departamento que tienen intervención en los asuntos de América. Y, por último, dando por terminada la conversación oficial, no quiso, sin embargo, romper de una vez la entrevista, y nos entretuvo un rato alrededor de cuestiones históricas relacionadas con sus lecturas favoritas, en forma de amena causerie.

El próximo lunes nos entrevistaremos nuevamente con Mr. Welles, quien ya probablemente habrá leído el proyecto. Créanos siempre sus amigos leales y sinceros.

(Fdo.) *Max Henríquez Ureña.*

(Fdo.) *A. Pastoriza.*

**TEXTO DE LA NOTA DE NUESTRA CANCELLERIA AL MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA EN WASHINGTON,
SIGNIFICANDOLE EL INTERES DEL GOBIERNO DOMINICANO
PARA QUE QUEDE SATISFACTORIAMENTE SOLUCIONADO EL
PROBLEMA CREADO POR UNA CONVENCION QUE AFECTA
FUNDAMENTALMENTE EL LIBRE DESARROLLO DE
LAS FINANZAS PUBLICAS Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL. CIUDAD TRUJILLO, 27 DE ABRIL DEL 1938.**

“En vista de que no ha sido posible obtener del Departamento de Estado de los Estados Unidos que las negociaciones encaminadas a ultimar el descartamiento de la Convención Dominico-Americana, ahora vaciada en el instrumento del 27 de diciembre de 1924, sean llevadas a cabo en esta ciudad, y en vista de que esas negociaciones, en lo que respecta a nuestro Gobierno, están dirigidas personalmente por el Honorable Señor Presidente de la República, se ha resuelto continuarlas por medio de notas que, del lado dominicano, serán preparadas en esta Secretaría de Estado, y enviadas a usted para que las firme y las ponga en manos del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Así, no obstante la completa confianza que el Honorable Señor Presidente de la República tiene en usted, confianza que compartimos todos los miembros de su Gobierno, va a ser preciso que usted se limite en este caso a entregar las notas preparadas aquí y a enviarnos las que le puedan ser dirigidas por el Departamento de Estado, sin conducir ninguna negociación verbal para la que no tenga una autorización especial de esta oficina.

Adjunto me es grato remitir a usted el borrador para la primera de estas notas, el que usted se servirá hacer copiar

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

en papel de esa Legación y poner, cuanto antes, en las propias manos del Secretario de Estado, Señor Hull. Al entregarla, usted deberá explicarle brevemente al Secretario Hull el contenido de la nota, y pedirle que se tome un interés especial en intervenir él mismo en este asunto, dada la gravedad que encierra para el Gobierno Dominicano, y lo estrechamente que las cuestiones en él envueltas están ligadas con los principios de la política interamericana del actual Gobierno de los Estados Unidos. Explíquese al Secretario la urgencia del Gobierno Dominicano en terminar este asunto, y la ansiedad con que el pueblo dominicano espera el momento de verse de nuevo en el completo disfrute de su autonomía económica. Dígale cómo nuestra prosperidad material está ligada a esta cuestión, a pesar de que sólo la hemos abordado desde el punto de vista de su interés moral para el pueblo dominicano, porque mientras esta cuestión de la Convención no esté terminada no nos sentiremos en libertad para tratar la cuestión de nuestras relaciones comerciales.

Seguido que usted haya logrado entrevistarse con el Secretario Hull y entregado la nota, avísemelo por cable, dándome las impresiones que recoja de boca del Secretario”.

TEXTO DE LA NOTA DIRIGIDA POR NUESTRA CANCELLERIA AL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA EN WASHINGTON, RECOMENDANDOLE INTENSIFICAR LAS GESTIONES EN EL SENTIDO DE INTRODUCIR REFORMAS A LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA. CIUDAD TRUJILLO, 1° DE NOVIEMBRE DEL 1938.

“Las gestiones que se vienen practicando por conducto de esa Legación para el logro de una reforma satisfactoria de la Convención Dominico-Americana de 1925, deben ser intensificadas con el interés y actividad que requiere un caso de tal magnitud para la República, y en cuya solución cifra uno de sus más caros anhelos patrióticos el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.

Las circunstancias que contribuyeron a retrasar el curso de las conversaciones informales que con ese propósito fueron iniciadas entre usted y los funcionarios correspondientes del Departamento de Estado, han desaparecido totalmente, ya que estos últimos han retornado de sus viajes de vacaciones a Europa, y ya que, asimismo, la crisis europea que estuvo a punto de desencadenar sobre el mundo una nueva conflagración, se encuentra ya resuelta.

Las condiciones que prevalecían en Europa y la atención que necesariamente debía consagrar a aquella situación tan amenazadora para la paz del mundo el Gobierno de los Estados Unidos, no permitían continuar con la atención necesaria las gestiones a que vengo refiriéndome, y el Gobierno Dominicano, ponderando en su justo valor tales motivos, se abstuvo, durante ese intervalo, de insistir en sus pro-

pósitos, no obstante el interés que tiene para la República la solución de ese trascendental asunto.

Pero la circunstancia de que esa situación haya desaparecido, y sobre todo, la extrema cordialidad que actualmente impera en nuestras relaciones con los Estados Unidos, inducen a esta Cancillería a recomendar a usted la intensificación de sus gestiones, con la actividad y el interés que requiere un asunto de tanta magnitud para la República, a fin de poder llevar este propósito a un plano de realización efectiva, aprovechando esta ocasión excepcionalmente propicia en que el espíritu de fraternal comprensión y de estrecha y sincera solidaridad que reina entre los dos países, contribuiría poderosamente a facilitar un entendido sobre cualquier punto o sobre cualquier detalle en que exista alguna disparidad de criterio.

Esta Cancillería espera, en consecuencia, que usted le transmitirá, con la mayor brevedad posible, informes concretos acerca de los resultados a que llegue como fruto de sus gestiones y acerca de todos los puntos que logre puntualizar con el Departamento de Estado y que respondan al interés dominicano”.

I

Personal.

Washington, D. C., 26 de julio de 1939.

Al Honorable Franklin D. Roosevelt,
Presidente de los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Mi estimado Señor Presidente:

Deseo expresar a usted mis fervorosos agradecimientos por su fina atención para conmigo durante mi breve visita a Washington. Quedo muy reconocido a su gentileza y amistad, como asimismo a las de los Congresales y funcionarios

del Gobierno y de mis buenos amigos y colegas los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y el Marine Corps que me distinguieron con tan afectuosas cortesías.

Deseo reiterarle en esta oportunidad lo que tuve ocasión de expresarle personalmente en la Casa Blanca. El pueblo y el Gobierno de la República Dominicana secundan y secundarán con devoción los anhelos de solidaridad continental que usted encarna; se han trazado una línea inflexible de cooperación en este terreno, y por modesto que sea su aporte, ninguno podrá ser más sincero y definido.

Me permitirá usted, Señor Presidente, que use de esta ocasión para solicitar la amistosa y personal atención de usted sobre el único punto que altera la normalidad de las relaciones entre nuestros dos países. Rige entre los Estados Unidos y la República Dominicana una Convención, residuo de circunstancias y épocas ya pasadas en las relaciones interamericanas, en virtud de la cual nuestras Aduanas están intervenidas por funcionarios americanos. Esa estipulación tuvo por objeto agregar a la ya suficiente garantía del Gobierno de los Estados Unidos sobre nuestros empréstitos, un mecanismo de percepción directa de rentas aduaneras que asegura la puntualidad en los pagos. Nuestro Gobierno ha cumplido lealmente esa Convención por mucho que molestará a sus sentimientos, y cree que ocho años de record inmaculado en la más cautelosa y seria administración de los intereses públicos y estricta sujeción a sus compromisos internacionales, abonan la revisión de un estatuto creado para circunstancias que ya no existen.

Sabemos que el Gobierno de usted tiene tanto interés como el nuestro en poner fin a una situación que no ajusta bien con el nuevo ambiente continental. Pero a mí se me ha ocurrido que en vez de entrar a la fatigosa negociación de un nuevo tratado por los conductos ordinarios, en que siempre aparecen puntos de aspereza cuando se trata de cosas que afectan a la soberanía de una nación, podría usted, Señor Presidente, dar una solución equitativa y ejemplar que en nada alteraría los factores de garantía de los empréstitos,

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

que ya tienen la conjunta de los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República Dominicana. Se evitarían así, además, los engorrosos trámites administrativos y legislativos, dándole al pueblo dominicano una satisfacción moral, que es lo único que desea. Podría usted, Señor Presidente, nombrar Receptor General de las Aduanas dominicanas a un ciudadano de mi país, o podría dejar vacante el cargo brindando a nuestro Gobierno la oportunidad de volver por sus fueros y designar al nuevo funcionario.

El artículo 1º de la Convención que rige esta materia dice que: "El Presidente de los Estados Unidos nombrará un Receptor General de las Aduanas dominicanas, quien, en unión de los Receptores Auxiliares y otros empleados de la Receptoría que libremente nombre el Presidente de los Estados Unidos, percibirá todos los derechos de aduanas que se recauden en las distintas aduanas de la República Dominicana, hasta tanto queden pagados o retirados todos y cada uno de los bonos emitidos por el Gobierno Dominicano de acuerdo con el plan y dentro de las limitaciones en cuanto a plazos y cantidades más arriba señalados", etc.

Nada recibiría el pueblo dominicano con mayor júbilo y agradecimiento que una decisión así de usted, Señor Presidente, en quien mis conciudadanos personalizan los dictados de la justicia. Sería una solución amplia, generosa y franca, como usted desea que sean las relaciones entre nuestros pueblos, y en nada afectaría al resto de las obligaciones contraídas en la Convención.

Entre esas obligaciones, que quedarían para un estudio posterior, existe una que impide al Gobierno Dominicano revisar sus aranceles aduaneros. Usted puede imaginar lo que una cláusula semejante, en vigencia durante más de un tercio de siglo, ha debido significar para nuestro país. En una época de violentas sacudidas económicas y políticas, nacionales e internacionales, en que todos los países del mundo han tenido que revisar sus normas de producción e intercambio, a la vez que sus regímenes de impuestos, mediante el organismo aduanero, la República Dominicana se ha visto impedida para hacerlo en razón de esa cláusula.

Actuó ella como grillete paralizante de la acción gubernativa cuando más se necesitaba para solidificar el proceso de restauración política y económica de que nuestro país emerge ahora triunfante.

Quiera usted, Señor Presidente, perdonar la libertad que me he tomado en molestar su atención, solicitada por tantos problemas. Lo he hecho alentado por la gentileza y amistad que usted me demostró y el afectuoso interés con que se ha servido considerar siempre todas las cuestiones relacionadas con los países de América Latina.

Crea usted, Señor Presidente, en la invariable adhesión y amistad con que me ofrezco a las órdenes de usted como atento y seguro servidor.

Rafael L. Trujillo.

II

4 de agosto de 1939.

Casa Blanca,
Washington.

Mi estimado General Trujillo:

Al acusarle recibo de su carta del 26 de julio de 1939, deseo expresarle que los funcionarios de este Gobierno han tenido la mayor satisfacción en brindarle sus cordiales cortesías. Mucho me complace el que encontrara agradable su estada en este país.

Su reiteración de que la política externa del pueblo y el Gobierno de la República Dominicana está ligada a los fines de solidaridad continental, no puede menos de evocar un sentimiento de grata satisfacción de parte de este Gobierno.

Aprecio sinceramente su franqueza al hacer sugerencias con respecto a la Convención de 1924 existente entre la República Dominicana y los Estados Unidos, y quiero asegurarle que, por mi parte personal, las acojo con el espíritu con

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

que yo sé que fueron hechas. Tengo la certeza de que usted comprende que este Gobierno, no menos que el de la República Dominicana, ha estado deseoso de encontrar una solución que, mientras honrara las obligaciones contractuales de ambos Gobiernos hacia terceras partes, removiera los restantes vestigios de las relaciones especiales financieras anteriores entre ambos países.

Aunque el método que usted sugiere, o sea que el Presidente de los Estados Unidos nombre a un ciudadano dominicano como Receptor General de Aduanas Dominicanas, o que deje el puesto vacante, tiene mucho de recomendable por su sencillez, esa solución sólo podría ser parcial en sus efectos.

Bajo la Convención de 1924, y en los contratos de los Bonos Externos Dominicanos, los dos Gobiernos asumieron ciertas responsabilidades hacia los compradores y tenedores de esos bonos. El nombrar simplemente a un ciudadano dominicano como Receptor General de Aduanas Dominicanas, aun cuando ese gesto satisficiera al pueblo y al Gobierno dominicanos, no transferiría en efecto ninguna de las responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno Dominicano, cosa que ha sido uno de los principales objetivos de ambos Gobiernos. Además, tengo entendido que hay varias otras provisiones de la Convención, incluso la mencionada por usted, con respecto a las alteraciones en la Tarifa de las Aduanas dominicanas, que necesitan ser revisadas.

Fue con miras de efectuar una revisión completa de las estipulaciones de la Convención de 1924, en un esfuerzo para responder a las aspiraciones del Gobierno y del pueblo dominicanos, protegiendo al mismo tiempo las obligaciones asumidas hacia los Tenedores de Bonos Externos dominicanos, que el Gobierno de los Estados Unidos convino en emprender negociaciones para un nuevo instrumento que pudiera sustituir a esa Convención.

Era mi esperanza que esas negociaciones informales, que estaban encaminadas a lo que se creía ser el punto de acuerdo mutuo, pudieran ser llevadas a una feliz conclusión.

Finalmente, casi no creo necesario llamar su atención sobre el hecho de que, aunque la Rama Ejecutiva de este Gobierno asume la responsabilidad de negociar tratados y convenciones, bajo nuestra Constitución, debe someter esos instrumentos al Senado para su juicio y consentimiento.

Para terminar, me valgo de esta oportunidad para asegurarle de nuevo que este Gobierno desea sinceramente concluir un acuerdo que reemplace la Convención de 1924 y responda a las aspiraciones dominicanas, disolviendo la relación financiera directa restante entre los dos Gobiernos sin perjudicar los intereses de terceras partes. Para este fin, este Gobierno propone ya sea continuar una discusión de las proposiciones existentes o examinar con benévola comprensión cualquier proposición nueva sometida por el Gobierno Dominicano.

De usted muy sinceramente,

(Fdo.) *Franklin D. Roosevelt.*

Su Excelencia
Rafael L. Trujillo M.,
Jefe del Ejército de la República Dominicana.

TRASCENDENTALES DECLARACIONES DEL
GENERALISIMO TRUJILLO A LA
“ASSOCIATED PRESS”

DOS HECHOS QUE DEMUESTRAN LA INEXISTENCIA DEL ESPIRITU DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL.— LA REPUBLICA LEVANTARA EL FARO DE COLON AUNQUE SEA A SUS PROPIAS EXPENSAS.— AFIRMA QUE LA REPUBLICA NO HA RECIBIDO UN TRATO JUSTO.— EMPEÑOS QUE SE ESTRELLAN CONTRA EL IMPERIALISMO.— CARTAS CRUZADAS CON EL PRESIDENTE ROOSEVELT.— PRONTO ESTARA EN EL PAIS PARA PONERSE AL FRENTE DE LA ACTUALIDAD NACIONAL.

NUEVA YORK, septiembre. Por Darío Saint-Marie.— El ex Presidente de la República Dominicana, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, acaba de regresar de Francia. Refiriéndose al espíritu de la Solidaridad Continental Americana, el Generalísimo dijo que, a su juicio, dos hechos están demostrando la inexistencia de tal espíritu. Textualmente se ha expresado así: “El hecho de que las naciones americanas no hayan concurrido con su parte a la construcción del Faro de Colón, acordado en la V Conferencia Panamericana reunida en Santiago de Chile en 1923, es una evidencia de que ni siquiera hay una disposición mental para la unificación espiritual”. Agregó que el otro hecho era: “que algunas naciones americanas se muestran renuentes a la creación de la Liga de Naciones Americanas, evidenciándose en esta forma también la falta de espíritu de unificación jurídico-internacional de los países de este Hemisferio”. Respondiendo a estas dos observaciones declaró: “La

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

República Dominicana hará un esfuerzo vigoroso para cumplir su deber de agradecimiento profundo hacia el Gran Navegante, erigiendo en sus costas el anunciado Faro. Lo haría aunque sea a sus propias expensas”.

Refiriéndose a la Liga de Naciones Americanas, dijo el Generalísimo: “Si la Liga de Naciones Americanas se hubiera organizado, ya el Congreso de Panamá habría sido innecesario, pues todos los puntos que se tratarán en Panamá se habrían resuelto con mayor rapidez, eficacia y justicia, dentro del organismo jurídico-internacional por cuya creación hemos luchado y lucharemos”.

Bordeando este tema de actualidad internacional, preguntó el Generalísimo Trujillo: “¿Ha recibido la República Dominicana un trato justo, conforme con la Política de Buen Vecino?”

Contestándose a sí mismo esa pregunta, declaró el ex Presidente: “No ha sido justo el trato recibido por la República Dominicana, puesto que seguimos intervenidos financieramente por los Estados Unidos, como lo estábamos en los días funestos de la ocupación militar y a pesar de los esfuerzos hechos durante mi gobierno y durante el actual por substituir esa situación anacrónica y vejatoria de nuestra independencia como Nación soberana”.

El Generalísimo alude a la intervención norteamericana dentro de las Aduanas dominicanas que existe desde hace más de veinticinco años.

Enfáticamente asegura: “Hace nueve años que estamos pugnando por terminar esa intervención y todos nuestros empeños se han estrellado contra actitudes imperialistas”.

Asegurando que estas palabras carecen de cualquier propósito hostil, anota: “La República Dominicana, desentendiéndose de ese factor minatorio de la verdadera amistad, sigue siendo, sin embargo, un pueblo amigo de los Estados Unidos, evidenciándolo en todas las ocasiones; y está resuelto, en la medida de sus recursos, a correr con el Gobierno y el pueblo norteamericanos toda clase de eventos en cualquier conflicto armado que pueda surgir, y sus habitantes

están dispuestos a toda clase de sacrificio en aras de la unificación y de la defensa del Continente Americano”.

Interrogado sobre cuál había sido la última gestión respecto al problema aduanero dominicano, el Generalísimo Trujillo expresó que después de la cordial entrevista que celebrara con Roosevelt en la Casa Blanca en la segunda semana de julio último, le dirigió una carta explicatoria sobre este asunto, “pero que ni aún así el problema ha querido ser bien comprendido y resuelto”. Solicitado de exhibir esa correspondencia, dijo que la carta dirigida a Roosevelt fue pocos días antes de embarcarse para Europa y que la respuesta del Presidente norteamericano la recibió estando en París, y que ambas las había remitido a su oficina en Santo Domingo”. Dentro de su posición “neutral”, el Generalísimo Trujillo se niega a comentar los acontecimientos europeos. Sobre el Congreso de Panamá estima prematuro vaticinar resultados. Se limita a expresar que el Gobierno Dominicano estará representado “por José Ramón Rodríguez, uno de nuestros Subsecretarios de Estado, y Nicolás Vega, Encargado de Negocios dominicano en Panamá”.

El Generalísimo Trujillo se propone reintegrarse dentro de pocos días a sus altas funciones de Jefe del Partido que gobierna para ponerse al frente “de la actualidad nacional”.

III

Washington, D. C., 25 de octubre de 1939.

Hon. Franklin D. Roosevelt,
Presidente de los Estados Unidos de América,
Washington, D. C.

Mi estimado Señor Presidente:

En el momento de partir de regreso a mi país deseo expresar a usted una vez más mi reconocimiento por las finas atenciones de que aquí fui objeto. Deseo agradecer, al mismo tiempo, su respuesta de agosto 4 a mi carta de julio 26, que recibí en París cuando preparaba el regreso con mi familia en medio de los afanes y alarmas de la preguerra.

Con viva complacencia me impuse así de que usted también juzga que tiene mucho de recomendable por su sencillez la idea de dar un paso definitivo hacia la solución del problema que divide a nuestros países mediante el nombramiento de un ciudadano dominicano para el cargo de Receptor General de las Aduanas o el procedimiento de dejar vacante el cargo. Parcial en sus efectos, como con toda justicia lo aprecia usted, este método tendría la ventaja de romper a través de ocho años de negociaciones de Cancillerías en busca de una solución total y, a mi entender, daría base para un rápido entendimiento acerca de la Convención general que, como usted muy bien lo indica, debe reemplazar a la de 1924.

Entretanto he sido informado de que el cargo de Receptor General de Aduanas está ahora vacante y de que nuevas proposiciones para una Convención entre nuestros países están bajo consideración. En estas circunstancias, una negociación bajo los benévolo auspicios personales de usted, Señor Presidente, no podrá menos de llegar al desenlace que nuestros Gobiernos tanto anhelan.

Acogiéndose a la amistosa invitación de su ya mencionada carta del 4 de agosto, cuando expresa que el Gobierno de los Estados Unidos "examinará con benévola comprensión cualquier proposición nueva sometida por el Gobierno Dominicano", el Gobierno de mi país se propone presentar a la consideración del Departamento de Estado nuevas bases de discusión que en substancia contienen los puntos esenciales sobre los cuales ese Departamento viene insistiendo y eliminan, a lo menos en parte, las disposiciones de la Convención de 1924 que nuestro país ha considerado lesionantes de su soberanía.

Tomando en cuenta el justo interés de terceras partes que usted recuerda en su carta antes citada, esta proposición dominicana reforzaría la garantía de la Deuda Externa, ligando a su servicio la totalidad de los ingresos del Gobierno, que suben de 14 millones de dólares, en vez de la sola recaudación aduanera de unos \$2,600,000, que es la garantía según la Convención vigente.

En líneas generales, la proposición dominicana puede expresarse así:

Primero.—El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana convienen en abrogar la Convención del 27 de diciembre de 1924.

Segundo.—El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana, de común acuerdo, designan a The National City Bank of New York como depositario de los fondos generales del Gobierno Dominicano y convienen en que un empleado de dicho Banco actuará en él con la calidad de representante del Agente Fiscal de los empréstitos. Este empleado recibirá por endoso, en los primeros días de cada mes, la suma que represente el pago de la amortización e intereses de los empréstitos de 1922 y 1926, mediante órdenes de pago que serán dadas al Banco por el Gobierno Dominicano por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Tercero.—El Gobierno de la República Dominicana se compromete a no disponer de los fondos que ingresen al Banco hasta tanto no se haya segregado y pagado totalmente la suma correspondiente a la amortización e intereses de la Deuda Externa.

Cuarto.—Queda entendido que la amortización de los bonos externos de 1922 y 1926 se hará de acuerdo con el convenio celebrado con el Foreign Bondholders Protective Council, Inc., en fecha 16 de agosto de 1934.

Una Convención sobre estas bases devolverá a mi país el derecho de administrar sus Aduanas y de revisar sus aranceles, lo que le abriría las puertas de una segura prosperidad.

Porque conozco el amistoso interés de usted, Señor Presidente, en la solución de este problema, me he tomado la libertad de molestar una vez más su atención para informarle de nuestros puntos de vista.

En el momento de despedirme quiero reiterarle, Señor Presidente, las expresiones de mi cordial agradecimiento y amistad y ofrecerme siempre a las órdenes de usted como

Su más affmo. y s. s.

(Fdo.) *Rafael L. Trujillo.*

NOTA DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA EN WASHINGTON AL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REFERENTE A LOS TERMINOS DE LA CARTA DIRIGIDA POR EL GENERALISIMO TRUJILLO AL HONORABLE PRESIDENTE ROOSEVELT EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 1939. WASHINGTON, 18 DE DICIEMBRE DE 1939.

Diciembre 18 de 1939.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Dominicano, en cumplimiento de la promesa que hizo el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina a Su Excelencia el Presidente Roosevelt en la carta que le dirigió en fecha 25 de octubre de 1939, en respuesta a otra de fecha 4 de agosto del mismo año que recibió, durante su estancia en París, del Primer Mandatario de los Estados Unidos, está dispuesto a ofrecer al Gobierno de los Estados Unidos, como bases para una modificación satisfactoria de la Convención Dominicoamericana de 1924, todas las garantías necesarias para llegar a la concertación de un nuevo instrumento que reemplace ventajosamente para ambas partes el que hoy existe entre nuestros dos países.

El Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en la comunicación preindicada, expresó a Su Excelencia el Presidente Roosevelt que las nuevas bases de discusión que el Gobierno Dominicano se proponía presentar a la consideración del Departamento de Estado contendrían los pun-

tos esenciales sobre los cuales ese Departamento ha venido insistiendo y eliminarían, a lo menos en parte, las disposiciones de la Convención de 1924 que la República Dominicana ha considerado lesionantes de su soberanía. El plan que, de acuerdo con esa promesa, somete por este medio el Gobierno Dominicano a la consideración del Gobierno de los Estados Unidos tiende, en sustancia, a reforzar la garantía que la Convención vigente acuerda a los tenedores de bonos, puesto que afecta al servicio de la Deuda Externa la totalidad de nuestros ingresos, que ascienden a más de catorce millones de dólares anuales. La Garantía que estipula la Convención vigente sólo asciende, por el contrario, a unos dos millones seiscientos mil dólares, suma considerablemente inferior a la que se señala en este nuevo plan que evidentemente constituye una demostración de nuestro sincero deseo de conciliar los puntos de vista de los dos Gobiernos y de facilitar entre ellos un acuerdo destinado a eliminar el único problema de carácter internacional que subsiste entre nuestras dos naciones.

El plan que, de acuerdo con las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo el honor de someter a la consideración del Departamento de Estado, puede resumirse en la siguiente forma:

Primero.—El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana convienen en abrogar la Convención del 27 de diciembre de 1924.

Segundo.—El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana, de común acuerdo, designan a The National City Bank of New York como depositario de los fondos generales del Gobierno Dominicano y convienen en que un empleado de dicho Banco actuará en él con la calidad de representante del Agente Fiscal de los empréstitos. Este empleado recibirá por endoso, en los primeros días de cada mes, la suma que represente el pago de la amortización e intereses de los empréstitos de 1922 y 1926, mediante órdenes de pago que serán dadas al Banco por el Gobierno Dominicano por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Tercero.—El Gobierno de la República Dominicana se compromete a no disponer de los fondos que ingresen al Banco hasta tanto no se haya segregado y pagado totalmente la suma correspondiente a la amortización e intereses de la Deuda Externa.

Cuarto.—Queda entendido que la amortización de los Bonos Externos de 1922 y 1926 se hará de acuerdo con el convenio celebrado con el Foreign Bondholders Protective Council, Inc., en fecha 16 de agosto de 1934.

Si el Departamento de Estado, inspirándose en la buena disposición que para la solución de este problema hizo patente el Honorable Presidente Roosevelt cuando expresó, en la carta que en fecha 4 de agosto último dirigió al Generalísimo Trujillo, que el Gobierno de los Estados Unidos “examinaría con benévola comprensión cualquier proposición nueva sometida por el Gobierno Dominicano”, examina estas nuevas bases de discusión con amistoso interés, los esfuerzos que realizan nuestros dos Gobiernos para resolver este problema darán, sin duda, en esta ocasión el resultado que ambas partes anhelan y que han perseguido hasta ahora sin haber podido encontrar una solución satisfactoria.

Este nuevo plan constituye, en efecto, una evidencia de que el interés que persigue el Gobierno Dominicano en la solución de este asunto es primordialmente de orden moral y responde sobre todo a nuestra legítima aspiración de restablecer en toda su plenitud nuestra soberanía lesionada por la Convención Dominico-Americana de 1924 y de dar al mismo tiempo a este instrumento internacional un sentido y una orientación que se compadezcan con la profunda y sincera amistad que hoy reina entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) *A. Pastoriza,*
E. E. y M. Plenipotenciario.

A Su Excelencia Hon. Cordell Hull,
Secretario de Estado.
Washington, D. C.

**COMUNICACION DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO EN WASHINGTON AL SECRETARIO DE
ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CONCERNIENTE A
UN NUEVO PROYECTO DE MODIFICACION DE LA CONVEN-
CION DOMINICO-AMERICANA. WASHINGTON, 11 DE JULIO
DEL 1940.**

LEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
WASHINGTON

Nº 478.

Junio 11, 1940.

Al : Licenciado Arturo Despradel,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
Ciudad Trujillo.

Asunto : Nuevo proyecto de modificación de la Convención
Dominico-Americana:

Anexos : a) Copias en inglés y español del borrador "X"
de la Convención.

b) Copias en inglés y español del borrador "X"
de la Ley autorizante.

Para la consideración de esa Secretaría de Estado estoy adjuntando copias en español e inglés del borrador "X" de la Convención y del borrador "x" de la Ley autorizando el nuevo proyecto que el Departamento de Estado está sometiendo al estudio de esa Superioridad.

Este proyecto es a base del plan del Banco, como en los anteriores; pero en éste se atribuye al Presidente de la Re-

pública Dominicana la designación de los directores del Banco y de los empleados de las Aduanas mediante las condiciones que estipula dicho proyecto.

El Departamento de Estado considera que el plan del Banco, más o menos en los términos expresados en el dicho proyecto que se adjunta, es el que brinda mejor solución al problema, teniendo en cuenta el punto de vista de cada Gobierno y sin menoscabo de la garantía de los Tenedores de Bonos.

Tanto el Señor Duggan como el Subsecretario Welles me participaron que el Presidente Roosevelt pidió informes al Departamento de Estado con respecto a la altura en que se encontraban las negociaciones y manifestando, según me fué informado, que tenía interés en que resolviera el asunto, toda vez que él se había abstenido de llenar la vacante producida con la renuncia de Mr. Pulliam, en la esperanza de que se pudiera llegar a un acuerdo, en tiempo razonable; pero que esa oficina está acéfala hace muchos meses y no querría llenar ese cargo en el mes de julio si es que ambos Gobiernos van a llegar al deseado acuerdo. Se me dijo que el Presidente quería llenar la vacante el 1º de este mes, pero que lo había aplazado hasta julio en interés de que se haga un esfuerzo en el sentido de concluir las negociaciones de una manera satisfactoria.

Me ha manifestado también el Departamento de Estado que abriga la esperanza de que el Gobierno Dominicano considere este proyecto con espíritu comprensivo, estimando en su justo valor la posición de los tenedores de bonos y la del Gobierno de los Estados Unidos.

Le saluda muy atentamente,

(Fdo.) *Andrés Pastoriza,*
E. E. y M. Plenipotenciario.

**NOTA DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPO-
TENCIARIO EN WASHINGTON AL SECRETARIO DE ESTADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RELATIVA AL PRO-
YECTO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION DOMINICO-
AMERICANA, WASHINGTON, 25 DE JUNIO DE 1940.**

LEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
WASHINGTON

Junio 25, 1940.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Dominicano ha prestado su más cuidadosa y esmerada atención al último proyecto para la modificación de la Convención Dominico-Americana de 1924, que el Departamento de Estado ha sometido, por conducto de esta Legación, en respuesta a la nota que tuve el honor de dirigir a Vuestra Excelencia en fecha 18 de diciembre de 1939, contentiva de la última proposición dominicana para la modificación de la citada Convención.

El Gobierno Dominicano, después de haber estudiado con el detenimiento que requiere el caso, el proyecto que últimamente ha sometido a su consideración el Departamento de Estado para la modificación de dicha Convención, deplora mucho que las bases contenidas en la citada nota que tuve el honor de dirigir a Vuestra Excelencia en fecha 18 de diciembre de 1939 no hayan sido tomadas en cuenta para la preparación del nuevo proyecto con que el Gobier-

no de los Estados Unidos trata de encontrar una solución que no menoscabe ninguno de los recíprocos intereses que existen en este caso y que al mismo tiempo se compadezca con las justas aspiraciones de la República Dominicana de que el nuevo instrumento internacional que se concluya no lesione sus derechos como nación soberana ni entorpezca la colaboración que en el aspecto económico pueda prestar la República Dominicana al principio de la solidaridad continental.

Mi Gobierno estima, en efecto, que la forma y las bases propuestas en la nota de fecha 18 de diciembre de 1939 dan plena satisfacción, tanto al interés de los tenedores de bonos, puesto que dicho plan tiende a aumentar la garantía que la Convención vigente les acuerda, afectando al servicio de la Deuda Externa la totalidad de los ingresos de la República Dominicana, que ascienden a más de doce millones de dólares anuales, como al legítimo interés del Gobierno Dominicano, que al proponer la solución de este caso en la forma indicada en dicha nota, ha tenido primordialmente en cuenta el aspecto ético y moral del problema pendiente entre nuestras dos naciones.

Para readquirir la plenitud de su soberanía, profundamente lesionada por la Convención Dominico-Americana de 1924, el Gobierno Dominicano no ha escatimado ni siquiera el sacrificio de ofrecer la totalidad de sus rentas fiscales como garantía para el pago de su Deuda Externa, lo que constituye una preciosa e innegable evidencia de su propósito de mantener y reforzar en la solución propuesta la garantía de los tenedores de bonos, a cambio de una simple conquista de orden puramente moral: la desaparición de todas las disposiciones de la Convención Dominico-Americana de 1924 que lesionan la soberanía Nacional dominicana; que le impiden su plena colaboración en la obra de carácter continental que impulsan los principios de la solidaridad americana, y que repugnan, finalmente, al espíritu de la política panamericana que tiene hoy en el Ilustre Presidente Roosevelt uno de sus más eminentes y sinceros propulsores.

El Gobierno Dominicano, seguro de que la forma propuesta en la nota del 18 de diciembre de 1939 concilia todos los puntos de vista y tiende a resolver el problema planteado por la Convención de 1924 en una forma plenamente satisfactoria para los tenedores de bonos y para nuestros dos países, me ha dado instrucciones para que haga llegar a conocimiento de Vuestra Excelencia su deseo de que el Departamento de Estado, de acuerdo con el espíritu de fraternal comprensión que en todo momento lo ha animado en lo que respecta a la solución de este problema, tome en consideración la forma y las bases propuestas en la nota ya varias veces mencionada.

Esta solicitud de mi Gobierno responde al deseo de poner a la Convención Dominico-Americana de 1924 en armonía con la profunda y sincera amistad que hoy impera en las relaciones de nuestros dos países, por lo que no duda que Vuestra Excelencia la examinará con el sincero interés y con la cordial simpatía con que acoge todo esfuerzo destinado a promover en América el espíritu de conciliación internacional y a robustecer cada vez más la solidaridad interamericana.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) *Andrés Pastoriza,*
E. E. y M. Plenipotenciario.

Proposición Dominicana

1. Queda abrogada la Convención Dominicana Americana de fecha

2. - El Gobierno Dominicano y el Americano convienen en designar de Comisionarios en Banco depositarios de los Fondos Ingresos del Estado Dominicano y de cuyos fondos se dispondran del modo siguiente:

A. al pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos.

B. Al pago de los gastos del Honorable Representante del Honorable Fiscal de

Apuntes de puño y letra del Generalísimo Trujillo que contienen sus proposiciones básicas para el rescate pleno de la soberanía financiera de la República. Dichas proposiciones quedaron incorporadas definitivamente en el Tratado Trujillo-Hull.

los impuestos,

3. ~~En~~ los ~~pagos~~ después de efectuados
esos pagos, el Gobierno son
disponibles como lo que
Conocimiento del Fondo en exceso

Se estima que dentro
del Tercer período financiero
el Excmo. Representante en el
Fiscal de los Impuestos que
recibirá por ende los pagos
mensuales si el hacer la remisión
de lo que debe en los pagos

MENSAJE DEL GENERALISIMO TRUJILLO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1940, INFORMANDE ACERCA DE SUS GESTIONES QUE CULMINARON CON LA ABROGACION DE LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA.

Expresa el Generalísimo al Presidente que "Con este hecho reconquista el Gobierno para el pueblo dominicano aquel jirón de patria perdido desde hacía treinta y cinco años".

WASHINGTON, D. C., septiembre 24. 11.30 a.m.

Presidente Troncoso,
Ciudad Trujillo.

El pueblo dominicano, que ha vuelto la espalda a los errores del pasado y que se ha adelantado a conquistar un puesto digno en el concierto de las naciones respetadas en el disfrute de su absoluta soberanía e independencia política y económica, bien merece por esa virtud, la abrogación de ese anacrónico instrumento internacional que se llamó la Convención Dominico-Americana, concertada desde el año 1907 al 1924, debiendo tomar en cuenta que la interferencia comenzó desde el 1905.

Sólo por medio del orden, la paz, el trabajo y una honesta y eficiente administración de los fondos públicos hemos logrado a los diez años de una obra de gobierno constructivo un justo reconocimiento de la nueva era iniciada en el 1930.

Se abroga la Convención y con este hecho reconquista el Gobierno para el pueblo dominicano aquel jirón de patria

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

perdido desde hacía treinta y cinco años. Se clausura la Receptoría General de Aduanas y entrará el Gobierno en la plena Administración de todas las rentas públicas unificadas.

Nuestro pueblo, al ver desaparecer la Receptoría al cabo de treinta y cinco años, instrumento inútil en su aspecto fiscal y político, avivará su fe en su propio destino, fortalecerá la fuerza moral del actual Gobierno y de la paz pública a costa de tantos sacrificios establecida; asimismo expansionará su poder de consumo y exportación como efecto automático de un mejor estado de relaciones con los Estados Unidos.

Los Aranceles arcaicos podrán ser reformados de una manera científica de acuerdo con los progresos actuales que tienden a solucionar la aflictiva situación de los consumidores y de los productores, con el avivamiento y acrecentamiento de las importaciones a nuestro país.

Quiero expresar mis felicitaciones llenas de patriótico júbilo al pueblo y al Gobierno dominicanos después de haber firmado hoy, a las once y media de la mañana, el acuerdo que abroga la Convención Dominico-Americana.

Abrázale!

Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario en Misión
Especial.

RAPIDO

DIRECTO



RCA



RADIOGRAMA
R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.
 UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
 COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HORA

DRS34 WASHINGTONDC 335 GHR DOMGVT 24 SET 1130AM

PRESIDENTE TRONCOSO CTRUJILLO-

EL PUEBLO DOMINICANO QUE HA VUELTO LA ESPALDA A LOS ERRORES DEL PASADO Y QUE SE HA ADELANTADO A CONQUISTAR UN PUESTO DIGNO EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES RESPETADAS EN EL DISFRUTE DE SU ABSOLUTA SOBERANIA E INDEPENDENCIA POLITICA Y ECONOMICA BIEN MERECE POR ESA VIRTUD

Tel. 1970 A fin de obtener atención rápida sírvase presentar este radiograma a las oficinas

RAPIDO



RCA

DIRECTO



RADIOGRAMA

R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.

UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HORA

2/50

COMA LA ABROGACION DE ESE ANACRONICO INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE SE LLAMO LA CONVENCION DOMINICO AMERICANA CONCERTADA DESDE EL AÑO 1907 AL 1924 PUNTO DEBIENDO TOMAR EN CUENTA QUE LA INTERFERENCIA COMENZO DESDE EL 1905 PUNTO SOLO POR MEDIO DEL ORDEN COMA LA PAZ COMA EL TRABAJO Y UNA HONESTA Y

Tel. 1970

A fin de obtener atención rápida, sírvase presentar este radiograma a las oficinas de la R. C. A.

Form. No. 112 SE TD. 62

RAPIDO

DIRECTO



RCA



RADIOGRAMA

R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.

UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HORA

DRS4 PRES 3/ 50

EFICIENTE ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PUBLICOS HEMOS LOGRADO
A LOS DIEZ ANOS DE UNA OBRA DE GOBIERNO CONSTRUCTIVA UN JUSTO
RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA ERA INICIADA EN EL 1930 PUNTO SE
ABROGA LA CONVENCION Y CON ESTE HECHO RECONQUISTA EL GOBIERNO
PARA EL PUEBLO DOMINICANO AQUEL JIRON DE PATRIA PERDDDO

Tel. 1970

A fin de obtener atención rápida sírvase presentar este radiograma a las oficinas de la R. C. A.

Form. No 112 SD. TD. E.

RAPIDO



RCA

DIRECTO



RADIOGRAMA R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.

UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. ----- HORA

DRS34 PRES 4/50

DESDE HACIA 35 ANOS PUNTO SE CLAUSURA LA RECEPTORIA GENERAL DE ADUANAS Y ENTRARA EL GOBIERNO EN LA PLENA ADMINISTRACION DE TODAS LAS RENTAS PUBLICAS UNIFICADAS PUNTO NUESTRO PUEBLO AL VER DESAPARECER LA RECEPTORIA AL CABO DE 35 ANOS INSTRUMENTO INUTIL EN SU ASPECTO FISCAL Y POLITICO AVIVARA SU FE EN

Del. 1970

A fin de obtener atencion rapida sirvase presentar este radiograma a las oficinas de la R. C. A.

Form. No. 112 SD. TD. 67

RAPIDO

DIRECTO



RCA



RADIOGRAMA
R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.
UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HORA _____

DRS34 PA5/50

SU PROPIO DESTINO COMA FORTIFICARA LA FUERZA MORAL DEL ACTUA
GOBIERNO Y DE LA PAZ PUBLICA A COSTA DE TANTOS SACRIFICIOS
ESTABLECIDA PUNTO Y COMA ASI MISMO EXPANSIONARA SU PODER
DE CONSUMO Y EXPORTACION COMO EFECTO AUTOMATICO DE UN MEJOR
ESTADO DE RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS PUNTO LOS ARANGE
LES

Tel. 1970

A fin de obtener atencion rápida sirvase presentar este radiograma a las oficinas de la R. C. A.

Form. No. M2 SIN. ID. 67

RAPIDO

DIRECTO



RCA



RADIOGRAMA

R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.

UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HORA

DRS PRES 6/50

ARCAICO PODRAN SER REFORMADOS DE MANERA CIENTIFICA DE ACUERDO CON LOS PROGRESOS ACTUALES QUE TIENDEN A SOLUCIONAR LA AFLICTIVA SITUACION DE LOS CONSUMIDORES Y DE LOS PRODUCTORES CON EL AVIVAMIENTO Y ACRECENTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES A NUESTRO PAIS PUNTO QUIERO EXPRESAR MIS FELICITACIONES LLENAS DE PATRIOTICO JUBILO AL PUEBLO Y

Tel. 1970

A fin de obtener atención rápida sirvase presentar este radiograma a las oficinas de la R. C. A.
Form. No 112 SP. TD. 82

RAPIDO

DIRECTO



RCA



RADIOGRAMA

R.C.A. COMMUNICATIONS, INC.

UN SERVICIO DE LA RADIO CORPORATION OF AMERICA
COMUNICACIONES INALAMBRICAS MUNDIALES

RECIBIDO EN NUESTRA ESTACION, EDIFICIO DIEZ, CIUDAD TRUJILLO, R. D. _____ HOB
PAG 7

AL GOBIERNO DOMINICANOS DESPUES DE HABER FIRMADO HOY A LAS
ONCE Y MEDIA DE LA MANANA EL ACUERDO QUE ABROGA LA CONVEN
CION DOMINICO-AMERICANA PUNTO ABRAZALE

RAFAEL L. TRUJILLO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO
EN MISION ESPECIAL

Tel. 1970

A fin de obtener atención rápida sírvase presentar este radiograma a las oficinas de la R.C.A.
Form. No. 112 SD (1) 51

COMUNICADO PARA LA PRENSA ENVIADO POR LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN WASHINGTON, EN QUE SE DA A CONOCER LA FIRMA DEL NUEVO ACUERDO ENTRE EL EMBAJADOR EXTRAORDINARIO, EXCELENTISIMO SEÑOR GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Y EL SECRETARIO DE ESTADO, EXCELENTISIMO SEÑOR CORDELL HULL. WASHINGTON, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

LEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

WASHINGTON

El Gobierno de la República Dominicana, representado por el Excelentísimo Señor Generalísimo Rafael L. Trujillo, Embajador Extraordinario en Misión Especial, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por el Excelentísimo Señor Cordell Hull, Secretario de Estado, a las once y media de la mañana, han firmado hoy un acuerdo por el cual se abroga la Convención Domínico-Americana del 27 de diciembre de 1924. El nuevo Acuerdo firmado hoy clausurará la Receptoría General de Aduanas que ha venido funcionando en la República Dominicana desde el 1905, restituyéndose así el control y la administración de sus Aduanas al Gobierno Dominicano y estableciéndose disposiciones para garantizar el servicio de los Bonos Dominicanos con afectación de las rentas nacionales de la República Dominicana, en lugar de una afectación sobre las rentas aduaneras solamente.

Con la abrogación de la Convención el Gobierno Dominicano pone fin a una ingerencia extranjera que lesionaba

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

su soberanía, obstaculizaba el desarrollo de su intercambio comercial y constituía un gran obstáculo para el fomento de las industrias en la República Dominicana.

Ha sido por medio del orden, la paz, el trabajo y una honesta y eficiente administración durante los últimos diez años, que el Gobierno Dominicano ha alcanzado este justo reconocimiento de esta nueva era de la República Dominicana, al cual reconocimiento ha contribuido, sin duda, la nueva política de Buen Vecino iniciada y sostenida por la Administración del Presidente Roosevelt.

Con el acuerdo alcanzado y firmado hoy, el pueblo dominicano ve convertidos en hechos palpables los resultados de la nueva política de los Estados Unidos de América, se siente reconocido por este acto de justicia y siente un patriótico júbilo al haber conquistado, en esta nueva era de su vida, un puesto digno en el concierto de las naciones respetadas en el disfrute de su absoluta soberanía e independencia política y económica.

Washington, 24 de septiembre de 1940.

EL PRESIDENTE TRONCOSO CONTESTA EL MENSAJE DEL GENERALISIMO TRUJILLO, MEDIANTE EL CUAL EL ILUSTRE BENEFADOR DE LA PATRIA LE INFORMABA ACERCA DE SUS GESTIONES EN WASHINGTON, QUE CULMINARON CON LA ABROGACION DE LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Embajador Extraordinario en Misión Especial
Wáshington.

Contesto su histórico mensaje de este día en el momento en que salgo a ponerme a la cabeza de su pueblo para verizar por su venerable progenitora en la Puerta del Conde el pabellón de la República, hoy más arriba, mucho más, por obra del patricio esfuerzo de Usted. Ese mensaje es un evangelio para el pueblo dominicano, que ve desaparecer para siempre el anacrónico instrumento, castigo de errores del pasado, con el cual hacía treinta y cinco años se hallaba en entredicho el ejercicio de nuestra soberanía financiera. El Gobierno dominicano recibe profundamente conmovido sus felicitaciones, las cuales haré llegar también al pueblo que dentro de unos instantes se reunirá en torno del fortín que fué cuna de nuestra independencia para aclamar a la Patria y a Usted, a quien debe la República la consumación de esta jornada con que Usted ha agregado una nueva fecha a las históricas e inmortales de Febrero y Agosto.

Presidente Troncoso.

All America Cables and Radio

THE INTERNATIONAL SYSTEM

INDIQUESE CON UNA "X" LA CLASE DE SERVICIO DESEADO

ORDINARIO A TARIFA ESTADRA	ORDINARIO EN CLAVE (CDE)
URGENTE	URGENTE EN CLAVE (CDE)
DIFERIDO	CABLE TELEGRAMA NOCTURNA

SIN INDICACION AL CONTRARIO ESTE MENSAJE SE TRANSMITIRA COMO MENSAJE ORDINARIO

JOHN L. MERRILL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Mackay
Radio



Commercial
Cables

Postal Telegraph

NO
M M
HORA
PALABRAS
TASA

FRANK W. PHELAN
PRESIDENTE

ACM-100

SE PUEDE TRANSMITIR EL SIGUIENTE TELEGRAMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES AL DORSO, A LAS CUALES CONSENTI

Generalissimo Rafael L. Trujillo Molina
Embajador Extraordinario en Mision Especial
Legacion
Washington

Contesto su historico mensaje de este dia en el momento en que salgo a ponerme a la cabeza de su pueblo para ver izar por su venerable progenitora en la Puerta del Conde el pabellon de la Republica, hoy más arriba, mucho más, por obra del patricio esfuerzo de Usted. Este mensaje es un evangelio para el pueblo dominicano, que ve desaparecer para siempre el anacrónico instrumento, castigo de errores del pasado, con el cual hacía treinta y cinco años se

All America Cables and Radio

THE INTERNATIONAL SYSTEM

INDIQUESE CON UNA "X" LA CLASE DE SERVICIO DESEADO	
ORDINARIO A TARIFA INTEGRAL	ORDINARIO EN CLAVE (CDE)
URGENTE	URGENTE EN CLAVE (CDE)
DIFERIDO	CARTA TELEGRAMA NOCTURNA
SIN INDICACION AL CONTRARIO ESTE MENSAJE SE TRANSMITIRA COMO MENSAJE ORDINARIO	

Mackay
Radio



Commercial
Cables

M.

R.

Postal Telegraph

NO.

M M

HORA

PALABRAS

TASA

JOHN L. MERRILL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

FRANK W. PHELAN
PRESIDENTE

ACM-16

SIRVASE TRANSMITIR EL SIGUIENTE TELEGRAMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES AL DORSO, A LAS CUALES CONSIENTO CONETERME

(2)

hallaba en entredicho el ejercicio de nuestra soberanía financiera. ~~pero~~
El Gobierno dominicano recibe profundamente conmovido sus felicitaciones,
~~con~~ las cuales haré llegar también al pueblo que dentro de unas instantes
se reunirá en torno del fortín que fué cuna de nuestra independencia para
aclamar a la Patria y a Usted, ~~con~~ a quien debe la República la consumación
de esta jornada ~~con~~ con que Usted ha agregado una nueva fecha a las ~~historias~~
históricas e inmortales de Febrero y Agosto

Presidente Troncoso

Servicio Oficial

FIRMA DEL REMITENTE

DOMICILIO

Generalissimo Regent
Jillo Molina

Embajador de Transmision
en Mision Especial

Legation
Washington

Concedo en testimonio meu
daje de este dia en el momento
en que valgo a ponerme a la

2.

Cabeza de un pueblo para ac-
rijar por un venerable progeni-
tora en la Puerta del Cundo
el jagellin de la Republica
hoy más arriba mucho más por
obra del patricio esguero de Uated.
junta. Ese mensaje es un evangelio
para el pueblo dominicano que
se desparecerá por siempre
el amacionismo instrumento cobbis

3.
de errores del pasado en el cual
vacia treinta y cinco años de
hallaba en antedichos puntos
subvención financiera punto. El
Gobierno dominicano recibe pro-
fundamente conmovido sus felici-
taciones como las que hare
llegar ^{tambien} al pueblo que dentro
de unos instantes se reuniran

en forma del 4.º Jordán que
como de ~~la~~ ^{nuestra} independencia pa-
ris aclamamos a la Patria y
a No sé como a quien debe
la República la consumación
de esta jornada ~~histórica~~
como con la ^{que} ~~que~~ No sé ^{ya}
agregado una misa ~~de~~ a.

Castro histórico e inmortales de
febrero y agosto.

Presidente Francisco.

Texto del Acuerdo Trujillo Hull



Firma del Tratado Trujillo-Hull: La página más brillante y gloriosa de la vida económico-financiera de la República.

**TEXTO DEL ACUERDO QUE ABROGA LA CONVENCION
DOMINICO-AMERICANA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1924**

POR CUANTO en la Ciudad de Washington, D. C., el día 27 de diciembre de 1924 se concertó y firmó una Convención entre los Plenipotenciarios de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, estipulando la ayuda de los Estados Unidos de América en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras de la República Dominicana; y

POR CUANTO el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América han cumplido sus obligaciones bajo dicha Convención de 1924 de una manera satisfactoria para ambas partes; y

POR CUANTO tanto el Gobierno de la República Dominicana como el Gobierno de los Estados Unidos de América desean modificar dicha Convención a beneficio de ambas partes y al mismo tiempo proteger los derechos de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926;

El Presidente de la República Dominicana representado por el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial y

El Presidente de los Estados Unidos de América representado por Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,

Quienes, habiéndose comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, los cuales fueron hallados en correcta y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ARTICULO I

El Gobierno de la República Dominicana recaudará, por mediación de sus correspondientes funcionarios nacionales, las rentas aduaneras de la República Dominicana y todas las rentas correspondientes a los derechos de Aduanas. La Receptoría General de las Aduanas Dominicanas, estipulada en la Convención del 27 de diciembre de 1924, dejará de funcionar en la fecha en que el Gobierno Dominicano se haga cargo de la recaudación de las rentas aduaneras.

Todas las propiedades y fondos de la Receptoría General serán entregados en la misma fecha al Gobierno de la República Dominicana.

Ninguna reclamación será hecha por un Gobierno contra el otro en razón de cualquier acto de la Receptoría General.

ARTICULO II

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de común acuerdo, designarán un banco con establecimiento en la República Dominicana, como único depositario de todas las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano. Asimismo designarán, por común acuerdo, un funcionario para que actúe en dicho Banco como representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 en todo lo relativo al servicio de dicha deuda externa. Si en cualquier momento el Banco así designado deja de funcionar en esta capacidad por cualquier motivo, o si cualquiera de los Gobiernos estima aconsejable un cambio, se designará un sucesor de acuerdo con el procedimiento mencionado más arriba. Si el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 no pudiere por cualquier motivo, continuar en tal capacidad, o si cualquiera de los Gobiernos estima aconsejable un cambio, su sucesor será designado de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para la designación original. En el caso de que sea necesario

nombrar un sucesor, bien del Banco o del funcionario que represente a los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 y en el caso eventual de que los dos Gobiernos no puedan llegar a un acuerdo sobre dicha designación en el término de tres meses, se solicitará del Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc. que proponga dicho sucesor, y en el caso de que dicho Consejo no hiciera esa proposición, se solicitará del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Asociación Americana de Banqueros, o de su representante debidamente autorizado, que haga dicha proposición, a condición, sin embargo, de que ni un banco ni una persona anteriormente repudiada por cualquiera de los Gobiernos puedan ser propuestos. En el caso de que un banco o una persona sea propuesta de acuerdo con este procedimiento, los Gobiernos nombrarán al banco o persona en esa forma propuesta.

El funcionario que represente a los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, nombrará, con la aprobación de los dos Gobiernos, el sustituto que ha de servir en su lugar en el caso de su ausencia o incapacidad temporal.

ARTICULO III

En los diez primeros días de cada mes natural el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, o su sustituto, recibirá por endoso y mediante órdenes de pago que le serán dadas al Banco depositario por el Gobierno Dominicano por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la suma necesaria para cubrir los pagos mensuales de la manera siguiente:

Primero:—Al pago de una duodécima parte de los intereses anuales de todos los bonos pendientes de la deuda externa de 1922 y 1926;

Segundo:—Al pago de una duodécima parte de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos, incluyendo el interés de todos los bonos que estén o puedan ser retenidos en el fondo de amortización. Dicha amor-

tización se calculará y efectuará de acuerdo con los Contratos de empréstitos modificados por el Convenio entre la República Dominicana y el Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc. celebrado en fecha 16 de agosto de 1934, y por las estipulaciones del artículo V del presente Acuerdo;

Tercero:—Al pago de una duodécima parte del costo anual de los servicios prestados por el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, o su sustituto, quienes recibirán sueldo que se establecen mediante un cambio de notas, que se anexan a este documento, y a las cuales se les dará entera fuerza y efecto como parte integrante de este Acuerdo, y una suma razonable para gastos que ocasione el desempeño de sus deberes; y al pago de una duodécima parte de la suma anual convenida entre el Gobierno Dominicano y el Banco depositario como compensación de los servicios de dicho Banco.

Ningún desembolso de fondos de la República Dominicana será hecho por el Banco depositario hasta que los pagos previstos en este artículo hayan sido hechos.

Las sumas recibidas por el antedicho representante, para el servicio de los bonos, serán transmitidas inmediatamente por él al Agente o Agentes Fiscales de los empréstitos.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República Dominicana declara que el servicio de intereses y amortización de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, así como los pagos estipulados en el tercer ordinal del artículo III del presente Acuerdo, constituyen una afectación irrevocable en primer rango de todas las rentas de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano.

ARTICULO V

En el caso de que la recaudación total de todas las rentas de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano excediere en cualquier año de \$12,500,000.00 se aplicará al fondo

de amortización para la redención de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 que estén pendientes, un diez (10) por ciento del excedente sobre \$12,500,000.00 hasta la suma de \$13,500,000.00, y además, un cinco por ciento (5) de todas las sumas que excedan de \$13,500,000.00.

ARTICULO VI

El representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 tendrá acceso completo a todos los records y libros del Banco depositario que tengan relación con las rentas públicas.

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio del Gobierno Dominicano suministrará mensualmente al representante de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926, completos y detallados informes, debidamente certificados, de todas las entradas y desembolsos, así como de las otras operaciones fiscales, del Gobierno Dominicano.

ARTICULO VII

El sistema de depósitos de todas las rentas de la República Dominicana será efectuado de acuerdo con las leyes dominicanas de Contabilidad y de Hacienda que ahora rigen esa materia, y estas leyes así como las atribuciones conferidas por este Acuerdo al representante de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926, no serán modificadas ni su fuerza disminuída por el Gobierno Dominicano durante la vigencia de este Acuerdo, sin el consentimiento previo de ambos Gobiernos.

ARTICULO VIII

Cualesquiera controversias que puedan surgir entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo serán, si es posible, arregladas por la vía diplomática. Si el Gobierno de la Re-

pública Dominicana o el Gobierno de los Estados Unidos de América notificare que, en su opinión las posibilidades de arreglo por esta vía han sido agotadas, estas controversias serán solucionadas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la Convención Interamericana de Arbitraje firmada en Washington el 5 de enero de 1929, no obstante las disposiciones del artículo 2º (a) de dicha Convención.

ARTICULO IX

La Convención firmada por la República Dominicana y los Estados Unidos de América el 27 de diciembre de 1924, cesará en sus efectos y el presente Acuerdo entrará en vigor cuando se lleve a efecto el cambio de ratificaciones, que tendrá lugar en la ciudad de Washington dentro de los treinta días siguientes a la ratificación por el Gobierno que, en cuanto a tiempo, sea el último en ratificar; a condición, sin embargo, de que los artículos I, II y V de dicha Convención del 27 de diciembre de 1924 continúen en toda su fuerza y efecto hasta que los dos Gobiernos reconozcan que se han adoptado y puesto en operación todas las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo continuará en toda su fuerza y efecto durante el período de duración de los bonos externos de 1922 y 1926 aún pendientes. Después de la redención o cancelación de dichos bonos, las estipulaciones de este Acuerdo dejarán automáticamente de tener efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios firman y sellan este Acuerdo, en duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos auténticos.

Hecho en la ciudad de Washington el día veinticuatro de septiembre de 1940.

(Firmado) *Rafael L. Trujillo.*

(Firmado) *Cordell Hull.*

**CONFERIMIENTO AL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO
M., BENEFADOR DE LA PATRIA, DEL TITULO DE RES-
TAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA.**

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 359.

ARTICULO 1.—Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el título de RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA de la República.

ARTICULO 2.—El Poder Ejecutivo, de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras Legislativas fijará la fecha en que se le hará entrega al Benefactor de la Patria del pliego contentivo del título conferido en el artículo anterior y determinará cuanto sea pertinente a dicha entrega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría
A. Hoepelman.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

**MENSAJE DEL GENERALISIMO TRUJILLO AL PRESIDENTE TRON-
COSO DE LA CONCHA, DIRIGIDO DESDE WASHINGTON, D. C.,
EL 10 DE MARZO DE 1941, CON MOTIVO DEL CANJE DE
RATIFICACIONES DEL ACUERDO TRUJILLO-HULL.**

Presidente Troncoso,
Ciudad Trujillo.

En acto revestido de toda solemnidad el Secretario Hull y yo acabamos de efectuar el canje de ratificaciones del Acuerdo del 24 de septiembre de 1940, subscribiendo el correspondiente protocolo. También cambiamos notas designando a la sucursal del National City Bank of New York en Ciudad Trujillo como Banco depositario y al señor Oliver P. Newman como Representante de los Tenedores de Bonos. En consecuencia, el acuerdo queda puesto en vigor. Con este acto dejo cumplida la misión que me encomendó el pueblo dominicano, de reconquistar su mutilada soberanía. Las amarguras de esta incruenta lucha de casi doce años me las recompensa la satisfacción del patrio deber cumplido con la honestidad y firmeza que caracteriza todos mis actos y la contemplación del incomparable espectáculo de mi amada patria en pleno disfrute de todas sus prerrogativas de pueblo libre, independiente y soberano.

Rafael L. Trujillo.

**LEY N° 447, QUE CONFIERE LA MEDALLA DE RESTAURADOR DE
LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA AL
GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA.**

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 447.

Art. 1.—Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, una medalla en premio de los servicios eminentes prestados por él a la nación, al obtener por el Acuerdo Trujillo-Hull, del 24 de septiembre de 1940, la abrogación de la Convención Dominico-Americana relativa a la deuda exterior.

La medalla tendrá la forma de escudo español cuartelado en cruz, campo de plata, rodeado de una cinta de esmalte blanco por los lados y la parte superior, que lucirá en caracteres dorados la leyenda siguiente: AL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA. El cuartel superior derecho ostentará las armas nacionales, en sus propios colores; el superior izquierdo, una rama de higuera, símbolo heráldico de benefactores patrios, en sus colores naturales; el inferior derecho, una palma en verde, emblema del Partido Dominicano; y el inferior izquierdo, la representación en oro de un cofre y una

espada, destinados a simbolizar la Soberanía Financiera. Una cuña intercalada entre los cuarteles inferiores contendrá, en campo de oro, las cinco estrellas, hechas de platino, correspondientes al grado de Generalísimo.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la ejecución de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Félix M. Nolasco.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

RAFAEL L. TRUJILLO

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, FRANKLIN D. ROOSEVELT, EN QUE LE ANUNCIA UN SUPERAVIT ECONOMICO EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 1942. CIUDAD TRUJILLO, 14 DE ENERO DEL 1943.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1943.

Honorable Franklin D. Roosevelt,
Presidente de los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Grande y Buen Amigo:

El resultado obtenido por mi Gobierno durante el año fiscal que acaba de transcurrir, me ha movido a recordar las gestiones personales que realicé cerca de Su Excelencia y las cartas que recíprocamente tuvimos la oportunidad de dirigirnos en el año 1939, relativas a mi deseo de poner término feliz y decoroso a la injusta situación que venían creando, desde hacía largo tiempo, determinadas estipulaciones de la Convención Dominico-Americana de 1924.

En mi carta de fecha 25 de octubre de 1939 me permití señalar, teniendo en cuenta el justo interés de terceras partes que Su Excelencia recordaba en carta del 4 de agosto del mismo año, que "la proposición dominicana reforzaría la garantía de la Deuda Externa, ligando a su servicio la totalidad de los ingresos del Gobierno Dominicano, en vez de la sola recaudación aduanera de unos \$2,600,000.00 que es la garantía según la Convención vigente".

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Después de exponerle los puntos esenciales de mi proposición, yo agregaba: “una Convención sobre estas bases devolvería a mi país el derecho de administrar sus Aduanas y de revisar sus aranceles, lo que le abriría las puertas de una segura prosperidad”. Las líneas fundamentales trazadas en mi carta aludida sirvieron de base para las negociaciones del Tratado Trujillo-Hull, que tuve el honor de suscribir en Washington el 24 de septiembre de 1940, como Embajador Extraordinario de la República Dominicana, en unión del distinguido colaborador de Su Excelencia, el Secretario de Estado Cordell Hull.

El artículo IV de este Acuerdo consagra el ofrecimiento de afectar irrevocablemente en primer rango todas las rentas de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano para atender al servicio de nuestra Deuda Exterior; y el párrafo de la citada carta, reproducido más arriba, responde cabalmente a los resultados satisfactorios comprobados desde que comenzó a tener vigencia el nuevo Convenio.

Para poner de manifiesto la falsedad de las declaraciones adversas y hasta posiblemente interesadas contra la ratificación de dicho Tratado por el Senado de los Estados Unidos de América, hechas ante el Comité de Relaciones Exteriores de ese alto Cuerpo Legislativo por los señores Francis White, Dana G. Munro y Charles H. Vedder —declaraciones que llegaron al extremo de poner en duda la honestidad y capacidad administrativa de los dominicanos, y a alcanzar con injuriosos conceptos a otros países hermanos de este Continente—, deseo, para legítima satisfacción de Su Excelencia y mía, distraer algunos minutos de sus abrumadoras ocupaciones para someterle ciertas cifras con respecto a los resultados obtenidos desde la firma del nuevo Tratado Dominico-Americano, cifras que abarcan el período comprendido entre el 1º de octubre de 1940 y el 31 de diciembre de 1942.

De acuerdo con los términos de la anacrónica Convención de 1924, las rentas aduaneras de la República, que últimamente no han excedido de \$2,600,000.00 anuales, alcanzaron durante el período arriba mencionado a \$5,708,009.68, mientras que la afectación de todas las rentas del Gobierno

Dominicano, estipulada en el artículo IV del Tratado del 24 de septiembre de 1940, ha proporcionado a los tenedores de bonos dominicanos una garantía cinco veces superior a la que antes tenían, ya que durante el mismo tiempo señalado las recaudaciones por concepto de Rentas Internas alcanzaron a la suma de \$25,775,432.57.

Los intereses remesados por mediación del Representante de los Tenedores de Bonos de la República Dominicana al Agente Fiscal en New York montan, desde el 1° de octubre de 1940 hasta el 31 de diciembre de 1942, a \$2,016,135.05, y las cantidades remitidas para amortización regular de bonos suman a \$456,705.00. A esta última suma deben agregarse \$19,327.34 y \$188,532.71 por concepto de amortización extraordinaria por excedentes de ingresos habidos durante el año 1941 y el 1942, respectivamente, por encima de la cantidad de \$12,500,000.00 que el nuevo Tratado señala como límite no sujeto a cálculo de amortización especial.

Independientemente de estos pagos realizados, considero oportuno señalar a Su Excelencia que ya se ha pagado a las firmas norteamericanas, cuyas acreencias contra el Estado Dominicano fueron reconocidas en las notas que se intercambiaron en la misma fecha en que se suscribió el Acuerdo, la suma de \$250,000.00, equivalente a un 50 por 100 del total de dichas reclamaciones.

El Gobierno Dominicano, asimismo, ha prestado escrupulosa atención al pago de las jubilaciones estipuladas mediante las notas que también se intercambiaron en la misma fecha en que se suscribió el citado Acuerdo, en favor de los funcionarios norteamericanos que prestaron servicio en la extinta Receptoría General de Aduanas.

Finalmente, me complazco en informar a Su Excelencia que durante los años 1940, 1941 y 1942, el Gobierno Dominicano ha obtenido superávit económico en su ejercicio presupuestal, de \$1,513.96, \$457,424.28 y \$2,155,136.11, respectivamente.

Las cifras que me he permitido señalar revelan lo que podríamos llamar el éxito material del Acuerdo, y evidencian, como lo afirmo anteriormente, lo falaz de los argumentos

esgrimidos contra él por sus opositores gratuitos, seguramente mal inspirados o mal enterados de la efectiva capacidad política y económica del pueblo dominicano.

A ese éxito material hay que agregar la contribución moral que ese Acuerdo ha prestado, tanto en la República Dominicana como en las otras naciones de América, a la mejor comprensión de la sabia y previsora política de Buena Vecindad, proclamada por Su Excelencia, como el medio más justo, más firme y más honorable de fortalecer el verdadero espíritu de la solidaridad continental.

Quiero poner término a esta carta asegurando a Su Excelencia que el Gobierno y pueblo dominicanos se sienten en este presente de angustias comunes, más estrechamente vinculados que nunca a la Gran Democracia Norteamericana; y formulando votos porque el esfuerzo solidario, tan sinceramente compartido por mi país, se traduzca pronto en una victoria definitiva de las Naciones Unidas contra las sombrías ambiciones de las potencias totalitarias.

De Su Excelencia, Grande y Buen Amigo,

(Fdo.) *Rafael L. Trujillo*,
Presidente de la República.

CARTA DEL PRESIDENTE ROOSEVELT AL PRESIDENTE TRUJILLO EN RESPUESTA A LA ANTERIOR. WASHINGTON, 15 DE FEBRERO DEL 1943.

La Casa Blanca.
Washington.

Febrero 15, 1943.

Mi estimado Señor Presidente:

A mi reciente regreso del Norte de Africa tuve el placer de recibir de manos del Dr. Troncoso, Ministro de la República Dominicana en Washington, la afectuosa carta de Su Excelencia del 14 de enero de 1943, la cual lei con mucho interés.

Yo sé que debe ser muy satisfactorio para usted personalmente, en su calidad de signatario del Acuerdo de 1940, así como para el Gobierno Dominicano, mirar hacia el tiempo transcurrido desde que entró en vigor dicho Tratado, y ver que realmente se ha convertido en una base de relaciones mutuamente satisfactorias entre los dos países, y de saber que las aspiraciones del Gobierno Dominicano han sido logradas por medio de dicho documento y por los arreglos que de él han surgido.

La amplia relación que usted hizo de la situación económica de Santo Domingo y de su mejoramiento durante el período de octubre 1º, 1940, a diciembre 31, 1942, es muy interesante. Yo he tomado nota de sus manifestaciones respecto de la reducción de las distintas obligaciones contraídas por el Gobierno Dominicano, y de sus observaciones adicionales de que, aparte del éxito material del Acuerdo, exis-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ten los beneficios morales que se han derivado de ese ejemplo de medida constructiva y pacífica para reforzar la solidaridad de las naciones de este Hemisferio.

Aprecio altamente la elocuente declaración de Su Excelencia sobre la cordial y estrecha cooperación del Gobierno Dominicano y de su pueblo en los esfuerzos de las otras Naciones Unidas por apresurar nuestra victoria común.

Muy sinceramente suyo,

(Fdo.) *Franklin D. Roosevelt.*

A Su Excelencia
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República Dominicana,
Ciudad Trujillo, R. D.

Segunda Parte

“La circunstancia de que pueda llevarse a un buen logro esta trascendental operación, es un símbolo fehaciente de la potencialidad integral de la República en su presente Era. Pero es también algo más; es la más convincente prueba de lo que puede realizar la voluntad de un gobernante profundamente interesado en el engrandecimiento de su Patria, y esencialmente dedicado a la sagrada gestión de redimirla de un pasado doloroso e infecundo y de asegurarle y organizarle para la vida del presente y para la vida del futuro, insospechadas fuerzas espirituales y materiales”.

El Honorable Presidente de la República, Generalísimo Trujillo, en el momento de dar lectura a su histórico Mensaje alusivo al pago de la deuda externa.



TEXTO DEL HISTORICO MENSAJE AL CONGRESO NACIONAL, EL 17 DE JULIO DE 1947, AL DEPOSITAR PERSONALMENTE EL EXCELENTISIMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, EN MANOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS, EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE ARBITRAN LOS FONDOS NECESARIOS PARA DEJAR TOTALMENTE EXTINGUIDA LA DEUDA EXTERIOR DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA POR LOS BONOS DE LOS EMPRESTITOS DE 1922 Y 1926.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1947.

Número: 19582.

Señores Diputados:

Señores Senadores:

Vengo a presentar ante el Congreso Nacional, por conducto de la Cámara de Diputados aquí reunida con asistencia de los Senadores y otros altos funcionarios del Estado, un proyecto de ley por medio del cual se arbitren los fondos necesarios para dejar totalmente extinguida la deuda externa de la República, representada por los Bonos de los Empréstitos de 1922 y 1926.

Es tan alta la significación de este proyecto, que he querido presentarlo personalmente ante las Cámaras Legislativas, en este augusto recinto en el que, por decisión del Pue-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

blo Dominicano, volveré el próximo 16 de agosto a jurar por Dios, por la Patria y por mi honor, sostener y defender la independencia de la República.

La ejecución de la ley que vengo a someter a vuestra consideración constituirá la etapa final del proceso de liberación financiera de la República y pondrá término a la última traza de la ingerencia extranjera en el manejo de nuestras finanzas que se inició en el año 1888 con los derechos otorgados a Westendorp & Compañía de percibir los ingresos aduaneros, para hacer efectiva la garantía concedida a dicha firma por el empréstito que en ese mismo año hicieron a la República.

La historia de la Deuda

Por más lejana que parezca aquella fecha, de la que han transcurrido ya 59 años, o sea un lapso que cubre más de la mitad de nuestra vida independiente, los Empréstitos de 1922 y 1926 están íntimamente ligados a ese ciclo de la historia nacional felizmente cerrado en el 1930, y en el que, a causa de una notoria ineptitud administrativa, tuvimos que entregar parte de nuestra soberanía a cambio de la ayuda económica extranjera.

El primer empréstito negociado en el exterior por el Gobierno Dominicano se hizo con la firma de Hartmont & Compañía, de Londres, en el año 1869; y aunque en el contrato se le otorgó a los banqueros el derecho de recaudar las rentas aduaneras que se percibieran en los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata para asegurar el pago de intereses y amortización del empréstito, los reveses que sufrió la ejecución de esta desastrosa operación no permitieron llevar a la práctica la recaudación por agentes de los acreedores prevista en dicho contrato.

Esta vino a hacerse efectiva con el empréstito concertado en 1888, por medio de LA REGIE o Caja General de Recaudación, "en cuya composición sólo entraban extranjeros de diversas nacionalidades y sin cuyo acuerdo, como representante de los tenedores de bonos de los empréstitos

contraídos entonces y más tarde, el Gobierno Dominicano no podía modificar los aranceles de aduanas ni nombrar los empleados de esas oficinas, ni tomar otras disposiciones de las que la Constitución de la República le reservaba”.

Desde el primero de noviembre de 1888, en que inició sus funciones la Caja de Recaudación, las finanzas de la República estuvieron mediatizadas por la ingerencia extranjera. Bajo este régimen sufrió el país las más penosas humillaciones y vio aumentarse su deuda pública a cifras evidentemente desmesuradas.

Se pasó de un desacierto a otro mayor, y del consorcio de la Administración de Ulises Heureaux con los sucesores de Westendorp, la San Domingo Improvement Company, de tan triste memoria, nació la ley del 9 de agosto de 1897 que autorizó un empréstito para la conversión y consolidación de la deuda pública que alcanzó a 4,236,750 libras esterlinas.

Esa misma ley concedió a dicha Compañía el derecho de pedir a los gobiernos de Holanda, Bélgica, Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos su intervención en la recaudación y desembolso de las rentas aduaneras de la República; pero, por las condiciones que imponía a los cuatro primeros de esos gobiernos resultaba en la práctica que la intervención sólo podía ser solicitada, como lo fué más adelante, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

La deuda convertida y consolidada en 1897 quedó en defecto el 1º de abril de 1899, y a la muerte de Heureaux, la deuda pública exterior se elevaba a \$23,957,078 dólares, y la deuda interior a \$10,126,628 dólares, o sea a un total de \$34,083.706.

Resultado de aquella ley y del desorden financiero subsiguiente fueron todas las caídas que padeció la República a principios del presente siglo. Ellas fueron el germen del instrumento conocido con el nombre de Protocolo, suscrito entre el Gobierno de la República y el de los Estados Unidos de América el 31 de enero de 1903 y del Laudo pronunciado por la Comisión de Arbitraje instituída en dicho Protocolo, según el cual se daba como garantía de los pagos que debían hacerse a la San Domingo Improvement Co., los proventos

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

aduaneros y los derechos de puertos de las aduanas de Puerto Plata, Sánchez, Samaná y Montecristi, y se autorizaba al Gobierno americano a nombrar un agente financiero que establecería una oficina en Santo Domingo. Fue ese mismo Laudo el que autorizó al agente financiero a tomar posesión de la aduana de Puerto Plata.

A partir de ese momento reinó el caos en la República. La angustiada situación económica y las cada vez más frecuentes convulsiones intestinas inquietaron a los gobiernos de Italia, Francia y Alemania y pronto se vieron sus buques de guerra surcar las aguas dominicanas en espera del momento en que debían desembarcar tropas para dar satisfacción a sus reclamaciones con la fuerza de las armas, acción que a su vez inquietaba al Gobierno de los Estados Unidos por la amenaza que significaba a su política en el archipiélago de las Antillas.

El 20 de enero de 1905 fué firmada la primera Convención dominico-americana, en la cual se estipuló que el Gobierno de Washington se haría cargo del arreglo de todas las obligaciones de nuestro Gobierno, tanto extranjeras como internas, y tomaría bajo su autoridad las entradas aduaneras para liquidar y percibir los derechos. La Convención del 7 de febrero del mismo año reprodujo esas disposiciones, pero como no fuera satisfactorio para el método empleado por el Presidente Theodore Roosevelt para la conclusión de esos acuerdos, el propio Gobierno dominicano, por la Resolución de fecha 31 de marzo de 1905, conocida como el *Modus Vivendi*, concedió unilateralmente al de los Estados Unidos los mismos derechos que la Convención le había otorgado sobre nuestras aduanas.

La Convención de 1907

El 8 de febrero de 1907 se firma, tras largas negociaciones, la Convención Dominico-Americana, que logra obtener la sanción constitucional del Congreso de la República y del Senado de los Estados Unidos. Esa Convención otorgó al Presidente de los Estados Unidos el derecho de nombrar un



El Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, promulga la Ley que arbitra los fondos destinados a la extinción total de la deuda externa.

RAFAEL L. TRUJILLO

Receptor General de Aduanas para percibir todos los derechos aduaneros de la República Dominicana hasta tanto fuesen pagados y retirados los bonos que el Gobierno Dominicano debía emitir con el objeto de saldar sus obligaciones.

Tan vergonzoso resultaba el ejercicio de ese derecho que el propio Receptor de Aduanas llegó, con señalada frecuencia, a abrogarse la facultad de nombrar los empleados de su Departamento, sin consultar la voluntad de sus superiores jerárquicos dominicanos. Ese instrumento dispuso, asimismo, que la República no podía aumentar su deuda pública sin el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos ni modificar los aranceles de importación sin ese consentimiento.

Al amparo de la Convención de 1907 se emitieron en 1908 bonos por valor de \$20,000,000.0 con intereses al 5% anual, con cuya venta se pagaron las acreencias extranjeras e internas de acuerdo con lo que se llamó el Plan de Ajuste, en el cual se convino con los acreedores o se impuso a éstos el pago con descuento de sus reclamaciones.

La Convención de 1907 sirvió de pretexto a la intervención militar que sufrimos desde 1924. Durante el Gobierno Militar que se nos impuso por la fuerza se hicieron dos emisiones de bonos externos, una en 1918 por valor de \$4,161,300.00, que se destinó al pago de las reclamaciones contra el Estado causadas con posterioridad al Plan de Ajuste, y otra en 1922, que autorizó una emisión de \$10,000,000.00, de los cuales se vendieron \$6,700,000.00 ese año, y en el mes de marzo de 1926 el remanente de \$3,300,000.00. En el año 1924, en el Gobierno del General Horacio Vásquez, se celebró una nueva Convención con el Gobierno de los Estados Unidos que sustituyó a la de 1907, en la cual se mantuvieron las mismas cláusulas cercenadoras de la soberanía nacional que contenía el tratado anterior. Esta vez el propósito de la Convención fue el de auspiciar al Gobierno de la República Dominicana un empréstito de 25 millones con el fin de consolidar la deuda externa y realizar algunas obras públicas. Aunque dicha conversión no tuvo efecto, durante

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

los años 1926 y 1928 se emitieron Bonos al 5½% por un valor total de \$10,000,000.00.

Contrariamente a lo que se había prometido, el empréstito de 1926 se hizo en condiciones más onerosas que aquellas que se habían estipulado para los empréstitos anteriores, pues se imponía al Gobierno una carga por concepto de pago de amortización completamente desproporcionada a su capacidad financiera. Comenzando en el año 1930, los pagos de amortización sobre el empréstito de 1922 debían hacerse a razón de \$841,666.66 por año, más el 10% de las rentas aduaneras en exceso de \$4,000,000.00, y sobre la emisión de 1926 debía pagarse el 10% de su principal o sea \$1,000,000.00 anualmente.

La situación en 1930

En esas condiciones encontré el estado de la Deuda Externa cuando fui elegido para la Presidencia de la República en el año 1930.

La mala administración anterior, que había hecho tan ineficiente uso de los millones provenientes de los empréstitos y que había mostrado tan evidente imprevisión al aceptar un plan tan desproporcionado para su amortización, me dejó sólo la penosa gloria de enfrentarme a una situación en la que estaba comprometida la existencia misma del Estado, cuyo erario se veía imposibilitado de sufragar los servicios públicos más esenciales.

Estimo, empero, pertinente, afirmar que la caótica situación económica que tuve que afrontar en el 1930, no fué creada exclusivamente por los desaciertos de la administración anterior. A la creación de la misma contribuyeron también los errores administrativos de todos los gobiernos anteriores, inclusive los errores del Gobierno Militar Americano.

Los pagos que debían hacerse por concepto de amortización en 1931, o sea en el mismo periodo en que se acentuaba la gran crisis económica mundial de esa época, ascendían a la suma de \$1,841,666.00, y el pago de los intereses a poco menos de \$1,000,000.00, haciendo un total aproximado de

\$2,800,000.00. Mientras tanto, el Presupuesto Nacional, que en los años en que se habían gastado los empréstitos se mantuvo en una cifra de alrededor de \$15,000,000.00, descendió a \$7,311,417.00, dejando solamente para la atención de los servicios públicos un balance de poco más de \$4,000,000.00.

De no haber seguido una política como la que puse en práctica ante esa trágica situación, se hubiera producido la más intensa era de miseria y atraso de nuestra historia o se hubiera hundido para siempre el crédito de la Nación, ya que no parecía haber otra alternativa que la de someterse a las duras condiciones pactadas o repudiar nuestras obligaciones exponiéndonos, de este modo, a las humillaciones de una nueva intervención militar.

El Acuerdo de 1934

El camino escogido salvó, sin embargo, todos los graves peligros que nos amenazaban y sirvió, por el contrario, para dar comienzo al período más próspero de nuestras finanzas. No recurrí a la acción unilateral, como lo hicieron la mayoría de los gobiernos latinoamericanos en esa época, sino que, reconociendo plenamente las obligaciones impuestas a la República, persuadía a nuestros acreedores de la conveniencia de alcanzar el entendido que luego culminó en el Acuerdo de 1934 con el Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros de los Estados Unidos. Ese Acuerdo autorizó al Gobierno a reducir los pagos por concepto del servicio de la deuda pública de un total de \$2,800,000.00 a un total de \$957,000.00, lo que hizo posible dar comienzo a la reconstrucción financiera del Gobierno y al desarrollo económico del País.

Ese Acuerdo fué elogiado públicamente por el Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros. En carta que en fecha 10 de agosto de 1934 me dirigió su Presidente, Señor J. Reuben Clark, se dice lo siguiente: "tengo instrucciones del Consejo de aprovechar esta oportunidad para hacerle presente a usted y a su Gobierno su sentido agradecimiento

por el espíritu de tolerancia y de adaptación que ha caracterizado las discusiones llevadas a cabo por sus representantes, y expresarle las felicitaciones del Consejo por el hecho de que, en medio de la depresión mundial, el Gobierno Dominicano, bajo su dirección, manifieste su disposición de emprender el servicio de su deuda pública, no tan sólo pagando plenamente los intereses, sino también efectuando de manera continua los pagos de amortización, reconociendo así la necesidad de hacerles frente a ambos elementos en el servicio de una deuda pública”.

La ejecución del Convenio con el mencionado Consejo ofreció al mundo una brillante demostración de la capacidad administrativa de mi Gobierno. Asumiendo personalmente la dirección de la Hacienda Pública, balanceando escrupulosamente los ingresos con los egresos, exigiendo la más estricta honestidad en el manejo de los fondos públicos y la más eficiente inversión de los mismos, el Gobierno se revistió de la autoridad moral necesaria para convencer a los acreedores de la República de que podían tener fe en sus palabras y en sus ejecutorias.

Así fué como pude dar entonces fecundo alcance a una aspiración patriótica que había concebido desde el momento mismo en que me hice cargo del mando presidencial.

El Tratado Trujillo-Hull

En las cartas que dirigí durante el año 1939 al Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt, le hice patente el anhelo del pueblo dominicano de modificar el anacrónico instrumento que constituía la Convención Dominico-Americana a fin de devolverle a la República los atributos de su soberanía conculcada.

La comprensión del mandatario norteamericano y de su insigne Secretario de Estado, el Honorable Cordell Hull, hicieron posible, después de felices negociaciones, la concertación del Tratado que firmé en Washington como Embajador Plenipotenciario de la República el 24 de septiembre de 1940.

Juzgo innecesario señalar aquí lo que el Tratado Trujillo-Hull significó para la dignidad dominicana y para mi empeño de asegurar para la armoniosa convivencia de mis conciudadanos una patria liberada de limitaciones humillantes y llena de fe en sus destinos.

Insatisfecho, sin embargo, mi patriotismo, por la obra realizada, quise completarla de manera absoluta y es para anunciaros nuestra total y definitiva liberación económica y el rescate irrestricto de la soberanía nacional, que hoy, con cívica ufanía, comparezco ante vosotros.

El Plan Liberador

Como observaréis por la lectura del proyecto que someto a vuestra consideración, los fondos necesarios para completar la suma de \$9,401,855.55 que se apropia para el pago de la deuda externa, se arbitran del siguiente modo: \$1,201,855.55 de ingresos del presente año y \$8,200,000.00 que se avanzarán de ingresos del año próximo por concepto de diversos impuestos especiales en vigor y que actualmente se destinan a otros fines. Además, no es ocioso señalar que el Poder Ejecutivo le ha impartido su aprobación de acuerdo con la ley, al contrato de venta de la zafra azucarera próxima, a un precio de cinco centavos por libra.

Al formular este plan de pago que conlleva la erogación de una suma cuantiosa, he tenido el cuidado de no alterar la ejecución del plan de obras públicas que viene ejecutando el Gobierno. Ese plan, que en su totalidad alcanza a la suma de \$10,192,280.96 continuará ejecutándose durante lo que resta del año 1947 y durante el año 1948, y aún quedará disponible como reserva un balance que sobrepasa a la suma de \$3,000,000.00.

En el plan que he concebido no se ofrecerán Bonos en venta al público. El Gobierno está concertando actualmente una negociación con el Banco de Reservas de la República para negociarle los Bonos cuya emisión se autoriza en el proyecto de ley adjunto, que serán al 5% de interés anual y pagaderos en el curso del año 1948.

Optima posición financiera

La posición financiera del Gobierno y la situación del Banco de Reservas demostrada por su Estado al 30 de junio próximo pasado revelan que esta operación será de la mayor conveniencia tanto para el Fisco como para nuestra primera institución bancaria.

El activo del Banco de Reservas muestra un total de cerca de \$35,000,000.00 con depósitos totales de cerca de \$30,000,000.00, de los cuales \$10,188,000.00 son depósitos del Gobierno. De los depósitos del Banco de Reservas, éste tiene en Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos o que pertenecen al sistema de la Reserva Federal, \$29,500,000.00, de los cuales \$8,200,000.00 encontrarán colocación apropiada en los valores que avanzará contra los impuestos especiales del año próximo a que antes me he referido.

Mirando hacia el futuro y contemplando las incertidumbres provocadas por la situación internacional, el pago de la Deuda Externa conforme al plan contenido en el anexo proyecto de ley afianzará nuestra posición financiera y económica.

Contrariamente a lo que viene sucediendo en casi todas las repúblicas de la América Latina, en la República Dominicana ha ido constantemente en aumento el acervo de divisas dólares del patrimonio nacional. Esas divisas, que están constituidas por depósitos que los bancos establecidos en el país mantienen en bancos del extranjero correspondientes a cuentas dominicanas y por los billetes de los Estados Unidos en circulación en el territorio nacional eran de \$4,000,000.00 en el año 1936, de \$10,000,000.00 en el año 1941, de \$40,000,000.00 en el año 1945, de \$42,000,000.00 en el año 1946 y al 30 de junio del presente año alcanza a la cifra sin precedentes de \$60,087,174.00.

Por tanto he considerado este momento como el más propicio para efectuar la redención total de los Bonos pendientes de los empréstitos de 1922 y 1926. Realizando ese pago ahora, nos desprendemos de divisas que no necesitamos para el desenvolvimiento de nuestra economía, dejándonos

libres de las cargas por concepto de amortización e intereses al extranjero, con lo cual reforzamos nuestra posición de cambio internacional en el futuro.

Además, al pagar durante el año 1947 bonos que estaban destinados a ser redimidos en 1961 y en 1969, ofrecemos la mejor evidencia de la seguridad que representa para los intereses extranjeros y nacionales la inversión de sus capitales en nuestro país.

La gran tarea cumplida

He trazado ante vosotros, con detalles indispensables por la importancia de este caso, un cuadro sintético, pero completo, de la historia de la deuda externa de la República desde sus orígenes hasta la época presente. He señalado cómo, por causa de esa deuda, de la ineptitud de pasadas administraciones y del sentimiento de inferioridad nacional que era su secuela inevitable, la República vió mediatizadas sus prerrogativas más esenciales, hasta que el Tratado que gestioné y suscribí en Washington el 24 de septiembre de 1940 nos reintegró el jirón de soberanía que tantos errores y desgracias nos habían arrebatado.

No lo he hecho así por el prurito de censurar a los hombres del pasado, que, acaso, no eran completamente dueños de sus decisiones, atados como estaban a situaciones desesperadas que la mera acción gubernativa de un momento no podía remediar en un instante. La solución del problema de la deuda externa toma ahora expresión material en una operación financiera como la que vengo a proponer a vosotros en este día solemne y glorioso de la Patria. Pero, ciertamente, habría sido pueril pedir a cualquier gobierno del pasado, aún a los mejor inspirados que tuvimos, una operación financiera de esta envergadura. Actuaciones de esta especie y de este alcance no pueden improvisarse. Requieren una larga preparación previa, una base de paz, de progreso, de reconstrucción y de prestigio muy amplia, una robustez económica muy sólida y profunda. Por eso, antes de pensar en la que ahora vamos a llevar a feliz término, mis empeños

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

de gobernante han consistido, principalmente, en dotar a la República de esa base, de ese vigor y de esa preparación, de modo que la cancelación de la deuda externa no sólo pudiera realizarse eficazmente en el aspecto financiero, sino de manera que no causara la más mínima depresión en la actividad administrativa ni la más ligera contracción en las actividades económicas nacionales.

La circunstancia de que pueda llevarse a buen logro esta trascendental operación es un símbolo fehaciente de la potencialidad integral de la República en su presente era. Pero es también algo más, es la más convincente prueba de lo que puede realizar la voluntad de un gobernante profundamente interesado en el engrandecimiento de su Patria, y esencialmente dedicado a la sagrada gestión de redimirla de un pasado doloroso e infecundo y de asegurarle y organizarle para la vida del presente y para la vida del futuro, insospechadas fuerzas espirituales y materiales.

Dejo, pues, en manos del Congreso Nacional, señores Diputados y Senadores, el proyecto de ley más trascendental que, en el orden de los sucesos faustos, ha pasado por manos de los legisladores dominicanos.

Espero que, al aprobarlo, lo haréis no sólo con beneplácito, sino también con orgullo, sintiendo en vuestros corazones la misma grandiosa emoción patriótica con que lo he concebido y preparado.

Ahora lo deposito en vuestras manos”.

Rafael L. Trujillo.

REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO

ORIGEN DEL TESORERO
CIUDAD TRUJILLO
DISTRITO DE SANJO DOMINGO

Nº. 263706

JULIO 19, 1947

\$ 9,271,855.55

EXHE

PÁGHESE A LA ÓRDEN DE REPRESENTANTE DE LOS TENEERES DE BONDS
CIUDAD TRUJILLO.

\$ NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO CON PESOS

55/100 -

SÍMBOLO NÚM. 180401 LIBR. NÚM. 16352

PAGO REDENCIÓN TOTAL DEUDA EXTERNA BONOS
EMPRESTITOS 1922 Y 1926, SEGUN DISPONE
LEY 1484 DEL 18 DE JULIO, 1947. 1947.

OFICIAL PAGADOR DE LA TREGERA

Copia fotostática del cheque N° 263706, de fecha 19 de julio de 1947, por la suma de \$9.271,855.55, en pago de la redención total de la deuda externa, en cumplimiento de la Ley N° 1484, del 18 de julio de ese mismo año, fruto del amor patriótico, la fecunda inteligencia y la firme voluntad creadora del Generalísimo.

**PATRIOTICA ALOCUCION DIRIGIDA AL PUEBLO DOMINICANO
POR EL ESCLARECIDO BENEFACTOR DE LA PATRIA, GENERALISIMO TRUJILLO, EL 17 DE JULIO DE 1947, AL ANUNCIARLE HABER DEPOSITADO PERSONALMENTE POR ANTE EL CONGRESO NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE LIBERA AL PAIS, DE UNA MANERA ABSOLUTA, DE TODA DEUDA EXTERIOR.**

“La ejecución de una ley cuyo proyecto acabo de depositar personalmente por ante el Congreso Nacional, libera al país, de una manera absoluta, de toda deuda exterior.

Al anunciarlo así al pueblo dominicano, rebosante de júbilo patriótico mi corazón, se ha realizado uno de mis anhelos más fervientemente acariciados.

Cuando los sufragios del electorado dominicano me exaltaron, libérrimamente, a la más alta posición representativa de la República y echaron sobre mis hombros la ruda tarea de conducirla en una de las más difíciles y torturantes horas de su historia, recogí del polvo del arroyo, puede decirse, la vejada y entristecida bandera de la Patria, que los errores de los unos y los pecados de los otros habían envilecido; y juré, con fe incommovible, animado por el patriotismo, ennoblecerla, dignificarla y situarla en planos de altura tal, que la condición de dominicano pudiéramos ostentarla con orgullo los hijos de América que hemos tenido el privilegio de nacer bajo el cielo que contemplara la epopeya del Bahuarte del Conde y la rebeldía indómita que inmortalizó al grupo heroico de Capotillo.

Uno de los problemas vitales que en 1930 tenía frente a sí la República, era el económico, el de la deuda exterior

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

que ascendía a casi treinta millones de pesos, que parecía de imposible solución para los dominicanos, en tal angustia en aquel año, que parecíamos, en la oscura encrucijada, no tener siquiera el derecho a la supervivencia ni a la esperanza.

Y tenía el País, sin medios ni recursos y, según todas las evidencias, en la imposibilidad material de arbitrárselos, en pie y en plena vigencia, como la Medusa de la leyenda, la Convención Dominico-Americana que desde hacía largos años implicaba una grave lesión a la soberanía y la mediación de la independencia.

Desde que advine a la Jefatura del Estado, pese a las dificultades con que la Naturaleza y las incomprendiones humanas sembraron mi camino de gobernante, me propuse hacer honor a mi nombre y al juramento que acababa de prestar por ante la faz de la Nación.

De cómo he cumplido con mis propósitos de bien público, lo saben notoriamente el pueblo dominicano y el mundo. De mi obra no hablo en la ocasión presente porque ella, sin precedente en nuestra historia, tiene la elocuencia de la realidad, de lo que vive y palpita, de lo que se ve y se toca. Sólo me ocuparé en estas palabras dirigidas al pueblo dominicano, que es el representativo genuino de nuestra soberanía, del trascendental acontecimiento político económico de la hora.

Fué siempre obsesión patriótica de mi mente rescatar el País de la servidumbre financiera que nos sometía a la tutela de los insanos o de los incapaces, interdicto ominoso para un pueblo digno y, pese a los factores adversos a que me he referido antes, consagré todos mis empeños con premioso interés, con sagacidad, con cautela y sobre todo, con trabajo sin tregua, científicamente orientado e imponiendo la más pulcra y honesta administración de los dineros públicos, al propósito sustancial de llegar, no importaran los escollos y las sirtes que hubiera que sortear, las etapas a recorrer como jalones de la ruta difícil, a la finalidad ansiada

por mí, acariciada por mis sueños de patriota: la liberación económica total de la República.

El hito inicial de esa triunfal empresa de redención lo planteé con el acuerdo que propuse —y obtuve— al Consejo Protector de nuestros bonos, acuerdo revelador de nuestra capacidad de pago en aquella hora tan difícil para el mundo y de nuestra buena fe como deudores, que mereció las congratulaciones a la República del Departamento de Estado de Washington y de las más notables autoridades financieras del mundo.

Después, el Tratado Trujillo-Hull, negociado y suscrito por mí personalmente en Washington, en 1940, que devolvió a la República sus aduanas, que no controlaba desde hacía 34 años, y el manejo de sus rentas aduaneras, que estaba atribuido por el instrumento internacional que se abrogó, a un poder extraño.

Este Tratado Trujillo-Hull, segunda etapa de la redención económica nacional, fortificó mi fe, templó mi espíritu y aceró mi voluntad para la ruda tarea que emprendí de inmediato, ya que mi patriotismo y lo que yo entiendo era mi deber como supremo depositario de la confianza del pueblo dominicano, no quedarían satisfechos sino cuando la República quedara total y efectivamente liberada, sin obligación financiera internacional, sin que existiera un solo bono, ni siquiera por un centavo, por concepto de aquella deuda externa que, cuando ascendí al poder en 1930, era de casi una treintena de millones de pesos y nos vinculaba a otro Estado por un viejo instrumento internacional que era lesivo a nuestra soberanía.

La tercera y última etapa de la redención económica total, absoluta, incondicional, ha sido ya superada por mí.

Lo anuncio así, con patriótico regocijo, al pueblo dominicano.

La ley, en trámite de aprobación, que nos capacita para el trascendental acontecimiento, dispone los medios necesarios para con nuestros propios recursos ejecutarla inmediatamente y dejar colmado un viejo anhelo del patriotismo.

Compatriotas:

Junto con el alborozo legítimo que debe poseerse en este día, debéis meditar, con toda serenidad, en que la nueva posición en que se ha situado el País, genera para sus hijos nuevas responsabilidades, deberes nuevos y os obliga a hacerlos dignos de la conquista noble y esforzada que vuestro Gobierno acaba de realizar.

La independencia, en cualquiera de sus aspectos, no basta con obtenerla. Es necesario merecerla y disfrutarla dignamente.

Nuevas etapas de actividad, de trabajo, de vida constructiva, se abren ante nosotros. Os exhorto a que compenetrados, unidos indisolublemente, como hasta ahora, pueblo y Gobierno, consagremos todos nuestros afanes, con vigor y entusiasmo patrióticos cada vez más intensos, a seguir labrando, unidos, la felicidad moral y material de la República, nuestra suprema y reverenciada madre común”.

Rafael L. Trujillo.

**TEXTO DE LA LEY QUE ARBITRA LOS FONDOS DESTINADOS
PARA LA EXTINCION TOTAL DE LA DEUDA EXTERNA DE
LA REPUBLICA.**

**“EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1484.

Art. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la redención total de la deuda externa de la República Dominicana representada por los bonos de los empréstitos de los años 1922 y 1926, respectivamente. Para este objeto y para cualquier gasto que pudiere originarse con motivo de la redención se apropia la suma de \$9,401,855.55 que será puesta a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—La suma apropiada se obtendrá del modo siguiente: \$825,909.73 que serán transferidos de los símbolos G40111F, G40211F, G40303F (Capítulo VII-I, Servicio de la Deuda Pública) de la Ley de Gastos Públicos vigente: \$375,945.82 que serán segregados del producto del impuesto establecido por la Ley N° 1270 del 1° de Noviembre de 1946, modificada por la N° 1362 del 2 de marzo de 1947; y \$8,200,000.00 mediante la emisión de ocho mil doscientos (8,200) bonos de un valor nominal de un mil pesos (1,000) moneda de curso legal cada uno, los cuales serán vendidos a la par por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

Art. 3.—Los bonos que se emitan se denominarán Bonos de la República al 5% vencedores en 17 meses para la redención de la deuda externa; llevarán la fecha del 1º de agosto de 1947 y vencerán el 31 de diciembre de 1948; pero podrán ser redimidos antes en la forma que se establece más adelante; devengarán interés de 5% anual y serán pagaderos al portador; su formato y modelo serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y estarán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados en el artículo 9 de la Ley N° 9 del 30 de mayo de 1942. Su impresión y numeración se harán de conformidad con las normas establecidas para la impresión de especies timbradas representativas de dinero y su custodia estará a cargo del Tesoro de la República Dominicana.

Art. 4.—Al pago de la emisión de estos bonos se afectan durante el año 1948 los recursos siguientes: el producto del impuesto del 6% establecido por la Ley N° 965 del 11 de agosto de 1945 sobre el valor de los manifiestos o liquidaciones de importación; el producto del impuesto de plus valía especializado por el párrafo (e) del artículo 1ro. de la Ley N° 982 del 30 de agosto de 1945 no comprometido al pago de los bonos del Tesoro de la serie 1947B; el producto de los impuestos especiales sobre importación de tejidos y exportación de tabaco en rama creado por la Ley N° 1131 del 15 de marzo de 1946; el producto del impuesto especial sobre exportación de café, cacao, azúcar y melazas de producción nacional establecido por la Ley N° 1140 del 21 de marzo de 1946; y el producto del impuesto sobre el arroz de producción nacional fijado por la ley N° 445 del 22 de abril de 1941, modificada por la Ley N° 14 del 30 de mayo de 1942 y la N° 514 del 10 de febrero de 1944, hasta la suma de \$1,400,000.00. Estos bonos después de vencidos, constituirán además un primer gravamen sobre las rentas nacionales.

Art. 5.—Estos bonos podrán ser redimidos en capital e interés antes de su vencimiento a medida que se recauden durante el año 1948 los fondos afectados al servicio de los mismos. Se pagará en primer término los intereses y con el

sobranante el capital en el orden numérico con que se individualiza cada bono.

Art. 6.—Los bonos llamados a redención cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público mediante publicación de dos avisos, en días consecutivos, en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de 10 días a la fecha en que los bonos cesarán de ganar intereses.

Art. 7.—El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales, previa autorización del Poder Ejecutivo. Estos bonos tendrán su firma, así como la presentación y forma que él determine, y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 8.—El Presidente de la República, o el funcionario que él designe, entregará al Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de 1922 y 1926, antes del 1º de agosto de este año, un cheque por el monto de dicha deuda a la fecha de su liquidación. El Representante de los Tenedores situará inmediatamente el valor del cheque a los Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano en New York para que sea aplicado al pago de principal, prima e intereses de la totalidad de los bonos pendientes de las emisiones de 1922 y 1926.

Art. 9.—Cualquier balance disponible después de efectuado el pago de la deuda y de los gastos que hubiese podido originar el mismo, será reintegrado al fondo de origen.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para la ejecución de la presente ley y para proclamar la extinción del tratado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América de fecha 24 de septiembre de 1940”.

(Promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de julio de 1947).

TEXTO DEL MENSAJE DIRIGIDO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO AL EXCELENTISIMO PRESIDENTE GENERALISIMO TRUJILLO, REMITIEN- DOLE EL CHEQUE LIBRADO POR LA TESORERIA NACIONAL PARA LA REDENCION DE LA DEUDA EXTERNA.

“Excelentísimo Señor Presidente:

Complázcome en poner en vuestras manos, en cumplimiento de la Ley N° 1484 del 18 de este mes, el cheque Núm. 263706, por la suma de \$9,271,855.55, destinado a la redención total de la deuda externa representada por los bonos de los empréstitos de los años 1922 y 1926. Esta suma incluye principal, prima e intereses de conformidad con la liquidación final presentada por la Guaranty Trust Company, Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano en New York, y aprobada por esta Secretaría de Estado.

Este cheque es el más cuantioso extendido hasta ahora por la Tesorería de la República Dominicana en su historia centenaria y el único que lo ha sido para una finalidad que es la meta de una campaña redentora. La Ley que lo autoriza tiene en el proceso de nuestra lucha cívica por desarsirnos de la esclavitud económica un valor tan alto como la batalla de Santomé en el proceso de nuestra lucha armada por la independencia de la Patria. Es la victoria decisiva de vuestro esfuerzo, en permanente función de dominicanidad, encaminado a rescatar la soberanía económica y hacendística de la República.

Con alma clara, en vigilia de gratitud, y pensamiento limpio, en devoción admirativa de lealtad, que es como deben

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

acercarse los dominicanos a quien ha montado guardia en el poder para custodiar las glorias de la Patria y alzado del polvo la bandera para acaudillar el engrandecimiento de la República, renuevo a Vuestra Excelencia mis congratulaciones fervientes por su hazañoso rasgo de extinguir la causa que sirvió tantas veces de pretexto para la ingerencia foránea en nuestros asuntos internos”.

19 de julio de 1947.

PALABRAS DE ENCENDIDA FE Y DEVOCION PATRIOTICAS PRONUNCIADAS POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, EN LA IMPONENTE CEREMONIA CELEBRADA EN EL ANTIGUO PALACIO NACIONAL, EL 21 DE JULIO DE 1947, AL DEPOSITAR EN MANOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA DEUDA EXTERNA, EL CHEQUE DESTINADO A CANCELARLA TOTAL Y RADICALMENTE.

“Señores:

Tengo en mis manos el cheque expedido por la Tesorería Nacional en virtud de la Ley número 1484, del 18 del corriente, por la suma de \$9,271,855.55, para pagar la deuda externa de la República.

Al entregar este cheque al señor Oliver P. Newman, Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de 1922 y 1926, aquí presente, cancelo esos bonos y queda así extinguido, por inoperante, el Tratado Trujillo-Hull, con el cual devolví a la República su soberanía, pero en cuyo texto figuraron necesariamente compromisos de índole económica que hoy desaparecen.

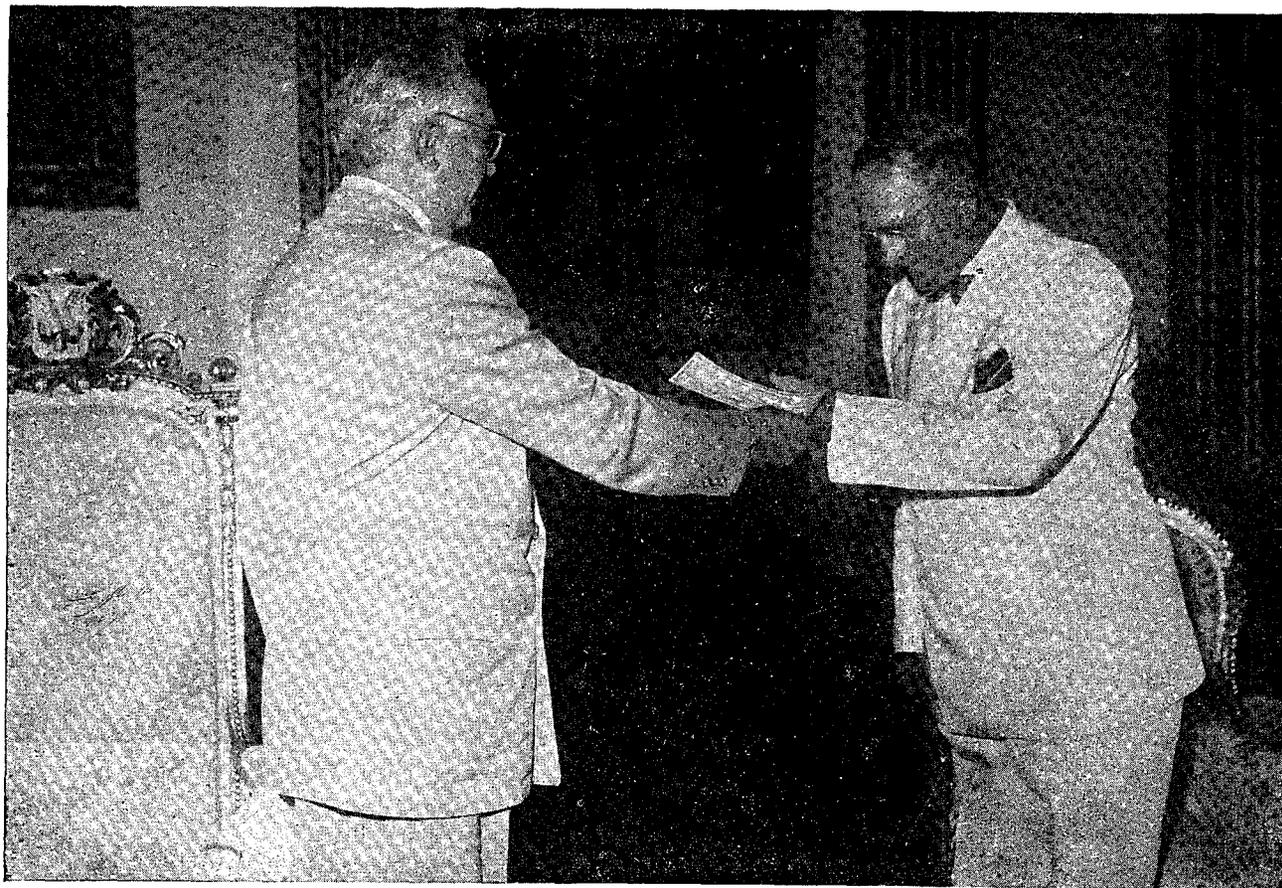
La República está, pues, absolutamente libre, absolutamente soberana, absolutamente independiente, y no tiene, además, ningún vínculo que le afecte la libérrima disposición de sus recursos económicos.

En el solemne instante en que realizo este acto, cuya trascendencia he ponderado en recientes documentos oficiales, acogidos por el pueblo con la más emocionada satisfac-

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ción, quiero ratificar mi designio de que, al amparo de la paz incommovible y de las conquistas espirituales y materiales de la Era, la República siga ofreciendo, cada día con más nobles y fecundos alientos, su fervorosa cooperación en todos los esfuerzos orientados a la armoniosa convivencia de los pueblos, al bienestar de la humanidad y a los fines excelsos de la civilización”.

Rafael L. Trujillo.



El Honorable Presidente Trujillo hace entrega al Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa, el cheque destinado a cancelarla totalmente.

“La República está, pues, absolutamente libre, absolutamente soberana, absolutamente independiente, y no tiene, además, ningún vínculo que le afecte la libérrima disposición de sus recursos económicos”.

RAFAEL L. TRUJILLO.



TEXTO DE LA RESOLUCION DEL CONGRESO NACIONAL QUE OTORGA UN VOTO DE PUBLICO RECONOCIMIENTO AL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON MOTIVO DEL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA.

“EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 1495.

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, ha realizado la obra más trascendental y de más elevados alcances patrióticos con la cancelación de la deuda exterior que durante varias décadas gravitó sobre la República creando profundas dificultades a la economía nacional y al País.

CONSIDERANDO: Que la amortización de esa deuda determina la definitiva liberación de la hacienda pública, quedando, por tanto, el Estado Dominicano, redimido de compromisos económicos con el exterior, todo lo cual ha constituido un perenne anhelo del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que los pueblos deben premiar a sus grandes servidores porque todo acto que entrañe una justa recompensa deja alentadora satisfacción en el que la recibe, y que el Poder Legislativo, que ostenta la representación del pueblo, tiene una ineludible misión que llenar frente a las manifestaciones del regocijo popular, que en este caso es la voz del patriotismo rindiendo culto al reivindicador de todos sus derechos y de todas sus libertades;

REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.—Dar al Excelentísimo Señor Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y a nombre de la Nación, un voto de público reconocimiento, con motivo de la realización del más grande anhelo nacional: la liberación económica de la República por el pago total de su deuda pública.

Párrafo.—Una Comisión del Congreso Nacional, designada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados hará entrega de una copia de la presente Resolución al Honorable Señor Presidente de la República”.

(Promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de agosto de 1947).

**LEY Nº 4131 QUE OTORGA AL GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL
LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFACTOR DE LA PATRIA,
EL TITULO DE "PADRE DE LA PATRIA NUEVA"**

"EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 4131.

CONSIDERANDO: que en el brillante discurrir de esta magnífica Era que prestigia con su nombre e impulsa con incansable acción el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, tan insigne estadista ha sido proclamado, en el expresivo lenguaje del pueblo, en las columnas de la prensa, en obras de notables publicistas, en las tribunas políticas, sociales, académicas, legislativas y, recientemente, en el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, como el PADRE DE LA PATRIA NUEVA;

CONSIDERANDO: que es propicia esta culminación victoriosa de veinticinco años de paz, de progreso, de cultura, de reparadora justicia social y de reivindicación de vitales fueros de la nacionalidad, con que el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha forjado la estructura de una nueva patria, para consagrar legislativamente ese título de proceridad, impreso ya en el corazón de su pueblo, y exaltado con acento de gratitud y admiración.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Restaurador

de la Independencia Financiera, Genuino y Generoso Abanderado de la Paz, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA".

Art. 2.—Se dispone que un pergamino que consigne este título, sea entregado en acto solemne al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 14 de Mayo de 1955, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, en una reunión conjunta de las Cámaras Legislativas.

Art. 3.—Se dispone asimismo que cuando sea declarada la necesidad de una reforma constitucional, se inserte en la Ley de Convocatoria de la Asamblea Revisora, una disposición mediante la cual se proponga consagrar constitucionalmente el título que por la presente Ley se confiere.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

RAFAEL L. TRUJILLO

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

INDICE

Materia:	Página:
Introducción.—Presentación del caso ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros de los Estados Unidos.....	5
I.—Negociaciones que culminaron en la presentación de este asunto ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros de los Estados Unidos.—Correspondencia entre los Estados Unidos y la República Dominicana....	9
II.—Datos históricos acerca de la Rep. Dominicana....	33
III.—Descripción e historia de las emisiones de bonos	37
IV.—Condiciones que culminaron en la emergencia del 1931	41
Cuadro Gráfico N° 1, demostrativo del efecto de la Depresión sobre el poder adquisitivo de la República Dominicana.....	46
Cuadro Gráfico N° 2, demostrativo de la disminución en el valor de las exportaciones de la República Dominicana del año 1927 al 1933.....	50
Cuadro Gráfico N° 3, de los balances disponibles para gastos de Administración General durante los años de 1924 al 1930.....	53
V.—Resumen de la Ley de Emergencia del 1931.....	59
VI.—Medidas extraordinarias tomadas por la Presidencia para hacerle frente a la emergencia y hechos realizados por la Administración.....	61
Cuadro Gráfico N° 4, demostrativo de la extraordinaria reducción de la deuda externa durante cuatro años de Administración del Presidente Trujillo	63
Total de bonos gubernamentales, provinciales y municipales cuyos intereses están en defecto (Países Latino-americanos)	65

Materia:	Página:
VII.—Condiciones que motivaron la promulgación de la Ley de Emergencia de 1933.....	67
Estado demostrativo del total de las rentas aduaneras de la República Dominicana, como también de las sumas que de ellas se han pagado directamente al Gobierno Dominicano durante los años 1908 al 1930 inclusive.....	69
VIII.—Descenso violento en el balance del Comercio Internacional	73
Cuadro Gráfico N° 5, demostrativo de los balances de comercio visibles según estadísticas de valores de importaciones y exportaciones (1924-1930)	75
IX.—Los efectos perjudiciales del balance desfavorable de comercio internacional, seriamente agravados por el sistema monetario del país.....	77
X.—Fines precisos para los cuales las sumas adicionales han de utilizarse.....	79
Cuadro Gráfico N° 6, demostrando que del aumento de \$990,777.24, en el total de los ingresos de 1933 sobre los de 1932 las cinco-novenas partes provienen de impuestos de emergencia	81
XI.—Consideraciones generales que rigen las relaciones entre deudores y acreedores durante el periodo de depresión.....	85
XII.—Obligaciones y derechos de la República Dominicana	93
XIII.—Conclusión	97

Estados e Informes Anexos

Cuadro Demostrativo I.—a.....	101
Cuadro Demostrativo I.—b.....	102
Cuadro Demostrativo II.....	103
Cuadro Demostrativo III (primera parte).....	104
Cuadro Demostrativo III (segunda parte).....	105
Cuadro Demostrativo III (terminación).....	106
Cuadro Gráfico N° 7.....	107
Cuadro Demostrativo IV—a	108
Cuadro Demostrativo IV—b	109
Cuadro Demostrativo V.....	110

Materia:	Página:
Cuadro Demostrativo VI (primera parte).....	111
Cuadro Demostrativo VI (terminación).....	112
Anexo VII.—Programa urgente de reconstrucción y de rehabilitación económica para ser desarrollado en cuatro años, y para el cual se necesitan fondos adicionales	113
Anexo VIII.—Informe Técnico relativo a los Balances de Comercio	128
Cuadro Demostrativo IX.....	130
Cuadro Demostrativo X.....	131
Anexo XI.—Origen de la Ley N° 190.....	132
Anexo XII.—Declaraciones hechas por el Sr. E. J. Kilbourne	135
Anexo XIII.—Caso de la República Dominicana ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros	135
Anexo XIV.—Informe sobre las medidas que afectan los intereses, amortización y principal de las obligaciones en bonos públicos y corporativos.....	137
Lista de los países latinoamericanos que están en defecto en el pago de los intereses y amortizaciones de sus respectivas deudas.....	148
Estadística de Países Latinoamericanos en defecto.....	153
Anexo XV.—A los tenedores de bonos de la administración aduanera de la República Dominicana, al 5½%, emisiones de 1922 y 1926.....	154
Anexo XVI.—Informe del Agente Especial de Emergencia cubriendo el período comprendido entre octubre 23, 1931, y Dic. 31, 1933.....	158
Texto de la Ley N° 206 de Emergencia.....	175
Texto de la Ley N° 205 que establece el orden de pago en la Tesorería Nacional.....	178
Texto de la Ley N° 245 que rige la designación del Agente Especial de Emergencia y la de su Delegado.....	180
Texto del Decreto N° 251 de Emergencia.....	180
Texto del Decreto N° 259 de Emergencia.....	181
Texto de la Ley N° 329, que autoriza la reorganización del servicio de Rentas Internas.....	184
Texto del Decreto N° 637 que constituye el Comité Técnico del Presupuesto.....	186

Materia:	Página:
Texto de la Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana.....	190
Memorándum comentando el Memorial presentado al Comité de Protección para los Tenedores de Bonos de los Estados Unidos en oposición al Memorial de la República Dominicana.....	196
Apéndice del Memorándum antecedente.....	206
Correspondencia relativa al asunto de los Bonos dominicanos	215
Declaración hecha por el Departamento de Estado de los EE. UU. con respecto al arreglo convenido sobre el servicio futuro de los bonos externos de la República Dominicana.....	226
Declaración de la Legación de la República Dominicana hecha en agosto 17 de 1934.....	226
Declaración del Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros anunciada en agosto 17 de 1934.....	228
Comentarios de la Prensa Extranjera.....	231
Aprobación del Convenio por el Congreso Nacional y derogación de la legislación de emergencia.....	257
Documentos remitidos a los Tenedores de Bonos en ejecución del acuerdo.....	265
El Tratado Trujillo-Hull y la Cancelación Total de la Deuda Externa de la República.....	301

Hemeroteca-Biblioteca



002687